MINISTERIO DE ULTRAMAR

ARANCELES DE ADUANAS

PARA LA

ISLA DE CUBA

AUTORIZADOS POR

REAL DECRETO DE 8 DE AGOSTO DE 1897

Con sujeción á lo preceptuado en el

DECRETO-LEY DE 29 DE ABRIL

DEL MISMO AÑO

MADRID
IMPRENTA DE LA VIUDA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13.—Teléfono 651.
1897

ARANCELES DE ADUANAS

PARA LA

ISLA DE CUBA

MINISTERIO DE ULTRAMAR

ARANCELES DE ADUANAS

PARA LA

ISLA DE CUBA

AUTORIZADOS POR

REAL DECRETO DE 8 DE AGOSTO DE 1897

Con sujeción á lo preceptuado en el

DECRETO-LEY DE 29 DE ABRIL

DEL MISMO AÑO

MADRID
IMPRENTA DE LA VIUDA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13.—Teléfono 651.
1897

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Rigiendo con carácter de ley las disposiciones del Real Decreto de 29 de Abril del corriente año ampliando la Ley de 15 de Marzo de 1895 sobre el régimen de gobierno y administración civil de la isla de Cuba, próximo á crearse en ella el Consejo de Administración, y siendo una de las principales reformas que la primera de las citadas disposiciones contiene, la Base que define y puntualiza las facultades de dicho Consejo en lo referente á la materia arancelaria, preciso es que el Gobierno, en cumplimiento de un deber ineludible, se adelante á preparar su ejercicio con arreglo al decreto mencionado.

Dicha Base impone al Gobierno la obligación de señalar para los artículos comprendidos en las respectivas partidas del Arancel los derechos que constituyan por primera vez la columna diferencial; y, teniendo en cuenta no ser posible la inmediata realización de todas las condiciones y trámites que en ella se establecen para lo sucesivo, y considerando, por otra parte, que no conviene aplazar en el ínterin la reforma de los actuales Aranceles, preceptúa la misma Base IV que el Ministerio de Ultramar, en uso también de la autoriza-

ción concedida por la ley de 28 de Junio de 1895, publique un Arancel interino ajustado ya á las disposiciones del citado decreto de 29 de Abril último, rigiendo con carácter provisional los derechos fiscales señalados en él y cuanto se relacione con el Arancel de exportación.

Nada de esto disminuye en lo más mínimo el ejercicio de las futuras facultades del Consejo de Administración, antes bien lo facilita sobremanera, ofreciéndole una base sólida de que partir, y dando lugar á que en no largo plazo fije las reglas para la administración del impuesto arancelario, acuerde cuanto estime conveniente respecto á cualesquiera derechos de exportación, señale y modifique libremente los derechos fiscales que graven la importación, é informe previa y necesariamente, ó proponga en su caso, cualquiera alteración que la experiencia aconsejare respecto de las disposiciones generales ó complementarias del Arancel ó de las clasificaciones, notas y repertorio del mismo; todo lo cual habrá de realizarse, por de contado, con sujeción á las limitaciones en la base de que se trata establecidas.

Aparte de esta consideración, por sí sola suficiente para justificar la publicación del Arancel interino, preciso es exponer francamente que con grandísima mesura, teniendo ante todo en cuenta los intereses de Cuba, al recargar prudente aunque eficazmente los productos de la Península, bien que sin inferirles irreparables perjuicios, el Gobierno pretende obtener mayores rendimientos de la renta de Aduanas, principal y más saneado recurso del Tesoro de la Isla.

Ha empezado ya, como no podía menos para ir respondiendo á las enormes necesidades engendradas por la guerra, el desarrollo de los impuestos en la Península, como nadie ignora; y no sería posible mantener el crédito de los valores cubanos ni de los nuevos crea-

dos en la Península por causa de la isla de Cuba, si desde luego no se dieran muestras eficaces de que el Estado español está dispuesto siempre y en todas partes á buscar los medios permanentes de atender á sus inexcusables compromisos.

El patriotismo de la Península con tantas otras pruebas demostrado se ha hecho asimismo patente por la manera con que ha aceptado el aumento de sus ya penosas cargas tributarias, y el Gobierno espera confiadamente que los sacrificios que el nuevo Arancel impone no serán objeto de repugnancias, antes bien serán aceptados como el interés de la Patria y la razón demandan.

Por otra parte, las informaciones abiertas en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Abril de 1892 y 10 de Enero de 1895, con objeto de recibir y examinar las reclamaciones que se formularan por las Autoridades, particulares, Corporaciones y Sociedades, acerca de las tarifas arancelarias aplicadas con carácter provisional en la isla de Cuba por el primero de dichos decretos; los ilustrados dictámenes emitidos sobre una gran parte, la más importante de aquellas reclamaciones, así por el Consejo de Estado como por la Comisión nombrada para este fin por el último de ellos; los informes no menos luminosos aportados por los Centros y Corporaciones á quienes también se creyó conveniente oir en este importante asunto, y los trabajos estadísticos realizados entre tanto sobre el comercio de importación y exportación de la Gran Antilla, han suministrado datos tan valiosos para la reforma arancelaria de la misma, que, no sólo permitieron emprender y ultimar en el año próximo pasado la revisión de las actuales tarifas con arreglo á las disposiciones á la sazón vigentes, sino que consienten que el Ministro que suscribe pueda presentar ultimado en este momento á la aprobación de V. M. el adjunto Arancel interino, formado en tal

concepto con estricta sujeción á las reglas dictadas en la citada Base IV del Real decreto de 29 de Abril de este año, no sólo en lo relativo á la estructura y procedimiento, sino á cuanto en la misma se contiene de fundamental y sustancial; por todo lo cual tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 1.° de Agosto de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1890, desarrollada por los Reales decretos de 29 de Abril de 1892 y 10 de Enero de 1895; en uso de la autorización concedida por la ley de 28 de Junio de 1895, y en cumplimiento de lo prescrito en la base 4.ª del Real decreto de 29 de Abril último; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueban, con el carácter interino que preceptúa y define el penúltimo párrafo de la base 4.ª del Real decreto de 29 de Abril próximo pasado ampliando la ley de Reformas de 15 de Marzo de 1895, los adjuntos Aranceles, con las Disposiciones generales, Notas y Repertorio que á los mismos acompañan.

Art. 2.° Las nuevas tarifas arancelarias empezarán á regir diez días después de aquel en que se publiquen en la *Gaceta de la Habana* el presente Real decreto y los Aranceles que autoriza. Se aforarán, sin embargo, por las partidas del Arancel anterior:

Primero. Las mercancías conducidas en buques que hubieren zarpado de su último puerto de escala antes de terminar el segundo día, contado desde aquel en que se publiquen las nuevas tarifas en la *Gaceta de la Habana*.

Y segundo. Las mercancías que hubieren salido del puerto de su procedencia, con conocimiento directo,

para alguno de los puertos de la isla de Cuba, antes de terminar dicho segundo día.

Art. 3.° Quedan suprimidos, por comprenderse su cuantía en la de los derechos fiscales que con carácter provisional se señalan, los recargos transitorios de 10 y de 15 por 100, respectivamente, sancionados por la ley de 21 de Febrero de 1895. La exención de estos recargos, regirá desde el día en que se apliquen las nuevas tarifas interinas, para todas las mercancías que adeuden con sujeción á las mismas.

Art. 4.° Quedan derogadas las disposiciones que fueren incompatibles con lo dispuesto en este decreto.

Art. 5.° El Ministro de Ultramar adoptará todas las medidas conducentes á la ejecución de lo prescrito en los artículos que preceden.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

ARANCELES DE ADUANAS.

DISPOSICION PRIMERA.

RÉGIMEN ARANCELARIO GENERAL.

I

Adeudo de mercancías.

Mercancías extranjeras.

Las mercancías extranjeras, y las nacionales que no justificaren con arreglo á las presentes disposiciones los requisitos para obtener el beneficio de la protección arancelaria, satisfarán á su importación en las Aduanas de Cuba la suma de los derechos diferencial y fiscal señalados para cada partida en las respectivas columnas de este Arancel.

Mercancías nacionales.

Las mercancías nacionales que justifiquen dichos requisitos, adeudarán á su importación en las Aduanas de la isla de Cuba el derecho de la columna fiscal.

Mercancías nacionalizadas.

La protección constituída en el derecho diferencial, no alcanzará en ningún caso á productos extranjeros, aunque hubieren sido nacionalizados mediante el pago de derechos arancelarios en otras provincias ó posesiones españolas.

Impuestos, de consumos, etcétera.

Las mercancías de producción y procedencia nacionales estarán sujetas á los impuestos de carga y descarga, consumos, y en general á los impuestos y arbitrios que se establecieren, siempre que graven por igual á cualesquiera productos ó procedencias.

Trato de favor para lo nacional.

Los productos nacionales no podrán en ningún caso y por ninguna circunstancia ser de peor condición, en las Aduanas de la isla de Cuba, que los productos similares extranjeros. Disfrutarán *ipso facto* del trato de exención ó rebaja de derecho, arbitrio, impuesto ó gravamen de cualquier especie, de que gozare cualquier producto similar extranjero al ser importado en la isla de Cuba.

II

Derecho diferencial.

Protección arancelaria. Derecho diferencial.

Los derechos señalados en la columna diferencial constituyen la protección que se reserva para lo nacional. En tal concepto, gravan dichos derechos con el carácter de mínimos, y por igual, á todas las procedencias extranjeras, eximiéndose de su gravamen á los productos nacionales de directa procedencia nacional conducidos en bandera española.

Productos nacionales.

Se entiende por productos nacionales, para los efectos de este Arancel, los de la agricultura y de las industrias, artes y oficios ejercidos en las provincias ó posesiones españolas.

Bandera nacional.

Se entiende por buque español el que esté abanderado con arreglo á las Ordenanzas y disposiciones vigentes.

Procedencia directa nacional.

Se entiende por procedencia nacional directa la de las mercancías nacionales conducidas en buques que las hayan cargado en puertos españoles y las conduzcan á los puertos de su destino en la isla de Cuba sin tocar en ningún puerto extranjero durante la travesía.

Casos asimilados al de la procedencia directa.

Las mercancías nacionales conservarán los beneficios de la procedencia directa en los casos siguientes:

1.° Cuando el buque entre en puerto extranjero por arribada forzosa, sin realizar operaciones comerciales de carga ni de descarga.

2.° Cuando el buque, por avería ó accidente de mar, haya por fuerza de trasbordar las mercancías para que sean conducidas á su destino.

3.° Cuando la mercancía nacional haya sufrido trasbordo durante el viaje, siempre que el trasbordo haya sido de buque español á buque español y se haya verificado en puerto español.

Justificación de dichos casos.

Las arribadas forzosas, entradas en puertos, ó trasbordos, con las circunstancias constitutivas de los enumerados casos de asimilación á la procedencia directa, se acreditarán mediante certificación en debida forma, expedida por las Autoridades competentes, que lo serán los Cónsules de la Nación en los puertos extranjeros en donde los hubiere.

Justificación de la procedencia nacional.

Para que la mercancía nacional de procedencia directa obtenga el beneficio del derecho diferencial, deberá embarcarse en los puertos nacionales con sujeción á las formalidades siguientes:

1.ª El embarque se hará, ó directamente por el productor nacional, ó por medio de un comerciante, comisionista ó persona que legalmente le represente.

2.ª Se entenderá por productor el fabricante, industrial ó agricultor que exporte artículos de su cosecha, ó transformados en fábricas ó talleres de su pertenencia.

3.ª Se entenderá por comerciante, para los efectos de esta disposición, aquel que está matriculado como tal; y cuando se tratare de procedencias de la Península é islas adyacentes, aquel que esté matriculado como comerciante exportador, certificando en ambos casos las Aduanas de los puertos por donde se verifique el embarque, la inscripción del exportador en la correspondiente matrícula.

Para los comerciantes exportadores de las provincias Vascongadas, bastará que las Aduanas certifiquen en las facturas, que aquéllos satisfacen los arbitrios que á los comerciantes exijan en la localidad las respectivas Diputaciones provinciales.

4.ª Si el productor hace la exportación directamente, hará constar en su declaración el domicilio de su fábrica, taller, bodega, etc., y declarará que los artículos que exporta son de su producción ó cosecha.

Cuando el exportador de artículos nacionales sea un comerciante matriculado, acompañará una factura firmada por el productor declarando bajo su responsabilidad que los géneros en ella enumerados son de su producción ó cosecha, expresando el propio documento el domicilio de la fábrica, taller, bodega, etc.

Este documento servirá á los exportadores de comprobante y de garantía de la declaración que á su vez harán en la guía de embarque.

5.ª Para acreditar que los géneros embarcados para la isla de Cuba son de producción nacional, deberán llevar además, en su caso, el marchamo ó la marca de fábrica.

Cuando se tratase de tejidos de producción nacional, se hará constar el peso neto y medida de cada pieza; el número de hilos del tejido, si el adeudo ha de ser por número de hilos; y si los tejidos son de mezcla, se harán constar las diversas materias de que se compone el tejido, y el número y proporción en que se hallen los hilos de una y otras materias componentes.

No se declararán como tejidos de producción nacional los extranjeros introducidos en crudo y meramente blanqueados ó estampados en las fábricas nacionales.

6.ª No se expedirán en un mismo bulto géneros ó productos nacionales con géneros ó productos extranjeros.

7.ª Los comerciantes exportadores, y en su caso el productor, deberán llevar dos libros requisitados, con arreglo al art. 36 del Código de Comercio; uno de registros de las facturas ó certificados del productor, en que éste declare que los artículos en dichos documentos enumerados son de su fabricación, industria ó cosecha; y otro, copiador de facturas de salida ó embarque, en que anotará el nombre del buque que conduzca la mercancía, y el número, clase, marca y peso bruto de los bultos, y en su caso las demás circunstancias prescritas en la regla anterior.

Dichos libros estarán siempre á disposición de la Administración para poder efectuar las investigaciones que considere convenientes.

Concesión de franquicias ó rebajas de derechos.

No se concederá excepción de liberación ó rebaja de los derechos de la columna diferencial, en favor de industria, persona ó entidad importadora determinada, sino á virtud de disposición legislativa.

III

Derechos fiscales.

Los derechos que se señalen en la columna fiscal para los productos comprendidos en las partidas del Arancel, no podrán ser diferenciales. Gravarán por igual á todas las procedencias, incluso la nacional.

No se concederá exención ni rebaja de los mismos á favor de industria, persona ó entidad importadora determinada.

DISPOSICION SEGUNDA.

RECIPROCIDAD: RÉGIMEN CONVENCIONAL.

I

Reciprocidad.

El Gobierno podrá decretar un recargo especial del 30 por 100 de todos los derechos arancelarios á la importación en Cuba para los productos de cualquiera nación que en sus leyes arancelarias ó en la aplicación de sus tarifas generales ó autónomas perjudicase á los productos españoles sometiéndolos á trato diferencial.

El Gobierno decretará dicho recargo, en las Aduanas de la isla de Cuba, para las procedencias de cualquiera nación que sometiere á trato de desfavor diferencial, en sus Aduanas, á los productos de la isla de Cuba. En este caso, el Consejo de Administración podrá proponer que dicho recargo especial se eleve, para la procedencia de que se tratare, hasta el 60 % de todos los derechos arancelarios que devengaren en las Aduanas de la isla de Cuba los productos similares de las demás naciones extranjeras.

II

Tratados ó Convenios comerciales.

Los Tratados ó Convenios comerciales que afecten á los Aranceles de la isla de Cuba, serán especiales. No se concederá en ellos el trato de nación más favorecida para ningún producto extranjero, ni el beneficio de cláusula que sea equivalente.

Las especiales ventajas, de exención, rebaja ó consolidación de derechos arancelarios, que se otorguen en Tratados ó Convenios de comercio, se entenderán otorgadas, mientras otra cosa no se especificare, á la mercancía que también fuere procedencia directa de la nación extranjera convenida, entendiéndose por procedencia directa la de la mercancía conducida en buques que desde el puerto de origen de la mercancía hasta el puerto de su destino en la isla de Cuba no hayan tocado en ningún puerto de distinta nación extranjera.

Las mercancías extranjeras conservarán los beneficios de las ventajas que correspondieren á la procedencia directa, en los casos siguientes:

1.° Cuando los buques conductores entren en los puertos de otra nación extranjera por arribada forzosa, sin hacer operaciones comerciales de carga ni de descarga.

2.° Cuando el buque conductor, por avería ó accidente de mar, haya por fuerza de trasbordar las mercancías para que éstas sean conducidas á su destino.

3.° Cuando las mercancías pasaren de tránsito por otro país.

4.° Cuando los buques conductores toquen durante su viaje en los puertos de otra nación extranjera, aunque hagan en ellos operaciones de comercio ó trasborden á otros buques la carga destinada á la isla de Cuba, siempre que las mercancías vengan consignadas á la Isla desde el puerto de origen de las mismas y que así conste en el manifiesto formado en dicho primer puerto de carga.

Las arribadas forzosas, entradas en puertos, trasbordos, tránsito, consignación á la isla de Cuba con conocimiento directo desde el puerto de origen de la mercancía, y demás circunstancias constitutivas de los enumerados casos de asimilación, se acreditarán mediante certificación en debida forma, expedida por las Autoridades competentes, que lo serán los Cónsules de la Nación en los puntos en donde los hubiere.

III

Certificados de origen.

El Ministerio de Ultramar podrá disponer, respecto de los artículos comprendidos en cualesquiera partidas del Arancel de importación, la presentación de un certificado de origen de la mercancía extranjera, cuando dicho requisito fuere indispensable á los efectos de eximir del recargo especial que se decretase para los productos de determinada procedencia, ó de justificar el trato de favor especial que para los productos de determinada procedencia se hubiere pactado.

Los certificados de origen se presentarán, en los referidos casos, en la forma y con sujeción á las reglas que respectivamente se decreten ó se convengan.

DISPOSICION TERCERA.

FRANQUICIAS ARANCELARIAS.

Se importarán en la isla de Cuba, libres de derechos arancelarios, con las condiciones que se expresan y previo el cumplimiento de las formalidades que para cada caso determinen las Ordenanzas de Aduanas, los artículos siguientes:

1.° Abonos naturales.

2.° Arboles, plantas, y el musgo natural ó fresco.

3.° Artículos nacionales devueltos de las Exposiciones extranjeras, previa presentación de la póliza ó factura de salida de la Isla y certificado del Cónsul español en el país donde se haya efectuado el certamen, justificando la presentación en él de dichos artículos, y su salida como devueltos para la Isla.

4.° Cables telegráficos submarinos.

5.° Carruajes, animales adiestrados, teatros portátiles, panoramas, figuras de cera y otros objetos análogos para espectáculos públicos, que se importen temporalmente para volver á salir de la Isla, previa la garantía correspondiente.

6.° Envases que hayan salido de la Isla, con frutas, azúcares, mieles y aguardientes, y se reimporten vacíos, inclusos los llamados pipotes de hierro galvanizado para la salida de alcoholes.

7.° La pipería y las botellas de vidrio común, de fabricación nacional, que sean envases de alcoholes, aguardientes, licores, vinos, cervezas ó sidras nacionales.

8.° Ejemplares y colecciones de mineralogía, de botánica y zoología; y los modelos en piezas pequeñas para Museos públicos, establecimientos de enseñanza, Academias y Corporaciones científicas y artísticas, previa justificación del destino.

9.° Muebles usados de las personas procedentes de la Península, provincias ó posesiones españolas, que regresen á la Isla ó vayan á establecerse en ella.

10.° Muestras de fieltro, papel pintado y tejidos de las dimensiones y condiciones siguientes:

a) No excederá su medida de 40 centímetros de largo, contados sobre la urdimbre de los tejidos. Podrán tener todo el ancho de las piezas, que se determinará en los tejidos por los orillos, y en los fieltros y papel pintado por una franja estrecha que queda sin estampar.

b) Las muestras que no conserven estas señales sólo deberán admitirse con libertad de derechos cuando no excedan de 40 centímetros en cualquiera de sus dimensiones.

c) Para evitar abusos, sólo se despacharán con franquicia de derechos las muestras que los interesados presenten al despacho, inutilizadas por medio de cortes dados de 20 en 20 centímetros, en el sentido de su amplitud.

11.° Muestras de pasamanería en trozos pequeños, sin valor comercial.

12.° Objetos arqueológicos y numismáticos destinados á Museos públicos, Academias y Corporaciones científicas y artísticas, justificándose este destino.

13.° Obras de Bellas Artes, ejecutadas por españoles; y las que adquieran el Gobierno, Academias, ú otras Corporaciones oficiales con destino á Museos, galerías ó salas de estudio, en los casos en que se acrediten estas circunstancias.

14.° Oro, en barras, polvo ó monedas; y las monedas de plata ó bronce de cuño nacional.

15.° Prendas de vestir, objetos de aseo y comodidad, ropa de cama y mesa, libros, herramientas é instrumentos portátiles, vestidos de teatro, alhajas y vajilla, que con señales de haberse usado conduzcan los viajeros en sus equipajes, en cantidad proporcionada á su clase, profesión y circunstancias.

Cuando los viajeros no traigan consigo sus equipajes, podrá verificarse el despacho por los conductores ó personas autorizadas al efecto, siempre que se justifique, á juicio de la Administración, que los objetos se destinan al uso particular.

16.° Rosarios, santuarios y demás objetos análogos de los Santos Lugares, que se introduzcan por la Administración de la Obra Pía de Jerusalén, debiendo comunicar el Ministerio de Ultramar la orden para la libre circulación.

DISPOSICION CUARTA.

AFORO DE LOS TEJIDOS (1).

Reglas generales.

1.ª *Número de hilos.* Se entenderá por número de hilos de un tejido, mientras otra cosa no se exprese, la semisuma, ó sea la división por dos de la suma, de los hilos que se cuenten en la urdimbre y en la trama del tejido de que se trate en el cuadrado de 6 milímetros. Cuando el cociente de la división sea fraccionario, esta fracción se contará como hilo entero.

2.ª *Conteo de hilos.* Para determinar el número de hilos á los efectos del adeudo del tejido, y para determinar, asimismo á los efectos del adeudo, la proporción en que se encuentren los hilos de clase superior en los tejidos de mezcla, se empleará siempre que sea preciso el instrumento llamado cuenta hilos (2).

Cuando puedan ocurrir dudas acerca del número de hilos de un tejido, por aparecer éstos más densos en unas que en otras partes, se escogerán los dos lugares de mayor y de menor densidad respectivamente, y se tomará para el aforo el término medio del resultado en ambos conteos.

Los hilos se contarán por el derecho de la tela siempre que la naturaleza de ésta lo consienta.

En los tejidos perchados ó ameltonados, y en general en aquellos en que se hubiese sacado el pelo por medio del cardón ó del batán, se contarán los hilos por el revés de la tela, raspando ó quemando el pelo en los casos en que fuere menester.

En los casos excepcionales de tejidos en que aun así resultare dudoso el conteo, se deshilachará una muestra suficiente del tejido.

De ser esto también imposible, como por ejemplo en los objetos confeccionados, adeudará el tejido por la partida más elevada del grupo á que pertenezca; y si fuera tejido con mezcla, se aforará por la Clase á que corresponda la materia de la mezcla que dé lugar á más elevados derechos.

3.ª *Alzadas.* Siempre que el importador no se conforme con el resultado que arroje un ensayo ó reconocimiento, se unirá á la reclamación ó alzada que entable, y quedará unida al expediente, una muestra suficiente del tejido, precintándose en dicha muestra una papeleta que firmará el Administrador de la Aduana, el Vista ó funcionario que haya practicado el conteo ó reconocimiento y el interesado.

---

(1) Se entiende por urdimbre de un tejido el conjunto de hilos que estén tendidos en el sentido de la longitud del mismo, ya formen el fondo, ya se hayan adicionado con el fin de formar dibujos en la cara, ó de darle mayor grueso.

Se entiende por trama el conjunto de hilos que estén tendidos en el sentido del ancho de la tela, contribuyan ó no á formar dibujos ó á aumentar el grueso.

(2) La pauta para determinar directamente la proporcionalidad en que se encuentren en un tejido de mezcla los hilos de clase superior, se señala en una instrucción especial aneja al Arancel (Apéndice II).

Adeudo de las mezclas.

4.ª *Mezclas de dos materias.*

Los tejidos de todas clases, compuestos de dos materias, adeudarán como sigue:

(algodón y otras fibras vegetales.)

A) Los tejidos de algodón que contengan hilos de cáñamo, yute, lino, ramio ú otras fibras vegetales, se aforarán por las partidas del grupo segundo de la Clase IV, con el recargo que en su lugar (1) se determina, siempre que el número de los hilos de cáñamo, yute, lino, ramio ú otras fibras vegetales, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de los hilos de cáñamo, yute, lino, ramio, etc., exceda de la quinta parte del total, se aforarán los tejidos por las partidas que les correspondan de la Clase V.

(algodón y lana.)

B) Los tejidos de algodón que contengan hilos de lana, de borra de lana, de pelo ó de desperdicios de los mismos, se aforarán por las partidas del grupo segundo de la Clase IV con el recargo que en su lugar (1) se determina, siempre que el número de los hilos de lana, de borra de lana, de pelo ó de sus desperdicios, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de hilos de lana, borra de lana, pelo ó sus desperdicios, exceda de la quinta parte del total, se aforarán los tejidos por las partidas que les correspondan de la Clase VI, como tejidos de lana con mezcla.

(algodón y seda.)

C) Los tejidos de algodón que contengan hilos de seda ó de borra de seda, se aforarán por las partidas del grupo segundo de la Clase IV, con el recargo que en su lugar (1) se determina, siempre que el número de los hilos de seda ó de borra de seda, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de hilos de seda ó de borra de seda exceda de la quinta parte del total, se aforarán los tejidos por las partidas de la Clase VII que les correspondan.

(cáñamo, yute, lino, etc., y lana.)

D) Los tejidos de cáñamo, yute, lino, ramio ú otras fibras vegetales que contengan hilos de lana, borra de lana, pelo ó desperdicios de los mismos, se aforarán por las partidas del grupo segundo de la Clase V, con el recargo que en su lugar (2) se determina, siempre que el número de hilos de lana, borra, pelo ó desperdicios de los mismos, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de hilos de lana ó de borra de lana, pelo, ó sus desperdicios, exceda de la quinta parte del total, se aforarán los tejidos por

(1) Clase IV, grupo 2.º, nota I.
(2) Clase V, grupo 2.º, nota I.

las partidas que les correspondan del grupo segundo de la Clase VI, como tejidos de lana con mezcla.

(cáñamo, yute, lino, etc., y seda.)

E) Los tejidos de cáñamo, yute, lino, ramio ú otras fibras vegetales que contengan hilos de seda ó de borra de seda, se aforarán por las partidas del grupo segundo de la Clase V, con el recargo que en su lugar (2) se determina, siempre que el número de hilos de seda ó de borra de seda, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de hilos de seda ó de borra de seda exceda de la quinta parte del total, se aforarán los tejidos por las partidas que les correspondan de la Clase VII.

(lana y seda.)

F) Los tejidos de lana, borra de lana ó pelo que contengan hilos de seda ó de borra de seda, se aforarán por las partidas del grupo 2.° de la Clase VI, con el recargo que en su lugar (3) se determina, siempre que el número de hilos de seda ó de borra de seda no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de los hilos de seda ó de borra de seda exceda de la quinta parte del total, se aforarán los tejidos por las partidas de la Clase VII que les correspondan.

5.ª *Mezclas de más de dos materias.* *(seda, con lana y fibras vegetales.)*

Los tejidos compuestos de más de dos materias adeudarán como sigue:

A) Los tejidos mezclados de lana con algodón, ó de lana con otras fibras vegetales, que á la vez contengan hilos de seda ó de borra de seda, se aforarán por las partidas que les correspondan de la Clase VI, como tejidos de lana con mezcla, cualquiera que sea la proporción en que se encuentren los hilos de fibras vegetales, adeudando el recargo correspondiente á los hilos de seda ó de borra de seda, mientras el número de dichos hilos, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los que componen el tejido.

Cuando el número de los hilos de seda ó de borra de seda exceda de la quinta parte del total, se aforarán los tejidos por las partidas que les correspondan de la Clase VII.

(seda con algodón y otras fibras vegetales.)

B) Los tejidos mezclados de algodón con otras fibras vegetales, que á la vez contengan hilos de seda ó de borra de seda, se aforarán por las partidas que les correspondan de la Clase V, asimilándoseles á tejidos de yute, cáñamo, etc., cualquiera que sea la proporción en que se hallen los hilos de algodón, adeudando el recargo correspondiente á los hilos de seda ó de borra de seda, mientras el número de éstos, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los que compongan el tejido.

Cuando el número de los hilos de seda ó de borra de seda excediese de la quinta parte, se aforarán los tejidos por las partidas que les correspondan de la Clase VII.

---

(2) Clase V, grupo 2.°, nota I.
(3) Clase VI, grupo 2.°, nota I.

(lana, algodón y otras fibras vegetales.)

C) Los tejidos mezclados de lana con algodón y otras fibras vegetales, que no contengan hilos de seda, se aforarán por las partidas de la Clase V, con el recargo correspondiente á los hilos de lana mientras el número de éstos, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte de los que compongan el tejido.

Cuando el número de los hilos de lana excediere de la quinta parte, se aforarán los tejid s por las partidas que les correspondan de la Clase VI, como tejidos de lana con mezcla.

6.ª *Tejidos de seda.*

Se considerarán como tejidos de seda con mezcla todos aquellos que contengan hilos de seda ó de borra de seda, cuyo número, contado en la urdimbre y en la trama, exceda de la quinta parte y no exceda de la mitad del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de los hilos de seda ó de borra de seda, contados en la urdimbre y en la trama, exceda de la mitad del total de los del tejido, se considerará y se aforará éste como tejido de seda sin mezcla.

Excepciones.

Las mezclas en tejidos de punto de media, en tules, encajes, blondas y puntillas, y en las cintas, se exceptúan de las reglas anteriores en los casos siguientes:

7.ª *Tejidos de punto y mallas.*

Los tejidos de todas clases de punto de media, y los tules, encajes, blondas y puntillas de todas clases, se aforarán, cuando tengan mezcla, por las partidas que les correspondan de la Clase á que pertenezcan los hilos de la materia que devengue mayores derechos, cualquiera que sea la proporción en que se encuentren dichos hilos en el tejido.

Los tejidos de punto de media, y los encajes, blondas y puntillas, que se aforen por la Clase VII, se considerarán como tejidos de seda con mezcla, siempre que contengan hilos de algodón ú otras fibras vegetales, ó de lana ó borra de lana, cualquiera que sea la proporción en que se encuentren dichos hilos en la mezcla.

Se considerará como puntilla el tul cuyo ancho sea inferior á 15 centímetros.

8.ª *Cintas.*

Las cintas y galones de mezcla de algodón con otras fibras vegetales ó de fibras vegetales con lana, que no contengan seda, se aforarán por la partida correspondiente de la Clase á que pertenezcan los hilos que mayores derechos devenguen.

Las cintas ó galones que contengan seda en cualquiera proporción, se aforarán por las partidas que les correspondan de la Clase VII, como tejidos. Las que no excedan de 15 centímetros de ancho, se considerarán como tejidos de seda con mezcla, siempre que contengan, en cualquiera proporción, hilos de algodón ú otras fibras vegetales ó de lana ó de borra de lana.

9.ª *Pasamanería.*

La pasamanería adeudará por todo su peso como si estuviese constituída exclusivamente por la materia textil aparente ó visible.

La pasamanería constituída en su parte aparente ó visible por varias ma-

terias textiles, adeudará por todo su peso por la partida y Clase que correspondan á la materia que devengue mayores derechos. Cuando dominen en su composición hilos de metal de cualquiera especie, se aforará por la Clase VII, con el recargo correspondiente al metal.

La pasamanería se distingue de las cintas y galones en que éstos son verdaderos tejidos con trama y urdimbre, mientras que los artículos de pasamanería son trenzados.

Recargos.

10.ª *Cómputo de recargos.* Los recargos que se establezcan por razón de brochado, de bordados, de hilos de metal, ó de confección, se computarán siempre sobre los derechos que correspondan al tejido, habida cuenta (en su caso) del aumento de dichos derechos por razón de mezcla.

Para el adeudo total del artículo se sumarán, cuando á ello hubiere lugar, los recargos por cualesquiera de los conceptos enumerados.

11.ª *Brochados.* Los tejidos brochados ó espolinados con seda ó borra de seda, adeudarán con los recargos que en su lugar (1) se determinan.

Se entenderá por tejido brochado ó espolinado el que tenga flores ú otros adornos sobretejidos, hechos por medio de la pequeña lanzadera llamada espolín, en forma de que los hilos no ocupen todo el ancho de la tela, sino solamente el espacio de la flor ó dibujo.

12.ª *Bordados.* Los tejidos bordados á mano, á máquina fuera del telar ó con pasamanería sobrepuesta, adeudarán con los recargos que en su lugar (2) se determinan, y según contenga ó no el bordado hilos de metal.

Se distinguen los bordados de los dibujos labrados en el tejido, en el hecho de que los dibujos labrados se destruirían con deshilar la trama del tejido, mientras que el bordado es independiente de la urdimbre y de la trama, y no se podría deshilachar.

13.ª *Hilos de metal.* Los tejidos y la pasamanería que contengan en cualquiera proporción hilos de metal adeudarán con los recargos que en su lugar (3) se determinan.

El tejido que fuera compuesto exclusivamente de hilos de metal, se aforará por la Clase VII, con el recargo que al metal corresponda.

14.ª *Confecciones.* Los tejidos confeccionados en toda clase de objetos ó artículos, adeudarán con los recargos que en su lugar (4) se determinan.

La ropa hecha, las prendas de vestir de todas clases y formas, y en general todos los artículos que tengan obra de modista ó de sastre, satisfarán por su total peso los derechos que correspondan al tejido de que se componga principalmente el artículo en su parte exterior más visible.

Se considerarán como confecciones y ropas hechas, á los efectos del recargo que corresponda, las prendas ó artículos á medio concluir ó hilvanados.

---

(1) Clases IV, V y VI, grupo 2.º, nota II, letra (A).
(2) Clases IV, V y VI, grupo 2.º, nota II, letra (B); y clase VII, nota II del grupo 2.º, letra (A).
(3) Clases IV, V y VI, grupo 2.º, nota II, letra (C); y clase VII, grupo 2.º, nota II, letra (B).
(4) Clases IV, V y VI, grupo 2.º, nota II, letra (D); y clase VII, grupo 2.º, nota II, letra (C.)

DISPOSICION QUINTA.

Reglas para el aforo de mercancías no tarifadas expresamente, y de los artículos compuestos de diversas materias.

1.ª Los artículos no expresados en el Arancel, se considerarán asimilados, para el adeudo de derechos, á aquellos con los cuales presenten mayor analogía.

Cuando se presente al aforo algún artículo que no tenga partida señalada en el Arancel, ni se mencione en el Repertorio, y cuya asimilación á los artículos especificados en las partidas del Arancel ofrezca dudas, el interesado ó importador podrá solicitar de la Administración que designe la partida por la cual se ha de verificar el adeudo.

El despacho de la mercancía se realizará en tal caso por la partida que designará el Administrador de la Aduana.

Seguidamente y aun cuando el interesado se hubiere conformado con el adeudo, la Administración de la Aduana elevará su acuerdo, ó sea la designación de partida, á consulta del Ministerio de Ultramar, por conducto y con informe de la Intendencia de Hacienda, acompañando siempre que fuere posible muestra de la mercancía de que se trate, y razonando debidamente su parecer.

El Ministerio de Ultramar confirmará de Real orden la designación de partida, ó resolverá lo que corresponda para que sirva de norma en la sucesivo. En el primer caso, se entenderá adicionado el Repertorio en consonancia con la designación de partida que se confirma.

Cuando la Real orden señale partida distinta de la que por la Administración de la Aduana se designara, se liquidará nuevamente el adeudo, siempre que el interesado ó importador se hubiera alzado del aforo.

2.ª Los objetos que por sus condiciones y aplicación se compongan de dos ó más materias ó partes diferentes (1), se aforarán, por todo el peso, por la partida correspondiente á la materia que principalmente determine el valor del artículo.

3.ª En caso de duda sobre cuál de las materias componentes de un objeto es la que principalmente determina su valor, se hará el aforo por la partida correspondiente á la materia que devengue mayor derecho.

4.ª Si la mezcla de diferentes materias se hubiera hecho con el fin de eludir los derechos de partida determinada, se exigirán siempre los derechos correspondientes al artículo que los tenga más elevados.

DISPOSICION SEXTA.

Reglas para el adeudo de envases; y taras.

1.ª Los envases que pudieran utilizarse nuevamente ó en otras aplicaciones, adeudarán los derechos de la partida del Arancel que les corresponda, siempre que no estén expresamente comprendidos en el adeudo de una mercancía que pague por peso bruto.

---

(1) Como, por ejemplo, el mango y el acero de una herramienta, la luna y el marco de un espejo.

2.ª Los envases que hubieran de devengar mayores derechos que la mercancía contenida en ellos, adeudarán siempre los derechos de la partida del Arancel á que correspondan.

3.ª Adeudarán por peso bruto, con inclusión de todos los envases, los artículos siguientes:

De la Clase I:

Mármoles, jaspes y abalastros en bruto y en tablas, losas ó escalones.
Demás piedras naturales y las artificiales sin labrar y en losas, tablas ó escalones.
Las tierras empleadas en las industrias y en las artes: cemento, cal y yeso.
Carbones minerales y el cok.
Alquitranes y breas minerales: asfaltos, betunes y esquistos.
Aceites minerales de todas clases.
Minerales.
Barro en objetos toscos para construcción, hornos, etc., y los objetos de tierra refractaria.
Barro, cemento y gres en baldosas, baldosines, azulejos, tejas barnizadas y tubos.

De la Clase II:

Todos los artículos de hierro fundido ó forjado, ó de acero, de los grupos 2.º y 3.º de la Clase (excepto los que se comprenden en las partidas 30, 31, 38, 41, 43 (letras *b* y *c*), 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 (letras *b*, *c* y *d*), 51, 52 y 53).
Cáscara de cobre; cobre de primera fusión; y el cobre, latón, etc., viejos.
Cobre, latón, bronce y demás aleaciones de metales comunes en que entre el cobre, en lingotes, barras, chapas, tubos, cojinetes, placas para hogares y piezas de calderería á medio labrar.
Azogue ó mercurio.
Níquel, aluminio; estaño; zinc, plomo ú otros metales no tarifados expresamente, y todas las aleaciones de los mismos, en masas, lingotes, barras, chapas, tubos ó alambre.
Limaduras, virutas, retal de hierro ó acero y demás desperdicios de metales comunes.
Escorias.

De la Clase III:

Semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco.
Las resinas (excepto el aguarrás), y las gomas comprendidas en la partida 80.
Extractos de regaliz, alcanfor, áloe y demás jugos vegetales análogos.
Cortezas curtientes.
Opio.
Los productos de los reinos vegetal y animal comprendidos en las partidas 84 y 85.
Colores naturales en polvo ó terrón.
Tintes naturales.
Betún.
Los productos químicos comprendidos en las partidas 93 (excepto el fósforo), 94, 95, 96, 97 y 98 (letra *a*).
Aceites vegetales comprendidos en la partida 103.
Aceites y grasas animales en bruto.
Ceras sin manufacturar, y la parafina en masas.
Abonos.

Colas, albúmina y gelatina.
Carbones para alumbrado eléctrico.

De las Clases IV, V, VI y VII:

Las materias textiles de todas clases, en rama, ó sin hilar ó torcer.

De la Clase VIII:

Pasta para fabricar papel.

De la Clase IX:

Duelas.
Madera ordinaria en tablas, tablones, etc.; la cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos.
Madera fina para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.
La pipería armada y sin armar; y la madera en cortes de bocoyes, tercerolas y barriles.
Enrejados ó cercas.
Carbón, leña y demás combustibles vegetales.
Corcho en bruto ó en planchas.
Enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma, retama y esparto en bruto.

De la Clase X:

Las pieles de adorno; pieles sin curtir; las curtidas con pelo; y las curtidas sin pelo comprendidas en la partida 213.
Despojos.

De la Clase XI:

Todos los artículos comprendidos en el grupo segundo.

De la Clase XII:

Tasajo.
Pescados frescos, salpresados, ahumados ó escabechados
Ostras de todas clases y los mariscos secos ó frescos.
Arroz en sacos.
Trigo y demás cereales.
Las harinas de todas clases en sacos.
Legumbres secas.
Hortalizas y las legumbres frescas.
Algarrobas y las semillas no tarifadas expresamente.
Forrajes y salvados.

De la Clase XIII:

Encerados enarenados para vagones; y los fieltros y estopas alquitranadas ó embreadas.
Tabaco en pasta; y el rapé.

4.ª Adeudarán asimismo por peso bruto, con inclusión del del envase, y sin bonificación de tara, los artículos contenidos en la relación siguiente, cuando estuvieren contenidos en un solo envase.

Cuando se contuvieren en dos ó más envases, adeudarán con inclusión del peso de los mismos, pero con la bonificación, por concepto de tara, que respectivamente se expresa:

	TARA
De la Clase III:	
Colores naturales preparados	17 %
Colores artificiales y los tintes artificiales, en polvo, terrón ó cristales	10 »
Los mismos preparados	17 »
Barnices	15 »
Productos químicos no tarifados especialmente (partida 100)	12 »
Jabón común	6 »
Almidón y féculas de uso industrial; dextrina y glucosa	10 »
Pólvora, mezclas explosivas y mechas para las minas (partida 114, letra *a*)	10 »
De la Clase XII:	
Carnes en salmuera	10 »
Bacalao y pezpalo	10 »
Aceite de oliva	10 »

5.ª Adeudarán por peso bruto, con inclusión del de todos los envases, y bonificación de la tara que se expresa, los artículos siguientes:

	TARA
De la Clase I:	
Mármoles, jaspes y alabastros en objetos comprendidos en la partida 1, letras *c* y *d*	20 %
Las demás piedras naturales; y las artificiales en objetos comprendidos en la partida 2, letra *c*	12 »
Manufacturas de yeso en cajas ó barricas	30 »
Id., en canastos ú otros envases	16 »
Vidrio y cristal hueco, de todas clases (excepto las botellas comunes):	
En cajas ó barriles	30 »
En jaulas, huacales, canastos, ú otros envases	20 »
Botellas comunes:	
En cajas ó barriles	20 »
En jaulas ú otros envases	15 »
Vidrio y cristal plano de todas clases:	
En una sola caja	25 »
En dobles cajas de madera	30 »
En cualesquiera otros envases	20 »
Vidrio y cristal en figuras, etc.:	
En un solo envase	35 »
En dos ó más envases	40 »
Barro ó gres obrado; la loza y porcelana:	
En cajas ó barricas	30 »
En canastos ú otros envases	16 »
De la Clase II:	
Los artículos de manufactura ordinaria comprendidos en las partidas 30, 38,	

	TARA
41, 43 (letra *c*), 44, 45, 50, 51, 52, 58 (letras *a*, *b*), 59, 60 (letra *a*), 62 (letra *b*), 64 y 76 (letra *b*):	
En cajas ó barricas	13 %
En canastos	7 »
En otros envases ó en fardos	5 »
Los artículos de manufactura fina comprendidos en las partidas 31, 43 (letra *b*), 46, 49, 53, 58 (letra *c*), 60 (letra *b*), 62 (letra *a*), 65, 73, 74, 75 y 76 (letra *a*):	
En cajas ó barricas	18 »
En canastos	12 »
En otros envases ó en fardos	6 »
De la Clase III:	
Aguarrás	18 »
Fósforo:	
En envases de hoja de lata	25 »
En cajas, ó en varios envases	35 »
Los productos farmacéuticos comprendidos en las partidas 98 (letra *b*), 101 y 102	20 »
Ceras y demás artículos comprendidos en la partida 106	14 »
Perfumería y esencias	20 »
De la Clase VIII:	
Papel de todas clases:	
En cajas	10 »
En otros envases ó en fardos	3 »
De la Clase IX:	
Madera fina aserrada en hojas	6 »
Madera ordinaria labrada, madera encorvada labrada, y los listones ó sean los artículos comprendidos en las partidas 194, 196, 197 (letra *a*):	
En cajas	20 »
En jaulas ú otros envases	10 »
Madera fina labrada; de las partidas 195 y 197 (letra *b*):	
En cajas	30 »
En otros envases	10 »
Corcho labrado:	
En cajas	10 »
En otros envases ó fardos	5 »
Muebles de mimbre; y demás artículos comprendidos en la partida 202:	
En cajas	25 »
En otros envases ó fardos	10 »

	TARA
De la Clase X:	
Las pieles zurradas comprendidas en la partida 214 (letras *a, b, d* y *e*); los artículos del arte del guarnicionero ó talabartero; las plumas que no sean de adorno y los plumeros:	
En cajas ó barricas	15 %
En otros envases ó fardos	6 »
Las pieles zurradas comprendidas en la partida 214 (letra *c*); las de las partidas 215 y 216; los cortes de calzado; los guantes; y los objetos manufacturados comprendidos en la partida 226:	
En cajas ó barricas	18 »
En otros envases ó fardos	8 »
De la Clase XII:	
Carne y manteca de cerdo y demás artículos comprendidos en la partida 261	12 »
Carne de las demás clases	12 »
Manteca de vacas	12 »
Bacalao y pezpalo:	
En cajas ó barriles	10 »
En sacos	2 »
Arroz, en barriles	8 »
Harinas, en barriles	8 »
Frutas:	
En cajas ó barriles	12 »
En canastos ú otros envases	8 »
Cacao:	
En sacos	1 »
En dobles sacos	2 »
En zurrones	5 »
Café:	
En sacos	1 »
En sacos dobles	2 »
En barriles, bocoyes, etc	10 »
Canela:	
En cajas ó barricas	15 »
En fardos	4 »
Canelón y demás especias comprendidas en la partida 291:	
En cajas ó barriles	15 »
En sacos	1 »
En dobles sacos	2 »
Té	10 »
Vainilla	12 »
Conservas alimenticias y demás artículos de las partidas 274, 278, 279, 280 y 281	15 »

	TARA
Chocolate y dulces:	
En cajas ó barricas	15 %
En otros envases	10 »
Huevos	25 »
Pastas y féculas alimenticias	10 »
Galleta ordinaria	8 »
Galleta fina	14 »
Quesos	12 »
De la Clase XIII:	
Los abanicos comprendidos en la partida 301 (letra *a*)	15 »
Cartuchos, con ó sin proyectil	10 »
Encerados y hules	12 »
Juegos y juguetes	25 »
Artículos de goma elástica	20 »
Tejidos impermeables y los de goma elástica	10 »

6.ª Adeudarán por el peso neto de la mercancía, ó por la unidad de adeudo que expresare la partida respectiva del Arancel, todos los artículos no comprendidos en las relaciones ó en los casos anteriormente enumerados; aforándose por separado todos sus envases por las partidas del Arancel que les correspondan.

7.ª Los artículos que se aforan por peso bruto, con ó sin bonificación de tara, adeudarán siempre con inclusión del peso de todos los papeles, cintas, empaques, envolturas, estuches ó envases interiores.

8.ª Cuando algún artículo de los que tienen señalada tara legal, se importare á granel, ó meramente sujeto con cuerdas ó flejes, ó envuelto en papel, paja, heno, ú otro empaque análogo, se aforará sin bonificación de tara.

9.ª Los artículos que se aforen por peso neto, adeudarán con inclusión del de los papeles, cintas, empaques ó envases inmediatos que no sean cajas ó estuches. Se exceptúan las agujas, alfileres, plumas y demás artículos comprendidos en las partidas 47, 48, y 63, que adeudarán con inclusión también del peso de las cajas que fueren de cartón.

Las demás cajas y estuches, y las cajas ó estuches de los demás artículos, se aforarán por las partidas que les correspondan.

Los artículos que se hallen colocados sobre cartones, cartulinas, ó tablillas, adeudarán con inclusión de los mismos.

Los hilos torcidos de todas clases adeudarán con inclusión del peso de los carretes.

10.ª Cuando en un mismo bulto se contengan dos ó más artículos que adeuden por peso bruto con derechos distintos, se aforará con inclusión de todo el peso del envase exterior el artículo que mayores derechos devengue, descontándose en su caso la tara que tuviere señalada.

Se aforará por separado el otro ó los demás artículos, sin bonificación de tara.

11.ª Cuando en un mismo bulto se contuvieren artículos que devengaren por peso bruto iguales derechos, pero que tuvieren señaladas taras distintas, se descontará la tara menos elevada. Si alguno de dichos artículos adeudara por peso bruto sin bonificación de tara, no se descontará tara alguna.

12.ª Cuando en un mismo bulto se contuvieren artículos que adeuden por peso bruto con artículos que adeudaren por el neto ó por unidades de adeudo que no sean el peso de la mercancía, se aforarán por separado todos éstos; procediéndose, respecto de los que adeudaren por peso bruto, con sujeción á las reglas anteriores, salvo que en este caso no se descontará tara alguna á ninguno de los artículos que contuviere el bulto.

13.ª El aforo de los envases de las aguas minerales se sujetará á las reglas siguientes:

Las cajas en que vinieren las botellas se aforarán por la partida 189 (letra *b*), computándose á dichas cajas para los efectos del adeudo, un 15 % del peso bruto de la caja con su contenido.

Las botellas se aforarán por la partida 10: computándose á las botellas cuyo contenido sea de 70 centilitros ó más, el peso de 720 gramos cada una, á los efectos de su adeudo.

Se determinará experimentalmente el peso de las botellas menores; y asimismo el de los frascos que no fueren de vidrio, y el de los demás envases en que se importare el agua, á los efectos del adeudo por las partidas que correspondan.

14.ª Los envases de los aguardientes y licores (1) adeudarán en la forma siguiente:

Cuando la importación se verificare en barriles ú otros envases de pipería, se aforará el envase por la partida 191 (letra *a*), computándose como peso, á los efectos del adeudo, el 14 % del peso bruto, cuando fuera un solo envase, y el 20 por 100 cuando viniere el líquido en doble envase de pipería.

Cuando la importación se verificare en botellas ó frascos, y cajas de madera ó cestos, se aforarán todos dichos envases por las partidas que les correspondan.

Se computará como peso á las cajas, para su adeudo por la partida 189 (letra *b*), el 15 % del peso bruto.

Se computará á los cestos, á los efectos de su adeudo por la partida 201, el 8 % del peso bruto.

Se determinará experimentalmente el peso de las botellas ó frascos, y asimismo el de cualquiera otro envase en que se importare el alcohol, aguardiente ó licor, á los efectos del adeudo por la partida que corresponda.

15.ª Los envases de los vinos (1) se aforarán en la forma siguiente:

Cuando la importación se verificare en barriles ú otros envases de pipería, se aforará el envase por la partida 191 (letra *a*), computándosele como peso el 12 % del peso bruto, cuando fuere un solo envase, y el 18 % cuando viniere el vino en doble envase de pipería.

Cuando la importación se verifique en botellas ó frascos, y cajas de madera ó cestos, se aforarán todos dichos envases por las partidas que les correspondan.

Se computará como peso á las cajas, para su adeudo por la partida 189 (letra *b*), el 15 % del peso bruto.

Se computará á los cestos, para su adeudo por la partida 20', el 8 % del peso bruto.

Se computará para las botellas ordinarias de Burdeos ó Borgoña y análogas, para su adeudo por la partida 10, el peso de 760 gramos por cada botella.

Se computará para las medias botellas ordinarias, el peso de 400 gramos por cada media botella.

---

(1) Véase Disposición III, regla 7.ª

Se computará por las botellas ordinarias de vino de Champagne, y las análogas, el peso de 950 gramos por cada botella.

Se computará para las medias botellas de dicha clase, el peso de 550 gramos por cada media botella.

Se determinará experimentalmente el peso de las botellas ó frascos que no fuesen del tipo ordinario y cabida conocida, y asimismo el de cualquier otro envase en que se importare el vino, á los efectos del adeudo por las partidas correspondientes.

16.ª Los envases de las cervezas y sidras (1) adeudarán en la forma siguiente:

Cuando la importación fuere en barriles ú otros envases de pipería, se aforará el envase por la partida 191 (letra *a*), computándosele como peso á los efectos del adeudo, el 18 % del peso bruto, cuando fuere un solo envase; y el 25 % cuando viniere el líquido en doble envase de pipería.

Cuando la importación fuere en botellas ó frascos, colocados en cajas de madera ó en barriles, se aforarán dichos envases por las partidas que les correspondan.

Se computará como peso á las cajas ó barriles exteriores, para su adeudo por las partidas 189 (letra *b*) ó 191 (letra *a*) respectivamente, el 15 % del peso bruto.

Se determinará experimentalmente el peso de las botellas ó frascos, y asimismo el de cualquier otro envase en que se importase la cerveza ó la sidra, á los efectos de su adeudo.

DISPOSICIÓN SÉPTIMA.

ARTÍCULOS CUYA IMPORTACIÓN SE PROHIBE.

1.º Armas de guerra de todas clases; y sus proyectiles y municiones.

2.º Las armas de todas las demás clases; sus municiones; y la dinamita, las pólvoras y en general todos los explosivos, mientras el importador no exhibiere permiso especial y nominativo de la Autoridad Superior de la Isla.

3.º Azúcar de todas clases, excepto la procedente de provincias ó posesiones españolas, producto de las mismas.

4.º Manteca y grasas animales destinadas á la alimentación, cuando estén compuestas con margarina ú oleo-margarina.

5.º Monedas de plata ó de bronce de cuños extranjeros.

6.º Mieles y melazas de todas clases.

7.º Las pinturas, figuras y cualesquiera otros objetos y publicaciones, que ofendan á la moral.

8.º Preparaciones farmacéuticas ó remedios secretos de composición desconocida, ó cuya fórmula no hubiese sido publicada.

9.º Sacarina (salvo la que se importare para uso farmacéutico); y las sustancias destinadas á la alimentación que la contuvieran.

10.º Tabaco en rama y elaborado de procedencia extranjera: excepto el rapé y el andullo.

11.º Vinos artificiales, que no sean medicinales y de composición conocida; y los adulterados.

---

(1) Véase Disposición III, regla 7.ª

ARANCEL DE IMPORTACIÓN.

ABREVIATURAS QUE SE EMPLEAN.

Disp.....	Disposición general del Arancel.
P. B.....	Peso bruto.
P. N.....	Peso neto.
P. B.—T.....	Peso bruto ó tara, según los casos.
T.....	Tara.
T. E.....	Tara especial.
Kg.....	Kilogramo.
Hectog.....	Hectogramo.
Hectol.....	Hectolitro.
M. cúb.º.....	Metro cúbico.
T. arqueo.....	Tonelada de arqueo.

CLASE PRIMERA.

Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.

PRIMER GRUPO.

Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
1	Mármoles, jaspes y alabastros:			
	a) En tosco ó en trozos desbastados, escuadrados ó preparados para darles forma..... *P. B.*	100 kg.	0.35	0.50
	b) Cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados (1).... *P. B.*	»	1.50	1.00

(1) Los mármoles adheridos á los muebles adeudarán por las partidas de éstos.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
(1)	c) En esculturas, relieves, floreros, jarrones y objetos análogos para adorno de habitaciones... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	2.70	3.10
	d) Labrados ó cincelados en todas las demás clases de objetos, estén ó no pulimentados..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª).	»	2.00	2.00
2	Las demás piedras naturales; y las artificiales:			
	a) Sin labrar..... .... *P. B.*	»	0.20	0.20
	b) En losas, tablas ó escalones.. ..... *P. B.*	»	1.00	0.50
	c) Labrados en otros objetos..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	1.60	1.00
3	Las tierras empleadas en las industrias y en las artes; cemento, cal y yeso..... *P. B.*	»	0.50	0.60
4	Yeso, en objetos manufacturados:			
	a) En figuras..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	5.00	3.00
	b) En otros artículos..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	1.25	0.75

SEGUNDO GRUPO.

Carbón.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
5	Carbones minerales y el cok (1)..... *P. B.*	1.000 kg..	»	0.40

(1) Antes de la descarga de los carbones se girará una visita á los buques conductores de dicho artículo, y se calculará por el espacio vacío que aparezca en la bodega de los mismos y el número de toneladas netas de arqueo de aquéllos, la cantidad aproximada de la carga, tomando por cada metro cúbico ocupado del tonelaje neto 800 kilogramos de hulla ó 450 de cok, y si el resultado de esta comparación no corresponde ó concuerda con lo manifestado y declarado, se procederá al despacho por medio del peso, consignándose en los aforos las comprobaciones practicadas y el empleado ó empleados que las realizaran.

TERCER GRUPO.

Esquistos, betunes y sus derivados (I) (II).

(I) Fiscalización de los despachos de este grupo.

Siempre que ofrezca duda la aplicación de las partidas 6, 7 y 8, deberán consultar las Aduanas á la Intendencia de Hacienda antes de practicar el aforo.

En los casos de duda, y en todos los despachos de petróleos brutos, se recogerán muestras en la siguiente forma:

1.° Se sacará una muestra de 200 centímetros cúbicos de cada 50 cajas, ó número menor de éstas, y otro tanto de cada 10 barriles, ó número menor de los mismos, que resulten ser de la misma clase en cada partida que sea objeto de declaración.

2.° Estas muestras se mezclarán en un frasco grande del cual se sacarán, á la conclusión del despacho del cargamento, 2 litros con los que se llenarán dos botellas, que, lacradas y selladas, firmando las etiquetas los empleados y el interesado, se entregarán al perito químico de la Aduana para su ensayo.

3.° La declaración se aforará inmediatamente, aplicando la partida que corresponda, quedando obligado el interesado á las resultas de lo que arroje el análisis, no considerándose ultimado el despacho hasta que dicho resultado se conozca.

4.° Las muestras se analizarán en el plazo improrrogable de un mes.

Los interesados tendrán derecho á presenciar la apertura de las muestras y el análisis, siempre que lo soliciten por escrito al autorizar las muestras con su firma, y podrán alzarse ante la Intendencia de Hacienda de la resolución que dictare el Administrador de la Aduana en vista del informe pericial.

5.° Cuando en las alzadas de los interesados se soliciten nuevos análisis, los gastos que éstos originen correrán de su cuenta siempre que no resulte que deba rectificarse el aforo dispuesto por la Aduana. En el caso contrario, los gastos serán de cuenta de la Administración.

6.° Á fin de que la Administración pueda siempre saber la naturaleza de los productos que se introduzcan por las partidas de este grupo, las Aduanas harán en la Estadística, y anotarán en las hojas de adeudo, las distinciones siguientes:

Partida 6:

a) Los alquitranes y demás sustancias líquidas, aunque sean espesas.
b) Las breas, asfaltos, esquistos, y demás sustancias sólidas, ó pastosas.

Partida 7:

a) Petróleos brutos.
b) Otros aceites brutos que pudieran ser destinados á preparar aceites de alumbrado.
c) Los oleonaftas y demás productos que comprende la partida.

Partida 8:

a) Petróleos rectificados.

b) Demás aceites rectificados, para el alumbrado.

c) Las bencinas, vaselina y demás productos que comprende la partida.

(II) Los caracteres distintivos de los productos comprendidos en este grupo se recuerdan en el Apéndice III de este Arancel.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. Pesos.
6	Alquitranes y breas minerales; los asfaltos, betunes y esquistos (1) (2)..... *P. B.*	100 kg.	»	1.10
7	Oleonaftas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos (3) (4)..... *P. B.*	»	»	3.08
8	Los petróleos y demás aceites minerales rectificados, ó refinados para el alumbrado; las bencinas, la gasolina y los aceites minerales no expresados; y la vaselina (5)..... *P. B.*	»	»	5.20

(1) Las Aduanas cuidarán especialmente de que no se introduzcan con el nombre de alquitranes, ó mezclados con ellos, ni petróleos brutos, ni oleonaftas, ni aceites derivados de los esquistos. Los alquitranes no deben contener, en proporciones apreciables, productos ni aceites volátiles que puedan recogerse por la destilación á 300° centígrados; por lo tanto, cuando se observe en los productos presentados con el nombre de alquitranes la presencia de productos ó aceites volátiles, las Aduanas consultarán á la Intendencia de Hacienda la aplicación de la partida 7.

Se cuidará asimismo de que bajo el nombre de asfaltos ó betunes no se introduzcan por esta partida parafinas impuras, ni otras sustancias comprendidas en la partida 105 de la Clase III del Arancel.

(2) (Las estopas embreadas, los fieltros alquitranados, y los encerados enarenados, que antes adeudaban por esta partida, se aforarán en lo sucesivo por la partida 309 de la Clase XIII.

(3) Para los efectos de este Arancel:

a) Se entenderá por aceites brutos derivados de los esquistos los que proceden de la primera destilación de dichos esquistos. Se distinguen por su densidad de 900 á 920 milésimas, ó sea de 66 á 57 y ½ grados del areómetro centesimal, equivalentes de 24'69 á 21'48 grados del de Cartier.

b) Se considerarán petróleos brutos naturales los que se importen tal cual salen de las minas, sin ser sometidos á ninguna operación que altere ó modifique su composición química natural. Destilados gradual y continuamente hasta la temperatura de 300° centígrados, deberán dejar un residuo que exceda del 40 % de su peso primitivo.

(4) Por esta partida se aforará el aceite, residuo de la destilación del petróleo, conocido con el nombre de gas-oil, cuando lo importen directamente las fábricas de gas para su industria, y siempre que la importación se realice por mediación directa del Presidente de cada una de las Compañías, y se sometan éstas á la intervención del Estado dentro de las fábricas.

Se aforarán asimismo por esta partida los aceites brutos minerales mezclados con aceites animales; y los aceites brutos minerales mezclados con aceites vegetales, cuando se destinen exclusivamente al engrasado de las máquinas.

(5) Se considerarán como rectificados los petróleos y demás aceites minerales que no reunan las propiedades enumeradas en nota de la partida 7.

CUARTO GRUPO.

Minerales.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
9	Minerales..... *P. B.*	100 kg.	»	0.20

QUINTO GRUPO.

Cristal y vidrio.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
10	Vidrio hueco, común ú ordinario; y los aisladores de electricidad..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	2.00	0.30
	Las botellas ordinarias de vidrio para envasar cervezas, ron y vinos espumosos fabricados con frutas del país, adeudarán con rebaja del 60 % de los derechos de esta partida, cuando sean importadas y declaradas al adeudo por los fabricantes de aquellos líquidos.			
11	Cristal, y vidrio que le imita (1):			
	a) En objetos tallados, grabados, ó dorados ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	18.00	10.00
	b) Los demás artículos..... ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	9 50	5.40
12	Vidrio ó cristal plano:			
	a) En losas para pavimentos ó claraboyas..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	1.65	1.65
	b) Para vidrieras, ó en otros objetos, siempre que no sean pulimentados, biselados, grabados ó pintados á fuego..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	3.40	3.40

(1) Se comprenderán en esta partida las botellas, vasos, copas, quinqués, lámparas de pie y demás objetos para servicio de mesa y alumbrado, ya sean blancos ó teñidos.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
(12)	c) En vidrieras emplomadas; y las lunas pulimentadas ó biseladas.....	100 kg.	5.80	4.00
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
	d) En objetos grabados ó pintados á fuego	»	11.60	8.00
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
13	Vidrios y cristales azogados, plateados ó con baño de otros metales:			
	a) En espejos ordinarios, cuyas lunas no excedan de 2 milímetros de grueso, azogados con barniz mercurial rojo ú oscuro.....	»	12.00	8.00
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
	b) Los demás espejos no biselados.....	»	17.50	12.50
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
	c) En lunas biseladas.....	»	21.00	15.00
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
14	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos para tocador y habitaciones; los cristales para los anteojos y relojes; las piedras que imiten piedras finas ó preciosas; y los esmaltes (2).....	Kg.	0.60	0.55
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
15	Las lámparas eléctricas incandescentes, con ó sin montura.....	Ciento.	»	3.00

(2) Las piezas sueltas y de repuesto que formen parte integrante de las lámparas ó arañas colgantes ó de brazo, adeudarán por esta partida.

SEXTO GRUPO

Productos cerámicos.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
16	Barro en baldosas, ladrillos y tejas sin barnizar para la construcción de edificios, hornos, etc.; y los objetos de tierra refractaria.....	100 kg.	0.70	0.30
	P. B.			

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
17	Barro, cemento y gres, en baldosas para pavimentos, baldosines, azulejos, tejas barnizadas ó tubos.	100 kg.	1.00	0.50
	P. B.			
18	Barro ó gres, en manufactura hueca vidriada ó sin vidriar:			
	a) En objetos de cocina ú otros análogos de uso doméstico.....	»	1.25	0.75
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
	b) En vajilla de mesa ú otros objetos, siempre que no sean dorados ó pintados, ni tengan adorno de relieves.....	»	5.85	3.00
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
	c) En objetos dorados, pintados, ó con adorno de relieves.....	»	10.50	4.00
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
19	Loza, en objetos de manufactura hueca ó en vajillas:			
	a) Sin pinturas, dorado, ni relieves.....	»	5.85	3.00
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
	b) Dorados, pintados, ó con adorno de relieves.....	»	11.50	4.50
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
20	Porcelana en objetos de manufactura hueca ó en vajillas:			
	a) Sin pintura, dorado ni relieves.....	»	10'50	4.00
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
	b) Pintada, dorada ó con adornos en relieve.....	»	18.35	5.00
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
21	Figuras, jarrones, floreros, relieves, adornos de tocador, y los demás objetos de ornato de habitaciones: de barro fino, loza, gres, porcelana ó biscuit.....	Kg.	0.35	0.12
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			

CLASE SEGUNDA.

Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.

PRIMER GRUPO

Oro, plata y platino, y sus aleaciones.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
22	Oro y platino, en alhajas ó joyería con ó sin piedras preciosas ó perlas; plata en alhajas ó joyería con piedras preciosas ó perlas; y las piedras preciosas, perlas ó aljófar, sueltas ó sin montar ..... *P. N.*	Hectog.	»	7.50
23	Oro ó platino, labrado en cualquier otra forma ú objetos .... *P. N.*	»	»	2.80
24	Plata en lingotes, barras, chapas, hojas ó polvo.... *P. N.*	Kg.	2.60	»
25	Plata en alhajas ó joyería, que no tengan piedras preciosas ó perlas..... ..... *P. N.*	Hectog.	»	1.50
26	Plata labrada en cualquiera otra forma ú objetos y el platino en lingotes..... .... *P. N.*	Kg.	»	8.00
27	Objetos de plata Meneses ó Ruolz..... *P. N.*	»	1.20	1.20

SEGUNDO GRUPO

Hierro fundido. (I)

(I) Los objetos de hierro fundido maleable adeudarán los derechos señalados á manufacturas y artículos de hierro forjado.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
28	Hierro fundido: en lingotes .... *P. B.*	100 kg....	0.30	0.20

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
29	Hierro fundido: en objetos que no tengan baño ni adorno de otro metal ó de porcelana;			
	cuando no tengan labor de pulimento, ni de torno:			
	a) Barras, viguetas, planchas, parrillas para hogares, columnas y tubos ..... *P. B.*	100 kg.	0.60	0.60
	b) Cajas de engrase para vagones y carruajes; y cojinetes para ferrocarriles..... *P. B.*	»	0.75	»
	c) Demás objetos..... *P. B.*	»	1.50	0.75
30	Id., en toda clase de objetos que no tengan baño ni adorno de otro metal ó de porcelana;			
	pulimentados ó torneados..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	2.40	1.20
31	Id., en objetos manufacturados de todas clases, esmaltados, dorados, estañados, ó con baño ú adornos de otros metales ó de porcelana..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	4.00	1.80

TERCER GRUPO

Hierro forjado; y acero.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos
32	Hierro basto ó forjado en masas ó tochos (1); y el acero en lingotes..... *P. B.*	100 kg.	0.60	0.40

(1) Se entenderá por tochos los hierros forjados brutos, en masas ó prismas, los cilindrados ó de cualquiera otra forma, cuando contengan escorias. (Los hierros forjados que contienen escorias, suelen presentar un aspecto desigual y rugoso.)

Los hierros forjados en masas ó prismas que no contengan escorias, se aforarán por la partida 33, letra (*b*).

En los casos dudosos se ensayará el hierro para determinar su clase.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
33	Hierro forjado ó acero: laminado:			
	a) En barras carriles..... ..... *P. B.*	100 kg.	0.85	»
	b) En barras de todas las demás clases, incluso la palanquilla (2); llantas, aros y viguetas..... *P. B.*	»	1.50	0.90
	c) Barras de todas clases, de acero fino al crisol (3).. *P. B.*	»	2.60	1.50
34	Id., íd.: laminado en chapas:			
	a) Sin pulimentar, ni estañar, de 3 ó más milímetros de grueso..... *P. B.*	»	1.80	1.10
	b) Las chapas sin pulimentar, ni estañar, de menos de 3 milímetros de grueso; y los flejes (4) .... *P. B.*	»	2.25	1.20
	c) Las chapas estañadas; y la hoja de lata. ..... *P. B.*	»	3.10	1.50
	d) Las chapas pulimentadas, onduladas, perforadas, las laminadas en frío; estén ó no galvanizadas; y las cintas ó flejes pulimentados... *P. B.*	»	2.60	1.30
35	Id., íd.: moldeado en piezas en bruto, sin labor alguna de pulimento, torno ó ajuste:			
	a) Pesando 25 kg. ó más, cada una..... *P. B.*	»	1.60	1.00
	b) Pesando menos de 25 kg..... *P. B.*	»	2.35	1.35

(2) Se entenderá por palanquilla la varilla de hierro ó acero destinado á la fabricación de alambre y cuyo grueso exceda de 8 milímetros.

(3) Los aceros fundidos en crisol se distinguen de las barras y demás piezas de hierro ó acero común por tener las aristas vivas y limpias, la superficie de las caras muy lisa, y el color azulado más oscuro que el del hierro, siendo su fractura de un grano más fino y apretado. (Estos aceros se presentan generalmente en forma de barras redondas, cuadradas, ochavadas, triangulares ó planas.)

(4) Se entiende por flejes las tiras ó cintas planas de menos de 3 milímetros de grueso, no pulimentadas.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
36	Hierro forjado ó acero: moldeado en piezas acabadas:			
	a) Ruedas de más de 100 kg., eclises, placas de asiento, traviesas y ejes rectos; los muelles para ferrocarriles y tranvías; y las cajas de engrase. *P. B.*	100 kg.	1.20	»
	b) Ruedas de 100 kg. ó menos; los muelles que no sean para ferrocarriles ó tranvías; ejes acodados ó cigüeñales..... *P. B.*	»	2.80	1.40
37	Id., íd.: en tubos:			
	a) Cubiertos de chapa de latón..... *P. B.*	»	2.75	1.40
	b) De las demás clases, estén ó no galvanizados... *P. B.*	»	2.20	1.40
38	Id., íd.: en alambre, esté ó no galvanizado:			
	a) De 2 milímetros de diámetro ó más..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	2.25	1.00
	b) De más de $^1/_2$ milímetro á 2 milímetros..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	2.75	1.30
	c) De $^1/_2$ milímetro ó menos; y los que estén recubiertos de algún tejido..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	3.50	1.60
39	Id., íd.: manufacturado en piezas grandes compuestas de barras ó de barras y chapas sujetas con redoblones ó tornillos; y las mismas sin remaches, agujereadas ó cortadas á medida, para puentes, armaduras ú otras construcciones (5) . *P. B.*	»	2.20	1.80
40	Id., íd : en anclas, cadenas para buques y para maquinaria, amarras, cambios de vía y discos de señales..... ..... *P. B.*	»	1.65	»

(5) Los diques flotantes, cualquiera que sea su fuerza, tamaño y construcción, seguirán devengando el derecho de 8.500 pesos, diferencial; y el 15 % de dicha cantidad en concepto de derecho fiscal.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
41	Hierro forjado ó acero: en telas metálicas: (La tela obrada en bastidores ú otros objetos, adeudará con un recargo de 40 % de los derechos.)			
	a) Hasta 20 hilos en pulgada (6)..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	4.50	2.00
	b) De 20 hilos ó más en pulgada..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.10	0.06
42	Id., íd.: en cables, cercas (espinos artificiales) y enrejados; y los muelles para muebles..... *P. B.*	100 kg.	2.10	1.00
43	Id., íd.: en herramientas:			
	a) Herramientas agrícolas; y los martillos y yunques..... *P. B.*	»	0.80	»
	b) Herramientas finas para artes, oficios y profesiones, hechas de acero fundido al crisol..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	12.00	8.00
	c) Las demás herramientas..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	5.50	2.50
44	Id., íd.: en tornillos, tuercas, tirafondos, arandelas y remaches; y las puntas de París y análogas... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	3.20	1.00
45	Id., íd.: en clavos, escarpias y tachuelas..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	2.25	1.00
46	Hebillas:			
	a) Doradas, plateadas ó niqueladas ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.15	0.20
	b) Demás clases..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.075	0.15
47	Agujas para coser ó bordar, alfileres, y plumas; y las piezas para relojes..... *P. N.* (Disp. VI, regla 9.ª)	»	0.70	0.60

(6) Se entiende la semisuma de los hilos de trama y de urdimbre, en pulgada de 23 milímetros, en cuadro.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. Pesos.
48	Las agujas jalmeras y análogas; los corchetes y horquillas; y los instrumentos de cirujía..... *P. N.* (Disp. VI, regla 9.ª)	Kg.	0.30	0.30
49	Cuchillería de todas clases; tijeras para costura; armas blancas y las piezas para las mismas ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.40	0.40
50	Armas de fuego:			
	a) Cañones sin desbastar para armas portátiles... *P. B.*	»	0.15	0.25
	b) Armas cortas, ó sea pistolas y revolvers, y las piezas de las mismas..... ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	1.00	1.00
	c) Armas de caza, que se carguen por la boca; y las piezas de las mismas .... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.60	0.60
	d) Id., de retrocarga; y las piezas sueltas para las mismas..... ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	3.50	2.50
51	Hoja de lata manufacturada..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	7.90	3.00
52	Hierro forjado ó acero, en objetos de todas clases no tarifados especialmente, de manufactura ordinaria, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintados ó barnizados:			
	a) Cuando en la fabricación del artículo domine la chapa..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	5.40	2.00
	b) Cuando no domine la chapa en la fabricación del artículo..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	4.00	1.80
53	Hierro forjado ó acero, en objetos de todas clases no tarifados especialmente, de manufactura fina ó sea en objetos pulimentados, esmaltados, con baño de porcelana, ó de níquel ú otros metales (excepto el plomo, estaño ó zinc), ó con adornos, ribetes ó piezas de otros metales, de vidrio ó de productos cerámicos:			

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
(53)	a) Los artículos en cuya fabricación domine la chapa..... .... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	6.50	2.50
	b) Los artículos en cuya fabricación no domine la chapa..... ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	5.00	2.50

CUARTO GRUPO

Cobre, y las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre (latón, bronces, etc.).

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
54	Cáscara de cobre; cobre de primera fusión; y el cobre, latón, etc., viejo..... *P. B.*	100 kg.	4.00	3.00
55	Cobre ó sus aleaciones: en lingotes..... *P. B.*	»	4.90	4.00
56	Id., íd.: laminados en barras de todas clases..... *P. B.*	»	7.20	4.50
57	Id., íd.: laminados en chapas..... ... *P. B.*	»	9.00	5.00
58	Id., íd.: en alambres, estén ó no galvanizados: a) De 1 milímetro de diámetro, ó más..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	10.50	4.00
	b) De menos de 1 milímetro..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	12.60	4.00
	c) Dorado, plateado ó niquelado..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.50	0.50

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
59	Cobre ó sus aleaciones: en alambres recubiertos de tejido ó de cubiertas aisladoras; y los cables para la conducción de la electricidad por la vía pública (1) ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	»	15.00
60	Id., íd.: en tela metálica:			
	La tela obrada en bastidores, ú otros objetos, adeudará con un recargo de 60 % de los derechos.			
	a) Hasta 100 hilos en pulgada (2)..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	11.60	5.00
	b) De 100 hilos ó más en pulgada ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.25	0.10
61	Id., íd.: en tubos; cojinetes, placas para hogares y piezas de calderería á medio labrar,..... *P. B.*	100 kg.	9.55	»
62	Clavos y tachuelas:			
	a) Los dorados, plateados ó niquelados..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.30	0.20
	b) Demás clases..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.12	0.12
63	Alfileres ó plumas..... *P. N.* (Disp. VI, regla 9.ª)	»	0.80	0.60
64	Cobre y sus aleaciones: en objetos manufacturados no tarifados expresamente, estén ó no barnizados. *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.40	0.20
65	Id., íd.: en objetos dorados, plateados ó niquelados, no tarifados expresamente..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.80	0.30

(1) Se entenderá por cables para la conducción de electricidad los que estén formados por uno ó varios alambres de cobre ó de una aleación en que entre el cobre, sea cual fuere su grueso, siempre que estén cubiertos de una envoltura aisladora, hállense ó no contenidos en tubos de hierro ó plomo, ó reforzados con cuerdas ó alambres de hierro ó acero.

(2) Se entiende la semisuma de los hilos de trama y de urdimbre, en pulgada de 23 milímetros, en cuadro.

QUINTO GRUPO

Los demás metales, y sus aleaciones.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
66	Azogue ó mercurio..... *P. B.*	Kg.	»	0.40
67	Níquel, aluminio, y las aleaciones á base de dichos metales: En masas ó lingotes..... *P. B.*	100 kg.	»	5.60
68	Estaño y sus aleaciones: En masas ó lingotes..... *P. B.*	»	6.00	4.00
69	Zinc, plomo y demás metales no tarifados expresamente; y sus aleaciones: En masas ó lingotes..... *P. B.*	»	1.50	1.00
70	Níquel, aluminio, y sus aleaciones: En barras, chapas, tubos y alambre..... *P. B.*	»	»	14.00
71	Estaño y sus aleaciones: En barras, chapas, tubos y alambre..... *P. B.*	»	10.00	7.00
72	Zinc, plomo y demás metales: En barras, chapas, tubos y alambre..... *P. B.*	»	2.50	1.50
73	Estaño batido en hojas (papel de estaño); y las cápsulas para botellas..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.035	0.035
74	Níquel ó aluminio, y sus aleaciones, manufacturados en toda clase de objetos ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.30	0.50
75	Estaño y sus aleaciones (metal Britania, etc.), manufacturados en toda clase de objetos..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.25	0.50

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
76	Zinc, plomo, y demás metales, y sus aleaciones, manufacturados:			
	a) En objetos dorados, plateados ó niquelados..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.35	0.30
	b) En otros objetos..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.15	0.15

SEXTO GRUPO

Desperdicios y escorias.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
77	Limaduras, virutas, retal de hierro ó acero, y demás desperdicios de la fundición ó fabricación de metales comunes que sólo puedan utilizarse refundiéndolos..... *P. B.*	100 kg.	»	0.30
78	Escorias procedentes de la fusión de minerales..... *P. B.*	»	»	0.05

CLASE TERCERA

Sustancias empleadas en la farmacia é industrias químicas; y los productos de las mismas.

PRIMER GRUPO

Drogas simples.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
79	Semillas oleaginosas; y la copra ó nuez de coco.... *P. B.*	100 kg.	0.90	2.00
80	Resinas y gomas:			
	a) Colofonias, breas y productos análogos..... *P. B.*	»	»	1.00

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
(80)	b) Esencia de trementina (aguarrás)..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	4.25	2.50
	c) Cautchouc y gutapercha en bruto ó fundida en masas..... *P. B.*	»	»	6.00
81	Extractos: de regaliz, alcanfor, áloe y demás jugos vegetales análogos..... *P. B.*	»	3.75	5.25
82	Cortezas curtientes..... *P. B.*	»	0.20	0.25
83	Opio..... *P. B.*	Kg.	»	2.30
	El opio preparado para fumar, adeudará con recargo de 100 por 100 de los derechos.			
84	Demás productos simples del reino vegetal no tarifados especialmente..... *P. B.*	100 kg.	2.75	2.75
85	Productos del reino animal empleados en la medicina, no tarifados especialmente..... *P. B.*	»	1.20	1.80

SEGUNDO GRUPO

Colores, tintes y barnices.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
86	Colores naturales, en polvo ó terrón (ocres, etc.)... *P. B.*	100 kg.	0.50	0.60
87	Colores artificiales, de base metálica:			
	a) En polvo ó terrón..... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	»	2.55	2.55
	b) Preparados en pasta, al aceite ó al agua; y los lápices de grafito ó de colores..... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	»	5.95	5.95

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
88	Los demás colores artificiales: en polvo, cristales, terrones ó pasta..... ..... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	Kg.	0.16	0.25
89	Tintes naturales:			
	a) Palos, cortezas, raíces, etc., tintóreos..... *P. B.*	100 kg.	0.20	0.20
	b) Granza..... *P. B.*	»	4.50	4.50
	c) Añil y cochinilla ..... *P. B.*	Kg.	0.15	0.20
90	Tintes artificiales:			
	a) Extractos de campeche, orchilla, y demás tintóreos..... .... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	100 kg.	3.00	5.00
	b) Tintas para escribir, dibujar ó imprimir ..... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	»	5.95	3.00
	c) Colores derivados de la hulla..... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	Kg.	0.16	0.20
91	Barnices..... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	100 kg.	7.50	7.50
92	Betún..... ..... *P. B.*	»	5.00	3.00

TERCER GRUPO

Productos químicos y farmacéuticos.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
93	Cuerpos simples:			
	a) Azufre ..... *P. B.*	100 kg.	0.30	0.15
	b) Bromo, boro, iodo y fósforo..... Fósforo: *T.* (Disp. VI, regla 5.ª); los demás: *P. B.*	Kg.	»	0.35

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
94	Ácidos inorgánicos:			
	a) Clorhídrico, bórico, nítrico, sulfúrico; y el agua regia..... *P. B.*	100 kg.	0.45	0.30
	b) Los demás ácidos inorgánicos..... *P. B.*	»	»	10.00
95	Acidos orgánicos:			
	a) Oxálico, cítrico, tartárico, y fénico ..... *P. B.*	»	0.50	1.00
	b) Oleico, esteárico, y palmítico. .... *P. B.*	»	3.75	1.40
	c) Acético..... *P. B.*	»	»	12.00
	d) Los demás ácidos orgánicos..... *P. B.*	»	»	10.00
96	Óxidos y oxhidratos: amoníaco, sosa, potasa, demás álcalis cáusticos, y barrillas..... *P. B.*	»	0.65	0.25
97	Sales inorgánicas:			
	a) Cloruro de sodio (sal común)..... *P. B.*	»	0.35	1.10
	b) Cloruro de potasio; sulfato de sosa, hierro ó magnesia; carbonato de magnesia; y el alumbre... *P. B.*	»	0.35	0.80
	c) Sulfato de amoniaco; los fosfatos y superfosfatos de cal; y los nitratos de potasa y de sosa... *P. B.*	»	»	0.05
	d) Las demás sales amoniacales, sales de cobre, cloruro de cal, sulfato de potasa, hiposulfito de sosa y bórax..... .. *P. B.*	»	»	1.50
	e) Cloratos de sosa y potasa ..... *P. B.*	»	»	3.60
98	Sales orgánicas:			
	a) Los acetatos y oxalatos..... ..... *P. B.*	»	»	5.00

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
(98)	**b**) Los citratos y tartratos..... .. *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	»	6.00
99	Alcaloides y sus sales; y los cloruros de oro y plata..... *P. N.*	Kg.	»	13.50
100	Productos químicos no tarifados especialmente (1). *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	»	0.10	0.05
101	Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos (1)..... .. *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.50	0.25
102	Productos farmacéuticos no tarifados especialmente (1)..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.25	0.10

(1) Los productos ó sustancias comprendidos en las partidas 100, 101 y 102, se reconocerán por los peritos químicos, quienes firmarán las declaraciones que procedan en unión de los empleados de la Aduana.

CUARTO GRUPO

Aceites, grasas, ceras y sus derivados.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
103	Aceites vegetales:			
	a) Sólidos (coco, palma, etc.)..... .... *P. B.*	100 kg.	4.50	2.50
	b) Líquidos, excepto el de oliva..... *P. B.*	»	8.00	3.00
104	Aceites y grasas animales en bruto:			
	a) Aceite de hígado de bacalao, y demás de uso medicinal, no purificados..... *P. B.*	»	»	2.95

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
(104)	b) Glicerina, oleína, estearina, y la esperma de ballena: en bruto..... *P. B.*	100 kg.	3.75	1.40
	c) Los demás aceites y grasas en bruto..... *P. B.*	»	1.20	0.50
105	Cera mineral, vegetal ó animal, sin manufacturar; y la parafina en masas..... *P. B.*	»	»	5.15
106	Manufacturas de estearina y parafina; y las ceras de todas clases, labradas..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	8.50	2.40
107	Jabón común..... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	»	3.00	0.50
108	Perfumería y esencias..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.33	0.20

QUINTO GRUPO

Varios.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
109	Abonos artificiales ó químicos..... *P. B.*	100 kg.	»	0.05
110	Aguas minerales, naturales ó artificiales..... *T. E.* (Disp. VI, regla 13.ª)	Hectol.	1.20	1.20
111	Almidón y féculas de uso industrial; dextrina y glucosa..... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	100 kg.	3.50	1.40
112	Colas, albúminas y gelatina..... *P. B.*	»	3.60	4.20

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
113	Carbones preparados para el alumbrado eléctrico.. *P. B.*	100 kg.	»	6.00
114	Pólvoras y explosivos:			
	a) Pólvora, mezclas explosivas, y mechas para minas..... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	»	8.50	4.00
	b) Pólvoras de caza, y demás explosivos que no se destinen á la minería (1)..... *P. N.*	Kg.	0.15	0.20

(1) Se considerará como pólvora de caza toda la que se destina al uso de armas de fuego, sea cualquiera su clase; entendiéndose como tal la que pase por una criba metálica de agujeros redondos de dos y medio milímetros de diámetro.

CLASE CUARTA

Algodón y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO

Algodón en rama é hilados.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
115	Algodón en rama y sus desperdicios (1)..... *P. B.*	100 kg.	»	2.00
116	Hilados para crochet, bordar y coser (2), con inclusión del peso del carrete..... *P. N.* (Disp. VI, regla 9.ª)	Kg.	0.50	0.18

(1) Se considerarán como desperdicios de algodón hilado los que tuvieren menos de 20 centímetros de longitud.

(2) Los que contuvieren en cualquiera proporción mezcla de hilos de metal común, se aforarán por la partida 164, de la Clase VII.

SEGUNDO GRUPO

Tejidos. (*) (**)

(*) NOTA I.

Los tejidos que se aforen por las partidas de este grupo adeudarán, en su caso, con los recargos siguientes, por razón de mezcla (Véase Disposición IV):

1.º Los tejidos de algodón que contengan hilos de cáñamo, yute, lino, ramio ó pita, se aforarán con el recargo de 15 % de los derechos de la partida, siempre que el número de hilos de cáñamo, yute, lino, ramio ó pita, contados en la urdimbre y en la trama no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

(Cuando los hilos de cáñamo, yute, lino, ramio ó pita, excedan de la quinta parte del total, se aforarán dichos tejidos por las partidas correspondientes del grupo segundo de la Clase V.)

2.º Los tejidos de algodón que contengan lana, borra de lana ó desperdicios de lana, ó hilos de pelos de cualquiera clase, ó de desperdicios de los mismos, se aforarán con el recargo de 35 % de los derechos, siempre que el número de los hilos de lana, de borra ó desperdicios de lana, ó de pelos ó sus desperdicios, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

(Cuando los hilos de lana, borra ó desperdicios de lana, ó de pelo ó de sus desperdicios, excedan de la quinta parte del total, se aforarán dichos tejidos por las partidas correspondientes de la Clase VI, como tejidos de lana con mezcla.)

3.º Los tejidos de algodón que contengan hilos de seda ó borra de seda, se aforarán con el recargo de 70 %, siempre que el número de los hilos de seda ó de borra de seda, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

(Cuando los hilos de seda ó de borra de seda excedan de la quinta parte del total, se aforarán dichos tejidos por las partidas correspondientes de la Clase VII.)

Se exceptúan de las disposiciones de esta nota los tejidos de punto de media; los tules, encajes, blondas y puntillas (Véase Disposición IV, regla 7.ª); las cintas (Disposición IV regla 8.ª), y la pasamanería (Disposición IV, regla 9.ª).

(**) NOTA II.

Los artículos de este grupo adeudarán con los recargos que á continuación se expresan, por cualesquiera de las circunstancias siguientes (Véase Disposición IV):

A. Los tejidos brochados ó espolinados con seda ó con borra de seda, adeudarán con recargo del 35 % de los derechos del tejido.

B Los artículos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta, adeudarán con recargo de 30 % de los derechos del tejido.

Cuando el bordado contenga hilos, canutillo ó lentejuelas, de metales comunes ó de plata, el recargo será de 60 % de los derechos del tejido.

Cuando los hilos, el canutillo ó las lentejuelas fueren de oro, el recargo será de 100 %.

C. Los tejidos y la pasamanería que contengan hilos de metal ó canutillo de metales comunes ó de plata, adeudarán con recargo de 50 % de los derechos del artículo.

Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el recargo será de 100 %.

D. Los tejidos confeccionados ó á medio confeccionar en sacos, adeudarán con recargo de 15 % de los derechos de la partida correspondiente.

Los mantones y pañolones, las mantas de viaje, las sobrecamas, sábanas, toallas, manteles y servilletas, mantillas, velos, chales, manteletas, y los pañuelos con repulgo ó dobladillo, adeudarán con recargo de 30 % de los derechos del tejido, por confección.

Las demás confecciones, las ropas hechas y prendas de vestir de todas clases, concluídas, á medio concluir ó simplemente hilvanadas, adeudarán, por su total peso, los derechos del tejido de que se componga principalmente el artículo en su parte exterior más visible, con recargo de 100 %.

(Se exceptúan del recargo por confección los artículos de punto de media, tarifados expresamente.)

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
117	Tejidos lisos y llanos, sean ó no perchados, cuyos 100 metros cuadrados pesen 10 ó más kilogramos: crudos, blancos ó teñidos:			
	a) Hasta 9 hilos..... *P. N.*	Kg.	0.18	0.08
	b) De 10 á 15 hilos..... *P. N.*	»	0.22	0.12
	c) De 16 á 19 hilos..... *P. N.*	»	0.28	0.18
	d) De 20 hilos en adelante..... *P. N.*	»	0.40	0.30
117bis	Los tejidos de la anterior partida, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos: Los derechos del tejido, con recargo de 30 % de los mismos. *P. N.*			

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
118	Tejidos lisos y llanos, sean ó no perchados,			
	cuando pesen menos de 10 kilogramos los 100 metros cuadrados: crudos, blancos ó teñidos:			
	a) Hasta 6 hilos..... *P. N.*	Kg.	0.20	0.10
	b) De 7 á 11 hilos..... *P. N.*	»	0.25	0.14
	c) De 12 á 15 hilos..... *P. N.*	»	0.35	0.20
	d) De 16 á 19 hilos..... *P. N.*	»	0.45	0.30
	e) De 20 hilos en adelante..... *P. N.*	»	0.58	0.40
118bis	Los tejidos de la anterior partida, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos:			
	Los derechos del tejido, con recargo del 40 % de los mismos. *P. N.*			
119	Tejidos cruzados ó labrados al telar, estén ó no perchados,			
	cuyos 100 metros cuadrados pesen 10 ó más kilogramos: crudos, blancos ó teñidos:			
	a) Hasta 6 hilos..... *P. N.*	Kg.	0.20	0.10
	b) De 7 á 11 hilos..... *P. N.*	»	0.24	0.12
	c) De 12 á 15 hilos..... *P. N.*	»	0.30	0.16
	d) De 16 á 19 hilos..... *P. N.*	»	0.40	0.24
	e) De 20 hilos en adelante..... *P. N.*	»	0.50	0.35

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
119 bis	Los tejidos de la anterior partida, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos:			
	Los derechos del tejido con recargo de 30 °/₀ de los mismos. *P. N.*			
120	Tejidos cruzados ó labrados al telar, estén ó no perchados, cuyos 100 metros cuadrados pesen menos de 10 kilogramos: crudos, blancos ó teñidos:			
	a) Hasta 6 hilos..... *P. N.*	Kg.	0.24	0.12
	b) De 7 á 11 hilos..... *P. N.*	»	0.30	0.16
	c) De 12 á 15 hilos..... *P. N.*	»	0.40	0.24
	d) De 16 á 19 hilos..... *P. N.*	»	0.52	0.35
	e) De 20 hilos en adelante..... *P. N.*	»	0.65	0.45
120 bis	Los tejidos de la anterior partida, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos:			
	Los derechos del tejido con recargo de 40 °/₀ de los mismos. *P. N.*			
121	Tejidos acolchados..... *P. N.*	Kg.	0.32	0.16
122	Piqués de todas clases..... *P. N.*	»	0.60	0.30
123	Tejidos cardados:			
	a) En crudo, á medio blanquear ó teñidos en pieza. *P. N.*	»	0.11	0.06
	b) Blancos, estampados ó fabricados con hilos teñidos..... *P. N.*	»	0.25	0.15
124	Tejidos aterciopelados, como las panas y veludillos; los de felpa y triple rizo, cortados ó no..... *P. N.*	»	0.65	0.30

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
125	Tejidos de punto de media: aunque tengan obra de mano de sastre ó modista (1):			
	a) En piezas, camisetas ó calzoncillos..... *P. N.*	Kg.	0.90	0.60
	b) En medias, calcetines, guantes y demás objetos pequeños..... *P. N.*	»	1.05	0.70
126	Tules (2):			
	a) Lisos..... *P. N.*	»	1.00	0.40
	b) Labrados ó bordados al telar..... *P. N.*	»	1.25	0.60
127	Encajes, blondas y puntillas de todas clases (2).... *P. N.*	»	1.75	1.00
128	Alfombras de algodón..... *P. N.*	»	0.20	0.10
129	Tejidos denominados de tapicería, propios para sillerías y cortinajes, fabricados con hilos ya teñidos; y los tapetes y colchas de la misma clase.... *P. N.*	»	0.40	0.25
130	Mechas para lámparas y bujías..... *P. N.*	»	0.20	0.10
131	Pasamanería de algodón; y las cintas y galones (3) (4)..... *P. N.*	»	0.70	0.35

(1) Los tejidos de punto de media, que tengan mezcla de otras fibras vegetales, de lana ó de seda, ó de borra de seda, se aforarán por las partidas correspondientes de las Clases V, VI y VII respectivamente. (Véase Disposición IV, regla 7.ª)

(2) Cuando contengan mezcla de lino ó de seda, en cualquier proporción, se aforarán respectivamente por las partidas correspondientes de las Clases V y VII. (Véase Disposición IV, regla 7.ª)

(3) Véase la Disposición IV, reglas 9.ª y 13.ª

(4) Las cintas ó galones que contengan hilos de otras fibras vegetales, de lana ó de seda, en cualquiera proporción, se aforarán por las partidas que les correspondan, de las Clases V, VI y VII respectivamente. (Véase Disposición IV, regla 8.ª)

CLASE QUINTA.

Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

En rama é hilados.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
132	Cáñamo, lino ó ramio en rama, rastrillado ó en estopa... ..... *P. B.*	100 kg.	»	2.25
133	Abacá, henequén, pita y yute y demás fibras vegetales, en rama, rastrillado ó en estopa..... *P. B.*	»	»	0.80
134	Hilos torcidos á dos ó más cabos (con inclusión del peso del carrete) (1); y las hilazas..... *P. N.* (Disp. VI, regla 9.ª)	Kg.	0.20	0.10
135	Cordelería y jarcia:			
	a) Bramante ó acarreto, y el cordelillo de cáñamo cuyo grueso no exceda de 3 milímetros.... .. *P. N.*	100 kg.	10.20	6.00
	b) Jarcia y cordelería de cáñamo, cuyo grueso exceda de 3 milímetros..... *P. N.*	»	6.80	6.00
	c) Jarcia y cordelería de abacá, henequén, pita, yute ú otras fibras..... *P. N.*	»	5.20	6.00

(1) Los que contuvieren en cualquiera proporción mezcla de hilo de metal común, se aforarán por la partida 164 de la Clase VII.

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos. (*) (**)

(*) NOTA I.

Los tejidos que se aforen por las partidas de este grupo, adeudarán, en su caso, con los recargos siguientes, por razón de mezcla (Véase Disposición IV):

1.° Los tejidos de cáñamo, yute, lino, ramio ó pita que contengan hilos de lana, de borra de lana ó de desperdicios de lana, ó de pelos de cualquiera clase, ó de desperdicios de los mismos; se aforarán con el recargo de 30 °/₀ de los derechos de la partida, siempre que el número de hilos de lana, borra de lana, desperdicios de lana, de pelos ó sus desperdicios, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

(Cuando los hilos de lana, borra de lana ó desperdicios de lana, de pelos ó de sus desperdicios, excedan de la quinta parte del total, se aforarán dichos tejidos por las partidas correspondientes de la Clase VI, como tejidos de lana con mezcla.)

2.° Los tejidos de cáñamo, yute, lino, ramio ó pita que contengan hilos de seda ó borra de seda, se aforarán con el recargo de 60 °/₀ de los derechos, siempre que el número de los hilos de seda ó de borra de seda, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

(Cuando los hilos de seda ó de borra de seda excedieren de la quinta parte del total, se aforarán dichos tejidos por las partidas de la Clase VII que les correspondan.)

3.° Las mezclas tejidas de algodón con cáñamo, lino, ramio, yute ú otras fibras vegetales que á la vez contengan hilos de seda ó de borra de seda, se aforarán por las partidas de este grupo (véase Disposición IV, regla 5.ª, letra B), con el recargo de 60 °/₀, mientras el número de los hilos de seda ó borra, contados en la trama y en la urdimbre, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

(Cuando el número de los hilos de seda ó de borra exceda de la quinta parte, se aforarán dichos tejidos por las partidas de la Clase VII que les correspondan.)

Se exceptúan de las disposiciones de esta nota los tejidos de punto de media; los tules, encajes, blondas y puntillas (véase Disposición IV, regla 7.ª); las cintas (Disposición IV, regla 8.ª), y la pasamanería (Disposición IV, regla 9.ª).

(**) NOTA II.

Los artículos de este grupo adeudarán con los recargos que á continuación se expresan, por cualesquiera de las circunstancias siguientes (Véase Disposición IV):

A. Los tejidos brochados ó espolinados con seda ó con borra de seda, adeudarán con recargo del 30 °/₀ de los derechos del tejido.

B. Los artículos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta, adeudarán con recargo de 30 °/₀ de los derechos del tejido.

Cuando el bordado contenga hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el recargo será de 60 °/₀ de los derechos del tejido.

Cuando los hilos, el canutillo ó las lentejuelas fueren de oro, el recargo será de 100 °/₀.

C. Los tejidos y la pasamanería que contengan hilos de metal ó canutillo de metales comunes ó de plata, adeudarán con recargo de 50 °/₀ de los derechos del artículo.

Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el recargo será de 100 °/₀.

D. Los tejidos confeccionados ó á medio confeccionar en sacos, adeudarán con recargo de 15 °/₀ de los derechos de la partida correspondiente.

Las sábanas, toallas, manteles y servilletas, mantillas, velos, chales, manteletas y los pañuelos con repulgo ó dobladillo, adeudarán con recargo de 30 °/₀ de los derechos del tejido, por confección.

Las demás confecciones, las ropas hechas y prendas de vestir de todas clases, concluídas, á medio concluir ó simplemente hilvanadas, adeudarán, por su total peso, los derechos del tejido de que se componga principalmente el artículo en su parte exterior más visible con recargo de 100 °/₀.

(Se exceptúan del recargo por confección los artículos de punto de media, tarifados expresamente.)

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
136	Tejidos de cáñamo, lino, ramio, yute ú otras fibras vegetales no tarifadas, llanos, cruzados ó adamascados,			
	cuyos 100 metros cuadrados pesen 35 ó más kilogramos: crudos, á medio blanquear, ó teñidos en piezas:			
	a) Hasta 5 hilos	100 kg.	5.58	2.00
	P. N.			
	b) De 6 á 8 hilos	Kg.	0.12	0.05
	P. N.			
	c) De 9 hilos en adelante	»	0.18	0.08
	P. N.			
136 bis	Los tejidos de la partida anterior, cuando sean blancos ó estampados:			
	Los derechos del tejido con recargo de 15 °/₀ de los mismos.			
	P. N.			

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
136 ter	Los mismos, cuando sean fabricados con hilos teñidos:			
	Los derechos del tejido con recargo de 25 %.			
	P. N.			
137	Los tejidos llanos, cruzados ó adamascados,			
	cuyo peso sea desde 20 hasta 35 kilogramos los 100 metros cuadrados: crudos, á medio blanquear ó teñidos en piezas:			
	a) Hasta 5 hilos.....	Kg.	0.13	0.06
	P. N.			
	b) De 6 á 8 hilos.....	»	0.18	0.08
	P. N.			
	c) De 9 á 12 hilos.....	»	0.26	0.12
	P. N.			
	d) De 13 á 16 hilos.....	»	0.36	0.16
	P. N.			
	e) De 17 hilos en adelante	»	0.45	0.20
	P. N.			
137 bis	Los tejidos de la partida anterior, cuando sean blancos ó estampados:			
	Los derechos del tejido con recargo de 25 % de los mismos.			
	P. N.			
137 ter	Los mismos, cuando sean fabricados con hilos teñidos:			
	Los derechos del tejido con recargo de 40 %.			
	P. N.			
138	Los tejidos llanos, cruzados ó adamascados,			
	cuyo peso sea desde 10 hasta 20 kilogramos los 100 metros cuadrados: crudos, á medio blanquear ó teñidos en piezas:			
	a) Hasta 8 hilos.....	Kg.	0.22	0.08
	P. N.			

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
(138)	**b**) De 9 á 12 hilos ..... *P. N.*	Kg.	0.33	0.12
	c) De 13 á 16 hilos .... *P. N.*	»	0.48	0.18
	d) De 17 á 20 hilos .... *P. N.*	»	0.65	0.25
	e) De 21 hilos en adelante..... *P. N.*	»	0.92	0.35
138bis	Los tejidos de la partida anterior, cuando sean blancos ó estampados: Los derechos del tejido con recargo de 30 °/₀ de los mismos. *P. N.*			
138ter	Los mismos, cuando sean fabricados con hilos teñidos: Los derechos del tejido con recargo de 50 °/₀. *P. N.*			
139	Los tejidos llanos, cruzados ó adamascados, cuyos 100 metros cuadrados pesen menos de 10 kilogramos: crudos, á medio blanquear ó teñidos en piezas:			
	a) Hasta 8 hilos..... .... *P. N.*	Kg.	0.26	0.10
	b) De 9 á 12 hilos .... *P. N.*	»	0.38	0.14
	c) de 13 á 16 hilos ..... *P. N.*	»	0.54	0.20
	d) De 17 á 20 hilos ..... *P. N.*	»	0.75	0.35
	e) De 21 hilos en adelante..... .... *P. N.*	»	1.20	0.60

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
139 bis	Los tejidos de la partida anterior,			
	cuando sean blancos ó estampados:			
	Los derechos del tejido con recargo de 30 % de los mismos.			
	P. N.			
139 ter	Los mismos,			
	cuando sean fabricados con hilos teñidos:			
	Los derechos del tejido con recargo de 50 %.			
	P. N.			
140	Terciopelos y felpas de lino, yute, etc.....	Kg.	0.36	0.20
	P. N.			
141	Tejidos de punto de media, de lino ó cáñamo, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, aunque tengan obra de mano de sastre ó modista (1):			
	a) En piezas, camisetas ó calzoncillos.....	»	1.24	0.80
	P. N.			
	b) En medias, calcetines, guantes y demás objetos pequeños.....	»	1.60	1.00
	P. N.			
142	Tules (2):			
	a) Lisos.....	»	1.50	0.60
	P. N.			
	b) Labrados ó bordados al telar.....	»	1.85	0.75
	P. N.			
143	Encajes, blondas y puntillas (2).....	»	3.60	2.00
	P. N.			
144	Alfombras de yute, cáñamo ú otras fibras vegetales sin mezcla de lana.....	»	0.24	0.10
	P. N.			

(1) Los tejidos de punto de media que tengan mezcla de lana, ó de seda, ó de borra de seda, adeudarán por las partidas correspondientes de las Clases VI y VII respectivamente. (Véase Disposición IV, regla 7.ª)

(2) Los que tuvieren mezcla de seda se aforarán por la partida que corresponda de la Clase VII. (Véase Disposición IV, regla 7.ª)

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
145	Tejidos llamados de tapicería, propios para sillerías y cortinajes, con ó sin mezcla de algodón, ya sean labrados ó adamascados, siempre que sean fabricados con hilos teñidos antes de tejerse; y los tapetes y colchas de la misma clase..... *P. N.*	Kg.	0.50	0.28
146	Pasamanería de cáñamo, yute, lino, ramio, etc.; y las cintas y galones (3) (4)..... *P. N.*	»	0.75	0.40

(3) Véase la Disposición IV, reglas 9.ª y 13.ª

(4) Las cintas ó galones que contengan hilos de lana ó de seda, en cualquiera proporción, se aforarán por las partidas que les correspondan, de las Clases VI y VII, respectivamente. (Véase Disposición IV, regla 8.ª)

CLASE SEXTA.

Lanas, cerdas, crines y pelos y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

En rama é hilados.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
147	Cerdas, crines y pelos..... *P. B.*	100 kg.	»	4.50
148	Lanas en rama..... *P. B.*	Kg.	»	0.20
149	Estambres crudos, blancos ó teñidos, hilados ó torcidos..... *P. N*	»	0.50	0.40

Los estambres con mezcla de seda se sujetarán para el aforo á las condiciones siguientes:

Hasta una quinta parte adeudarán con el recargo de 45 % de los derechos de la partida.

Hasta tres quintas partes adeudarán con el recargo de 100 % de los derechos de la partida.

De tres quintas partes en adelante adeudará el estambre como seda floja.

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos y empastados. (*) (**)

(*) NOTA I.

Los tejidos que se aforen por las partidas de este grupo adeudarán, en su caso, con el recargo siguiente por razón de mezcla (Véase Disposición IV):

1.° Los tejidos de lana ó pelos que contengan hilos de seda ó de borra de seda, se aforarán con el recargo de 45 % de los derechos de la partida, siempre que el número de los hilos de seda ó de borra de seda, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

(Cuando el número de los hilos de seda ó de borra de seda exceda de la quinta parte del total, se aforarán los tejidos por las partidas de la Clase VII que les correspondan.)

2.° Los tejidos mezclados de lana con algodón, ó de lana con otras fibras vegetales, que á la vez contengan hilos de seda ó de borra de seda, se aforarán por las partidas de este grupo (Disposición IV, regla 5.ª, letra A) con el recargo de 45 %, mientras el número de los hilos de seda ó borra, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

(Cuando el número de los hilos de seda ó de borra de seda exceda de la quinta parte, se aforarán dichos tejidos por las partidas de la Clase VII que les correspondan.)

Se exceptúan de las disposiciones de esta nota los tejidos de punto de media; y los tules, encajes, blondas y puntillas (Véase Disposición IV, regla 7.ª); las cintas (Disposición IV, regla 8.ª); y la pasamanería (Disposición IV, regla 9.ª).

(**) NOTA II.

Los artículos de este grupo adeudarán con los recargos que á continuación se expresan, por cualesquiera de las circunstancias siguientes (Véase Disposición IV):

A. Los tejidos brochados ó espolinados con seda ó con borra de seda, adeudarán con recargo del 20 % de los derechos del tejido.

B. Los artículos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta, adeudarán con recargo de 40 % de los derechos del tejido.

Cuando el bordado contenga hilos, canutillo ó lentejuelas, de metales comunes ó de plata, el recargo será de 60 % de los derechos del tejido.

Cuando los hilos, el canutillo ó las lentejuelas fueren de oro, el recargo será de 100 %.

C. Los tejidos y la pasamanería que contengan hilos de metal ó canutillo de metales comunes ó de plata, adeudarán con recargo de 50 % de los derechos del artículo.

Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el recargo será de 100 %.

D. Los mantones, pañolones, chales, manteletas, las mantas ó mantillas de fieltro para caballerías, las mantas de viaje, y las frazadas, colchas ó cobertores ribeteados (aunque el ribete sea de cinta de seda, siempre que el ancho de esta cinta no exceda de 2 centímetros), adeudarán con recargo de 30 % de los derechos del tejido, por confección.

Las demás confecciones, las ropas hechas y prendas de vestir de todas clases, concluídas, á medio concluir ó simplemente hilvanadas, adeudarán, por su total peso, los derechos del tejido de que se componga principalmente el artículo en su parte exterior más visible con recargo de 100 %.

(Se exceptúan del recargo por confección los artículos de punto de media, tarifados expresamente.)

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
150	Bayetón de lana pura ó con mezcla..... *P. N.*	Kg.	0.20	0.06
151	Bayetas:			
	a) De lana pura..... *P. N.*	»	0.30	0.10
	b) De lana con mezcla.. .... *P. N.*	»	0.22	0.08
152	Franelas blancas ó de color para prendas de uso interior:			
	a) De lana pura..... *P. N.*	»	0.60	0.30
	b) De lana con mezcla..... . *P. N.*	»	0.45	0.15
153	Mantas ó frazadas, de lana pura ó con mezcla de otras materias:			
	a) Las mantas pardas.. ..... *P. N.*	»	0.20	0.06
	b) Demás clases..... *P. N.*	»	0.33	0.10

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
154	Astracanes, felpas y terciopelos; de lana pura ó con mezcla..... *P. N.*	Kg.	1.00	0.30
155	Los paños y demás tejidos no tarifados, de lana, pelo ó borra, sean ó no del ramo de pañería,			
	pesando 300 ó más gramos el metro cuadrado:			
	a) Siendo de lana, pelo ó borra, sin mezcla..... *P. N.*	»	1.24	0.40
	b) Siendo de lana, ó pelo, con mezcla..... *P. N.*	»	0.85	0.25
156	Los mismos tejidos,			
	cuando pesare desde 175 hasta 300 gramos el metro cuadrado:			
	a) Siendo de lana, pelo ó borra, sin mezcla. ..... *P. N.*	»	1.56	0.50
	b) Siendo de lana, ó pelo, con mezcla..... *P. N.*	»	1.15	0.35
157	Los mismos tejidos,			
	cuando pesare menos de 175 gramos el metro cuadrado:			
	a) Siendo de lana, pelo ó borra, sin mezcla..... *P. N.*	»	1.75	0.60
	b) Siendo de lana, ó pelo, con mezcla..... *P. N.*	»	1.35	0.45
158	Tejidos de cerda ó crín, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal..... ... *P. N.*	»	0.75	0.40
159	Tejidos de punto de media, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, aunque tengan obra de mano de sastre ó modista (1):			
	a) En piezas, camisetas ó calzoncillos..... *P. N.*	»	1.40	0.90

(1) Los tejidos de punto de media que contengan mezcla de seda, se aforarán por la partida correspondiente de la Clase VII. (Véase Disposición IV, regla 7.ª)

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
(159)	b) En medias, calcetines, guantes y demás objetos pequeños..... *P. N.*	Kg.	2.00	1.10
160	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias:			
	a) De rizo, sin cortar ..... *P. N.*	»	0.38	0.16
	b) Afelpadas ó cortadas..... *P. N.*	»	0.45	0.20
161	Tejidos denominados de tapicería, propios para cortinajes y sillerías, de lana pura ó de lana con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, ya sean labrados ó adamascados, siempre que pese más de 350 gramos el metro cuadrado; y los tapetes y colchas de la misma clase... ..... *P. N.*	»	0.75	0.60
162	Fieltros de lana pura ó mezclada..... *P. N.*	»	0.23	0.12
163	Pasamanería de lana; y las cintas y galones (2) (3). *P. N.*	»	0.98	0.45

(2) Véase la Disposición IV, reglas 9 y 13.

(3) Las cintas ó galones que contengan hilos de seda, en cualquiera proporción, se aforarán por las partidas que correspondan de la Clase VII. (Disposición IV, regla 8.ª)

CLASE SÉPTIMA

Seda y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO

Hilados.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
164	Seda y borra de seda, hilada ó torcida en madejas (1)..... *P. N.*	Kg.	2.25	2.25
165	Seda en carretes, con inclusión del peso de éstos... *P. N.* (Disp. VI, regla 9.ª).	»	1.20	0.80

(1) Se aforará por esta partida el hilo de cualquiera fibra textil que contuviere mezcla, en cualquiera proporción, de metales comunes. El que contuviere mezcla de oro ó plata, se aforará por las partidas correspondientes del grupo primero de la Clase II.

SEGUNDO GRUPO

Tejidos. (*) (**)

(*) NOTA I.

Los tejidos de este grupo se considerarán como tejidos de seda sin mezcla, siempre que el número de los hilos de seda ó de borra de seda, contados en la urdimbre y en la trama, exceda de la mitad del total de los que compongan el tejido. (Disposición IV, regla 6.ª)

Se exceptúan de la regla anterior los tejidos de punto de media, los tules, encajes, blondas y puntillas; y las cintas ó galones cuyo ancho no exceda de 15 centímetros. Estos artículos se aforarán como tejidos de seda con mezcla, por las partidas que en tal concepto les correspondan, siempre que contengan hilos de algodón ú otras fibras vegetales, ó de lana ó borra de lana, cualquiera que sea la proporción en que dichos hilos se encuentren en la mezcla. (Disposición IV, reglas 7.ª y 8.ª)

(**) NOTA II.

Los artículos de este grupo adeudarán con los recargos que á continuación se expresan, por cualesquiera de las circunstancias siguientes (Véase Disposición IV):

A. Los artículos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta, adeudarán con recargo de 50 % de los derechos del tejido.

Cuando el bordado contenga hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el recargo será de 60 % de los derechos del tejido.

Cuando los hilos, el canutillo ó las lentejuelas fueren de oro, el recargo será de 100 %.

B. Los tejidos y la pasamanería que contengan hilos de metal ó canutillo de metales comunes ó de plata, adeudarán con recargo de 50 % de los derechos del artículo.

Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el recargo será de 100 %.

C. Los mantones, pañuelos de Manila, las sobrecamas, colchas, chales, velos, mantillas, manteletas, y los pañuelos con repulgo ó dobladillo, adeudarán con recargo de 30 % de los derechos del tejido, por confección.

Las demás confecciones, las ropas hechas y prendas de vestir de todas clases, concluídas, á medio concluir, ó simplemente hilvanadas, adeudarán, por su total peso, los derechos del tejido de que se componga principalmente el artículo en su parte exterior más visible, con recargo de 100 %.

(Se exceptúan del recargo por confección los artículos de punto de media, tarifados expresamente.)

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
166	Tejidos de seda cruda..... *P. N.*	Kg.	2.80	1.04
167	Tejidos de seda ó de borra de seda, sin mezcla: Lisos, llanos, cruzados ó asargados:			
	a) Negros..... *P. N.*	»	3.80	3.80
	b) De colores (1)..... *P. N.*	»	4.85	4.85
168	Tejidos de seda ó de borra de seda, sin mezcla:			
	Labrados, afelpados ó aterciopelados..... *P. N.*	»	6.00	4.40

(1) Los tejidos en que se combinen los hilos negros con los de color, se considerarán como de color.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
169	Tejidos de seda ó de borra de seda, con mezcla: Lisos, llanos, cruzados ó asargados:			
	a) Siendo la mezcla de algodón ú otra fibra vegetal ..... *P. N.*	Kg.	2.50	2.20
	b) Cuando la mezcla contenga lana ó pelo..... *P. N.*	»	3.00	2.40
170	Tejidos de seda ó de borra de seda, con mezcla: Labrados, afelpados ó aterciopelados..... *P. N.*	»	4.00	3.00
171	Tejidos de punto, de seda cocida, seda cruda ó borra de seda, en toda clase de artículos:			
	a) De seda sin mezcla..... *P. N.*	»	5.00	3.50
	b) Cuando tengan mezcla de otras materias textiles..... *P. N.*	»	4.00	3.00
172	Tules de seda ó de borra de seda: pura ó con mezcla:			
	a) Lisos..... *P. N.*	»	3.60	2.40
	b) Labrados ó bordados al telar..... *P. N.*	»	4.50	3.00
173	Encajes, puntillas y blondas de seda y de borra de seda, lisos ó labrados:			
	a) Sin mezcla..... *P. N.*	»	8.00	6.00
	b) Con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.. *P. N.*	»	6.00	4.00
174	Pasamanería de seda (2)..... *P. N.*	»	2.50	0.60

(2) Véase la Disposición IV, reglas 9 y 13.

CLASE OCTAVA.

Papel y sus aplicaciones.

PRIMER GRUPO.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
175	Pasta para fabricar papel (1)..... *P. B.*	100 kg.	»	0.25

(1) Sólo se aplicará esta partida á la pasta que venga taladrada de modo que no pueda tener otro uso que el de la fabricación de papeles y cartones. Cuando la pasta se presente al despacho sin taladrar, las Aduanas, por cuenta de los interesados, fraccionarán convenientemente las hojas en términos de que no puedan utilizarse más que en dicha fabricación. Las pastas no taladradas adeudarán como cartón ordinario.

SEGUNDO GRUPO.

Papel para imprimir y escribir.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos
176	Papel continuo blanco ó de color, sin recortar:			
	a) Pesando 35 gramos ó menos por metro cuadrado..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	6.00	2.00
	b) Pesando desde 35 hasta 50 gramos..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	2.80	1.00
	c) Pesando 50 gramos ó más..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	4.50	1.50
177	Papel continuo de cualquier peso, blanco ó de color, recortado; el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta; y los sobres ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	12.60	3.50

Los sobres de todas clases adeudarán con recargo del 50 % de los derechos de la partida, y con inclusión del peso del envase inmediato.

El papel de cartas, envasado en cajitas, sean ó no de fantasía, adeudará asimismo con el recargo de 50 %, con inclusión del peso de dichas cajas.

TERCER GRUPO.

Papel impreso, grabado ó fotografiado.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
178	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos (1):			
	a) En idioma castellano.....	100 kg.	12.00	2.50
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
	b) En idioma extranjero.....	»	»	2.50
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
179	Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y otros objetos análogos.....	Kg.	0.15	0.05
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
180	Estampas, mapas, diseños, fotografías y grabados; y las impresiones, litografías, cromolitografías, oleografías, etc., en habilitaciones para tabacos, ú otros objetos:			
	a) En un solo color.....	»	0.15	0.05
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
	b) En dos ó en tres colores.....	»	0.30	0.20
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
	c) En más de tres colores.....	»	0.80	0.40
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			

(1) Las encuadernaciones de los libros se aforarán por las partidas correspondientes á sus materias. Cuando los libros estén encuadernados en rústica ó con cartones de resguardo, adeudarán como impresiones por su peso total.

CUARTO GRUPO.

Papel para decorar habitaciones.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
181	Papel estampado:			
	a) Sobre fondo natural .... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	5.50	2.50
	b) Sobre fondo mate ó lustroso..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	9.00	3.00
	c) Con oro, plata, lana ó cristal..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.35	0.10

QUINTO GRUPO.

Cartones y papeles varios.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
182	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	2.70	0.80
183	Papel delgado de pasta sucia, para envolver frutas. *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	3.60	1.00
184	Los demás papeles no tarifados expresamente..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	7.20	2.00
185	Cartones en hojas:			
	a) Cartulina y el cartón fino lustroso ó prensado.. *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	5.50	1.50
	b) Los demás cartones ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	1.75	0.35

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
186	Cartón en objetos manufacturados:			
	a) En cajas forradas de papel común ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	1.75	0.35
	b) En cajas con adornos ó forradas de papel fino.. *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.35	0.10
	c) En objetos no tarifados expresamente..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.25	0.10
187	Pasta y cartón piedra:			
	a) En molduras ú objetos no concluídos ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	1.50	0.50
	b) En objetos concluídos..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.20	0.10

CLASE NOVENA

Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria; y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

Maderas.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
188	Duelas .... *P. B.*	Millar.	»	2.00
189	Madera ordinaria:			
	a) En tablas, tablones, vigas, viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval. *P. B.*	M. cúb.°	»	1.00
	b) Cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos; palos de escoba; y las cajas envases de artículos importados..... *P. B.*	100 kg.	»	0.40

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
190	Madera fina para ebanistería:			
	a) En tablas, tablones, troncos y pedazos ..... *P. B.*	100 kg.	»	3.00
	b) Aserrada en hojas..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	»	4.35
191	Pipería:			
	a) Armada ..... *P. B.*	»	1.60	»
	b) Desarmada; y los aros ó flejes y fondos..... *P. B.*	»	»	0.90
192	Madera en cortes de bocoyes y de tercerolas para azúcar y mieles ..... *P. B.*	»	»	0.15
193	Enrejados ó cercas ..... *P. B.*	»	»	1.50

SEGUNDO GRUPO.

Muebles y artefactos.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
194	Madera ordinaria labrada en obra de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	7.50	2.00
195	Madera fina labrada en muebles ú otros objetos, estén ó no torneados, pulimentados ó barnizados; los muebles y objetos de maderas ordinarias chapeados de otras finas; y los muebles tapizados (excepto con tejidos de seda ó mezclas de seda, ó con piel): siempre que los artículos enumerados en esta partida no estén tallados ni esculpidos, ni tengan embutidos ni adornos de metal..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	18.00	12.00

Los cepillos de crin ó cerda con mangos ó tapas de madera adeudarán por esta partida con recargo de 50 por 100 de los derechos.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
196	Muebles de madera encorvada..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	14.00	10.00
197	Listones:			
	a) Moldurados, barnizados ó preparados para dorar. *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	7.00	3.00
	b) Dorados ó tallados..... ..... *T.* (Disp. VI, regla 5 ª)	Kg.	0.35	0.15
198	Maderas de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas, ó con adornos de metal; y los muebles tapizados con tejidos de seda y sus mezclas, ó con piel..... *P. N.*	»	0.75	0.60

TERCER GRUPO.

Varios.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
199	Carbón, leña y demás combustibles vegetales..... *P. B.*	1.000 kg.	»	3.00
200	Corcho:			
	a) En bruto ó en planchas..... *P. B.*	100 kg.	1.40	1.40
	b) Labrado..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	6.00	3.00
201	Enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y retama en bruto; esparto en rama y el elaborado en espuertas ú en otras manufacturas ordinarias..... *P. B.*	»	2.60	1.05

Las cestas envases de mercancías importadas, adeudarán por esta partida, con rebaja de 60 °/₀ de los derechos.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
202	Esparto en manufacturas finas; y enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja, palma y retama, en toda clase de objetos no tarifados expresamente.....	100 kg.	16.25	10.00
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			

CLASE DÉCIMA.

Animales y sus despojos empleados en la industria.

PRIMER GRUPO.

Animales.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
203	Caballos y yeguas:			
	a) Los que pasen de la marca.....	Uno.	»	50.00
	b) Los demás.....	»	»	27.00
204	Ganado mular.....	»	»	20.00
205	Ganado asnal.	»	»	1.00
206	Ganado vacuno:			
	a) Bueyes.....	»	»	8.00
	b) Vacas.....	»	»	7.00
	c) Becerros y becerras, terneros y terneras.	»	»	6.00
207	Ganado de cerda	»	»	5.00
208	Ganado lanar y cabrío; y los animales no tarifados expresamente.....	»	»	1.50
209	Aves de recreo.....	Una.	»	0.20

SEGUNDO GRUPO.

Peletería, curtidos y manufacturas de cuero.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
210	Las pieles de adorno en estado natural ó beneficiadas..... *P. B.*	Kg.	1.50	1.50
211	Pieles en bruto, ó sin curtir.. ..... *P. B.*	»	0.05	0.03
	Las saladas húmedas, adeudarán con la reducción de 60 °/₀ de los derechos, por razón de la sal y de la humedad.			
	Las saladas secas, adeudarán con reducción de 30 °/₀ de los derechos.			
212	Pieles curtidas con pelo .... *P. B.*	Kg.	0.25	0.25
213	Pieles curtidas sin pelo:			
	a) Las de vaca y otras pieles grandes, enteras..... *P. B.*	»	0.20	0.15
	b) Las demás pieles; y las pieles grandes, en crupones..... ..... *P. B.*	»	0.28	0.20
214	Pieles zurradas, estén ó no teñidas:			
	a) Las de carnero (badana)..... .... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.35	0.20
	b) Las de becerro ó de cabra..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.40	0 25
	c) Las de cabrito, cordero ó becerrillo.. .. .. *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.50	0.40
	d) Las de vaca y otras pieles grandes, enteras.. .. *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.25	0.15
	e) Las pieles grandes en crupones; y las pieles no enumeradas..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.35	0.20
	Los cortes para calzado ú otros objetos, adeudarán con recargo de 30 °/₀ de los derechos de la partida.			

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
215	Pieles charoladas, satinadas, granuladas, mates, y las que tengan dibujos, grabados ó relieves.....	Kg.	0.64	0.50
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
	Los cortes para calzado ú otros objetos, adeudarán con recargo de 30 °/₀ de los derechos de la partida.			
216	Pieles gamuzadas ó apergaminadas de todas clases; y las doradas ó bronceadas.....	Kg.	0.70	0.60
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
	Los cortes para calzado ú otros objetos, adeudarán con recargo de 30 °/₀ de los derechos de la partida.			
217	Guantes de piel.....	Kg.	3.50	3.50
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
218	Zapatos de vaqueta y análogos (1):			
	a) Para hombre.....	Docena.	3.75	2.20
	b) Para mujer.....	»	3.00	1.90
219	Id., de charol y análogos (1):			
	a) Para hombre.....	»	4.42	2.30
	b) Para mujer.....	»	3.64	2.10
220	Botines de becerro con elásticos, ó borceguíes (1):			
	a) Para hombre.....	»	6.76	3.80
	b) Para mujer.....	»	5.00	2.40
221	Id., de charol y análogos (1):			
	a) Para hombre.....	»	7.50	4.50
	b) Los mismos para mujer; y las polacas.....	»	8.50	5.00
222	Todos los demás calzados de lujo (1).....	»	10.00	6.00
223	Botas de montar.....	Par.	3.00	2.00
224	Alpargatas (1).....	Docena.	0.60	0.20

(1) El calzado que no llegue á medir 18 centímetros, contados en la plantilla interior, adeudará con descuento del 40 °/₀ de los derechos.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
225	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero; y las maletas, sombrereras y sacos de noche de cartón y piel..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.35	0.20
226	Los demás objetos manufacturados de piel ó forrados de piel..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.75	0.40

TERCER GRUPO.

Varios.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
227	Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas..... *P. N.*	Kg.	»	4.00
228	Las demás plumas y los plumeros para limpiar.... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.70	0.40
229	Tripas secas..... *P. N.*	»	3.00	2.00
230	Despojos no enumerados, sin manufacturar..... *P. B.*	100 kg.	»	1.00

CLASE UNDÉCIMA.

Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.

PRIMER GRUPO.

Instrumentos.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
231	Pianos (1):			
	a) De cola.....	Uno.	75.00	40.00
	b) Los demás.....	»	54.00	30.00
232	Armonios y órganos expresivos..... *P. N.*	100 kg.	30.00	20.00
233	Arpas, violines, violoncellos; las guitarras y bandurrias con incrustaciones; las flautas y flautines del sistema de anillo; los instrumentos de metal de 6 ó más pistones; y las piezas sueltas de madera ó cobre para instrumentos de viento..... *P. N.*	Kg.	0.80	0.80
234	Los demás instrumentos de música..... *P. N.*	»	0.35	0.35
235	Relojes de bolsillo:			
	a) Los de oro y los cronómetros.....	Uno.	»	3.00
	b) Los de plata, ú otros metales.....	»	»	1.00
236	Relojes de pesas; y los despertadores.....	»	0.40	0.40
237	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluídas, tengan ó no cajas (2).....	Una.	0.80	0.80

(1) Las cajas con sus encordaduras adeudarán los derechos de la partida, aunque no vengan en unión de las demás piezas que en junto constituyen el instrumento.

(2) Las piezas concluídas, ó de repuesto, se aforarán por la partida 47, si fueren de acero. Las de otros metales ó aleaciones, adeudarán por la partida que corresponda á la materia.

Las cajas, peanas, fanales y demás accesorios, pagarán, como objetos labrados, por la partida de la materia correspondiente.

Las máquinas de reloj de pared ó mesa en desbaste pagarán por la partida 64.

Se distinguirán las máquinas en desbaste en que sólo están trabajadas toscamente y con lima, faltando los escapes, la minutería no está ajustada y la última rueda se halla sin dentar.

En el caso de que vengan las máquinas de reloj dentro de las cajas, peanas, etc., y el introductor no quiera separarlas para el reconocimiento, se tomará un kilogramo como peso de la máquina con la esfera, y el resto adeudará de la manera que se indica en el párrafo anterior.

SEGUNDO GRUPO.

Aparatos y máquinas.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
238	Básculas..... *P. B.*	100 kg.	3.80	1.60
239	Máquinas y aparatos para la fabricación de azúcar y aguardientes (1) (2)..... *P. B.*	»	»	0.50

(1) Se aforarán por esta partida:

1.° Los artículos siguientes, sea cual fuere el importador:
Las plataformas ó básculas para pesar caña.
Máquinas completas de todas clases para moler caña.
Trituradoras de vapor.
Aparatos difusorios completos.
Defecadoras.
Clarificadoras.
Estanques para guarapo ó mieles.
Filtros con sus máquinas.
Trenes jamaiquinos completos.
Hornos para carbón animal.
Secadoras de vapor.
Centrífugas con sus máquinas.
Bombonas, cachimbas, espumaderas, repartidoras y hormas para azúcar.
Aparatos ó tachos al vacío, la maquinaria de éstos y sus tubos y las llaves de cobre ó de hierro.
Polarímetros.

2.° Los artículos siguientes, cuando se importan directamente por los hacendados, quienes justificarán la instalación en sus fincas:
Arados de vapor.
Alambiques.
Donkis, con bomba ó sin ella.
Gasómetros para alumbrado de ingenios.
Material para ferrocarriles portátiles.
Carros para el arrastre de la caña y extracción de los frutos de los ingenios.

(2) Debe tenerse presente para el adeudo por estas partidas:

a) Que las máquinas deberán estar completas. En las máquinas completas se entenderán comprendidos los tubos (fluses), correas, etc., que formen parte integrante de las mismas, pero no las piezas de recambio.

b) Que las piezas sueltas ó de recambio se aforarán por la partida 246 cuando sean de cobre, y por la partida 250 en los demás casos.

c) Que para considerarse como máquinas completas, deberán importarse en una sola expedición. Se aplicarán los derechos de las partidas 246 y 250 á las que se importen en dos ó más expediciones, salvo el caso de especial y previa autorización que podrá conceder la Intendencia de Hacienda.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
240	Máquinas y aparatos agrícolas (2) (3).....	100 kg.	»	0.80
	P. B.			
241	Máquinas motores de vapor, fijas (2).....	»	»	3.75
	P. B.			
242	Las máquinas para la marina; bombas de vapor; los motores hidráulicos y los de petróleo, gas ó aire comprimido ó caliente (2).....	»	»	5.00
	P. B.			
243	Calderas:			
	a) de chapa.....	»	»	3.00
	P. B.			
	b) tubulares.....	»	»	3.75
	P. B.			
244	Locomotoras y locomóviles.....	»	»	4.50
	P. B.			
245	Placas giratorias; carros transbordadores; y las grúas y columnas hidráulicas.....	»	»	1.50
	P. B.			
246	Máquinas de cobre y sus aleaciones; y las piezas sueltas de los mismos metales (4).....	»	13.50	13.50
	P. B.			
247	Máquinas dinamo-eléctricas:			
	a) Las que pesen más de 50 kilogramos.....	»	8.80	8.80
	P. B.			

(2) *(Véase la nota 2 en la página anterior 84.)*

(3) Las máquinas y aparatos expresados en esta partida son los que emplea el labrador ó agricultor para preparar las tierras y recoger los frutos, y también los que usa para limpiarlos ó beneficiarlos sin variar esencialmente su forma natural.

(4) Adeudarán también por esta partida las máquinas y piezas sueltas de cobre y sus aleaciones, con parte de otras materias, siempre que dominen en el peso dicho cobre ó sus aleaciones.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
(247)	b) Las que pesen 50 kilogramos ó menos; y los inductores y piezas sueltas..... ... *P. B.*	100 kg.	13.50	15.00
248	Máquinas de coser; y las piezas sueltas de las mismas..... *P. B.*	»	»	4.00
249	Velocípedos.....	Uno.	2.00	4.00
250	Máquinas y maquinaria de las demás clases ó de materias no expresadas; y las piezas sueltas de todas clases que no sean de cobre ó sus aleaciones (5)..... ..... *P. B.*	100 kg.	7.50	2.30

(5) Las mangas y filtros de lana, de repuesto, para máquinas que se comprenden en las partidas 239 y 240, se aforarán como piezas sueltas por esta partida, siempre que se acredite la industria, fábrica ó ingenio á que se destinen.

Para la calificación de las piezas de maquinaria, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Por pieza suelta de maquinaria se entiende todo objeto no comprendido expresamente en partida alguna del Arancel, y que por su forma y por las condiciones con que se presenta al despacho en las Aduanas, no pueda tener más aplicación que la de formar parte de una máquina que, en caso de venir concluída, debería aforarse por una de las partidas de maquinaria del Arancel.

2.ª Los tubos, barras, ejes, tornillos, chapas, planchas, alambre y otros artículos tarifados expresamente en el Arancel, deben aforarse siempre por las partidas del mismo en que se hallen comprendidos, aunque vengan destinados para maquinaria.

3.ª Los útiles, herramientas y utensilios que se emplean en las artes, la agricultura y la industria, no deben considerarse como piezas sueltas de máquina, sino adeudar los derechos de las partidas correspondientes á las materias de que estén formados.

TERCER GRUPO.

Carruajes (I).

(I) Los coches y demás carruajes (excepto los de carga) que se importen en blanco ó preparados para vestir ó pintar, adeudarán por la partida correspondiente á su clase, con la rebaja de 40 °/₀, siempre que les falten las dos circunstancias expresadas.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
251	Coches y berlinas, nuevos, usados ó compuestos:			
	a) De 4 asientos, y las carretelas de dos tableros...	Uno.	150.00	100.00
	b) De dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos; y las diligencias...	»	125.00	80.00
	c) De 2 ó 4 ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos; y los carruajes no enumerados.....	»	80.00	50.00
252	Carruajes de todas clases para viajeros en ferrocarriles; y las piezas de madera concluídas para los mismos.....	100 kg.	»	4.80
	P. N.			
253	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles; las vagonetas para minas; y las piezas de madera concluídas para los mismos.....	»	»	2.10
	P. N.			
254	Carruajes de todas clases para tranvías; y las piezas de madera concluídas para los mismos.....	»	»	7.60
	P. N.			
255	Carros de transporte y carretillas.....	»	»	3.80
	P. N.			

CUARTO GRUPO.

Embarcaciones (I) (II).

(I) Están comprendidas en los derechos de las embarcaciones los correspondientes á las anclas, anclotes, cables y cadenas, barómetro, cronómetro, bitácora, compases al aire ó fijos, bocinas, anteojos de larga vista, pipería, jarcia, velamen y arboladura indispensables para las maniobras y seguridad de los buques, atendida su clase. Los demás artículos adeudarán los derechos que les correspondan.

(II) Los derechos de las embarcaciones de vapor se exigirán sobre el total número de toneladas de arqueo que resulten de la medición, sin cobrarse por separado los derechos de la maquinaria, que se considerará parte integrante del buque.

Servirá provisionalmente de base para el aforo de los buques que se introduzcan del extranjero el certificado de arqueo. Los interesados presentarán oportunamente una certificación del Comandante de Marina que acredite haber sido aprobado por el Inspector dicho certificado; en la inteligencia de que las Aduanas no considerarán definitivos el despacho y pago de los correspondientes derechos mientras no se justifique este extremo, que se hará constar en la declaración ó documento respectivo.

Las embarcaciones que se alarguen en varadero extranjero, satisfarán á su vuelta los derechos correspondientes á las toneladas de cabida que se hubieren aumentado.

En las embarcaciones que cambien sus máquinas en el extranjero, no siendo susceptibles

de comprobación el peso de dicha maquinaria, por cada caballo indicado de vapor se exigirá 6 pesos, en concepto de derecho fiscal.

Por los generadores de vapor que asimismo cambien en el extranjero dichas embarcaciones, incluso sus accesorios, chimeneas, tuberías, etc., se cobrará por metro superficial de calefacción 3 pesos, en igual concepto de derecho fiscal.

Por las demás obras de reparación que las precitadas embarcaciones hagan en el extranjero, se percibirán los derechos correspondientes á los materiales empleados.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
256	Embarcaciones de todas clases, para navegar exclusivamente á la vela.....	T. arqueo.	»	3.00
257	Embarcaciones para navegar á vapor:			
	a) De casco de madera.....	»	»	4.00
	b) De casco de hierro ú otros metales ó de construcción mixta.....	»	»	5.00
258	Despojos de buques naufragados.....	Avalúo.	»	8 %

CLASE DUODÉCIMA.

Sustancias alimenticias.

PRIMER GRUPO.

Carnes y pescados; y las mantecas.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
259	Aves vivas ó muertas y la caza menor..... *P. N.*	Kg.	»	0.10
260	Carne en salmuera ..... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	100 kg.	2.50	3.00
261	Carne y manteca de cerdo, incluso el tocino..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	4.50	6.30
262	Tasajo..... *P. B.*	»	»	3.96
263	Carne de las demás clases..... ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	3.50	3.60
264	Manteca de vacas ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	8.80	4.40

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos	Derechos fiscales. — Pesos.
265	Bacalao y pezpalo..... ..... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	100 kg.	»	2.50
266	Pescados frescos, salpresados, ahumados ó escabechados, con inclusión del peso de la sal ó salmuera..... *P. B.*	»	1.80	»
267	Ostras de todas clases y los mariscos secos ó frescos..... *P. B.*	»	»	2.00

SEGUNDO GRUPO.

Cereales.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
268	Arroz con ó sin cáscara..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	2.12	1.20
269	Trigo..... .... *P. B.*	»	1.80	1.20
270	Los demás cereales.. ..... *P. B.*	»	1.20	1.20
	La cebada germinada ó esterilizada que se emplea en la fabricación de cerveza, queda exenta del derecho fiscal que con carácter provisional se señala.			
271	Harinas:			
	a) De trigo (1) ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	2.45	1.50
	b) De arroz..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	1.75	2.00
	c) De los demás cereales..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	1.75	1.50

(1) Para determinar si los productos que se presenten al adeudo son harinas ó sémolas, se someterá una muestra á la prueba del tamiz núm. 80, ó sea al que tenga en la tela de seda de que se forme 80 claros en pulgada de 27 milímetros en cuadro. Si el producto pasa por el tamiz, se calificará como harina, y en caso contrario como sémola.

TERCER GRUPO.

Legumbres, hortalizas y frutas.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
272	Legumbres secas..... *P. B.*	100 kg.	1.30	1.30
273	Hortalizas; y las legumbres frescas..... *P. B.*	»	0.75	0.75
274	Harinas de legumbres..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	1.75	2.60
275	Frutas:			
	a) Frescas..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	2.00	1.00
	b) Secas ó desecadas .... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	3.00	1.75

CUARTO GRUPO.

Semillas y forrajes.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
276	Algarrobas; y las semillas no tarifadas expresamente..... *P. B.*	100 kg.	0.60	0.20
277	Forrajes y salvados ..... *P. B.*	»	0.60	0.25

QUINTO GRUPO.

Conservas (I).

(I) Todas las conservas adeudarán con inclusión del peso de los envases inmediatos. (Véase Disposición VI, regla 5.ª)

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
278	Pescados ó mariscos conservados en aceite, ó en cualquier forma, en latas..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	10.50	1.50
279	Hortalizas ó legumbres encurtidas ó conservadas en cualquier forma..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	12.00	1.40
280	Frutas en conserva:			
	a) En aguardiente..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.14	0.06
	b) En otras formas..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.12	0.05
281	Conservas alimenticias no tarifadas especialmente; los embutidos, las trufas y las salsas y mostazas. *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.20	0.10

SEXTO GRUPO.

Aceites y bebidas.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
282	Aceite de oliva:			
	a) En envases de barro ó lata..... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	100 kg.	4.40	2.35
	b) En botellas, incluyendo el peso de éstas..... *P. B.-T.* (Disp. VI, regla 4.ª)	»	7.00	3.00

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
283	Alcoholes y aguardientes.....	Hectol.	6.00	8.00
	T. E. (Disp. VI, regla 14.)			
284	Licores, coñac y demás aguardientes compuestos:			
	a) En envases de madera.....	»	9.00	12.00
	T. E. (Disp. VI, regla 14.)			
	b) En botellas ó frascos.....	»	14.00	20.00
	T. E. (Disp. VI, regla 14.)			
285	Vinos espumosos.....	Litro.	0.75	0.10
	T. E. (Disp. VI, regla 15.)			
286	Vinos generosos ó de licor:			
	a) En pipas ú otros envases de madera.....	»	0.15	0.03
	T. E. (Disp. VI, regla 15.)			
	b) En botellas.....	»	0.30	0.06
	T. E. (Disp. VI, regla 15.)			
287	Los demás vinos:			
	a) En pipas ú otros envases de madera.....	Hectol.	3.00	1.50
	T. E. (Disp. VI, regla 15.)			
	b) En botellas.....	»	10.00	3.00
	T. E. (Disp. VI, regla 15.)			
288	Cervezas y sidras:			
	a) En envases de madera.....	»	4.50	1.00
	T. E. (Disp. VI, regla 16.)			
	b) En botellas.....	»	6.30	1.40
	T. E. (Disp. VI, regla 16.)			

SÉPTIMO GRUPO.
Varios.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
289	Azafrán y flor de alazor y de tobar..... *P. N.*	Kg.	4.40	3.50
290	Canela de todas clases..... ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.50	0.25
291	Canelón, clavo, pimienta y nuez moscada..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.10	0.07
292	Vainilla..... ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	»	0.50
293	Té..... .. .. *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	»	0.80
294	Café en grano ó molido; la raíz de achicoria y la achicoria..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	8.75	3.40
295	Cacao de todas clases, en grano, molido ó en pasta; y la manteca de cacao..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	15.25	5.00
296	Chocolate, y dulces de todas clases; con inclusión del envase inmediato..... ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.28	0.07
297	Huevos..... ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	8.00	6.00
298	Pastas y féculas, para sopas y usos alimenticios... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	4.00	2.00
299	Galleta:			
	a) Ordinaria.... .... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	3.00	0.70
	b) Fina de todas clases, con inclusión del envase inmediato..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	9.25	3.80
300	Quesos, con inclusión del envase inmediato..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.12	»

CLASE DECIMATERCERA.

Varios.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
301	Abanicos:			
	a) Con varillaje de bambú, caña ú otra clase de maderas.. .... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.60	0.15
	b) Con varillaje de asta, hueso ó pasta; ó de metales (no siendo oro ni plata)..... ..... *P. N.*	»	2.00	0.60
	c) Con varillaje de carey, marfil ó nácar; los que tengan país de cabritilla ó de tejidos de seda; y los de plumas..... .. *P. N.*	»	3.00	0.80
302	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro y plata..... *P. N.*	»	3.00	0.75
303	Ámbar, azabache, carey, coral, marfil y nácar:			
	a) En bruto..... *P. N.*	»	1.20	1.00
	b) Manufacturados..... *P. N.*	»	3.75	1.80
304	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar y hueso; y las pastas que imiten dichas materias ó las de la partida anterior:			
	a) En bruto..... ..... *P. N.*	»	0.60	0.60
	b) Manufacturados..... ... . *P. N.*	»	1.40	1.20
305	Bastones, y palos para paraguas y sombrillas (1)..	Ciento.	6.00	4.00

(1) Los bastones con estoque adeudarán, por razón de éste, los derechos señalados á las hojas para floretes, sin perjuicio de satisfacer además los que les correspondan como bastones sin estoque.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
306	Botones de todas clases, excepto los de oro y plata. *P. N.*	Kg.	0.50	0.20
307	Cabello humano, labrado en cualquier forma ú objeto..... *P. N.*	»	»	5.00
308	Cartuchos, con ó sin proyectil ó bala, para armas de fuego permitidas; y los cebos ó cápsulas para las mismas..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	100 kg.	30.00	30.00
309	Encerados enarenados para vagones; y los fieltros y estopas alquitranados, ó embreados..... *P. B.*	»	0.28	0.28
310	Encerados y hules:			
	a) Para suelos y para enfardar..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	8.25	3.00
	b) De las demás clases..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.14	0.06
	Las carpetas y carteras de hule adeudarán con el 40 % de recargo.			
311	Estuches:			
	a) De maderas finas, ó de piel; los forrados de seda; y demás de clases análogas..... *P. N.*	Kg.	1.50	0.75
	b) De madera común, cartón, mimbres, y demás de clases análogas..... *P. N.*	»	0.60	0.20
312	Flores artificiales de tela; y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquiera materia para hacer dichas flores..... *P. N.*	»	2.50	1.00
313	Fósforos de cerilla, madera ó cartón, con inclusión del peso del envase inmediato..... *P. N.*	»	0.60	0.20
314	Goma elástica ó gutapercha labrada, en cualesquiera forma ú objetos no tarifados expresamente. *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	0.25	0.05

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
315	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Kg.	0.30	0.10
	T. (Disp. VI, regla 5.ª)			
316	Paraguas y sombrillas:			
	a) Cubiertos de tejidos de seda (2).....	Uno.	0.50	0.10
	b) De las demás telas.....	»	0.15	0.05
317	Pinturas al óleo (3).....	20 % *ad valorem.* »		
318	Sombreros de paja ó de guano, paja de Curaçao y análogos....	Docena.	0.32	0.10
319	Sombreros de yarey, paja de Italia ó de la India, de arroz ó esparto, y sus imitaciones:			
	a) Armados ó desarmados, pero sin forros, cintas, ribetes, ni adornos.....	»	1.60	1.40
	b) Concluídos, ó con alguno de los referidos accesorios.....	»	2.15	0.80
320	Sombreros llamados de jipijapa:			
	a) Hasta 4 pajas inclusive.....	»	»	4.50
	b) De más de 4 pajas hasta 6 inclusive.....	»	»	8.00
	c) De más de 6 pajas.....	»	»	30.00
321	Sombreros de fieltro de lana:			
	a) Armados ó desarmados, pero sin cintas, ribetes ni forros; y las llamadas camisas ó fundas para la confección de los mismos.....	»	1.20	0.40
	b) Los sombreros acabados con cintas, ribetes y forros, ó con alguno de estos accesorios.....	»	2.40	0.80
322	Sombreros de fieltro de pelo, cardados ó sin cardar; y los de seda, pana, paño, cachemir, satén, ó felpa:			
	a) Armados ó desarmados, pero sin cintas, ribetes ni forros; y las llamadas camisas ó fundas para la confección de los mismos.....	»	3.00	0.75
	b) Los sombreros acabados, con cintas, ribetes y forros, ó con alguno de estos accesorios.....	»	4.50	1.00
323	Sombreros para señoras y niños: cualesquiera que sean sus adornos y accesorios.....	Uno.	1.25	0.40
324	Gorras de todas clases.....	Docena.	1.40	0.40

(2) Los paraguas y las sombrillas adeudarán siempre por la tela de que estén recubiertos, y no por la de que puedan estar forrados.
(3) Véase la Disposición III, núm. 13.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo.	Derecho diferencial. — Pesos.	Derechos fiscales. — Pesos.
325	Tejidos impermeables; y los de goma elástica (4):			
	a) Sobre tela de algodón..... ..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	Kg.	0.75	0.25
	b) Sobre tela de lana ó seda..... *T.* (Disp. VI, regla 5.ª)	»	1.50	0.50
326	Tabaco:			
	a) En pasta, llamado breva ó andullo..... . *P. B.*	100 kg.	»	10.50
	b) En polvo ó rapé..... ..... *P. B.*	Kg.	»	1.20

(4) Por esta partida se aforarán todos los objetos que estén cubiertos por una ó por las dos caras de una capa de goma, é igualmente los que tuvieren baño de goma en el interior.

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Partida.	ARTÍCULOS	BASE del adeudo.	Derecho. — Pesos.
1	Maderas.....	Avalúo.	6 %
2	Tabaco elaborado:		
	a) Cajetillas de cigarrillos.....	Millar.	0.90
	b) Picadura.....	100 kg.	3.75
	c) Torcido.....	Millar.	1.35
3	Tabaco en rama ó tripa (1):		
	a) Cosechado en la provincia de Santiago de Cuba y cuando se exporte por las Aduanas de Santiago, Gibara ó Manzanillo.....	100 kg.	2.205
	b) La demás rama ó tripa.....	»	20.00
	La hoja que fuera á propósito para capa, adeudará el derecho de la rama con recargo de 100 %.		

(1) Cuando en un mismo bulto, fardo ó lote de cualquier especie, se exportaran juntas capa y tripa ó rama, adeudará toda la cantidad el derecho de la capa, si la proporción de ésta excediere del 10 % del peso total.

San Sebastián, 8 de Agosto de 1897.=Aprobado por S. M.=CASTELLANO.

REPERTORIO

PARA LA APLICACIÓN DEL

ARANCEL DE IMPORTACIÓN

Advertencias.

1.ª Este Repertorio comprende los artículos que más frecuentemente se presentan en el comercio.

2.ª El número puesto al lado de cada artículo es el de la partida del Arancel en que se halla expresada la mercancía.

A.

ABACÁ:

— en bramante..... 135 *a*

— en cordelillo..... 135 *a*

— en hamacas de red..... 135 *c*

— en jarcia y cordelería..... 135 *c*

— en rama, ó en jarcia y cordelería vieja en trozos que no pasen de 1 metro..... 133

— en sacos ó costales..... 136 y Nota al Grupo.

— en otros tejidos. (Véase «Tejidos de cáñamo, lino, abacá, etc.»).

— torcido, ó hilado en hilazas, ó en hilo para coser..... 134

ABADEJO (Véase «Bacalao»).

ABALORIO..... 14

ABANICOS:

— con varillaje de oro..... 22
— con varillaje de plata..... 25
— con íd. de concha, marfil ó nácar, cualquiera que sea la materia del país ó cubierta..... 301 *c*
— con íd. de acero ú otros metales comunes, de pasta imitación, asta, hueso ó con guías ó padrones de hueso, aunque tengan las caras interiores de madera. 301 *b*
— los demás, con varillaje de bambú, caña, sándalo ú otra clase de madera..... 301 *a*
— con país ó cubierta de seda, cabritilla, encaje ó plumas, cualquiera que sea el varillaje, excepto de oro ó plata..... . 301 *c*
— de palma..... 202
— de cartón para ó con anuncios..... 186 *e*

ABEDUL (Véase «Madera ordinaria»).

ABETO (Véase «Madera ordinaria»).

ABONOS:

artificiales ó químicos:

— escorias llamadas de Thomas ó fosfatos metalúrgicos..... 109
— fosfatos naturales en polvo..... 109
— fosfato precipitado..... 109
— nitrato de potasa..... 109
— nitrato de sosa ó salitre de Chile..... 109
— sales potásicas de Stassfurt..... 109
— sulfato de amoniaco..... 109
— superfosfatos de cal..... 109

— naturales:

— deyecciones de los ganados..... Libres, Disposición III, n.º 1
— estiércoles .. .. íd.
— fangos, arenas y limos..... íd.
— fenta..... íd.
— fosfatos naturales en piedra ó sin moler.. íd.
— fosfoguanos..... íd.
— guanos, palomina y demás deyecciones de toda clase de aves..... íd.
mantillosos..... ..... íd.
— margas..... íd.
— residuos de curtidos, de aceites, etc..... íd.
— verdes..... íd.

ABRIGOS (Véase «Ropa hecha»).

ABROCHADORES ..... 43 *c*

ACACIA (Véase «Madera ordinaria»).

ACANALADORES (herramienta)..... ..... 43 *c*

ACEBO (Véase «Madera fina»).

ACEITERAS:
— de hierro forjado..... ..... 52 *a*
— de hoja de lata..... 51
— de madera..... 194
— de otras materias. (Véase la partida correspondiente).

ACEITES ó grasas animales:
— de hígado de bacalao, sin purificar..... 104 *a*
— de hígado de raya, y el de escualo, sin purificar..... 104 *a*
— los demás exclusivamente medicinales, sin purificar..... ..... 104 *a*
— de huevos, y los anteriores purificados, aunque tengan sales de hierro, hipofosfitos, etc..... 102
— de esperma de ballena, en bruto..... 104 *b*
— el llamado *degras*, ó sea aceite de bacalao, mezclado con aceite de ballena, emulsionado ó saponificado con la potasa ó la sosa; residuo, comunmente de la fabricación de las pieles de gamuza..... 104 *b*
— de los demás pescados, sin purificar (focas, sardinas, sollos, etc.)..... ... 104 *c*
— de íd., purificados..... 100
— de sebo (oleina)... (Véase «Grasas»)..... 104 *b*
— de pies de ganado vacuno, para engrase.. 104 *c*
— demás aceites ó grasas animales no expresados, excepto la grasa de cerdo, sin purificar..... 104 *c*

ACEITES MEDICINALES: Vegetales:
— alcanforado..... 102
— de altea..... 102
— de beleño.... 102
— de belladona..... 102
— de cicuta..... 102

[ACEITES MEDICINALES : Vegetales :]

— de cubeba	102
— empireumático de enebro	102
— de estramonio	102
— demás no expresados	102

ACEITES MINERALES :

— de alquitrán, sin purificar	6
— de íd., rectificado	8
— de anilina	100
— bencina	8
— creosota impura	6
— creosota purificada	102
— de esquistos, en bruto	7
— de íd., rectificados	8
— de gas ó del alquitrán de petróleo	8
— gasógeno ó gas-mille	8
— gasolina	8
— lubrificantes (parafinados, oleonaftas, valvolinas)	7
— íd. mezclados con grasas animales ó vegetales, no saponificables, para engrase de maquinaria ó carruajes	7
— lucilina	8
— de nafta, en bruto	7
— de íd., rectificado	8
— de petróleo, sin purificar	7
— de íd., rectificado	8
— de residuos de petróleo	7
— de vitriolo	94 *a*

ACEITES VEGETALES FIJOS :

— de adormideras	103 *b*
— de ajónjoli	103 *b*
— de algodón	103 *b*
— de almendras	103 *b*
— de avellanas	103 *b*
— de cacahuetes	103 *b*
— de cañamones	103 *b*
— de coco	103 *a*
— de colza	103 *b*
— de linaza	103 *b*
— de nueces	103 *b*
— de oliva, en envases de barro ó lata	282 *a*
— de íd., en botellas	282 *b*
— de orujos de aceituna	282
— de palma en bruto	103 *a*

[ACEITES VEGETALES FIJOS :]
— de palmiste en bruto..... 103 *a*
— de ricino..... 103 *b*
— de tártago..... 103 *b*
— los demás aceites sólidos ó concretos .... 103 *a*
— los demás aceites vegetales fijos, no enumerados..... 103 *b*
— aromatizados..... 108

ACEITES VOLÁTILES Ó ESENCIALES :
— de ajenjo..... 108
— de albahaca..... 108
— de alcarabea..... 108
— de alhucema..... 108
— de anís..... 108
— de azahar..... 108
— de bergamota..... 108
— de comino..... 108
— de elemí..... 108
— de espliego..... 108
— de geranio-rosa..... 108
— de hinojo..... 108
— de jazmín..... 108
— de laurel..... 108
— de limón..... 108
— de manzanilla..... 108
— de menta..... 108
— de rosa..... 108
— de tomillo..... 108
— de trementina..... 80 *b*
— demás aceites ó esencias para tocador, perfumería, confitería y licores. (Véase «Esencias»)..... 108

ACEITILLO (Véase «Madera fina»).
— ó borra de aceite común..... 282

ACEITUNAS en todas clases de conservas... 279

ACERO fino al crisol :
— en barras..... 33 *c*
— en chapas y flejes..... 34 *d*
— en herramientas..... 43 *b*
— en otras manufacturas..... 47 y 48
— íd. común de todas clases (dulce, extra-dulce, duro, fuerte, etc.) :
— en masas ó lingotes..... 32

[ACERO fino al crisol :]
— laminado :
— en barras carriles ..... 33 *a*
— en barras de las demás clases..... 33 *b*
— bergajón, palanquilla ó machine ..... 33 *b*
— en cuadrados ..... 33 *b*
— en chapas sin pulimentar ..... 34 *a* y *b*
— en íd. pulimentadas ; las onduladas y las perforadas, estén ó no galvanizadas... 34 *d*
— en íd. estañadas ó blancas ..... 34 *c*
— en flejes sin pulimentar..... 34 *b*
— en flejes pulimentados..... 34 *d*
— en llantas..... 33 *b*
— en redondos..... 33 *b*
— en viguetas..... 33 *b*

— estirado :
— en alambre, esté ó no galvanizado 38
— en íd. recubierto de algún tejido..... 38 *c*

— moldeado :
— en anclas..... 40
— azadas y azadones ..... 43 *a*
— árboles de trasmisión..... 250
— barras de conexión 39
— bigornias..... 43 *a*
— cajas de engrase..... 36 *a*
— en centros de rueda para vagones y locomotoras 36
— en cilindros..... 250
— en cojinetes para máquinas ..... 36 *a*
— en íd. para ferrocarriles y tranvías ..... 36 *a*
— en íd. de resbalamiento y dilatación para ferrocarriles ..... 36 *a*
— en corazones y cambios de vía..... 40
— en ejes rectos..... 36 *a*
— en íd. acodados y cigüeñales..... 36 *b*
— en émbolos 250
— en ganchos de tracción..... 40
— en hélices 250
— en llaves para tuercas de todos tamaños.. 43 *c*
— en manivelas ..... 52 *b* ó 250
— en motonería..... 52 *b* ó 53 *b*
— en pasadores..... 52 *b*
— en piezas en bruto..... 35
— en piezas para dinamos..... 247
— en piñones..... 250

[ACERO fino al crisol :]
— moldeado :
— en poleas ..... 52 *b*
— en rejas de arado ..... 43 *a* ó 240
— en ruedas. (Véase «Ruedas»).
— en topes y guías para ferrocarriles 40
— en tornillos sin fin 44
— en tuercas 44
— en vástagos para máquinas 250
— en yunques ..... 43 *a*

— en otras manufacturas :
— en agujas. (Véase «Agujas»).
— en alfileres 47
— en amarras 40
— en arandelas 44
— en armas blancas y las piezas para las mismas 49
— en armas de fuego 50
— en bastidores para coches y vagones de ferrocarril 39
— en cables 42
— en cadenas de alambre 42
— en íd. para medir ..... 52 *a* y 52 *b*
— en íd. para buques, maquinaria, etc. 40
— en camas formadas de tubos cubiertos de chapa de latón ..... 53 *b*
— en clavos comunes 45
— en íd. de rosca y tornillo con ó sin tuerca 44
— en íd. con cabeza de ranura ó tirafondos. 44
— en clavos para herrar 45
— en íd. para tapiceros, aunque estén dorados ó plateados 45
— en corchetes 48
— en cuchillos. (Véase «Cuchillos»).
— en cortaplumas 49
— en depósitos para agua 39
— en discos para señales 40
— en diques flotantes ..... 39 Nota
— en eclises ..... 36 *a*
— en escarpias 45
— en espino artificial 42
— en herramientas para artes y oficios 43
— en herraduras ..... 52 *b*
— en hoja de lata manufacturada 51
— en limaduras 77

[ACERO fino al crisol :]
— en otras manufacturas :
— en muelles de alambre para muebles..... 42
— en íd. para locomotoras y carruajes de ferrocarriles y tranvías..... 36 *a*
— en íd. para los demás carruajes..... 36 *b*
— en navajas. (Véase «Navajas»).
— en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblones ó tornillos, y las mismas sin remaches, agujereadas y cortadas á medida, para puentes, armaduras ú otras construcciones análogas..... 39
— en piezas de manufactura ordinaria en las que domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintadas ó barnizadas..... 52 *a*
— en las anteriores piezas de manufactura fina, ó sean pulimentadas, esmaltadas, con baño de porcelana ó de níquel ú otros metales no expresados, ó con adornos de otros metales, ó de vidrio, ó productos cerámicos..... 53 *a*
— en piezas de manufactura ordinaria en las que no entre ó domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintadas ó barnizadas.. 52 *b*
— en las anteriores piezas de manufactura fina, ó sean las pulimentadas, esmaltadas, con baño de porcelana ó de níquel ú otros metales, ó con adornos de metales, ó de vidrio, ó de productos cerámicos..... ..... 53 *b*
— en puertas, compuestas de chapas, ó de chapas y barras sujetas con redoblones, con mecanismo para abrirlas ó cerrarlas, para tiendas ó escaparates.... 39
— en plumas para escribir..... 47
— en puntas de París..... 44
— en redoblones ó remaches..... 44
— en retales..... 77
— en tachuelas comunes..... 45
— en tachuelas de cabeza plana, ó con cabeza de gota de sebo, pulimentadas, ó con adornos ó labores, para muebles, tapicería ó adornos..... 45
— en tela metálica sin obrar..... 41

[ACERO fino al crisol :]
— en otras manufacturas :
— en tela metálica obrada..... 41 Nota.
— en tijeras para costura..... 49
— en tirafondos 44
— en traviesas para ferrocarriles..... 36 *a*
— en trinchantes 49
— en tubos soldados y cerrados..... 37 *b*
— en íd. estirados y cerrados á tope por presión, aunque no estén completamente cerrados..... 37 *b*
— en íd. cubiertos de chapa de latón..... 37 *a*
— en íd. volteados sin soldadura..... 37 *b*
— en íd. con los bordes sobrepuestos ó remachados, y los replegados ó dobladillados..... 37 *b*
— en íd. galvanizados de todas clases..... 37 *b*
— en íd. de las demás clases no expresadas. 37 *b*
— en tuercas..... 44
— en virutas..... 77
— acero ó hierro dulce en objetos de distinta composición y materias, no tarifados expresamente (Véase Disposición V, artículos 2.° y 3.°).

ACETATOS :
— de alúmina, llamado también pirolignito de alúmina, licor rojo, mordiente rojo. 98 *a*
— de cal, pirolignito de cal..... 98 *a*
— de cobre ó cúprico; cristales de Venus, verde cristalizado y el verde gris, verde azul, verde de Montpeller, cardenillo.. 87
— de estricnina..... 99
— de estronciana ..... 98 *a*
— de hierro, pirolignito de hierro, caldo negro, licor de hierro viejo..... 98 *a*
— de plomo : azúcar de plomo y sal de saturno..... 98 *a*
— de potasa, sal diurética, magisterio purgante de tártaro, tierra foliada vegetal. 98 *a*
— de quinina..... 99
— de sosa..... 98 *a*
— de urano ..... 98 *a*
— de zinc..... 98 *a*
— los demás ..... 98 *a*

ACÍBAR..... 81

ÁCIDOS:
— acético, piroleñoso ó vinagre de madera.. 95 *c*
— arsénico..... 94 *b*
— arsenioso (arsénico blanco)..... 94 *b*
— benzoico, ácido de benjuí ó flores de benjuí..... 95 *d*
— bórico..... 94 *a*
— carbólico ó fénico, fenol, creosota de hulla. 95 *a*
— carmínico. (Véase «Carmín»).
— cianhídrico (prúsico)..... 95 *a*
— cítrico..... 95 *a*
— clorhídrico, muriático, marino, espíritu de sal..... 94 *a*
— crómico..... 94 *b*
— esteárico (estearina)..... 95 *b*
— fénico. (Véase «Carbólico»).
— fluorhídrico..... 94 *b*
— fosfórico..... 94 *b*
— gálico..... 95 *d*
— margárico..... Prohibido, Disposición VII, núm. 4.
— muriático. (Véase «Clorhídrico»).
— nítrico, ácido nítrico fumante, agua fuerte, espíritu de nitro, ácido azoico..... 94 *a*
— oleico (oleina, aceite de sebo), esté ó no mezclado con álcalis ó carbonatos alcalinos..... 95 *b*
— oxálico..... 95 *a*
— palmítico (palmitina)..... 95 *b*
— pícrico..... 90 *c*
— piroleñoso. (Véase «Acético»).
— salicílico..... 95 *d*
— sulfoleico..... 94 *b*
— sulfúrico, aceite de vitriolo..... 94 *a*
— sulfuroso..... 94 *a*
— tánico. (Véase «Tanino»).
— tártarico, ácido de crémor..... 95 *a*
— los demás no expresados..... 94 *b* ó 95 *d*.

ACOLCHADOS de algodón..... 121

ACONITINA y sus sales..... 99

ACONITO:
— extracto de..... 102
— raíz de..... 84

ACORDEONES 234

ACUMULADORES eléctricos..... 250

ACUÑADORES..... 43 *a*

ACHICORIA..... 294

ACHIOTE:
— en extracto ..... 90 *a*
— en grano ..... 89 *a*

ADEREZOS y adornos: de uso personal:
— de oro ó platino con ó sin piedras preciosas ó finas..... 22
— de plata con piedras preciosas..... 22
— de íd. sin piedras preciosas..... 25

— los demás:
- de abalorio 302
— adornos para calzado de señora..... 302
— alfileres de adorno..... 302
— de ámbar..... 302
— de asta..... 302
— de azabache..... 302
— de ballena..... 302
— brazaletes..... 302
— broches..... 302
— cadenas de adorno..... 302
— camafeos, engarzados ó no..... 302
— de carey ó concha..... 302
— de celuloide..... 302
— cerdas y crines en adornos. 302
— cinturones con adornos..... 302
— condecoraciones..... 302
— de coral..... 302
— coronas para imágenes..... 302
— de corozo ó marfil vegetal..... 302
— de cristal ó vidrio, tallados ó sin tallar... 302
— dijes..... 302
— de ebonita..... 302
— de espuma de mar..... 302
— franjas de pluma..... 302
— ganchos para cadenas de reloj..... 302
— guardapelos..... 302
— de goma..... 302
— de goma copal..... 302
— hebillas de adorno..... 302

[ADEREZOS y adornos : de uso personal .]
— los demás :
— horquillas con adornos de vidrio ú otros. 302
— de hueso..... 302
— de lava..... 302
— de marfil..... 302
— de metales comunes, estén ó no dorados, plateados ó niquelados..... 302
— mosaicos en camafeos..... 302
— de nácar..... 302
— oropel en adornos..... 302
— de pasta imitación de otras materias..... 302
— peinetas..... 302
— de piel..... 302
— pendientes..... 302
— plumajes ó penachos de plumas..... 302
— pulseras..... 302
— sortijas..... 302
— de venturina..... 302
— los demás aderezos ó adornos no expresados..... 302

ADOQUINES..... 2 *a*

ADORMIDERAS..... 84
— aceite de..... 103 *b*

ADORNOS :
— para uso personal (Véase «Aderezos»).
— para tocador, habitaciones, mesa y usos análogos:
— de barro..... 21
— de biscuit ó bizcocho..... 21
— de cristal..... 14
— de loza..... 21
— de mármol, jaspe, alabastro..... 1 *c*
— de piedra común ó artificial..... 2 *c*
— de porcelana..... 21
— de vidrio..... 14
— de yeso..... 4
— los demás. (Véase la materia de que se componen.)

AFRECHO..... 277

AGALLAS de Alep, de China, de Esmirna, etcétera..... 89 *a*

AGARRADERAS:
— de cobre ..... 64 y 65
— de hierro forjado ó acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— para planchas. (Véase la materia componente).

ÁGATA 1

AGENDAS y carteras:
— de papel 177
— las demás. (Véase «Carteras»).

AGLOMERADOS de carbón de hulla para ténders ú otros usos..... 5

AGREMANES (Véase «Pasamanería»).

AGUA:
— de alquitrán 102
— fuerte .... 94 *a*
— oxigenada natural ó artificial para teñir el cabello y otros usos 108
— regia ..... 94 *a*
— marina (variedad de esmeralda)..... 22

AGUARDIENTES:
— con azúcar, de ajenjo, anisado, bitter, ginebra, coñac, kirchswasser, ratafias, ron, wisky, concentrados conteniendo esencias, y todos los compuestos..... 284
— común de todas clases..... 283

AGUARRÁS (esencia de trementina)..... 80 *b*

AGUAS:
— gaseosas naturales (Saint-Galmier, Bourboule, Vichy, etc.)..... 110
— íd. artificiales (de Seltz, Soda-water, carbónicas)..... 110
— minerales naturales (Carlsbad, Vals, Spa, etcétera)..... 110
— íd. artificiales..... 110
— para tocador (de quina, de la Florida, de Colonia, para teñir el pelo, y otras análogas)..... 108

AGUJAS:
— para vías férreas..... 40
— para cirugía..... 48
— para coser ó bordar, de cualquier tamaño..... 47
— para hacer punto, para hacer crochet, jalmeras, jareteras y sus análogas, como las para mechar, para zapateros, estereros, etc., y para toda clase de costuras toscas..... 48
— para máquinas de coser..... 47
— para peines de tejer, para telares, para cardas..... 48
— de hueso para todos usos..... 304 *b*
— de marfil..... 303 *b*
— las demás. (Véanse las partidas correspondientes á sus materias componentes).

AISLADORES para telégrafos:
— de gres..... 18 *b*
— de vidrio..... 10
— de porcelana..... 20 *a*
— de otras materias. (Véase la partida corresdiente á la materia de que se compongan).

AJENJO:
— aguardiente de..... 284
— bayas de..... 84
— esencia de..... 108

AJÓNJOLI ó sésamo:
— semilla..... 79
— aceite de..... 103 *b*

AJOS..... 273

ALABASTRO..... 1

ALAMARES (Véase «Pasamanería»).

ALAMBIQUES:
— de platino..... 23
— para ingenios y fábricas de aguardiente.. 239
— pequeños ó manuales para ensayos de líquidos, como los de Salleron ó Gay-Lussac (Véase la materia de que se compongan).

[ALAMBIQUES :]
— los demás con caldera, chapitel, serpentín de cobre ó en que domine el cobre ó sus aleaciones..... 246
— íd. de otros metales..... 250

ALAMBRE :
— de acero ó hierro, claro ó recocido, esté ó no estañado, galvanizado ó recubierto de una capa de cobre..... 38
— de acero ó hierro, guarnecido de pinchos para cercas..... 42
— de íd., íd., cubierto de tejido de algodón ó seda, ó de otra materia aisladora..... 38 *c*
— de bronce puro, ó de bronce silicioso ó fosforoso, para redes telefónicas ú otros usos, sin cubierta, y sin dorar, platear ó niquelar..... 58 *a* ó *b*
— de íd., íd., cubierto de una ó más materias aisladoras..... . 59
— de cobre, y sin cubierta, y sin dorar, platear ó niquelar..... 58 *a* ó *b*
— de íd. dorado, plateado ó niquelado..... 58 *c*
— de íd., cubierto de tejido de algodón ó seda, de goma ú otras materias aisladoras.. 59
— de íd. torcido con hilos de algodón..... 164
— de íd. con hilo de otras fibras textiles vegetales..... 164
— de íd. con hilo de seda ó borra de seda... 164
— de estaño y sus aleaciones..... 71
— de latón, sin cubierta y sin dorar, platear ó niquelar .... 58 *a* ó *b*
— de íd., dorado, plateado ó niquelado..... 58 *c*
— de íd. cubierto de materias aisladoras.... 59
— de níquel, aluminio ó sus aleaciones..... 70
— de oro, torcido ó no, con fibras textiles, para bordados, pasamanería, etc 23
— de plata, torcida ó no, con fibras textiles. 26
— de platino..... 23
— de plomo, zinc ú otros metales no tarifados..... 72

ALAMBRERAS de hierro..... 41 Nota.

ALAMBRILLO:
— de cobre ó sus aleaciones, dorado, plateado ó niquelado ..... 58 *c*
— de oro ó platino 23
— de plata 26

ÁLAMO (Véase «Madera ordinaria»).

ALAS PARA SOMBREROS:
— de paja 202
— de tela barnizada ..... 310 *b*

ALAZOR, cártamo, azafrán bastardo 289

ALBAHACA 84
— aceite de 108

ALBARICOQUES:
— conservados en almíbar ó en su propio jugo ..... 280 *b*
— frescos ..... 275 *a*

ALBAYALDE, cerusa, blanco de plomo, blanco de Kremnítz:
— en aceite ..... 87 *b*
— en polvo ..... 87 *a*

ALBÚMINA 112

ÁLBUMS:
— en blanco ..... 186 *c*
— con estampas, fotografías, etc 180
(Las encuadernaciones adeudarán por su partida respectiva.)

ÁLCALIS (amoniaco, barita, estronciana, potasa, sosa, etc.) 96

ALCALÍMETROS ..... 11 *b*

ALCALOIDES naturales y sus sales:
— aconitina y clorhidrato de 99
— atropina; sulfato y valerato de 99
— brucina y sulfato de 99
— cafeína 99
— cinconina; clorhidratos y sulfatos básicos de 99

[ALCALOIDES naturales y sus sales:]
— cocaína..... 99
— codeína y clorhidrato de..... 99
— conicina..... 99
— digitalina..... 99
— estricnina; azoato, clorhidrato y sulfato de..... 99
— morfina; acetato, clorhidrato y sulfato de 99
— narcotina; y clorhidrato de..... 99
— nicotina..... 99
— quinina; arseniato, azoato, clorhidrato, cloroplatinato, citrato, ferrocianuro, hipofosfito, lactato, sulfatos ácido y neutro, valerianato de..... 99
— santonina..... 99
— tebaína..... 99
— teobromina..... 99
— veratrina..... 99

— artificiales:
— anilina..... 90 *c*
— azaleína ó fuchina..... 90 *c*
— colores á base de rosanilina..... 90 *c*
— toluidinas..... 90 *c*
— los demás no expresados. (Véanse las partidas respectivas).

ALCANFOR:
— aceite de..... 102
— droga..... 81
— madera de. (Véase «Madera fina»).

ALCAPARRAS:
— encurtidas..... 279
— en estado natural..... 273

ALCARRAZAS:
— sin talla, pintura ú otros adornos..... 18 *a*
— talladas ó pintadas, ó con otros adornos.. 18 *c*

ALCARABEA..... 84
— aceite de..... 108

ALCAYATAS (Véase «Escarpias»):
— de latón sin dorar, platear ó niquelar.... 62 *b*
— de íd., doradas, plateadas ó niqueladas.. 62 *a*
— de hierro y acero..... 45

ALCOHOL:
— amílico ó de patatas..... 283
— etílico ó de vino..... 283
— metílico ó de madera..... 283
— industrial. 283
— mineral. (Véase «Galena»).
— perfumado con esencias ó aguas de tocador..... 108
— vínico ó espíritu de vino..... 283

ALCOHÓMETROS (Véase «Aparatos»).

ALCOTANAS..... 43 *c*

ALCUZAS (Véase «Aceiteras»).

ALDABAS y aldabillas:
— de cobre..... 64 ó 65
— de hierro forjado..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30, 31
— de otras clases. (Véase la materia obrada de que se compongan).

ALDORA: darí ó zahina en grano..... .. 270
— en harina..... 271 *c*

ALEACIONES:
— de cobre:
— bronce común... ..... 54 á 65 incl.
— íd. silicioso ó fosforoso..... 54 á 65 íd.
— íd. de aluminio..... 54 á 65 íd.
— crisócalo..... 54 á 65 íd.
— aleaciones de Fenton..... 54 á t 5 íd.

— de latón:
— de Romilly..... .... 54 á 65 íd
— de Stolberg..... 54 á 65 íd.
— inglés..... 54 á 65 íd.
— de Jemmapes..... 54 á 65 íd.
— de los doradores..... 54 á 65 íd.
— de los relojeros..... ..... 54 á 65 íd.
— de los armeros..... 54 á 65 íd.
— metal de Bath..... 54 á 65 íd.
— metal de Muntz..... 54 á 65 íd.
— oro de Manheim..... 54 á 65 íd.
— Pinchbeck..... 54 á 65 íd.
— similores..... 54 á 65 íd.

[ALEACIONES:]

— de latón:

— soldaduras llamadas fuertes, amarillas, semiblancas ó blancas	54 á 65 íd.
— demás soldaduras de cobre	54 á 65 íd.
— tumbagas, cobre blanco	54 á 65 íd.
— íd. ó íd. amarillo	54 á 65 íd.
— íd. ó íd. rojo	54 á 65 íd.

— de estaño:

— aleación de Arcet	68, 71, 73, 75
— aleación de Wood	68, 71, 73, 75
— metal blanco	68, 71, 73, 75
— metal de Argel	68, 71, 73, 75
— minofores	68, 71, 73, 75
— Britannias	68, 71, 73, 75
— aleaciones de Budi	68, 71, 73, 75
— peltre	68, 71, 73, 75
— policromo para estañar utensilios de cocina	68, 71, 73, 75
— de estaño y zinc	68, 71, 73, 75
— de estaño y plomo	68, 71, 73, 75
— de estaño, zinc y plomo	68, 71, 73, 75
— demás aleaciones blancas á base de estaño.	68, 71, 73, 75
— soldaduras de los plomeros y de los hojalateros	68, 71, 73, 75

— aleaciones de níquel ó á base de níquel:

— alfénida	67, 70, 74
— alpaca	67, 70, 74
— argentonas	67, 70, 74
— cobre blanco chino	67, 70, 74
— melchores	67, 70, 74

— tutenagas ó packfong:

— chino	67, 70, 74
— de París	67, 70, 74
— alemán	67, 70, 74
— demás aleaciones á base de níquel	67, 70, 74
— aleaciones del oro con la plata, platino ú otros metales	22 ó 23
— soldaduras de oro	23

— aleaciones de plata:

— con el oro	22 ó 23
— con el platino	22, 23 ó 26

[ALEACIONES :]
— aleaciones de plata :
— con metales comunes de primera y segunda ley, ó sea con un 75, 80 ó más por 100 de plata y un 25 ó 20 por 100 de metales comunes..... 22, 24, 25 ó 26
— aleación con metales comunes á la inversa, ó sea 20 ó 25 por 100 de plata y el resto de metales comunes (plata Ruolz, Meneses, etc.)..... 27

— aleaciones del platino :
— con el oro..... 22 ó 23
— con la plata..... 22, 23 ó 26
— con otros metales ú oro de Mock..... 22, 23 ó 26
— aleaciones del zinc, plomo y demás metales no tarifados expresamente ..... 69, 72 ó 76

ALFALFA..... 277

ALFÉNIDA (Véase «Aleaciones»).

ALFILERES :
— de oro, con ó sin piedras preciosas..... 22
— de plata con piedras preciosas..... 22
— de íd. sin piedras preciosas 25
— de adorno de otros metales..... 302
— comunes, ó sea no de adorno, de cobre y sus aleaciones..... 63
— comunes de hierro ó acero 47

ALFILETEROS :
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hoja de lata 51
— de hueso ó pasta..... 304 *b*
— de madera ..... 195 ó 198
— de marfil, nácar ó carey..... 303 *b*
— de oro 23
— de plata 26

ALFOMBRAS :
— afelpadas ó aterciopeladas, lisas, de algodón 128
— íd. estampadas de algodón, llamadas American Velvet..... 128
— afelpadas, labradas á la Jacquard, de algodón, llamadas American Wiltons... 128

[ALFOMBRAS:]
— afelpadas lisas, de lana ..... 160 *b*
— íd. estampadas, de lana, llamadas Tapestry Velvet..... 160 *b*
— íd. labradas á la Jacquard, de lana, llamadas Wiltons ó Tournai..... 160 *b*
— íd. de alta lana, llamadas Haute Laine, Aubusson y American Arxminster.... 160 *b*
— íd. de Esmirna, ó sean los tapices orientales, y las alfombras hechas punto por punto ..... 160 *b*
— íd. lisas de yute..... 144

ALFOMBRAS DE FIELTRO:
— de lana, de un solo color..... 162
— íd. de lana estampada con varios colores, en rollos ó en alfombrillas 162

ALFOMBRAS RIZADAS:
— lisas, de lana..... 160 *a*
— íd. de yute..... 144
— estampadas, de lana, llamadas Tapestry ó moqueta..... 160 *a*
— íd. de yute..... 144
— labradas á la Jacquard, de lana, llamadas Bruselas..... 160 *a*
— íd., íd., de yute..... 144
— de coco y yute (limpiabarros) 144

ALFORFÓN 270

ALGALIA..... 85

ALGARROBAS..... 276

ALGAS para la industria y la medicina.... 84

ALGIBES de hierro ó acero..... 39

ALGODÓN:
— semilla..... 79
— aceite de..... 103 *b*
— hilado y torcido..... 116
— en rama, con ó sin pepita, lavado ó no... 115
— íd. farmacéutico, ó sea fenicado, boratado, salicilado, etc..... 102
— pólvora (piroxilina)..... 114 *a*
— silicado ó vidrio hilado para máquinas... 250
— tejido. (Véase «Tejidos»).

ALHAJAS:
— de oro ó platino ó de aleaciones de oro ó platino 22
— de plata ó sus aleaciones con piedras preciosas 22
— de íd. ó íd. sin piedras preciosas..... 25
— de otros metales ó materias 302
— alhajas notoriamente usadas que introduzcan los viajeros para su exclusivo uso personal ..... Libres, Disposición III, número 15.

ALHUCEMA (espliego) 84
— aceite de 108

ALICATES ..... 43 *c*

ALISO (Véase «Madera ordinaria»).

ALIZARINA extraída de la rubia..... 88
— íd. artificial ..... 90 *c*

ALJÓFAR ó perlas pequeñas de figura irregular 22

ALMÁCIGA 84

ALMAGRE ó almazarrón 86

ALMANAQUES:
— en idioma castellano..... 178 *a*
— en idioma extranjero ..... 178 *b*

ALMARTAGA ó litargirio..... 87

ALMEJAS:
— conservadas en latas..... 278
— frescas 267

ALMENDRAS:
— en cáscara. ..... 275 *b*
— sin cáscara ..... 275 *b* y Nota
— aceite de..... 103 *b*
— esencia de 108

ALMÍBAR..... 296

ALMIDÓN..... 111

ALMIRECES:
— de cobre y sus aleaciones ..... 64 ó 65
— de cristal ó vidrio..... 11 *b*
— de hierro forjado..... 52 *b* ó 53 *b*
— de madera..... 194 ó 195
— de mármol..... 1 *d*
— de porcelana..... 20 *a*
— de otras piedras..... 2 *c*
— no expresadas. (Véase la partida de la materia componente).

ALMIZCLE 85

ALMOCAFRES..... 43 *a*

ALMOHADAS (Véase «Cojines»).

ALMOHADILLAS:
— para costura. (Véase la materia de que se compongan).
— para perfumar..... 108

ALMOHAZAS..... 43 *c*

ALMORTAS 272

ÁLOE (Véase «Acíbar»)..... 81

ALPACA:
— animal..... 208
— lana de..... 148
— metal. (Véase «Aleaciones»).
— tejido. (Véase «Tejidos de lana»).

ALPARGATAS 224

ALPISTE..... 274

ALQUITIRA, goma tragacanto..... 84

ALQUITRÁN:
— agua medicinal..... 102
— aceite de (Véase «Aceites minerales»).
— mineral..... 6
— vegetal..... 80 *a*

ALTEA..... 84
— aceite de..... 102

ALTRAMUCES..... 272

ALUBIAS..... 272

ALUMBRE de todas clases..... 97 *b*

ALÚMINA (óxido de aluminio)..... 86
— acetato de..... 98 *a*

ALUMINATOS..... 100

ALUMINIO:
— sin labrar..... 67
— labrado..... 70 y 74
— bronce de..... 54 á 65

ALUNITA, en bruto..... 3

AMARILLOS (colores):
— aladino..... 87
— de antimonio..... 87
— de arsénico..... 87
— de cadmio..... 87
— de Campo Bello..... 90 *c*
— de Cassel..... 87
— de Colonia..... 87
— de cromo..... 87
— de Fol..... 90 *c*
— francés..... 90 *c*
— de huevo..... 87
— indio..... 87
— de junquillo..... 87
— de Kassler..... 87
— de Manchester..... 90 *c*
— de Marte..... 87
— de Martius..... 90 *c*
— de Merimée..... 87
— mineral..... 87
— de Montpeller..... 87
— de Nápoles..... 87
— de ocre..... 86
— de oro..... 90 *c*
— de oropimente..... 87
— de paja..... 87

[AMARILLOS (colores) :]
— de París 87
— de plomo..... 87
— siderín 87
— de Siena..... 86
— de Turner..... 87
— de Verona..... 87
— Victoria ..... 90 *c*
— de Ultramar..... 87
— de zinc 87
— de Yacobsen ..... 90 *c*
— derivados de la hulla (fenol, anilina, naftalina, antraceno) ..... 90 *c*

— amarillos vegetales:
— de cauchouc..... 90 *a*
— de fustete..... 90 *a*
— de gardenia..... 90 *a*
— de gualda..... 90 *a*
— de orchilla..... 90 *a*
— de palo amarillo.... ..... 90 *a*
— de palo rojo..... 90 *a*
— de quercitrón ..... 90 *a*
— de tanino ..... 90 *a*

AMARRAS 40

AMATISTAS..... 22

ÁMBAR:
— en aderezos 302
— en bruto ó cortado ..... 303 *a*
— gris 108
— líquido 84
— negro. (Véase «Azabache»).
— obrado en otros objetos..... 303 *b*

AMIANTO :
— en bruto..... 2 *a*
— en forma de cuerdas ó cartones para maquinaria..... 250
— preparado en hojas para cubrir techos... 17

AMONIACO :
— en goma..... 84
— líquido (álcali volátil)..... 96

ANACAHUITA (leño) 84

ÁNADES 259

ANAFES:
— de barro ..... 18 *a*
— de hierro fundido ..... 29 *c*
— de piedra blanca ..... 2 *c*

ANAQUELERÍAS portátiles de madera, para exhibir objetos ..... 195 ó 198

ANCLAS y anclotes de hierro ó acero 40

ANCORCA 87

ANCHOAS:
— en conserva 278
— frescas, escabechadas ó en salmuera 266

ANDADORES (Véanse sus materias).

ANDULLO (tabaco) ..... 326 *a*

ÁNFORAS 21

ANGARILLAS:
— de cobre y sus aleaciones ..... 64 ó 65
— de hierro forjado ó acero ..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de íd. fundido ..... 29 *c*, 30 ó 31
— de madera ..... 194 ó 195
— de otros metales, excepto oro ó plata (Véanse los metales de que se compongan).

ANILINAS:
— aceite y clorhidrato 100
— azules de anilina ..... 90 *c*
— rojo de anilina ..... 90 *c*
— verde de anilina ..... 90 *c*
— violeta de anilina ..... 90 *c*
— violeta imperial y azul de Lyon ..... 90 *c*
— demás colores de anilina ..... 90 *c*

ANILLAS para cortinas y otros usos:
— de cobre..... 64 ó 65
— de hueso..... 304 *b*
— de goma..... 314
— de hierro, estañado ó no..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de madera..... 194 ó 195
— de las demás clases (Véanse sus materias).

ANIMALES:
— aves vivas, de recreo..... 209
— aves vivas ó muertas para la alimentación..... 259
— asnos..... 205
— caballos y yeguas..... 203
— cerdos..... 207
— lanar y cabrío (ganado)..... 208
— mular..... íd. 204
— vacuno..... íd. 206
— no expresados, vivos ó disecados..... 208
— adiestrados, con los vehículos en que vengan para espectáculos públicos..... Libres, Disposición III, número 5.

ANÍS..... 84
— aceite de..... 108

ANISETE (licor)..... 284

ANTE (pieles de)..... 216

ANTEOJOS, monóculos, binóculos, lentes, gafas, quevedos:
— guarnecidos de oro..... 23
— guarnecidos de plata..... 26
— los demás..... 14
— gemelos de teatro ó de campo; impertinentes con guarnición de oro..... 23
— íd. íd. con guarnición de plata..... 26
— íd. íd. íd. de acero..... 53 *a*
— íd. íd. íd. de aluminio..... 74
— íd. íd. íd. de concha..... 303 *b*
— íd. íd. íd. de hueso..... 304 *b*
— íd. íd. íd. de marfil..... 303 *b*
— íd. íd. íd. de nácar..... 303 *b*
— íd. íd. íd. de piel..... 226
— de otras materias (Véase la partida que les corresponde).
— de larga-vista (Véase «Aparatos»).

ANTIFEBRINA..... 102

ANTIMONIO:
— crudo. (Véase «Sulfuro de antimonio»).
— diaforético. 102
— labrado (metal)..... 72 ó 76
— sin labrar..... 69

ANTIPIRINA 102

ANTRACENO..... 100

ANTRACITA..... 5

ANUNCIOS..... 178 á 181

ANZUELOS..... 48

AÑIL (Véase «Indigo»)..... 89 *c*

APARATOS:
— agrícolas..... 240
— para la fabricación de azúcar ó de aguardiente..... 239
— para alumbrado (gas, luz eléctrica, acetileno, etc.) (Véanse las materias componentes).
— para abrir y cerrar diques (barcos-puertas) 250
— para bucear, incluso las bombas..... 246 ó 250
— de calefacción para cervecerías, destilerías, etc., cuando el cobre ó el bronce predomine en peso..... 246
— de otros metales comunes..... 250
— contadores eléctricos, de agua, de gas y en general todo contador ó aparato de medida que lleve maquinaria de relojería. (Véanse «Contadores y Máquinas»).
— para faros..... 250
— para fotografías (Véanse sus materias componentes).
— prensadores de guayaba..... 250
— de hierro para poner en movimiento los cambia-vías y parar los trenes..... 250
— telefónicos. (Véase la materia componente).

[APARATOS :]
— telegráficos. (Véase la materia componente)
— los demás para la industria, de cobre 246
— íd. en que no predomine el cobre ó sus aleaciones 250

APARATOS CIENTÍFICOS (Véase Disposición V, artículos 2.° y 3.°) :

— areómetros.
— barómetros.
— brújulas.
— cartabones.
— estereoscopios.
— de física.
— grafómetros.
— fonógrafos.
— higrómetros.
— instrumentos científicos.
— de matemáticas.
— micrófonos.
— micrómetros.
— microscopios.
— niveles.
— polígrafos.
— de química.
— reflectores.
— teodolitos.
— telescopios.
— termómetros.

— cuando predomine el vidrio ó cristal, ó en que éstos representen el mayor valor..... 14
— cuando predomine el acero, ó éste represente su mayor valor..... 53
— cuando predominen el cobre y sus aleaciones.... 64 ó 65
— íd. íd. demás metales y sus aleaciones. (Véanse sus partidas respectivas).
— íd. íd. la madera..... 195
— íd. íd. la goma 314
— los de barro ó gres..... 18 *b*
— los de loza..... 19
— íd. de porcelana..... 20

— demás no expresados ni especialmente tarifados. (Véase la materia componente).

APEROS de labranza de hierro ó acero :
— almocafres..... 43 *a*
- aradorcillos..... 43 *a*
— azadas de todas clases..... 43 *a*
— azadones..... 43 *a*
— binaderas..... 43 *a*
— escardillos ..... 43 *a*
— guadañas ..... 43 *a*
— hoces ..... 43 *a*
— hocinos..... 43 *a*
— ingertadores ..... 43 *a*
— layas ..... 43 *a*
— legones..... 43 *a*

[APEROS de labranza de hierro ó acero :]
— machetes para cortar caña ó chapear y para leñador ..... 43 *a*
— podaderas ..... 43 *a*
— raederas ..... 43 *a*
— rodillos ..... 43 *a*
— tijeras de podar ..... 43 *a*
— tranchetes ó navajas de podar ..... 43 *a*
— zapa flamenca ..... 43 *a*

APIO 373

APRETADORES completos para la fabricación de bujías, incluso los paños y servilletas para los mismos, y los paños y servilletas sueltos 250

APURACABOS para bujías. (Véase la materia obrada de que se componen).

ARADOS de todas clases 240

ARANDELAS:
— de cobre y sus aleaciones ..... 64 ó 65
— de hierro forjado y acero 44
— de otros metales. (Véanse sus partidas respectivas).
— de vidrio y cristal 14

ARAÑAS:
— de cobre y sus aleaciones ..... 64 ó 65
— de cristal ó vidrio 14
— de otros metales. (Véanse sus partidas respectivas).

ÁRBOLES:
— plantas (Véase Disp. III, núm. 2) ..... Libres.
— de transmisión 250

ARCAS:
— de hierro forjado ..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de hierro fundido ..... 30 ó 31
— de madera ..... 194, 195 ó 198

ARCE 189

ARCILLAS:
— amarilla (ocre)..... 86
— las demás..... 3

ARCOS (Véase «Aros»).
— guarnecidos ó sin guarnecer, para instrumentos músicos..... 234

ARENA para fundidores ú otros usos..... 3

ARENILLAS..... 3

ARENQUES:
— frescos, secos, escabechados ó salpresados 266
— en conserva..... 278

AREÓMETROS (Véase «Aparatos científicos»).

ARETES:
— de oro, con ó sin piedras preciosas..... 22
— de plata con piedras preciosas..... 22
— de íd. sin piedras..... 26
— los demás..... 302

ARGENTONAS (argentan, argentone). (Véase «Aleaciones y Níquel»).

ARGOLLAS:
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro forjado..... 52 *b*, ó 53 *b*
— los demás. (Véase «Aros»).

ARISTONES..... 234

ARMAS:
— de guerra reglamentarias, fusiles, carabinas y sus municiones, bayonetas, etc. (Véase Disp. VII, núm. 1.)..... Prohibidas.
— usadas en el extranjero (véase Disp. VII, número 1)..... Id.

— de comercio (véase Disp. VII, art. 2.º):
— blancas y las piezas para las mismas..... 49

— de fuego:
— bastones escopetas..... 50 *b*
— carabinas de salón..... 50 *b*

[ARMAS :]
— de fuego :
— pistolas..... 50 *b*
— revolvers .... 50 *b*
— los cañones y demás piezas para dichas armas cortas que tengan obra de lima exteriormente..... 50 *b*
— cañones y demás piezas sueltas de toda clase de armas de fuego, en bruto, ó sin desbastar ni limar exteriormente ..... 50 *a*
— de caza que se carguen por la boca y las piezas sueltas limadas, para las mismas..... 50 *c*
— de caza y de retrocarga; de aguja, percusión central ó en otra forma, y las piezas sueltas limadas, para las mismas.. 50 *d*

ARMAZONES :
— de hierro ó acero para anteojos..... 48
— para lámparas eléctricas, de hierro y latón..... ..... 64 ó 65
— para paraguas y sombrillas. (Véase la materia que domine).
— en tela ú otra materia, engomadas ó enceradas, con alambre ó sin él, para sombreros..... .. 310 *b*
— de las demás materias. (Véanse las partidas respectivas).

ARMÓNICAS :
— juguete..... 315
— de las demás clases... 234

ARMONIOS..... 232

ARNESES para caballerías y carruajes..... 225

ÁRNICA :
— hierba. 84
— tintura..... 102

AROS :
— de cobre, latón ó bronce..... 64 ó 65
— de acero fino al crisol..... ..... 33 *c*
— de madera, para pipería..... 191 *b*
— de madera, para cedazos ú otros usos.... 194
— de hierro ó acero..... 33 *b*

[AROS :]
— de hueso.. ..... 304 *b*
— de oro para servilletas, etc..... 23
— de plata para servilletas, etc..... .. 26
— de materias no expresadas. (Véase la materia componente).

ARPAS..... 233

ARPILLERAS: de abacá, cáñamo, yute, pita, etcétera. 136

ARPONES..... ..... 43 *c*

ARROW-ROOT, revalenta y demás féculas alimenticias. 298

ARROPE..... 296

ARROZ con ó sin cáscara..... 268
— su harina... .... 271 *b*

ARSÉNICO:
— amarillo (Véase «Oropimente»).
— blanco..... .... 94 *b*
— rojo (Véase «Rejalgar»).

ARSENITO de cobre, verde papagayo ó verde de París. 87

ARTÍCULOS nacionales devueltos de las Exposiciones extranjeras..... Libres, Disposición III, número 3.

ARVEJAS y ARVEJONES..... 272

ASADORES de hierro..... 52 *b*

ASAFÉTIDA 84

ASBESTO (Véase «Amianto»).

ASCENSORES.. 250

ASEPTOL (producto antiséptico)..... 102

ASERRÍN 201

ASFALTO 6

ASIENTOS :
— bidet, de hierro fundido, con vaso de loza, porcelana ó de otra materia 31
— íd. de hierro forjado ..... 52 *a*, ó 53 *a*
— íd. de madera ..... 194 ó 195

ASNOS 205

ASPERÓN :
— ó gres en bruto ..... 2 *a*
— el mismo labrado, pero sin cocer ..... 2 *b* ó *c*
— cocido. (Véase «Gres»).

ASTA :
— en botones 306
— en bruto ó cortada ..... 304 *a*
— labrada, en aderezos 302
— labrada, en otros objetos ..... 304 *b*

ASTAS en puntas ó enteras 230

ASTRACANES 154

ATALAJES 225

ATAÚDES :
— de madera ordinaria, sin adornos de metal 194
— de madera fina 195
— de madera, con pinturas y adornos de metal 198
— de madera, vestidos de seda con ó sin adornos de todas clases 198
— de zinc, con molduras ó adornos, dorados ó plateados ..... 76 *a*
— de los demás metales, (Véase la materia de que se compongan).

ATLAS 180

ATROPINA 99

ATÚN:
— en conserva..... 278
— fresco, salpresado ó escabechado..... 266

AUREÍNA..... 89 *a*

AVELLANAS:
— frescas..... 275 *a*
— secas..... 275 *b*, y Nota
— aceite de..... 103 *b*

AVELLANO..... 190

AVENA..... 270

AVENTADORAS:
— para granos..... 240
— para renovar el aire..... 250

AVES:
— de recreo..... 209
— vivas ó muertas para alimentación..... 259

AVIVADORES (herramienta)..... 43 *c*

AZABACHE:
— en bruto ó laminado..... 303 *a*
— labrado en aderezos..... 302
— en otros objetos..... 303 *b*

AZADAS ó AZADONES..... 43 *a*

AZAFATES:
— de cartón..... 186 *c*, ó 187
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro forjado ó acero..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de madera..... 194, 195 ó 198
— de oro..... 23
— de paja..... 202
— de pasta imitación de hueso, etc..... 304 *b*
— de plata..... 26
— de vidrio ó cristal..... 11
— de zinc..... 76
— de otros metales. (Véanse sus partidas respectivas).

AZAFRÁN..... 289

AZAHAR:
— aceite de..... 108
agua de..... 102

AZARCÓN..... 87

AZOFAR (Véase «Latón»).

AZOGUE..... 66

AZÚCAR:
— común (Disp. VII, art. 3.º)..... Prohibida.
— cande ó quemada..... 296
— de leche..... 102
— de saturno. (Véase «Acetato de plomo»).

AZUCAREROS (Véase la materia de que estén formados).

AZUELAS..... 43 *a*

AZUFRE en flor ó en pasta..... 93 *a*

AZUFRINES..... 93 *a*

AZULES:
— de materias colorantes vegetales:
— azul de orchilla..... 89 *a*
— carmín de índigo..... 89 *c*
— minerales:
— esmalte, azul celeste, azul de Sajonia, azul de cobalto, de composición, de engrudo, en licor, de safre, etc..... 87
— de París ó de Prusia (ferrocianuro férrico)..... 87
— de montaña (carbonato de cobre básico hidratado)..... 86
— de Thenard (protóxido de cobalto y alúmina)..... 87
— de Ultramar, natural, lapislázuli (sulfuro de sodio y silicato de alúmina)..... 86
— de íd. artificial..... 87
— derivados de la hulla:
— azules de anilina, de toluidina, etc..... 90 *c*

AZULEJOS..... 17

B.

BABEROS de hule..... 310 *b*

BABLAH (materia tintórea)..... 90 *a*

BACALAO..... 265

BADANA :
— en piezas..... 214 *a*
— en cortes..... 214 *a*, Nota

BADILAS (Véase la materia obrada de que se compongan).

BAJONES :
— sin anillos..... 234
— con sistema de anillos..... 233

BAJOS y CONTRABAJOS de cobre..... 233
— los demás..... 234

BALANCINES mecánicos..... 250

BALANZAS :
— comunes con platillos de hierro forjado.. 52 *b*, ó 53 *b*
— con íd. de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de los demás metales. (Véanse sus partidas correspondientes).
— sin platillos. (Véase la materia dominante).
— de precisión ó de sustentación empleadas en Física y Química. (Véase «Aparatos»).

BALCONES :
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de íd. forjado..... 52 *b*, ó 53 *b*

BALDES :
— de cuero..... 225
— de hierro dulce ó acero..... 52 *a*
— de hoja de lata..... 51
— de madera..... 194

BALDESES (piel)..... 214 *c*

BALDOSAS:
— de barro para construcciones..... 16
— para pavimentos, de barro, gres ó cemento..... 17
— de mármol, jaspe ó alabastro..... 1 *b*
— de pizarra; de otras piedras naturales ó artificiales, no tarifadas, sin cocer. .. 2 *b*

BALDOSINES:
— de barro, gres ó cemento, ó de pastas artificiales cocidas..... 17
— de otras materias. (Véase «Baldosas»).

BALONES:
— juguete (pelotas de goma infladas de viento)..... 315
— especie de odres para oxígeno, etc ..... 325 *a*

BÁLSAMOS:
— en su estado natural (del Perú, de Tolú, de benjuí, etc.)..... 84
— preparados, pero sin cápsulas..... 102
— en cápsulas... 101

BALLENA:
— de acero para corsés, pulimentada, sin guarnecer..... 34 *d*
— de acero para corsés, guarnecida.. ..... 34 *d* y Disposición IV, regla 14.
— en aderezos..... 302
— en botones..... 306
— en bruto ó cortada en láminas ..... 304 *a*
— labrada en otros objetos..... .. 304 *b*
— ó barbas de íd., para vestidos de señora, corsés, etc..... 304 *b*
— de asta empleada en vez de barbas de ballena..... .. 304 *b*

BAMBÚES:
— en bastones y palos para sombrillas y paraguas..... 305
— labrados en otros objetos..... 202
— sin manufacturar..... 201

BANASTAS..... 202
— íd. envase de mercancías importadas..... 201, Nota.

BANDEJAS (Véase «Azafates»).

BANDOLINES..... 233 ó 234

BANDURRIAS..... 233 ó 234

BAÑADERAS:
— de hoja de lata..... 51
— de madera..... 194 ó 195
— de mármol, jaspe ó alabastro..... 1 *d*
— de piedra artificial..... 2 *c*
— de zinc..... 76

BAÑOS: metálicos, para dorar, platear, broncear, etc.:
— en polvo..... 87 *a*
— preparados..... 87 *b*

BARBAS:
— de ballena. (Véase «Ballena»).

BARAJAS..... 315

BARCOS..... 256 ó 257

BARCOS-PUERTAS..... 250

BARITA..... 96

BARITINA (Véase «Espato pesado»).

BARNICES:
— de color, finos, para teñir imitando metales ó maderas finas..... 88
— comunes á base de alcohol, metileno, cloroformo, acetona ó éter..... 91
— á base de esencia de trementina..... 91
— á base de aceite de linaza ú otros aceites.. 91

BARÓMETROS (Véase «Aparatos científicos»).

BARQUINES (fuelles)..... 250

BARRAS:

— de acero fino al crisol..... ...	33 *c*
— carriles de hierro ó acero común usadas, pero utilizables para ferrocarriles de vía estrecha, interior de algunas fábricas, explotaciones agrícolas, desmontes, etc.....	33 *a*
— íd., usadas, que sólo pueden servir para ser refundidas.....	77
— íd. en trozos pequeños, sin usar.....	33 *a*
— íd. unidas con traviesas por medio de redoblones para ferrocarriles portátiles ...	33 *a*, ó 239
— íd. ó rails para ferrocarriles ó tranvías, ó sean las barras simplemente laminadas y agujereadas, en las que el perfil de la sección sea idéntico en toda su longitud y que tengan forma y dimensiones adoptadas en los ferrocarriles y tranvías.....	33 *a*
— de las demás clases, redondas, cuadradas, viguetas, vigas, cualquiera que sea su forma.....	33 *b*
— para locomotoras y prensas hidráulicas..	33 *b*
— para hogares de locomotoras, de hierro fundido	29 *a*
— de hierro dulce ó acero, agujereadas ó cortadas á medida, sujetas ó no por remaches con otras barras ó chapas, para construcciones, etc.....	39
— de aluminio	70
— de cobre, ó sus aleaciones.....	56
— de estaño, ó sus aleaciones.....	71
— de níquel, ó sus aleaciones.....	70
— de oro, ó sus aleaciones.....	Libres, Disposición III, número 14.
— de plata, ó sus aleaciones.....	24
— de platino, ó sus aleaciones.....	26
— de zinc, plomo y metales no tarifados, ó sus aleaciones.....	72
BARRENAS.....	43 *c*

BARRICAS Y BARRILES:
— de madera:
— armados..... 191 *a*
— desarmados, incluso los aros ó flejes y fondos..... 191 *b*
— en cortes de bocoyes para azúcar y mieles..... 192
— los demás. (Véase la materia componente).

BARRILETES (herramienta)..... 43 *c*

BARRILLA natural y artificial..... 96

BARRO obrado:
— en azulejos..... 17
— en adornos de tocador..... 21
— en baldosas sin barnizar..... 16
— en íd. barnizadas..... 17
— en baldosines..... 17
— en botellas sin vidriar ó vidriadas..... 18 *b*, ó *c*
— en crisoles. (Véase «Crisoles»).
— en esculturas ó figuras..... 21
— en estatuas..... 21
— en floreros..... 21
— en jarrones..... 21
— en ladrillos comunes sin barnizar. (Véase «Ladrillos»)..... 16
— en íd. refractarios y demás objetos de tierra refractaria no enumerados..... 16
— en macetas de barro ordinario, con ó sin barniz, pero sin adornos..... 18 *b*
— en íd. dorados, pintados ó con relieves... 18 *c*
— obrado hueco, para servicio de cocina, como ollas, pucheros, barreños, tinajas, botijos, etc..... 18 *a*
— íd. para servicio de mesa, botellería, tarros, servicio de cama, y objetos análogos, pero sin pintura, dorado ó relieves..... 18 *b*
— los mismos ú otros objetos de barro obrado hueco, vidriados de fino ó sin vidriar, pero con relieves, dorados ó pintados..... 18 *c*
— relieves..... 21
— retortas para gas..... 16
— tejas sin barnizar..... 16

[BARRO obrado :]
— tejas con barniz ó esmalte, aunque estén adornadas ó decoradas... 17
— tarros..... ..... 18 *b*
— tubos de todas clases..... 17
— utensilios y aparatos de barro obrado hueco no refractario para la fabricación de productos químicos..... ..... 18 *a*
— todos los objetos, en general, que sirvan de adorno para el tocador, decorado de habitaciones y usos análogos... 21

BAR-WOOD..... 88

BÁSCULAS :
— para ingenios ó fábricas de aguardiente.. 239
— las demás..... 238

BASTIDOS ó camisas de fieltro :
— de lana para sombreros..... 321 *a*
— de pelo de conejo y análogos. ..... 322 *a*

BASTIDORES de hierro ó acero para coches y vagones de ferrocarril..... 39
— de lienzo, para pintar, para bordar, etc. (Disp. V, arts. 2.° y 3.°)

BASTONES :
— sin estoque..... 305

— con estoque :
— el estoque con la empuñadura..... 49
— el resto..... 305

BATATAS :
— en almíbar ó conservadas en otra forma.. 279
— en dulce seco..... 296
— frescas..... .. 273

BATEAS de madera..... 194 ó 195

BATERÍA de cocina :
— de cobre..... 64 ó 65
— de hierro fundido, sin pulimentar ni tornear..... 29 *c*
— de íd. íd. pulimentada ó torneada..... 30

[BATERÍA de cocina:]
— de hierro fundido estañada ó esmaltada ó con adornos de otros metales ó de porcelana 31
— de hierro forjado, acero ó fundciión maleable ..... 52 ó 53
— de hoja de lata 51
— de níquel 74
— de estaño y sus aleaciones 75
— de otros metales comunes 76

BATICOLAS 225

BATIDORES (Véase «Peines»).

BAÚLES:
— de cuero 225
— de madera ordinaria, estén ó no forrados de hule, lona, gutapercha, cuero sin curtir, papel ó cartón 194
— de madera fina, ú ordinaria chapeada de fina, estén ó no forrados de hule, lona, tela de algodón, alfombra, gutapercha, cartón ó papel; y los forrados de hoja de lata, cualquiera que sea el armazón. 195
— de madera ordinaria ó fina, forrados de piel curtida 225
— de mimbre 202
— de íd. forrados de piel 225
— de suela y alfombra 225

BAYAS:
— comestibles 275
— condimentarias. (Véanse sus partidas respectivas).
— curtientes 82
— medicinales 84
— tintóreas ..... 89 *a*
— las demás 84

BAYETAS:
— de lana pura ..... 151 *a*
— de íd. con urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales ..... 151 *b*

BAYETÓN de lana con ó sin algodón 150

BECERRAS y BECERROS vivos..... 206 *e*

BECERROS:
— en pieles meramente curtidas, pero sin adobar ó zurrar..... 213 *b*
— en íd. zurradas..... 214 *b*, ó 215
— sin curtir..... 211

BECERRILLO:
— curtido, pero sin zurrar..... 213 *b*
— sin curtir..... 211
— zurrado..... 214 *c*, ó 215

BELEÑO..... 84
— aceite de..... 102

BEJUCOS:
— en bastones..... 305
— en estado natural..... 201
— labrados en otra forma..... 202

BELLADONA:
— en extracto, pomada ó aceite..... 102
— en hojas..... 84

BELLOTAS:
— de algodón, lana, lino, yute, seda, etc. (Véase «Pasamanería»).
— fruta..... 275
— íd. tostada y molida..... 294

BENCINA..... 8

BENJUÍ..... 84
— aceite ó esencia de..... 108

BERBIQUÍES..... 43 *c*

BERGAMOTA (esencia de)..... 108

BERGAJÓN:
— de acero fino al crisol..... 33 *c*
— de hierro y acero común..... 33 *b*

BERLINAS (Véase «Carruajes»).

BERMELLÓN, cinabrio ó sulfuro de mercurio 87

BETÚN :
— de Judea ó asfalto 6
— para juntas de calderas de vapor 3
— para calzado 92

BIBERONES :
— de goma 314
— de vidrio ..... 11 *b*

BICARBONATO :
— de amoníaco ..... 97 *d*
— de magnesia ..... 97 *b*
— de potasa ó sosa 100

BICICLOS Ó BICICLETAS 249

BICLORURO :
— de estaño 100
— de mercurio (sublimado corrosivo) 100

BICROMATO de potasa 100

BIGORNIAS ..... 43 *a*

BILLETES de cartón para ferrocarriles, espectáculos ú otros usos ..... 186 *c*

BIÓXIDOS (Véase «Óxidos»).

BISAGRAS :
— de cobre y sus aleaciones ..... 64 ó 65
— de hierro forjado ..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de íd. fundido ..... 29 *c* ó 30
— de oro 23
— de otros metales comunes y sus aleaciones. (Véanse sus partidas respectivas).
— de plata 26

BISELES (herramienta) ..... 43 *b*

BISMUTO (metal) en bruto 69
— en barras, chapas, alambre ó tubos 72
— en otras manufacturas 76
— (subnitrato de) en polvo 100
— íd. en conos 108

BISTURÍES..... 48

BISULFATO de sosa..... 97 *b*

BISULFITO de sosa..... 97 *b*

BISULFURO de estaño, oro de Judea, bronce de los pintores. 87

BISUTERÍA:
— de oro y platino..... 22
— de plata, con piedras preciosas..... 22
— íd., sin piedras preciosas..... 25
— de las demás clases. (Véase «Aderezos»).. 302

BITARTRATO de potasa..... 98 *b*

BITTER..... 284

BLANCO:
— de afeite, de perla, magisterio de bismuto. 108
— de antimonio..... 87
— de barita natural, blanco fijo, espato pesado..... 3
— de íd. artificial..... 87
— de creta, de España ó de Meudon 3
— de cerusa, de Holanda, de Kremnitz, albayalde..... 87
— metálico..... 87
— de zinc, blanco de nieve, nihil álbum, lana filosófica..... 87

BLENDA (mineral)..... 9

BLONDAS (Véase «Tejidos»).

BOAS de piel para abrigos..... 210

BOCADOS de hierro ó acero para caballerías. 52 *b*, ó 53 *b*

BOCALES 11

BOCALLAVES:
— de hueso..... 304 *b*
— de hierro ó acero..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de madera..... 195

BOCARTES..... 250

BOCINAS..... 234

BOCOYES:
— de madera armados..... 191 *a*
— de íd. sin armar..... 191 *b*
— en cortes para azúcar y mieles..... 192

BOINAS..... 324

BOJ:
— aserrado en hojas .... 190 *b*
— labrado..... ..... 195 ó 198
— en troncos, pedazos, tablas ó tablones.... 190 *a*

BOLAS:
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de hierro forjado..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de hueso..... 304 *b*
— de marfil..... ..... 303 *b*
— de piedra ó vidrio para jugar (canicas)... 315
— de porcelana..... 20
— de vidrio..... 11
— de madera, para juegos de lotería, y boliche..... 315

BOLO ARMÉNICO, bol, arcilla bolar..... 86

BOLSAS y BOLSILLOS:
— de acero..... 52 *b* ó 53 *b*
— de níquel..... 74
— de oro..... 23
— de plata..... 26
— de otros metales. (Véase la partida correspondiente.)
— de piel, ó de piel y tela, ó piel y cartón.. 226
— de punto. (Véase la materia componente).
— de tela sin cosido. (Véase «Ropa hecha»).
— de íd. con cosido (íd. íd. íd.).

BOMBARDAS y BOMBARDINOS..... 234

BOMBAS:
— agrícolas..... ... 240
— para ingenios y fábricas de aguardiente.. 239
— aspirantes é impelentes..... 250

[BOMBAS :]
— centrífugas..... 250
— de agotamiento 250
— de agua..... 250
— de aire ó de gas..... 250
— de corriente continua, ó de cuatro émbolos 250
— de doble efecto 250
— de Marly..... 250
— de vapor, de acción directa..... 242
— para alimentación de calderas de vapor.. 242
— para incendios..... 250
— para transvasar líquidos..... 250
— rotativas..... 250
— de vidrio ó cristal para aparatos de alumbrado..... 11

BOMBASÍ..... 121

BOMBILLOS:
— de cristal ó vidrio..... 11
— de porcelana..... 20

BOMBONAS :
— de barro..... 18 *b*
— de vidrio común ú ordinario..... 10

BOMBONES :
— aparatos para ingenios..... 239
— dulce..... 296

BOMBOS (instrumento)..... 234

BOQUILLAS :
— para fumar :
— de ámbar..... 303 *b*
— de asta..... 304 *b*
— de espuma de mar..... 304 *b*
— de hueso..... 304 *b*
— de madera..... 195 ó 198
— de marfil..... 303 *b*
— forradas de piel para sacos de viaje, bolsas, etc..... 226
— de cobre ó sus aleaciones para mangas de riego..... 64 ó 65
— para instrumentos músicos..... 233

BORATO DE SOSA Ó BÓRAX..... 97 *d*

BORCEGUÍES (Véase «Calzado»).

BORDADOS (Véase «Tejidos bordados»).

BORDONES para instrumentos..... 233

BORGOÑA (vino)..... 287

BORLAS:
— de algodón, lana, lino, seda, etc. (Véase «Pasamanería»).
— de cisne para tocador..... 227
— de piel..... 226

BORO..... 93 *b*

BORRAS:
— de aceite de oliva..... 282
— de íd. de pescado..... 104 *c*
— de aceite secante..... 103 *b*
— de íd. de coco, palma y demás sólidos.... 103 *a*
— de los demás aceites vegetales..... 103 *b*
— de lana..... 148
— de seda..... 164
— de íd. en capullo..... 164
— de íd. cardadas ó peinadas..... 164
— de íd. hiladas ó torcidas en madejas..... 164
— dichas en carretes..... 165
— de seda en tejidos. (Véase «Tejidos de seda»).

BORREGOS..... 208

BOTAS (Véase «Calzado»):
— envase de cuero..... 225
— íd. de madera..... 191

BOTES:
— de barro ó gres..... 18 *b*, ó *c*
— de hoja de lata..... 51
— de vidrio ó cristal..... 11
— de las demás clases. (Véase la partida respectiva).

BOTELLAS:
— de barro ó gres, pero sin pintar, dorar ni relieves..... 18 *b*
— íd., pintadas, doradas ó con relieves..... 18 *c*
— de cristal, semicristal ó vidrio que le imita..... 11
— damajuanas..... 10
— garrafones..... 10
— sifones para bebidas gaseosas..... 10
— de vidrio hueco común..... 10
— de íd. íd., de fabricación nacional, que sean envases de alcoholes, aguardientes, licores, vinos, cervezas ó sidras nacionales..... Libres, Disposición III, número 7.
— íd. ordinarias para envasar cervezas, ron, y vinos espumosos fabricados con frutas de la isla de Cuba..... 10 Nota
— de adorno..... 14
— para tocador..... 14

BOTELLONES de vidrio para ácidos..... 10

BOTES salvavidas con armazones de hierro ó de madera, tela barnizada ó goma elástica..... 195
— de tela recubierta de goma elástica..... 325
— de tela embreada..... 309
— los demás botes. (Véase «Embarcaciones).

BOTINAS (Véase «Calzado).

BOTIQUINES..... 311

BOTONES:
— de oro..... 22
— de plata..... 25
— para hacer flores..... 312
— de las demás clases, gemelos, etc., de materias no expresadas, para vestidos, muebles, etc..... 306

BOZALES:
— de alambre de cobre y sus aleaciones..... 60 Nota
— de íd. de hierro..... 41 Nota
— de cuero..... 225

BRAGUEROS:
— de cuero..... 225
— los demás. (Véase la materia componente).

BRAMANTE:
— de abacá, cáñamo, henequén, lino ú otras fibras vegetales..... 135 *a*

BRAMILES (herramienta).. .... 43 *b*

BRANDY..... 284

BRASEROS:
— de cobre y sus aleaciones, á medio labrar. 61
— de cobre, concluídos..... 64 ó 65
— de hierro forjado..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de hierro fundido..... 30 ó 31

BRASILETE (palo tintóreo)..... 89 *a*
— extracto de..... 90 *a*

BRAZALETES:
— de oro..... 22
— de plata..... 25
— los llamados de pleita, recubiertos de oro. 22
— de cobre ú otros metales comunes, ó materias..... 302

BREA:
— mineral..... 6
— vegetal..... ..... 80 *a*

BREAK (Véase «Carruajes»).

BRESILINA..... 90 *a*

BREVIARIOS (Véase «Libros»).

BRICHO:
— falso..... 65
— fino de oro..... 23
— íd. de plata..... 26

BRIDAS:
— de cuero..... 225
— de unión ó placas de junta de hierro para ferrocarriles..... 36 *a*

BRILLANTES (piedras preciosas)..... 22

BROCHADOS (Véase «Tejidos brochados ó espolinados»).

BROCHAS (Véase «Pinceles»)..... 195

BROCHES (adorno):
— de oro..... 22
— de plata..... 25
— de otros metales ó materias..... 302

BROMO..... 93 *b*

BROMUROS..... 102

BRONCE:
— común..... 54 á 65
— de aluminio..... 54 á 65
— artificial:
— bisulfuro de estaño..... 87
— íd. de titano..... 87
— íd. de tungsteno..... 87
— de cobalto..... 87
— de colores..... 87
— de los pintores..... 87

BRÚJULAS de todas clases (Véase «Aparatos científicos»).

BRUÑIDORES (herramienta)..... 43 *b*

BRUSELAS (Véase «Alfombras»).

BRUZAS..... 195

BUCHES de bacalao..... 265

BUEYES..... 206 *a*

BÚFALO (animal)..... 208
— pieles de búfalo, ó las llamadas de búfalo. 213 *a*, ó 214 *d*

BUFANDAS (Véase Disp. IV y «Ropa hecha»).

BUJACAS de cuero..... 225

BUJÍAS de todas clases..... 106

BULBOS de flores..... Libres, Disposición III, número 2.

BUQUES..... 256 y 257

BURILES..... 43 *b*

BURRAS y BURROS..... 205

BURDEOS (vinos de):
— Chateau-Margaux..... 287
— Chateau-Lafitte..... 287
— Chateau-Iquen..... 287
— Chateau-Pape Clement..... 287
— Medoc..... 287
— Saint-Emilien..... 287
— Saint-Julien..... 287
— demás comunes..... 287

BUSTOS:
— de barro..... 21
— de bronce de aluminio..... 64 ó 65
— de cartón-piedra..... 187 *b*
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro fundido..... 30 ó 31
— de mármol, jaspe y alabastro..... 1 *c*
— de pasta..... 304 *b*
— de piedras naturales ó artificiales..... 2 *c*
— de porcelana..... 21
— de metales y aleaciones no expresadas. (Véanse las materias y partidas respectivas).
— de yeso..... 4 *a*

BUTACAS:
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de íd. dulce..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de madera..... 194, 195, 196 ó 198
— de mimbre..... 202

BUTIFARRAS..... 281

BÚXENES..... 234

BUZOS (trajes para)..... 325

C.

CABALLAS (pescado):
— en conserva..... 278
— frescas y saladas, ahumadas ó escabechadas..... 266

CABALLOS:
— animales..... 203
— juguete..... 315

CABÁS:
— de alfombra..... 225
— de hule..... 310 *b*
— de paja, junco ó mimbre..... 202
— de piel y cartón..... 225
— de piel..... 225
— de las demás clases. (Véanse las materias obradas de que se compongan).

CABELLO humano:
— en bruto..... 147
— labrado..... 307

CABEZADAS:
— de materias textiles..... 135 *b*
— de piel..... 225

CABLES:
— de abacá, pita, yute, henequén, phormium, etc..... 135 *c*
— de alambre de cobre con envolturas de diferentes materias para la conducción de electricidad por la vía pública..... 59
— de cáñamo ó lino..... 135 *b*
— de hierro ó acero, estén ó no protegidos por cubiertas aisladoras..... 42
— de hilo de algodón para transmisión de maquinaria..... 250
— submarinos. (Véase Disposición III, número 4)..... Libres.
— telefónicos..... 59
— los de otros metales comunes. (Véanse las partidas respectivas).

CABOS para plumas :
— de asta, ballena, hueso ó pasta..... 304 *b*
— de caña..... 202
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de goma..... 314
— de hoja de lata..... 51
— de madera fina..... 195
— de madera fina, con boquillas de latón niquelado..... 198
— de concha, marfil ó nácar..... 303 *b*
— de oro..... 22
— de plata..... 25
— de otros metales y aleaciones comunes. (Véanse las materias y partidas correspondientes).

CABOS para cuchillos, tenedores, ó herramientas (Véase «Mangos»):
— de asta, ballena, hueso ó pasta..... 304 *b*
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro ó acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de madera..... 194 ó 195
— de concha, marfil ó nácar..... 303 *b*
— de oro..... 23
— de plata..... 26

CABRAS (animales)..... 208
— piel de cabra meramente curtida..... 213 *b*
— íd. zurrada..... 214 *b*
— íd. charolada, satinada, granulada ó mate. 215
— íd. con dibujos, grabados ó relieves..... 215

CABRESTANTES y CABRIAS..... 250

CABRIOLÉS (Véase «Carruajes»).

CABRITILLA..... 214 *c*

CABRITOS :
— vivos..... 208
— piel de cabrito, meramente curtida..... 213 *b*
— íd. zurrada..... 214 *c*

CACAHUETES..... 79
— aceite de..... 103 *b*

CACAO de todas clases..... 295
— en polvo, conteniendo azúcar, y á veces canela ó vainilla..... 296

CACEROLAS:
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro forjado ó fundición maleable.... 52 *a*, ó 53 *a*
— de hierro fundido..... 30 ó 31
— de hoja de lata..... .. 51
— de níquel..... 74

CACHIMBAS:
— para ingenios..... 239
— para otros usos. (Véase su materia).

CACHOU (negro de Laval)..... 82

CADENAS:
— para relojes, guardapelos ú otros adornos de las personas:
— de oro..... 22
— de plata..... 25
— de las demás clases..... 302
— de hierro, ó acero, para medir..... 52 *a*, ó 52 *b*
— de cobre y sus aleaciones para íd..... 64 ó 65
— de alambre de hierro para otros usos..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de hierro ó acero para buques ó maquinaria..... 40

CAFÉ:
— en grano ó molido..... 294
— de achicorias..... 294
— de íd. picadas con remolacha en polvo... 294
— de bellotas..... 294
— de cascarilla de café..... 294
— de remolacha tostada y pulverizada..... 294
— demás sucedáneos del café..... 294
— con leche concentrada..... 281

CAFETERAS:
— de Britannia ó peltre..... .. 75
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro forjado ó acero..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de hoja de lata..... 51
— de níquel ó sus aleaciones..... 74
— de oro..... 23
— de plata..... 26
— de otros metales..... 76

CAJAS :

— de aluminio..... 74
— de ámbar, carey ó concha, marfil, ó nácar. 303 *b*
— de asta, hueso ó pasta..... 304 *b*
— de cartón. (Véase «Cartón y Cartulina»).. 186
— de cartón en forma de cabás, conteniendo un pequeño bastidor de madera ordinaria y otros efectos para labores de niña..... 315
— de cartón para envases de polvo de arroz, pomadas, jabones y otros artículos de perfumería..... 186 *b*
— de cobre, y sus aleaciones..... 64 ó 65
— y fundas de cartón sin divisiones interiores con piezas de madera, para escritorios..... 195
— de estaño ó sus aleaciones..... 75
— con sus encordaduras, para pianos..... 231
— de guerra..... 234
— de hierro forjado..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de hierro fundido ..... 30 ó 31
— de hierro fundido, para engrase de vagones ..... 29 *b*
— de íd. forjado ó acero, para íd..... 36 *a*
— de hoja de lata..... 51
— de maderas ordinarias..... 194
— de madera ordinaria, envase de mercancías importadas..... 189 *b*
— de maderas finas..... 195
— de madera ordinaria, armadas ó sin ararmar, para azúcar ..... 189 *b*
— de madera ordinaria, aunque tengan visagras y aldabillas de hierro..... 194
— de madera para carruajes en blanco, ó sea sin forrar ó tapizar..... 194
— de íd. para íd., forradas de piel ó con molduras ó adornos de metal..... 198
— de íd. para íd., cubiertas de lona 195
— de íd. forradas de lona ó hule para otros usos..... 195
— de madera, forradas de piel, para guantes 226
— para máquinas de reloj de pared ó mesa. (Véase la materia componente).
— cajas-estuches 311
— de madera con herramientas de pequeño tamaño para juego de niños..... 315

[CAJAS :]
— de música 234
— íd. juguete..... 315
— de níquel..... 74
— de oro..... 23
— de plata..... 26
— con piezas de madera en forma geométrica 315
— de zinc..... 76
— de otros metales comunes..... 76
— de las demás clases. (Véase la materia componente).

CAJITAS :
— de madera, vacías, para ungüentos..... 194
— de cartón, vacías, para píldoras, etc..... 186

CAL común ó hidráulica..... 3
— acetato de. .... 98 *a*

CALABACITAS para flores artificiales..... 312

CALAGUALA..... 84

CALAMINA (mineral de zinc)..... 9

CALANDRIA (máquina)..... 250

CALCETAS y CALCETINES (Véase «Tejidos de punto»).

CALCOMANÍAS..... 315

CALDERAS y CALDEROS :
— de cobre y sus aleaciones, labrados..... 64 ó 65
— de íd. íd. á medio labrar..... 61
— de hierro forjado..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de íd. fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— generadoras de vapor..... 243

CALDERILLA :
— nacional..... Libre, Disposición III, número 14.
— extranjera..... Prohibida, Disp. VII, número 5.

CALENDARIOS:
— de cartón con estampas ó adornos litografiados..... 180
— íd. impresos..... 178
— los mismos de madera..... 195

CALENTADORES:
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro forjado, aunque estén forrados.. 52 *a*, ó 53 *a*
— de hierro fundido íd. íd..... 29 *c*, 30 ó 31
— de hoja de lata íd. íd..... 51
— de otros metales. (Véase la partida respectiva).

CALIBRADORES de hierro ó acero..... 43 *c*

CALISAYA (quina)..... 84

CALORÍFEROS (Véase la materia componente).

CALORÍMETROS (Véase «Aparatos científicos»).

CALOMELANOS..... 102

CALZADO:
— de fieltro con suela de corregel..... 218
— de fieltro con suela de lo mismo..... 162
— de fieltro con suela de otras materias, sin piel..... 162
— de goma..... 314
— de madera..... 194
— con pala de tela y piso de cartón..... 218
— de piel con piso de madera..... 218
— de tela con suela de fieltro..... 162
— de tejido de yute ó algodón con suela de la misma materia..... 224
— botas de montar..... 223
— botinas y borceguíes de badana, becerro, chagrín, lona, marroquí, spleet, vaqueta y tejido de lana ó mezcla..... 220
— botinas de cabritilla, charol, gamuza, piel de lobo, con ó sin lustre..... 221
— polacas y las botinas de pieles bronceadas. 221 *b*
— botines, zapatos y zapatillas: de seda, de terciopelo; los bordados, ó con aplicaciones de pasamanería..... 222

[CALZADO :]
— zapatos de badana, becerro, búfalo, chagrín, lona, marroquí, spleet, vaqueta y análogos..... 218
— zapatos de cabritilla, charol, gamuza, piel de lobo, con ó sin lustre..... 219
— zapatos y zapatillas, chinos, de pajilla... 224
— zapatos chinos, de las demás clases, sea cual fuere la tela y la suela..... 222
— zapatillas de las demás clases..... 218

CALZONCILLOS :
— de punto. (Véase «Tejidos de punto»).
— de tejidos que no sean de punto..... Disp. IV, regla 14.

CÁMARA CLARA. (Véanse sus materias y partidas respectivas).

CÁMARA OSCURA. (Véanse sus materias y partidas respectivas).

CAMAFEOS :
— engarzados en oro 22
— íd. en plata 25

— sin engarzar:
— de piedras preciosas..... 22
— de las demás clases, con ó sin piedras falsas..... 302

CAMAS :
— de campaña. (Véase la materia obrada que domine).
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro forjado ó acero, incluso las formadas de tubos cubiertos de chapa de latón..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de junco..... 202
— de madera..... 194, 195 ó 198
— de mimbre..... 202

CAMBIOS de vía para ferrocarril..... 40

CAMELLOS..... 208

CAMIONES..... 255

CAMISAS y CAMISOLINES. (Véase el tejido correspondiente y «Ropa hecha»).
— de fieltro para sombreros..... 321 *a*, ó 322 *a*

CAMISETAS. (Véase «Tejido de punto»).

CAMPANAS:
— de bronce..... 64 ó 65
— de otras materias. (Véase la materia componente).

CAMPANIL (Véase «Bronce»).

CAMPANILLAS:
— de cobre ó bronce..... 64 ó 65
— de aleaciones de estaño..... 75
— de otras materias. (Véase la materia componente).

CAMPECHE (palo de)..... 89 *a*
— extracto de..... 90 *a*

CANANAS:
— de cuero..... 225
— de las demás clases. (Véase la partida correspondiente, ó Disp. V, artículos 2.º y 3.º).

CANARIOS..... 209

CANASTAS ó CANASTOS..... 202
— íd. envase de mercancías importadas..... 201 Nota

CANASTILLAS. (Véase «Cestería»).
— prendas de vestir. (Véase el tejido, y Disposición IV, regla 14).

CANCHALAGUA..... 84

CANDADOS:
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de hierro forjado ó acero..... 52 *a*, ó 53 *a*

CANDELEROS Y CANDELABROS:
— de aleaciones de estaño..... 75
— de barro..... 21
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de cristal ó vidrio..... 14
— de hierro fundido..... 30 ó 31
— de íd. forjado ó acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de hoja de lata..... 51
— de loza..... 21
— de madera..... 195 ó 198
— de oro..... 23
— de níquel ó aluminio..... 74
— de plata..... 26
— de porcelana..... 21
— de zinc..... 76
— de otros metales y aleaciones..... 76

CANDILES y CANDILEJAS:
— de hierro..... 64 ó 65
— de hoja de lata..... 51
— los demás. (Véanse sus materias).

CANELA de todas clases..... 290

CANELÓN..... 291

CANICAS (bolitas para jugar)..... 315

CANTÁRIDAS..... 85

CÁNTAROS:
— de barro..... 18 *a*
— de otras materias. (Véase la materia que domine).

CANTONERAS (Véase la materia componente).

CÁNULAS de goma..... 314

CAÑA de azúcar..... Prohibida, Disp. VII, número 3.

CAÑAFÍSTULA..... 84

CAÑAMAZO:
— de algodón bordado (Disp. IV, regla 12).. 118
— de algodón sin bordar 118
— de lino bordado (Disp. IV, regla 12).. ... 138
— de lino sin bordar 138

CÁÑAMO:
— en cordelería ó jarcia..... 135 *b*
— en cordelillo ..... 135 *a*
— en hilaza, hilo en crudo, hilo para zapateros ó hilo en carretes 134
— en hilo acarreto ó bramante..... 135 *a*
— en rama, rastrillado ó en estopa..... 132
— en tejidos..... ..... 136 á 146

CAÑAMONES..... 79
— aceite de..... ..... 103 *b*

CAÑAS:
— comunes..... 201
— cortadas en hilos ó en tiras..... 201
— labradas..... 202
— de otras clases, sin cortar..... 201
— en bastones..... 305

CAÑERÍAS:
— de barro..... 17
— de cobre y sus aleaciones 61
— de estaño ó sus aleaciones 71
— de hierro fundido ..... 29 *a*
— de íd. forjado ó acero..... 37
— de plomo..... 72
— de zinc..... 72
— de otros metales comunes (Véase la partida respectiva).

CAÑONES:
— para artillería (Disp. VII, núm. 1)..... Prohibidos.
— para armas de fuego portátiles, excepto los de guerra, sin desbastar..... 50 *a*
— desbastados y con obra de lima al exterior (Véase «Armas»).

CAÑONCITOS de acero para llaves de relojes. 47

CAÑUTILLO:
— falso 65
— de oro..... 23
— de plata 26

CAOBA:
— en hojas..... 190 *b*
— labrada..... 195 ó 198
— en tablas y tablones..... 190 *a*
— en trompos..... 315
— en trozos ó pedazos..... 190 *a*

CAOBILLA (Véase «Caoba»).

CAPARAZONES de piel 225

CAPARROSA:
— azul ó sulfato de cobre..... 97 *d*
— blanca ó sulfato de zinc..... 100
— verde, vitriolo verde ó sulfato de hierro.. 97 *b*

CAPAS y CAPOTES (Véase «Ropa hecha», Disposición IV, regla 14).
— impermeables con cosido (Disp. IV, regla 14) 325
— íd. íd. sin cosido 325

CAPOTAS para carruajes 225

CÁPSULAS:
— para armas de fuego..... 308
— de estaño ó plaqué de estaño para botellas..... 73
— de plomo ..... 76 *b*
— con productos farmacéuticos 101
— de porcelana..... 20

CAPULLOS de seda..... 164

CARABINAS de reglamento (Disp. 7.ª, número 1)..... Prohibidas.
— de salón..... 50 *b*

CARACOLES..... 267

CARACTERES de imprenta..... 76

CARAMELOS (dulces)..... 296

CARBÓN:
— aglomerado..... 5
— animal..... 87 *a*
— de cok..... 5
— dentífrico..... 108
— medicinal..... 102
— mineral..... 5
— preparado para el alumbrado eléctrico... 113
— vegetal..... 199

CARBONATOS:
— alcalinos (de amoniaco, potasa, sosa)..... 100
— de barita (en polvo)..... 100
— de bismuto..... 100
— de magnesia..... 97 *b*
— de plomo, común ó fino..... 87
— de zinc (Véase «Calamina»).
— de las demás clases. (Véanse las partidas respectivas)..... 100

CARBONCILLO..... 88

CARBURO de calcio..... 100

CARDAS..... 250

CARDAMOMO..... 84

CARDENILLO (Véase «Acetato de cobre»)... 87

CARDONES naturales..... 201
— metálicos..... 250

CARETAS:
— de cartón..... 187 *b*
— de tela encerada..... 310 *b*
— de tela metálica de hierro hasta 20 hilos.. 41 *a* Nota
— de más de 20 hilos..... 41 *b* Nota
— de íd. íd. de cobre ó latón hasta 100 hilos. 60 *a* Nota
— de más de 100 hilos en pulgada..... 60 *b* Nota

CAREY (Véase «Concha»):
— labrado en aderezos..... 302
— íd. en botones..... 306
— íd. en otros objetos..... 303 *b*
— sin labrar..... 303 *a*

CARMÍN:
— de añil ó de cochinilla, incluso el carmín chino..... 89 *c*
— de orchilla y de cártamo..... 90 *a*
— de naftalina..... 90 *c*
— de púrpura..... 88

CARNAZA (grasa de)..... 104 *c*

CARNEROS..... 208

CARNES:
— ahumadas..... 263
— de caza menor..... 259
— cecina..... 263
— de cerdo, incluso el tocino..... 261
— conservadas en latas..... 281
— conservadas en manteca..... 281
— íd. por extracción del aire..... 281
— embuchados..... 281
— extracto de..... 281
— en jamones de todas clases..... 261
— en tasajo..... 262
— las demás carnes, frescas, saladas, salpresadas ó en salmuera..... 260

CARPETAS:
— de cartón..... 186 *c*
— de hule ó forradas de hule..... 310 *b*
— de madera..... 194, 195 ó 198
— de piel ó forradas de piel..... 226

CARRETELAS (Véase «Carruajes»).

CARRETES:
— de madera..... 194
— de cartón barnizado..... 187 *b*
— para telares..... 250

CARRETILLAS Y CARRILLOS de todas clases..... 255

CARRIKS (Véase «Carruajes»).

CARRILES de hierro ó acero (Véase «Acero»).

CARROMATOS (Véase «Carruajes»).

CARROS:
— para arrastre de caña, por rails..... 239
— de fuerza animal..... 255
— fúnebres..... 251 *c*
— de lujo para cargar y distribuir mercancías..... 251 *c*
— mecánicos para abonar tierras..... 240

CARRUAJES (nuevos, usados, ó compuestos):
— berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera..... 251 *b*
— cabriolés..... 251 *c*
— carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas..... 251 *a*
— carretillas de todas clases..... 255
— cárriks..... 251 *c*
— carromatos ordinarios y carretas..... 255
— carros temple para azúcar..... 239
— clarens de dos tableros..... 251 *a*
— coches y berlinas de cuatro asientos..... 251 *a*
— coches y vagones de todas clases para tranvías..... 254
— diligencias..... 251 *b*
— dorsays..... 251 *b*
— dogcarts, faetones, jardineras, milores, tílburis y victorias..... 251 *c*
— de dos ó cuatro ruedas, sin tableros..... 251 *c*
— landós..... 251 *a*
— ómnibus, incluso los Ripperts..... 251 *b*, ó *c*
— sociables ó vis-a-vis..... 251 *a*
— vagonetas para minas..... 253
— furgones, vagones y vagonetas de todas clases, para ferrocarriles..... 253
— de todas clases, para viajeros de ferrocarriles..... 252
— de mimbre para niños, cuando no sirvan más que para jugar..... 315
— de íd. íd. cuando sirvan para conducción de uno ó más niños..... 202
— para espectáculos públicos..... Libres, Disposición III, número 5.

CARTABONES (instrumentos) (Véase «Aparatos científicos»).

CÁRTAMO de los tintoreros, ó azafrán falso (Véase «Alazor»).
— extracto de..... 90 *a*

CARTAPACIOS:
— de cartón..... 186 *c*
— de hule..... 310 *b*
— de piel ó forradas de piel 226
— los demás. (Véanse las materias obradas de que se compongan).

CARTAS:
— geográficas ó mapas..... 180
— para jugar. (Véase «Barajas»)..... 315

CARTELES (anuncios en papel impreso):
— en español..... 178 *a*
— en idioma extranjero..... 178 *b*
— de varios colores..... 180

CARTERAS:
— de cartón..... 186 *c*
— de cartón forradas de tela engomada con libritos de memorias..... 186 *c*
— de hule ó forradas de hule..... 310 *b*
— de piel ó forradas de piel..... 226

CARTÓN y CARTULINA:
— ordinario en hojas, ó sea el formado de capas reunidas por presión, sin encolar, ó bien en masa..... 185 *b*
— fino en hojas, ó sea el formado de hojas encoladas ó recubierto de papel..... 185 *a*
— íd. llamado americano ó de fibra vegetal comprimida y vulcanizada..... 187
— cartón-cuero japonés, imitación de tafilete, adornado ó no con dibujos..... 185 *a*
— cartón-paja en hojas..... 185 *b*
— cartón-pasta..... 187
— cartón-piedra para pizarras artificiales, adornos, moldes, cornisas, estatuas, candelabros, cajas de reloj, etc..... 187
— alquitranado ó embreado para pisos, techos y revestimiento de paredes..... 309
— impregnado de cera ó parafina..... 186 *c*
— taladrado de suerte que sólo se pueda utilizar como pasta para fabricar papel.. 175
— perforado para telares Jacquard..... 186 *c*
— perforado para aristones, pianos, armonios, etc..... 186 *c*
— cartón llamado papel mascado ó mojado.. 187
— perforado en hojas para reemplazar el cañamazo..... 186 *c*

[CARTÓN y CARTULINA:]

— cartones y tarjetas para fotografía, con o sin canto dorado, pero sin dibujo alguno ..... 185 *a*
— cartón oscuro, estampado, perforado y recortado para la fabricación de joyeros, pantallas, etc ..... 186 *c*
— recortado con el sacabocados y provisto de agujeros y ranuras para la fabricación de cajitas ..... 186 *c*

— en otras manufacturas no moldeadas:
— billetes de cartón para ferrocarriles y espectáculos públicos..... 186 *c*
— cajas de cartón forradas de papel común. 186 *a*
— íd. íd forradas de papel fino..... 186 *b*
— íd. íd. forradas de tejidos ó piel ..... 186 *b*, ó Disposición V, artículos 2.º ó 3.º
— íd. íd. forradas de concha..... 186 *b*, ó Disposición V, artículos 2.º y 3.º
— íd. íd. con adornos de papel, estampas ó iniciales..... ..... 186 *b*
— cajitas de cartón para polvos de arroz, aunque estén ajustadas con clavitos de cobre ..... 186 *b*
— cajitas de cartón para productos farmacéuticos, tengan ó no etiquetas ó inscripciones ..... 186 *a*
— cajitas de cartón para juegos ó juguetes, ó con juguetes de cartón, ó figuras geométricas de cartón 315
— cajas ó cajitas envase de mercancías. (Véase disp. VI, y en especial la regla 9.ª).
— cajas ó cajitas con adornos de tul, encaje, tejidos de seda, metales preciosos ó comunes ó sus aleaciones, y demás combinaciones que no sean de papel ó cartón. Disp. V, artículos 2.º y 3.º
— cajas ordinarias para fósforos ..... 186 *a*
— íd. finas para íd..... 186 *b*
— canillas para hilar y tejer..... 187 *c*
— cartuchos para dulces, de cartulina ó cartón fino, con ó sin adornos de papel imitación de encaje..... ..... 186 *b*

[CARTÓN y CARTULINA :]

— en otras manufacturas no moldeadas :

— joyeros, clasificadores, pantallas, tapatiestos y otros objetos de cartón, perforado, estampado, con ó sin pinturas ó dibujos en relieve, etc. ..... 186 *c*

— *porte-bouquets* ú otros objetos, guarnecidos de tul de algodón bordado, ó de bordados sobre tul de seda, ó con encajes, ó metales, ú otras materias que no sean papel, cartón ó cartulina (Véase Disposición V, artículos 2.° y 3.°).

— neceseres de costura de cartón ó cartulina ..... 311 *a* ó 311 *b*

— preparado para adherir anuncios ó calendarios americanos..... 186 *c*

— sombrereras..... 186 *a*

— todas las demás manufacturas de cartón sin moldear, no expresadas..... 186 *c*

— en manufacturas moldeadas:

— adornos de cartón-piedra..... 187

— azafates 187

— bustos..... 187

— cajas de reloj 187

— candeleros..... 187

— caretas..... 187

— cerámica de cartón..... 187

— cigarreras..... 187

— cornisas..... 187

— cubos..... 187

— esculturas 187

— esferas terrestres y celestes y las armilares..... 187

— estatuas..... 187

— figuras..... 187

— moldes..... 187

— muebles..... 187

— petacas..... 187

— portamonedas..... 187

— pizarras artificiales 187

— pistones para contadores de gas..... 187

— tubos..... 187

— íd. con enchufes de cobre ..... 187 ó Disp. V, artículos 2.° y 3.°

[CARTÓN y CARTULINA :]
— en manufacturas moldeadas :
— objetos de cartón moldeado que no pueden servir sino para juguetes 315
— artículos de celulosa moldeados 187
— demás artículos no expresados de cartón-pasta, cartón-piedra, y demás composiciones hechas por procedimientos análogos á los que se emplean para la fabricación del cartón-piedra 187

CARTÓN-CUERO ..... 185 *a*

CARTÓN-PIEDRA :
— en objetos sin concluir ..... 187 *a*
— en objetos concluídos.... .... 187 *b*

CARTUCHERAS 225

CARTUCHOS :
— de cartón y cartulina para dulces ..... 186 *c*
— de papel para dulces 184
— con proyectil ó bala para armas de fuego (Véase Disposición VII, artículos 1.° y 2.°) 308
— sin íd. íd. para íd. íd 308

CARTULINA :
— forrada de papel con figuras litografiadas. 180
— en hojas ..... 185 *a*
— impresa, grabada ó litografiada 180
— preparada para colocar botones, gemelos, pasamanería y objetos análogos ..... 186 *c*
— en tarjetas (Véase «Tarjetas»).
— para envolver piezas de tejidos ..... 185 *a*

CASAVE 299

CASCA (corteza curtiente) 82

CASCABELES :
— de cobre y sus aleaciones ..... 64 ó 65
— de hierro ..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de plata 26

CASCABILLO de bellota 82

CÁSCARA ó cemento de cobre 54

CASCARILLA:
— de café 294
— de cacao 295
— para tocador 108

CASCOS para sombreros:
— de fieltro ..... 321 *a*, ó 322 *a*
— de paja ..... 319 *a*
— de cobre para braseros 61
— grandes de hierro para envases (bidones, etcétera). (Véase su partida respectiva).
— de buques ..... 256 ó 257

CASIA lígnea 290

CASIMIRES de lana (Véase «Tejidos de lana»).

CASQUILLOS:
— de hierro para aguijones ..... 43 *a*
— de plomo y estaño, ó de plomo sólo, para botellas (Véase «Cápsulas»).

CASTAÑAS:
— damajuanas de vidrio. 10
— fruta 275
— extracto de ..... 90 *a*

CASTAÑO (Véase «Madera fina»):
— castaño de anilina (color) ..... 90 *c*
— de hierro, colcotar 87
— de Jacobsen ..... 90 *c*
— de manganeso 87
— de Prusia 87
— de Ulmina 88
— Van-Dyck 87

CASTAÑUELAS 234

CASTINA 3

CASTOR (piel de abrigo) 210

CASTOREOS 85

CATÁLOGOS:
— litografiados 180
— impresos:
— en español ..... 178 *a*
— en idioma extranjero ..... 178 *b*

CATO ó CATECÚ..... 90 *a*

CATRES:
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de íd. forjado ó acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de madera..... 194 ó 195

CAUCHO, CAUTCHOUC (Véase «Goma elástica»).

CÁUSTICOS..... 102

CAVIAR:
— en conserva..... 278
— salado y prensado..... 266

CAZA:
— mayor..... 260 ó 263
— menor..... 259

CAZOS:
de cobre ó latón..... 64 ó 65
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de íd. forjado..... 52 *a*, ó 53 *a*

CEBADA:
— común..... 270
— germinada ó esterilizada para fabricar cerveza..... 270 Nota
— perlada..... 84

CEBADILLA..... 84

CEBOLLAS:
— para flores..... Libres, Disposición III, número 2
— hortaliza..... 273

CEBOS:
— para armas de fuego..... 308
— para minas..... 114 *a*

CECINA..... 263

CEDAZOS :
— de cobre y sus aleaciones (Véase «Cribas» y «Telas metálicas»).
— de seda..... 198
— de tela de alambre de hierro..... 41 Nota
— de íd. de crin..... 194

CEDRO :
— aserrado en hojas..... 190 *b*
— en muebles y otros objetos..... 195 ó 198
— en tablas, tablones, troncos ó pedazos.... 190 *a*
— aceite de..... 108

CELULOIDE..... 304

CEMENTO :
— lento ó rápido..... 3
— en baldosines, azulejos, mosaicos, tubos, etcétera..... 17
— de cobre..... 54

CENCERROS (Véase la materia componente).

CENIZAS :
— azules..... 86
— íd. artificiales..... 87
— graveladas..... 96
— de platero..... 24
— de Ultramar (Véase «Azul de Ultramar»).

CENTENO..... 270
— su harina..... 271 *c*

CEPILLOS :
— de carpintero (cuchilla)..... 43 *b*
— íd. íd. armazón de madera ..... 194 ó 195
— para ropa, cabeza, peines, uñas y usos análogos, con tapas de madera..... 195
— íd. con tapas ó mangos de otras materias. (Véanse sus partidas).

CERA :
— animal (de abejas ó la estearina) en masas ó en borra 105
— mineral ó vegetal (parafina, ozokerita, carnauba, mirica, etc.,) en masas ó en borra..... 105
— labrada de todas clases 106

CERCAS:
— de alambre de hierro..... 42
— enrejado de madera..... 193

CERCHAS:
— de acero..... 33 *b*
— de madera 194

CERDAS Y CRINES:
— en adornos..... 302
— labradas en pasamanería..... 163
— sin labrar..... 147
— tejido..... 158
— cerda para zapateros..... 147

CERDOS..... 207

CEREALES:
— alforfón..... 270
— alpiste..... 270
— arroz..... 268
— avena..... 270
— cebada..... 270
— centeno..... 270
— curagua de Chile..... 270
— maíz..... 270
— mijo..... 270
— panizo..... 270
— saína ó alcandía..... 270
— sarraceno..... 270
— sorgo..... 270
— trigo 269

CERESINA cera mineral (ozokerita) purificada)..... 105 ó 106

CEREZAS:
— en conserva..... 280
— en dulce..... 296
— frescas..... 275 *a*

CEREZO:
— en troncos ó tablas ..... 190 *a*
— en hojas..... 190 *b*
— en boquillas para fumar 195

CERILLAS fosfóricas con ó sin cajitas, en paquetes..... 313

CERRADURAS y CERRAJAS:
— de acero ..... 52 ó 53
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro forjado ..... 52 ó 53
— de íd. fundido..... 29 *c*, 30 ó 31

CERROJOS de hierro forjado y acero ..... 52 *b*, ó 53 *b*

CERÚLEUM 87

CERUSA 87

CERVEZA de todas clases..... 288

CESTERÍA:
— banastas, canastos, cestas y cestos comunes..... 202
— de bambú..... 202
— de bejuco..... 202
— de caña..... 202
— de cinta de madera..... 202
— de corteza de árbol 202
— de enea..... 202
— de esparto..... 202
— de junco..... 202
— de mimbre sin hendir ó hendido..... 202
— de mimbre y viruta..... 202
— de paja 202
— de varas de sauce..... 202
— de otras materias..... 202
— canastillas para flores 202
— cochecitos para niños..... 202
— los mismos, juguete..... 315
— costureros y objetos de las anteriores materias con adornos de seda ú otros finos. 311 *a*
— estuches de mimbre forrados de seda..... 311 *a*
— estuches comunes..... 311 *b*
— pabellones de mimbre, paja, junco, etc... 202
— jarrones..... 202
— manufacturas de mimbre, trenzadas ó con adornos, doradas, plateadas ó bronceadas..... 202
— íd. de mimbre, paja, etc., con adornos metálicos, con guarnición de seda, terciopelo, canutillo ú otras materias de valor para bordar ú otros usos..... 202 y Disposición V, artículos 2.° y 3.°

[CESTERÍA:]
— maniquíes de mimbre..... 202
— mimbre para enrejillar..... 202
— muebles de todas clases de las anteriores materias..... 202
— otros objetos análogos de paja, mimbre ó junco..... 202
— cestería, envase de mercancías ..... 201 Nota

CIANUROS:
— ferroso férrico, ferrocianuro férrico ó azul de Prusia, de Berlín, de París, de Sajonia, tintura para azular la ropa, etc.. 87
— de potasio 87
— de potasio y plata, ó de potasio y oro 87
— demás cianuros 100

CICUTA..... 84
— aceite de..... 102

CIDRA (aceite de)..... 108
— jarabe de 296

CIGARRERAS Ó PETACAS:
— de cartón..... 187 *b*
— de carey, nácar ó marfil..... .... 303 *b*
— de goma..... 314
— de hoja delgada de hierro ú hoja de lata charolada..... 51
— de hierro ó acero con incrustaciones, ó damasquinadas .... 53 *a*
— de hueso y pasta..... .... 304 *b*
— de madera..... .... 195 ó 198
— de oro..... 23
— de piel ó forradas de piel..... 226
— de plata 26

CIGARROS Ó CIGARRILLOS..... Prohibidos, Disp. VII, número 10.

CILINDROS:
— y placas compuestas de cok y grafito, para pilas eléctricas..... 100
— de carbón artificial para luces eléctricas . 113
— de madera ordinaria con ejes de latón para organillos y recubiertos de púas de acero..... 195

[CILINDROS :]
— de cobre, para maquinaria..... 246
— de hierro ó acero, para íd..... 250
— los demás. (Véase la materia componente).

CÍMBALOS..... 234

CÍMBARAS (herramienta)..... 43 *c*

CINABRIO (sulfuro de mercurio), el de antimonio y el verde..... 87

CINCELES (herramienta)..... 43 *b*

CINCONINA..... 99

CINCHAS Y CINCHOS..... 125

CINTAS :
— de acero, pulimentadas..... 34 *d*
— sin pulimentar..... 34 *b*
— de algodón, incluso las tablas en que vayan arrolladas..... 131
— de íd., sin trama..... 131
— corcheteras..... 64
— de cuero..... 225
— de íd. para maquinaria..... 250
— de acero para otros usos..... 34 *b* ó *d*
— de lana ó estambre, incluso las tablas en que vayan arrolladas..... 163
— de lino, incluso las tablas en que vayan envueltas..... 146
— de paja..... 202
— de seda pura ... por las partidas de «Tejidos de seda pura».
— de seda con mezcla, cualquiera que sea la proporción de la mezcla, que no excedan de quince centímetros de ancho.... por las partidas de «Tejidos de seda con mezcla». (Véase Disposición IV, regla 8.ª)
— de seda con mezcla, cuyo ancho exceda de quince centímetros. (Véase Disposición IV, regla 6.ª)
— de tela encerada para medir..... 310 *b*

CINTURONES:
— con adornos 302
— de cuero sin adornos..... 226
— de tejido de goma elastíca sin adornos... 325 *a*, ó 325 *b*
— de otras materias. (Véase la materia de que se compongan).

CIPRÉS (madera fina)..... 190

CIRUELAS:
— en conserva 280
— en dulce 296
— frescas..... 275 *a*
— secas..... 275 *b*

CIRUELO. (Véase «Madera fina»).

CIERRES de palastro para almacenes y tiendas..... 39

CISCO..... 199

CÍTARAS..... 233

CITRATOS ..... 98 *b*

CIZALLAS..... 43 *c*

CLARÉNS (Véase «Carruajes».)

CLARIFICADORAS de azúcar 239

CLARINES y CORNETAS de ordenanza 234

CLARINETES:
— con sistema de anillos..... 233
— sin anillos..... 234

CLAVICORDIOS..... 232

CLAVIJAS:
— de cobre y sus aleaciones 62
— de hierro y acero..... 45
— de madera..... 194 ó 195
— de níquel ó sus aleaciones..... 74
— de los demás metales comunes y sus aleaciones..... 76

CLAVO de especia 291
— aceite de..... 108

CLAVOS :
— de acero, hierro forjado ó hierro fundido maleable 45
— de hierro fundido ..... 30 ó 31
— de cobre ó latón..... 62
— para herrar..... 45
— de madera para zapateros..... 194
— ó tachuelas comunes de hierro ó acero, cuando tengan cabeza de latón..... 62
— ó tachuelas comunes de hierro ó acero con cabeza plana ó de gota de sebo pulimentados ó con adornos y labores, aun que estén dorados ó plateados, para muebles ó tapicería ..... 53 *b*
— de zinc..... 76
— de otros metales no expresados. (Véase su partida respectiva.)

CLISÉS :
— de cobre..... 64
— de madera..... 195
— de plomo y antimonio 76
— de yeso..... 4 *b*

CLISOPOMPOS :
— de estaño ó sus aleaciones 75
— de goma..... 314
— de otras materias. (Véase la partida respectiva).

CLORAL..... 102

CLORATO :
— de barita..... ..... 97 *e*
— de potasa..... 97 *e*
— de sosa..... 97 *e*

CLORHIDRATOS :
— de alcaloides (Véase «Alcaloides»)..... 99
— de alúmina..... 100
— de amoniaco..... 97 *d*
— de anilina ..... 90 *c*
— de azafranina 88
— de barita 102

[CLORHIDRATOS :]
— de calcio..... 102
— de crisanilina..... 88
— de magnesia..... 100
— de malvina..... 88
— de mercurio..... 102
— de rosalinina..... 90 *c*

CLOROFORMO..... 102

CLORURO :
— de amoniaco..... 97 *d*
— de antimonio, manteca de antimonio 87
— de azufre..... 100
— de bromo..... 100
— de cal..... 97 *d*
— de cromo..... 100
— de estaño..... 100
— de hierro..... 102
— de magnesia..... 100
— de mercurio..... 102
— de oro..... 99
— de plata..... 99
— de plomo..... 108
— de potasa..... 100
— de potasio..... 97 *b*
— de sodio..... 97 *a*
— de sosa..... 100
— de zinc, manteca de zinc..... 100

COALTAR :
— alquitrán..... 7
— medicinal..... 102

COBALTO, en lingotes..... 69
— en barras, chapas, tubos ó alambre 72
— en manufacturas..... 76

COBRE y sus aleaciones :
— en alambre..... 58
— en íd. cubierto de algodón ó seda 59
— en alambrillo..... 58 *c*
— en alcayatas..... 62
— en alfileres, excepto los de adorno 63
— en íd. de adorno..... 302
— en balanzas..... 64 ó 65
— en barras..... 56

[COBRE y sus aleaciones :]
— en bisutería..... 302
— en calderas labradas..... .... 64 ó 65
— en íd. á medio labrar 61
— en cáscara ó cemento..... 54
— en clavos de todas clases... 62
— en corchetes ..... 64 ó 65
— en cojinetes..... 61
— en chapas ó palastro..... 57
— en ganchos 62
— en hebillas..... 64 ó 65
— labrado en objetos dorados, plateados ó niquelados..... 58 *c*, 62 *a* y 65
— labrado en quincalla común, barnizada ó sin barnizar..... 64
— en lingotes..... 55
— en llaves para grifos..... 64 ó 65
— en máquinas de las demás clases. (Véase «Máquinas»).
— en ojetes..... ..... 64 ó 65
— en piezas sueltas de maquinaria..... 246
— en íd. concluídas ó de repuesto para máquinas de reloj de pared ó mesa. (Véase la Nota á la partida 237).
— en plumas 63
— de primera fundición..... 54
— en placas para hogares 61
— en remaches 62
— en tachuelas con cabeza formando labores, aunque tengan espiga de hierro, para muebles, tapicería ó adornos..... 62
— en tachuelas con cabeza plana ó de gota de sebo, aunque tengan espiga de hierro. 62
— en tela metálica obrada de más de 100 hilos en pulgada..... 60 *b*, Nota
— en tela metálica obrada hasta 100 hilos en pulgada..... ... 60 *a*, Nota
— en tela metálica sin obrar..... 60
— en tubos de todas clases..... 61
— viejo 54

COCA..... 84

COCAÍNA 99

COCINAS económicas:
— de hierro forjado..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de íd. fundido..... 29 *c*, 30 ó 31

COCO (nuez de)..... 79
— aceite de.... .... 103 *a*

COCHECITOS de mimbre, junco ó paja, para niños..... 202
— íd. juguete..... 315

COCHES (Véase «Carruajes»).

COCHINILLA ..... 89 *c*

CODEINA..... 99

COGNAC..... 284

COHETES..... .. 114 *a*

COJINES:
— de goma..... 314
— llenos de lana, pluma ó crin. (La tela adeudará por su partida respectiva con el recargo preceptuado por la Disposición 4.ª, regla 14. La lana, crin ú otra materia, por su partida respectiva.)

COJINETES:
— de hierro fundido..... 29 *b*
— de íd. forjado ó acero..... 36 *a*
— de cobre 61
— de goma..... 314

COK..... 5

COLAS de todas clases..... 112

COLADERAS. (Véanse las partidas de sus materias).

COLCOTAR, rojo de Inglaterra..... 87

COLCHAS (Véase «Tejidos»).

CÓLCHICO:
— extracto..... 100

COLCHONES:
— mecánicos, ó bastidores de alambre armados para camas..... 41 Nota
— comunes. (Véase la partida de la tela y «Cojines»).
— de goma..... 314
— de muelles..... 42

COLDCREAM..... 108

COLECCIONES de mineralogía, botánica y zoología para establecimientos de enseñanza y Museos públicos..... Libres, Disposición III, número 8.

COLIFLOR..... 273
— en conserva..... 279

COLMILLOS de elefante..... 303 *a*

COLODIO ó COLODION..... 100

COLOFONIA..... 80 *a*

COLOMBO:
— raíz de..... 84
— extracto, polvo, tintura de..... 102

COLOQUINTIDA..... 84
— extracto..... 102

COLORES (Véase «Tintes»):
— artificiales:
— á base metálica, en polvo ó terrón..... 87 *a*
— preparados en pasta, al aceite, alcohol, etcétera..... 87 *b*
— de origen orgánico..... 88
— de origen mineral, tierras calcinadas, mezcladas ó preparadas en otra forma.... 88
— los derivados de la hulla (de anilina, antraceno, naftalina, etc)..... 90 *c*

— naturales:
— de origen animal:
— la sepia, resina ó goma laca, laca de Guatemala, etc., en su estado natural ó meramente desecadas ó en polvo.... 86

[COLORES :]
— de origen mineral :
— carbonatos, sulfatos, silicatos, etc., en su estado natural, estén ó no calcinados, pero que no se hayan mezclado unos con otros, ni sufrido otra preparación que la de ser reducidos á polvo ó terrón:
— alúmina..... 86
— tierra de Cassel..... 86
— de Colonia..... 86
— de Italia..... 86
— de montaña..... 86
— de Siena..... 86
— de sombra..... 86
— de Verona..... 86
— cobaltina ó esmaltina..... 86
— bolo de Armenia..... 86
— lápiz rojo ó creta roja..... 86
— ocres amarillos y rojos..... 86
— oropimente..... 86
— rojo de almagre..... 86
— sanguinaria..... 86
— sulfato de barita..... 86
— todos los compuestos naturales, en general, de tierras con óxidos de arsénico, cobalto, cobre, hierro, manganeso, etcétera, propias para la pintura..... 86
— naturales, de origen mineral ú orgánico, preparados en pasta, al aceite, agua ó alcohol, ó en otra forma..... 88

COLUMNAS :
— de hierro fundido sin trabajo de torno ni pulimento..... 29 *a*
— con trabajo de torno ó pulimento..... 30 ó 31

COLZA (simiente)..... 79
— aceite de..... 103 *b*

COLLARES :
— adornos, excepto de oro ó plata..... 302
— los demás :
— de aluminio..... 74
— de cobre para animales..... 64 ó 65
— de cuero, para caballerías..... 225
— los demás, para animales. (Véase la materia de que se compongan).

[COLLARES :]
— de hierro ..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de hueso, asta, etc..... 304 *b*
— de níquel..... 74
— de oro..... 22
— de plata..... 25

COLLARINES de cuero..... 225

COLLERAS de cuero..... 225

COLLERONES de cuero..... 225

COMINOS..... 84
— aceite de..... 108 *b*

CÓMODAS (muebles de madera)..... 194, 195 ó 198

COMPASES :
— de cobre ó latón y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro ó acero..... 43 *c*
— componedores..... 43 *c*

COMPRESAS de papel lavado..... 102

COMPRESORES (aparatos)..... 250

COMPUERTAS : de fornalla..... 39

COMUNES (inodoros) :
— de hierro fundido ..... 29 *c*, 30 ó 31
— de hierro forjado..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de barro ó gres..... 18 *a*
— de loza..... 19
— de porcelana..... 20

CONCHA :
— labrada ..... 302 y 303 *b*
— sin labrar..... 303

CONDECORACIONES :
— de oro..... 22
— de plata..... 25
— de las demás clases..... 302

CONEJOS :
— vivos..... 208
— muertos..... 259

CONFECCIONES (Véase «Ropa hecha»).

CONFITES :
— medicinales..... .. 101
— los demás 296

CONFITURAS..... 296

CONGELADORES. (Véase la materia de que se compongan).

CONMUTADORES. (Véase la materia de que se compongan).

CONSERVAS alimenticias :
— de hortalizas y legumbres..... 279
— de frutas..... 280
— de pescados y mariscos..... 278
— de carnes, aves, foie-gras, y las no expresadas..... 281

CONSOLAS (muebles de madera) ..... 194, 195 ó 198

CONTADORES. (Véase «Máquinas»).

CONTRABAJOS ..... 233 ó 234

CONTRAVENTANAS de madera ordinaria.. 194

COPAIBA (aceite de)..... 102

COPAL..... 84

COPAS :
— para sombreros (Véase «Cascos»).
— de vidrio ó cristal..... 11 *b*
— de íd. íd. talladas, grabadas ó doradas... 11 *a*
— de otras materias. (Véase la materia componente).

COPRA ó nuez de coco..... 79
— aceite de..... .... 103 *a*

CORAL :
— en aderezos 302
— en botones..... 306
— en otros objetos labrados..... . 303 *b*
— sin labrar ..... 303 *a*

CORAMBRES..... 225

CORAZONES de acero para cambios de vía en los ferrocarriles 40

CORBATAS. (Véase «Ropa hecha» y Disposición IV, regla 14).

CORCHETES :
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro ó acero..... 48

CORCHO :
— labrado..... 200 *b*
— sin labrar ..... 200 *a*

CORDELERÍA :
— de abacá, henequén, yute..... 135 *c*
— de cáñamo y lino..... 135 *b*

CORDELILLO :
— de cáñamo..... 135 *a*
— de abacá, henequén, pita ó yute..... 135 *a*

CORDOBANES en piezas..... 213 *b*, ó 214 *b*

CORDONES :
— de algodón 131
— de cáñamo, yute, lino y otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.... 146
— de lana..... 163
— de seda..... 174
— de amianto para maquinaria..... 250

CORINDÓN (piedra preciosa)..... 22

CORNAMUSAS ..... 233 ó 234

CORNETAS :
— y cuernos de metal..... 234
— inglesas sin anillos..... 234
— inglesas con sistema de anillos..... 233

CORNETINES :
— con anillos..... 233
— sin anillos..... 234

CORNOBAJOS..... 234

CORONAS:
— fúnebres de flores artificiales 312
— de metal que no sea oro ó plata, para imágenes..... 302
— de vidrio ó cristal sin concluir ó concluídas, con ó sin adornos de metal..... 14
— de oro..... 22
— de plata..... 25
— de porcelana..... 21
— de zinc..... 76

COROZO, marfil artificial:
— la nuez de 84
— labrado..... 304 *b*
— en botones..... 306

CORREAS:
— de cuero para maquinaria..... 250
— de íd para máquinas de coser..... 250
— de íd. para otros usos..... 225
— de otras materias para maquinaria..... 250

CORREAJES:
— sueltos de becerro, charol ó vaqueta, para caballerías..... 225
— para máquinas. (Véase «Correas»).

CORREDERAS:
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de porcelana..... 20

CORREJEL..... 213 *a*

CORSÉS (Véase «Ropa hecha»).

CORTAFRÍOS (herramienta)..... 43 *c*

CORTA-PAJAS (maquinaria agrícola)..... 240

CORTAPLUMAS..... 49

CORTES:
— de madera para bocoyes y tercerolas para azúcar y mieles..... 192
— los demás de madera..... 191
— de pieles en crupones..... 213 *b*, ó 214 *c*
— íd. en palas, medias palas curvadas ó sin curvar, empeines y cañas para botas; suelas ó tacones; los demás cortes preparados para calzado, cosidos, ribeteados ó con ojales constituyendo la parte superior de las botinas; todos los demás cortes de pieles para forros ú otros usos. (Véanse las notas de las partidas 214, 215 y 216.)
— de terciopelo, de lana y cáñamo, para zapatillas. (Véanse sus partidas).....
— de vestidos sin obra de mano ó cosido. (Véanse sus partidas).....
— de vestidos con obra de mano (Disposición IV, regla 14).

CORTEZAS:
— de coco, en tortas para ganado..... 277
— curtientes, como de encina, abedul, pino, sicomoro, etc..... 82
— tintóreas..... 89 *a*
— de las demás clases..... 84

CORTINAS:
— en corte ó sin cosido. (Véanse las partidas correspondientes á la tela).
— con obra de mano ó cosidas (Disposición IV, regla 14).
— trasparentes. (Véase la tela de que se componen).

CORZOS:
— muertos..... 263
— vivos..... 208

COSMÉTICOS..... 108

COSTALES (Véase «Sacos»).

COSTUREROS:
— estuches con piezas ó sin ellas..... 311
— muebles..... 195 ó 198

COSTURERITOS:
— de esparto, junco ó mimbre..... 202
— juguete..... 315

COTORRAS..... 209

CREMAS (licores) 284

CREMOR..... 98 *b*

CREOSOTA:
— mineral, impura..... 6
— íd. purificada..... 102
— vegetal..... 80 *a*

CRESPÓN de lana. (Véase «Tejidos de lana»).

CRETA..... 3

CRIBAS:
— mecánicas para la agricultura..... 240
— íd. de hierro para la industria..... 250
— íd. de cobre para íd..... 246
— de tela metálica de hierro hasta 20 hilos.. 41 *a* Nota
— de tela metálica de hierro de más de 20 hilos..... 41 *b* Nota
— de tela metálica de cobre ó latón hasta 100 hilos..... 60 *a* Nota
— de tela metálica de cobre de más de 100 hilos..... 60 *b* Nota
— de las demás clases. (Véase la materia que domine y Disposición V).

CRICS..... 250
— manuales (Véase «Gatos»).

CRIN:
— animal, en rama..... 147
— tejidos de..... 158
— en apretadores para bujías esteáricas..... 250
— vegetal, en rama..... 201
— vegetal obrada..... 202
— íd. tejido..... 202

CRISÓCALO (Véase «Aleaciones»).

CRISOLES:
— de plombagina ó grafito..... 18 *b*
— todos los demás de tierra ó barro..... 16
— de platino..... 23

CRISTAL ó VIDRIO CRISTALIZADO:
— azogado con barniz mercurial rojo ú oscuro, no excediendo la luna de dos milímetros de grueso..... 13 *a*
— los demás, azogados ó plateados ó con baños de otros metales, pero sin biselar.. 13 *b*
— los demás azogados y biselados..... 13 *c*
— para anteojos y relojes..... 14
— en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos para habitaciones..... 14
— hueco..... 11 *b*
— íd. dorado ó plateado, tallado, grabado, pintado ó con adornos..... 11 *a*
— plano sin pulimentar para vidrieras..... 12 *b*
— íd., pulimentado, biselado ó emplomado.. 12 *c*
— plano en objetos grabados, muselinados ó pintados á fuego..... 12 *d*
— en piedras falsas y en esmaltes..... 14
— de roca en bruto..... 2
— preparado para instrumentos ópticos..... 14
— de Venus. (Véase «Acetato de cobre»).... 87
— para instrumentos ópticos..... 14
— en objetos combinados con metales, productos cerámicos ú otras materias (Véase Disposición V, artículos 2.º y 3.º).

CROMATO:
— de amoniaco..... 87
— de hierro..... 87
— de mercurio..... 87
— de plomo..... 87
— de potasa..... 87
— de zinc..... 87

CROMO (metal)..... 69, 72 ó 76

— sales de..... 87

CROMOGRABADOS..... 180

CROMOLITOGRAFÍAS..... 180

CROMOTIPOGRAFÍAS..... 180

CRONÓMETROS..... 235 *a*

CRUCES Y CRUCIFIJOS:
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de nácar, azabache, marfil ó concha..... 303 *b*
— de hueso ó pasta..... 304 *b*
— de oro..... 23
— de plata..... 26
— de otras materias. (Véanse sus partidas respectivas).
— los anteriores de adorno, excepto los de metales preciosos..... 302

CUADERNOS en blanco, aunque tengan encabezamientos que se han de copiar para aprender á escribir..... 177

CUADERNALES de madera..... 189 *a*, ó 190 *a*

CUADROS compuestos de marcos, estampas, pinturas, cristal y cartón. (Véase Disposición V, artículos 2.° y 3.°).

CUARTEROLAS 191

CUARTONES:
— de madera fina..... 190 *a*
— de madera ordinaria..... 189 *a*

CUARZO..... 2

CUBAS Y CUBOS:
— de goma..... 314
— de hierro forjado..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de hoja de lata..... 51
— de lona..... 225
— de madera..... 194
— de madera formada de aserrín ó partículas de madera prensadas y barnizadas. 194
— de zinc..... 76

CUBEBA..... 84
— aceite de..... 102

CUBIERTOS:
— de acero ó hierro dulce..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de asta, ballena ó hueso ..... 304 *b*
— de carey ó marfil..... 303 *b*
— de cobre y sus aleaciones ..... 64 ó 65
— de hoja de lata..... 51
— de madera..... 195
— de níquel..... 74
— de Britannia ó peltre..... 75
— de oro ó platino..... 23
— de plaqué ó de dublé..... 65
— de plata..... 26
— de íd. Meneses ó Ruolz..... 27
— de zinc..... 76
— de otros metales y sus aleaciones..... 76

CUBILETES (juego)..... 315

CUBRE-PLATOS de alambre de hierro..... 41 Nota

CUCHARAS:
— y cucharones de cobre y sus aleaciones... 64 ó 65
— dichos de hierro ó acero ..... 52 *a*, ó 53 *a*
— dichos de hoja de lata..... 51
— dichos de peltre, Britannia y demás aleaciones de estaño..... 75
— dichos de plaqué ó dublé..... 65
— dichos de oro ó platino..... 23
— íd. de plata..... 26
— íd. de íd. Meneses ó Ruolz..... 27
— cucharas de hierro para albañiles..... 43 *c*

CUCHILLAS:
— de hierro y acero para carpinteros y tachueleros (la hoja)..... 43 *c*
— de hierro y acero para arados ..... 43 *a*
— dichas para maquinaria..... 250

CUCHILLOS:
— arma blanca 49
de acero fino para artes y oficios..... 43 *b*
— de escritorio para cortar papel, de carey, coral, marfil, ó nácar ... . 303 *b*
— de íd. para íd. de asta, marfil artificial, hueso ó pasta .. .. 304 *b*
— de íd. para íd. de cobre y sus aleaciones. 64 ó 65
— de madera..... 195

[CUCHILLOS :]
— de mesa con cabo de oro..... 23
— de mesa con cabo de plata..... 26
— de mesa con cabo de hierro, ballena, hueso ó pasta..... 49
— de mesa con cabo de marfil, nácar, concha..... 303 *b*
— los demás de mesa..... 49

CUELGACAPAS :
— de hierro forjado ó fundido maleable..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de latón ..... 64 ó 65

CUELLOS Y PUÑOS («Véase «Ropa hecha»).

CUENTAHILOS. (Véase la materia componente).

CUENTAS sueltas:
— de cristal y vidrio 14
— de madera..... 195
— de marfil..... 303 *b*
— de piedra.... ..... 2 *c*
— de porcelana..... 21
— de las demás materias. (Véase la materia componente).

CUENTAS engarzadas. (Véase «Aderezos»).

CUERDAS :
— de alambre. (Véase «Cables»).
— de amianto para maquinaria..... 250
— comunes de cáñamo, lino, abacá, yute, etc. 135 *b* y *c*
— de tripa..... 229
— de tripa para instrumentos músicos..... 233
— de algodón..... 131

CUERNOS :
— para caza 234
— en puntas..... 230

CUEROS. (Véase «Pieles»).

CULATAS para armas de fuego. (Véase la materia componente.)

CUMIN (licor)..... 284

CUNAS:
— de cobre y aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro forjado ó acero..... 43 *a*
— de mimbre..... 202
— de las demás clases. (Véase la materia dominante).

CUPÉS. (Véase «Carruajes»).

CURAÇAO..... 284

CÚRCUMA..... 89 *a*

CURTIDOS. (Véase «Pieles»).

CUTÍ. (Véase «Tejidos»).

Ch.

CHAGRIN. (Véase «Pieles» y «Calzado»).

CHALECOS. (Véase «Tejidos de punto»).

CHALES. (Véase «Tejidos»).

CHALINAS. (Véase «Ropa hecha»).

CHAMBRAS. (Véase «Ropa hecha»).

CHAMPAGNE..... 285

CHANCLOS:
— de goma..... 314
— de madera..... 194
— de piel..... 218
— de piel con suela de madera..... 218

CHAPAS:
— de cobre ó sus aleaciones..... 57
— de estaño ó sus aleaciones..... 71
— de hierro dulce ó acero sin pulimentar ni estañar:
— de tres ó más milímetros de grueso..... 34 *a*
— de menos de tres milímetros de grueso... 34 *b*

{ CHAPAS : }
— de hierro dulce ó acero pulimentadas.... 34 *d*
— íd. onduladas ó perforadas..... 34 *d*
— íd. estañadas, ó cubiertas por sus dos caras de un baño de estaño, ó de estaño y plomo, por inmersión ó con presión, cualquiera que sea el grueso..... 34 *c*
— de hierro ó acero unidas con barras por redoblones ó sólo las chapas sin remaches, pero agujereadas y cortadas á medida para puentes, armaduras, etc.. 39
— de acero fino al crisol..... 34 *d*
— de níquel, aluminio ó sus aleaciones..... 70
— de zinc, plomo ú otros metales comunes ó sus aleaciones..... 72

CHARABANCS. (Véase «Carruajes»).

CHARNELAS:
— de aleaciones de estaño 75
— de cobre ó sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro dulce ó acero..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de níquel 74
— de zinc..... 76
— de los demás metales comunes..... 76

CHAROLES:
— elaborados en calzado. (Véase «Calzado»).
— en cortes ..... 215 Nota
— en piezas 215
— en otros objetos no expresados..... 225 ó 226
— barniz..... 91

CHARRETERAS de oro..... 22

— de plata..... 25

CHARTREUSE (licor)..... 284

CHARRETTE. (Véase «Carruajes»).

CHÍCHAROS :
— conservados..... 279
— frescos 273

CHIFLA (herramienta)..... 43 *b*

CHIMENEAS:
— de hierro forjado..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de íd. fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de mármol..... 1 *d*
— para armas de fuego. (Véase «Armas de fuego» y sus piezas).

CHINAGRAS (Véase «Ramio»).

CHINCHILLA..... 210

CHINESCOS ó platillos..... 234

CHIVOS..... 208

CHOCOLATE..... 296

CHOCOLATERAS. (Véanse las materias componentes).

CHOPO. (Véase «Madera ordinaria»).

CHORIZOS..... 281

CHUFAS..... 275

CHURLAS (Véase «Sacos»).

D.

DADOS:
— de azabache..... 315
— de carey..... 303 *b*
— de hueso..... 315
— de madera..... 315
— de marfil..... 303 *b*
— de nácar..... 303 *b*
— de las demás materias, excepto oro ó plata. 315

DAMAJUANA:
— de barro ó gres..... 18 *b*
— de vidrio..... 10

DAMASCOS. (Véase «Tejidos»).

DAGAS..... 49

DARÍ, aldora ó zahina..... 270

DÁTILES..... 275

DECORACIONES para teatros. (Véase «Telones»).

DEDALES:
— de acero..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hueso..... 304 *b*
— de marfil..... 303 *b*
— de oro..... 23
— de plata..... 26

DEFECADORAS de guarapo..... 239

DELTA aleación del cobre. (Véase «Cobre y sus aleaciones»).

DÉGRAS (Véase «Aceites animales»).

DELANTALES:
— de hule..... 310 *b*
— de goma..... 314
— los demás. (Véase la materia componente y Disp. IV, núm. 14.)

DENSÍMETROS. (Véase «Aparatos científicos»).

DENTADURAS artificiales. (Véase la partida de la materia que domine).

DENTÍFRICOS..... 108

DEPILATORIOS..... 108

DEPÓSITOS:
— grandes de hierro fundido para líquidos.. 29 *c*, 30 ó 31
— grandes de íd. forjado ó acero para íd.... 39
— de hoja de lata..... 51

DESCLAVADORES (herramienta)..... 43 *c*

DESGRANADORAS mecánicas..... 240

DESHILADORA..... 250

DESINCRUSTANTES..... 82

DESPABILADERAS..... 43 *c*

DESPERDICIOS :
— de algodón (de menos de 20 centímetros de longitud)..... 115
— de café.. 294
— de canela..... 290
— de lana..... 148
— ó recortes de papel para la fabricación de pasta, relleno de bultos de mercancías, etc..... 175
— de pieles inservibles para manufacturas.. 109
— de seda..... 164

DESPERTADORES..... 236

DESPOJOS :
— de animales no tarifados expresamente (astas y pezuñas, huesos de gibia, etc.). 230
— de buques náufragos..... 258

DESTERRONADORAS..... 240

DESTORNILLADORES..... 43 *c*

DESUDADORES de piel para sombreros y gorras cosidos ó concluidos 225
— sin ninguna confección. (Véase «Cortes».)

DEVANADERAS..... 250

DEVOCIONARIOS..... 178

DEXTRINA..... 111

DIABLA..... 250

DIAMANTE :
— herramienta para cortar cristales..... 43 *b*
— piedra preciosa..... 22

DIAPALMA (emplasto)..... 102

DIAPASÓN..... 233

DIAQUILÓN..... 102

DIBUJOS sobre papel..... 180

DICCIONARIOS..... 178

DIENTES:
— artificiales:
— de marfil..... 303 *b*
— los demás..... 304 *b*
— de elefante naturales ..... 303 *a*
— los demás íd 230

DIFUMINOS:
— ó esfuminos de cartón..... 186 *c*
— de piel..... 226

DIGITAL extracto 102

DIGITALINA 99

DIJES:
— de oro..... 22
— de plata..... 25
— de otras materias 302

DILIGENCIAS (carruajes)..... 251 *b*

DINAMITA (Véase Disp. VII, art. 2.º)..... 114 *a*

DINAMÓMETROS. (Véase «Aparatos»).

DINAMOS..... 247

DIQUES flotantes..... 39 Nota

DISCOS:
— de señales para ferrocarriles..... 40
— ó válvulas de goma para maquinaria..... 250

DISEÑOS:
— sobre papel, sueltos ó en catálogos impresos ó litografiados..... 180

DIURNOS..... 178

DIVIDIVI ó lividivi..... 82

DOG-CARTS (Véase «Carruajes»)

DOMINÓ..... 315

DORSAYS (Véase «Carruajes»).

DONKEYS (bombas)..... ... 239

DOUBLÉ:
— en manufacturas de quincalla ó análogas. 65
— en artículos de bisutería..... 302

DRAGAS, por el aparato de dragar..... 250
— por el casco. (Véase Embarcaciones).

DUELAS..... 188

DULCES..... 296

DULCERAS:
— de cristal y vidrio..... 11
— de porcelana..... 20

DUQUE (Véase «Carruajes»).

E.

ÉBANO:
— aserrado en hojas..... 190 *b*
— en trozos ó sin desbastar..... 190 *a*

EBONITA:
— en bruto..... 80 *c*
— labrada..... 314

ECLISES de hierro ó acero para ferrocarriles 36 *a*

EDREDÓN:
— en su estado natural..... 228
— en cojines. (Véase «Cojines»).

EFECTOS de tocador:
— de cristal ó vidrio..... ..... 11 ó 14
— de porcelana..... ..... 20 ó 21
— los demás. (Véanse sus materias).

EFIGIES (Véase «Bustos»).

EJEMPLARES de mineralogía, botánica y zoología para establecimientos de enseñanza y Museos públicos..... Libres, disposición III, número 8.

EJES:
— rectos de hierro ó acero, para carruajes de todas clases, locomoteras ó vagones .. 36 *a*
— íd. íd. acodados ó cigüeñales de todas clases ..... 36 *b*

ELÁSTICOS:
— de acero sin forrar, pero provistos de clavitos ó broches..... 53 *a*
— íd. forrados (Véase Disp. IV, regla 14).
— de tejidos de goma..... 325

ELEFANTES..... 208

ELEMÍ..... 84

— aceite de 108

ELEVADORES (máquinas)..... 246 ó 250

ELIXIRES:
— de uso medicinal..... 102
— de tocador..... 108

EMBARCACIONES..... 256 ó 257

ÉMBOLOS..... 250

EMBUCHADOS..... 281

EMBUDOS. (Véase la materia componente).

EMBUTIDOS..... 281

EMBUTIDORES (herramienta) ..... 43 *c*

EMÉTICO 102

EMOLIENTES preparados 102

EMPALIZADAS..... 193

EMPAQUETADURA para maquinaria..... 250

EMPLASTOS..... 102

EMPUÑADURAS. (Véase la materia componente.

EMULSIONES:
— de aceite de hígado de bacalao, llamada Emulsión Scott..... 102
— de otras clases..... 102

ENAGUAS. (Véase «Ropa hecha», Disp. IV, número 14).

ENCABILLADORES. (Véase la materia dominante).

ENCAJES. (Véase «Tejidos»).
— de algodón..... 127
— de lino..... 143
— de seda..... 173

ENCERADOS:
— para enfardar y para suelos..... 310 *a*
— alquitranados ó embreados, y los enarenados para vagones ó usos análogos..... 309
— de las demás clases..... 310 *b*

ENCÍAS de pasta..... 304 *b*

ENCINA. (Véase «Madera fina»).

ENCORCHADORAS (aparato)..... 250

ENCUADERNACIONES:
— de asta, hueso ó pasta..... 304 *b*
— de carey, marfil ó nácar..... 303 *b*
— de cartón forrado de papel..... 186 *c*
— de cartón-pasta, forrado de papel ó tela... 187 *b*
— de madera..... 195 ó 198
— de oro..... 23
— de piel ó forradas de piel..... 226
— de plata..... 26
— de otros metales. (Veánse sus partidas respectivas).

ENCURTIDOS (pepinillos, pikles, alcaparras, etcétera, en vinagre, vinagre y mostaza, etc)..... 279

ENEA :
— en bruto..... 201
— labrada..... 202

ENEBRO (madera fina) :
— en hojas ..... 190 *b*
— en troncos ó tablas ..... 190 *a*
— bayas de..... 84

ENGRASADORES. (Véase «Cajas de engrase»).

ENGRUDO para lubrificar..... 7

ENREJADO :
— de alambre de hierro..... 42
— de cobre, latón ó bronce..... 60 Nota
— de madera..... 193

ENTARIMADOS de madera..... 194 ó 195

ENTENALLAS (herramienta)..... 43 *c*

ENTREDOSES. (Véase «Encajes»).
— muebles ..... 195 ó 198

ENVASES :
— que hayan salido de la isla con frutas, azúcares, mieles y aguardientes y se reimporten vacíos, incluso los pipotes de hierro galvanizado para la salida de alcoholes ..... Libres, Disposición III, número 6.°
— cajas de envase de mercancías importadas. 189 *b* Nota
— cestería de envase de íd. íd..... 201 Nota.

EPISPÁTICOS..... 102

EQUIPAJES (prendas de vestir, objetos de aseo y comodidad, ropa de cama y mesa, libros, herramientas ó instrumentos portátiles, alhajas y vajilla) que con señales marcadas de haberse usado conduzcan los viajeros (Disp. III, número 15.)..... Libres.

ERGOTINA 102

ERRAJ..... 199

ESCABECHE:
— de pescado..... 266
— de otras clases..... 281

ESCAFANDRAS..... 250

ESCALERAS. (Véase la materia componente).

ESCALONES:
— de hierro fundido ó escorias..... 29 *c*, ó 30
— de mármol, jaspe ó alabastro..... 1 *b*
— de piedras naturales ó artificiales..... 2 *b*
— los demás. (Véanse sus materias).

ESCALPELOS..... 48

ESCAMONEAS..... 84

ESCARAPELAS. (Véanse las materias)

ESCARCHADOS (licores)..... 284

ESCARDILLOS..... 43 *a*

ESCARIFICADORES (instrumentos de cirugía)..... 48

ESCARLATA:
— de anilina..... 90 *c*
— de Biebrich..... 90 *c*
— de cochinilla ó de Holanda..... 89 *c*
— de Francia, de los Gobelinos ó de Venecia 89 *c*

ESCARMENADORES:
— de madera..... 195
— de otras materias. (Véanse éstas).

ESCARPIAS. (Véase «Alcayatas»).

ESCARPIDORES. (Véase «Peines»).

ESCARPINES. (Véase «Calzado»).

ESCOBAS, ESCOBONES y ESCOBILLONES. 202

ESCODAS (herramienta)..... 43 *c*

ESCOFINAS (herramienta)..... 43 *b*

ESCOPETAS..... 50 *c* y *d*.

ESCOPLOS (herramienta)..... 43 *c*

ESCORIAS..... 78
— llamadas de Thomas ó fosfatos metalúrgicos..... 109

ESCRIBANÍAS:
— de aluminio..... 74
— de Britannia ó peltre..... 75
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de cristal sencillo..... 11 *b*
— de íd. con adornos, tallados, etc..... 11 *a*
— de hierro ó acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de loza, sencillas..... 19 *a*
— de loza con adornos..... 19 *b*
— de madera..... 195 ó 198
— de mármol, jaspe ó alabastro, sencillas... 1 *d*
— de íd. con adornos..... 1 *c*
— de níquel ó sus aleaciones..... 74
— de oro..... 23
— de piedras no expresadas..... 2 *c*
— de pasta, espuma de mar ó hueso..... 304 *b*
— de plata..... 26
— de porcelana, sencillas..... 20 *a*
— de íd., con adornos..... 20 *b*
— de zinc..... 76
— de otros metales..... 76

ESCUADRAS:
— de hierro ó acero..... 43 *c*
— de madera..... 194
— de otras materias. (Véase la dominante).

ESCULTURAS:
— de barro..... 21
— de cartón-pasta ó cartón-piedra..... 187 *b*
— de bronce de aluminio..... 64 ó 65
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de espuma de mar..... 304 *b*
— de estaño ó sus aleaciones..... 75
— de hierro fundido..... 31
— de madera..... 195 ó 198
— de marfil..... 303 *b*

[ESCULTURAS :]
— de mármol, jaspe ó alabastro ..... 1 *c*
— de níquel 74
— de pasta ..... 304 *b*
— de otras piedras ..... 2 *c*
— de yeso ..... 4 *a*
— de zinc 76
— de otros metales ó aleaciones 76

ESCUPIDERAS :
— de barro ..... 18 *b* ó *c*
— de cristal ó vidrio 11
— de otras clases. (Véase la materia).

ESENCIA de trementina ..... 80 *b*

ESENCIAS de frutas:
— de albaricoque, cereza, ciruela, frambuesa, fresa, grosella, de café ó extracto de café, guanabana, melón, pera, piña, plátano, etc. 108

ESENCIAS ALCOHÓLICAS :
— de ajenjo, coñac, curaçao, marrasquino, ron ó cualquiera otra que contenga alcohol 108

ESENCIAS DE TOCADOR. (Véase «Aceites volátiles ó esenciales»).

ESFERAS :
— celestes y terrestres y las armilares de cartón-pasta ó cartón piedra, sin la peana ..... 187 *b*
— íd. íd. de madera 195
— la peana. (Véase la materia de que se compongа).
— para relojes. (Véase la materia componente).

ESFUMINOS. (Véase «Difuminos»).

ESLABONES :
— de hierro ó acero, tengan ó no mecha... 52 *b*, ó 53 *b*
— de vidrio para adornos 14

ESMALTE :
— de cobalto, azul de Sajonia 87
— de cristal 14

ESMERALDAS..... 22

ESMERIL:
— en polvo..... 3
— papel de..... 182

ESPADAS..... 49

ESPADINES..... 49

ESPARADRAPOS..... 102

ESPARTO:
— labrado en espuertas y otras manufacturas ordinarias..... 201
— en otras finas..... 202
— en rama..... 201

ESPATO:
— fluor en piedra..... 3
— pesado, en íd..... 3
— en polvo ó preparado. (Véase «Sulfato de barita»).

ESPÁTULAS. (Véanse las partidas correspondientes á sus materias).

ESPECIAS:
— alazor ó flor de tobar..... 289
— anís estrellado..... 84
— anís ó matalahuga..... 84
— azafrán..... 289
— canela..... 290
— canelón..... 291
— comino..... 84
— clavo..... 291
— laurel..... 84
— nuez moscada..... 291
— orégano..... 84
— pimentón..... 84
— pimienta negra..... 291
— rábano rusticano..... 84
— raíz de Angélica..... 84
— rizoma de jengibre..... 84
— vainilla..... 292
— hierbabuena..... 84

ESPEJOS :
— de acero..... 64 ó 65
— ordinarios de cristal ó vidrio, azogados con barniz mercurial rojo ú oscuro y cuyas lunas no lleguen á dos milímetros de espesor..... 13 *a*
— los demás de cristal y vidrio, sin biselar.. 13 *b*
— los anteriores biselados..... 13 *c*

ESPERMA de ballena :
— en bruto ó en masas..... 104 *b*
— labrada..... 106

ESPINAS de pescados..... 230

ESPINETAS..... 232

ESPÍRITU de vino..... 283

ESPINO artificial de alambre..... 42

ESPLIEGO..... 84
— aceite de..... 108

ESPOLETAS..... 114 *a*

ESPONJAS..... 108

ESPUELAS :
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro y acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de oro..... 23
— de plata..... 26

ESPUMA DE MAR :
— en bruto ó cortada..... 304 *a*
— labrada en aderezos ó adornos..... 302
— labrada en botones..... 306
— en los demás objetos..... 304 *b*

ESPUMADERAS :
— de hierro forjado y acero..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de hierro para azúcar..... 239
— de hoja de lata..... 51
— las demás. (Véanse sus materias).

ESQUISTO (mineral):
— aceite bruto..... 7
— aceite rectificado..... 8
— bituminoso, llamado carbón Boghead.... 6
— ó pizarras bituminosas..... 6

ESTAMBRE crudo, blanco ó teñido..... 149

ESTAMPAS..... 180

ESTANNATOS de cobalto, cromo, oro (púrpura de Cassius), sosa, etc..... 87

ESTANQUES ó receptáculos de guarapo ó mieles..... 239

ESTAÑO:
— en lingotes..... 68
— en barras, chapas, planchas, alambre ó tubos..... 71
— en hojas delgadas llamadas papel de estaño y en cápsulas para botellas..... 73
— en otras manufacturas..... 75

ESTAQUILLADORES..... 43 *b*

ESTATUAS (Véase «Esculturas»).

ESTEARINA:
— labrada..... 106
— en masas..... 104 *b*

ESTERAS..... 202

ESTEREOSCOPIOS. (Véase «Aparatos científicos»).

ESTERILLA para sombreros..... 202

ESTERITAS:
— para sobremesas, de esparto, junco ó mimbre..... 202
— de madera (salvamanteles)..... 194 ó 195

ESTIÉRCOL (Disp. III, núm. 1)..... Libre.

ESTILETES (instrumento de cirugía)..... 48

ESTOPA :
— alquitranada ó embreada..... 309
— de cáñamo, lino, etc., sin alquitranar ó embrear 132

ESTOQUES..... 49

ESTORAQUE :
— en su estado natural..... 84
— preparado para perfumería..... 108

ESTRAMONIO..... 84
— aceite de..... 102

ESTRÁS..... 14

ESTRIBOS :
— de acero ó hierro dulce..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de cuero..... 225
— de madera..... 194 ó 195
— de íd. y cuero..... 225
— de oro..... 23
— de plata..... 26

ESTRICNINA..... 99

ESTRONCIANA (sales de)..... 102
— acetato..... 98 *a*

ESTUCHES vacíos ó con piezas (Véase Disposición VI, regla 9).... 311
— de costura para jugar las niñas 315

ESTUFAS :
— de hierro forjado..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de íd. fundido..... 29 *c*, 30 ó 31

ÉTER y esencia de petróleo..... 8

ÉTERES :
— acético..... 102
— butírico.. 108
— clorhídrico..... 102
— de frutas..... 108
— de petróleo..... 8
— fórmico..... 108

[ÉTERES:]
— metelclorhídrico..... 100
— nítrico..... 102
— ordinario, sulfúrico ó vínico..... 100
— los demás medicinales..... 102
— los demás para perfumería, licores, vinos y confitería..... 108
— los demás para otras aplicaciones industriales..... 100

ETIOPE (mineral) (Véase «Cinabrio artificial»)..... 87

ETIQUETAS..... 179

EXPLOSIVOS (Véase Disposición VII, art. 2.º)
— algodón-pólvora, dinamita, espoletas, mechas, pólvoras ú otros explosivos para minas..... 114 *a*
— pólvora para caza..... 114 *b*
— explosivos sin aplicación á dichos fines.. Prohibidos, Disp. VII, número 2.

EXTRACTOS:
— de acacia..... 90 *a*
— de achiote..... 90 *a*
— de alcanfor..... 81
— de áloe..... 81
— de acónito..... 102
— de acíbar..... 81
— de árnica..... 102
— de belladona..... 102
— de brasilete..... 90 *a*
— de café..... 294
— de campeche..... 90 *a*
— de carne..... 281
— de cártamo..... 90 *a*
— de castaña..... 90 *a*
— catecú..... 90 *a*
— de cólchico..... 100
— de colombo..... 102
— de coloquíntida..... 102
— de cubeba..... 102
— de digital..... 102
— de ergotina..... 102
— de estramonio..... 102
— de granza..... 90 *a*

[EXTRACTOS :]
— de gualda..... 90 *a*
— de ipecacuana..... 102
— de jalapa..... 102
— de lúpulo..... 100
— de olor para tocador..... 108
— de opio..... 83
— de orchilla..... 90 *a*
— de quercitrón..... 90 *a*
— de quina..... 102
— de palo del Brasil, de Cuba, Pernambuco, de las Antillas, de Lima, de sándalo, de Tampico, etc..... 90 *a*
— de sarkokola..... 81
— de ratafia..... 108
— de regaliz..... 81
— de reseda..... 90 *a*
— de ruibarbo..... 102
— tintóreos..... 90 *a*
— de tocador..... 108
— de valeriana..... 102
— de zarzaparrilla..... 102
— de íd. líquida..... 108
— para hacer coñac..... 108
— para vinos..... 108

F.

FACAS (cuchillos)..... 49

FACTURAS en blanco, aunque tengan encabezamiento ó membretes litografiados. 179

FAETONES (Véase «Carruajes»).

FAGOTES..... 234

FAISANES :
— muertos..... 259
— vivos..... 209

FAJAS. (Véanse las partidas de las materias componentes).
— con obra de mano. (Véase «Ropa hecha» y Disposición IV, regla 14).

FALÚAS. (Véase «Embarcaciones»).

FALLEBAS:
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro ó acero..... 52 *b*, ó 53 *b*

FANALES de vidrio ó cristal... 11

FAROLES:
— de papel para iluminaciones 184
— de cristal ó vidrio 11
— de hoja de lata..... 51
— de hierro .... 52 *a*, ó 53 *a*
— los demás. (Véase la materia componente).

FÉCULAS:
— alimenticias (arrow-root, sagú, salep, tapioca, etc.)..... 298
— íd. compuestas, como la analéptica, la de Sajonia, Racahohut 296
— de uso industrial; verde, seca ó tostada... 111
— medicinales; de Aro, Castaña de Indias, Peonía, Lirio de Florencia, Belladona, etcétera 102

FELPAS (Véase «Tejidos»):
— de algodón..... 124
— de lino 140
— de lana ó pelo con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales..... 154
— de seda pura..... 168
— íd. con mezcla de algodón ú otras fibras.. 170

FELPILLAS:
— de seda..... 168 ó 170
— de pasamanería 174
— de íd. con canutillo..... 174 Nota

FENICIANA 88

FENOL (Véase «Ácido fénico»).

FERNAMBUCO (palo) ..... 89 *a*
— extracto de..... 90 *a*

FERROCARRILES portátiles:
— para ingenios 239
— para otros usos:
— las vagonetas 253
— las vías de hierro ó acero ..... 33 *a*

FIBRAS textiles:
— en rama:

— *animales:*
— cerdas 147
— crines 147
— lana 148
— pelos de cabra 147
— pelos de camello 147
— cabello humano 147
— seda 164

— *minerales:*
— amianto ó asbesto 2

— *vegetales:*
— abacá ó cáñamo de Manila 133
— algodón 115
— áloes 133
— cáñamo común 132
— cáñamo de China ó palmitos 133
— coca 133
— Chinagrass ó ramio 132
— edredón vegetal 133
— esparto 201
— henequén 133
— lino 132
— miraguano 148
— palma 201
— pita 133
— phórmium ténax 133
— seda vegetal 164
— yuca 133
— y yute 133

FICHAS:
— de carey ..... 303 *b*
— de marfil ..... 303 *b*
— de nácar ..... 303 *b*
— de las demás clases 315

FIDEOS 298

FIELTRO:
— alquitranado..... 309
— en calzado (Véase «Calzado»).
— para sombreros..... 321 ó 322
— para maquinaria..... 250
— en piezas, alfombras, etc..... 162
— en prendas de vestir. (Véase «Ropa hecha» y Disp. IV, núm. 14).

FIGLES..... 233

FIGURAS:
— ó esculturas de barro..... 21
— de cartón-pasta ó cartón piedra..... 187
— de cera..... 106
— de íd. y otros objetos análogos, para espectáculos públicos..... Libre, Disposición III, número 5.
— de cristal ó vidrio..... 14
— de dulces..... 296
— de loza..... 21
— de madera..... 198
— de marfil..... 303 *b*
— de mármol..... 1 *c*
— de metal (Véase el metal componente).
— de pasta..... 304 *b*
— de porcelana..... 21
— de terracocta..... 21
— de yeso..... 4 *a*

FIGURINES de modas..... 180
— figuritas de porcelana para adornos..... 21

FILETES:
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de estaño recubierto de plaqué para carruajes..... 75
— de imprenta..... 76

FILOSEDA (seda de la borra del capullo).... 164

FILTROS:
— de barro..... 18 *a*
— de carbón contenido en recipientes de barro..... 18 *a*
— ó centrífugas con su maquinaria..... 239

[FILTROS :]
— de fieltro..... 162
— de franela..... 152
— de gres..... 18 *a*
— de hierro (aparato filtro-prensa)..... 250
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de hierro forjado..... 52 *b*, ó 53 *b*
— ó mangas de lana, de repuesto para máquinas, comprendidas en las partidas 239 y 240..... 250 Nota.
— de papel..... 184
— de piedra pómez..... 2 *c*
— de tejido de algodón ó lino. (Véase la partida respectiva).

FINE-CHAMPAGNE..... 284

FLAUTAS, FLAUTINES y FLAJOLÉS :
— con sistema de anillos..... 233
— de una ó varias llaves..... 234

FLECOS :
— de algodón..... 131
— de lana..... 163
— de lino..... 146
— de seda..... 174

FLEJES :
— de acero fino al crisol..... 34 *d*
— de acero común ó hierro forjado sin pulimentar..... 34 *b*
— de íd. íd. pulimentadas..... 34 *d*
— de madera..... 191 *b*

FLEMES..... 48

FLOR :
— de alazor ó de tobar..... 289
— de azufre..... 93 *a*
— de granza..... 89 *b*

FLOREROS :
— de barro..... 21
— de cristal..... 14
— de loza..... 21
— de mármol..... 1 *c*
— de porcelana..... 21
— con peana de madera, flores y fanal..... 198
— de vidrio..... 14
— de zinc..... 76

FLORES:
— y adornos de abalorio y mosaicos sobre papel 14
— artificiales de tela 312
— íd. de cera 106
— íd. de oro 22
— íd. de papel 184
— íd. de porcelana 21
— íd. de plata 25
— naturales 84
— secas y medicinales 84
— íd. zinc 76

FLORETES 49

FLOTADORES (Véase «Aparatos»).

FOGONES:
— de hierro forjado ..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de hierro fundido ..... 29 *c*, 30 ó 31

FONDOS:
— de calderas de cobre 61
— de madera para pipería ..... 191 *b*

FONÓGRAFO (Véase «Aparatos científicos»)

FORCEPS 48

FORJAS portátiles ..... 43 *c*

FORMONES ..... 43 *c*

FORRAJES 277

FORROS para sombreros y gorras y otros usos. (Véase la materia que domine).

FOSFATOS:
— de amoniaco ..... 97 *d*
— de cal (Véase «Abonos») 109
— de cobalto 87
— de cobalto y de amoniaco 87
— de hierro hidratado 86
— de huesos 109
— medicinales 102

FOSFOGUANO..... ..... Libre, Disposición III, número 1.

FOSFORERAS (Véase la materia componente).

FOSFORITA en piedra ó sin moler (fosfato de cal)..... Libre, Disposición III, número 1.

FÓSFORO ..... 93 *b*

FÓSFOROS :
— de cerilla, madera ó cartón..... 313
— de íd. con luces de Bengala ..... 114 *a*

FOTOGRAFÍAS..... 180

FRANELA :
— de algodón (Véase «Tejidos de algodón»).
— de lana blanca ó de color para prendas de uso interior..... 152
— teñida ó estampada de lana para uso exterior .... 155 á 157 inclusive.

FRANJAS :
— de algodón..... 131
— de lana..... 163
— de lino..... 146
— de pluma 227
— de seda..... 174
— de hilo de oro..... 23
— de íd. de plata..... 26

FRASCOS:
— de barro ó grés..... 18 *b* ó *c*
— de cristal, semicristal ó vidrio que le imita..... 11
— íd. para tocador..... 14
— de cuero..... 226
— de hierro fundido..... 30 ó 31
— de hierro forjado ..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de loza ..... 19 *a*
— de íd. pintados, dorados ó con tallados, relieves, etc..... 19 *b*
— de porcelana..... ..... 20 *a*
— de íd. pintados, dorados ó con adornos de relieves..... 20 *b*

[FRASCOS] :
— de porcelana para tocador ó adorno..... 21
— de vidrio común. (Véase «Vidrio»)..... 10
— íd. para tocador..... 14

FRAZADAS:
— de algodón..... 123
— de lana..... 153

FRENOS. (Véase la materia componente).

FRESNO. (Véase «Madera fina»).

FRÍJOLES. (Véase «Judías y Legumbres»).

FRUTAS:
— en aguardiente..... 280 *a*
— en almíbar ó en su propio jugo..... 280 *b*
— artificiales. (Véase la materia obrada de que se compongan).
— en conserva..... 280
— escarchadas..... 296
— frescas ó verdes..... 275 *a*
— secas ó desecadas..... 275 *b*
— con cáscara..... 275 *b*
— sin cáscara..... 275 *b* y Nota.
— prensadas..... 275

FRUTILLA:
para hacer flores artificiales..... 312
— de madera en cuentas de rosario ú otros usos..... 195

FUCHSINA..... 90 *c*

FUEGOS artificiales:
— cohetes, petardos, serpentinas, luces de Bengala, etc..... 114 *a*

FUELLES:
— de pistón para fraguas y hornos portátiles..... 195
— los demás de uso doméstico..... 194
— acústicos..... 250

FULARES (Véase «Tejidos de seda»).

FULMINATOS:
— de mercurio ó de plata..... 114 *a*

FUMADERO:
— de madera..... 198
— de metal. (Véase el metal componente).

FUNDAS:
— para anteojos. (Véase la materia componente).
— ó cajas de cartón con piezas de madera y metal para escritorio..... 311 *b*
— de paja, junco ó mimbre para botellas.... 202

FUSTAS..... 225

FUSTETE (palo)..... 89 *a*

G.

GABANES (Véase «Ropa hecha» y Disp. IV, núm. 14).

GABARRAS (Véase «Embarcaciones»).

GACELAS..... 208

GAFAS (Véase «Anteojos»).

GAITAS..... 234

GALÁPAGOS (montura)..... 225
— (plomo)..... 69

GALENA..... 9

GALIPODIO ó GALIPOT..... 80 *a*

GALONES:
— de algodón..... 131
— de lana pura ó con mezcla de fibras vegetales..... 163
— de lino..... 146
— de seda ó con mezcla de seda. (Véase Disposición IV, regla 8.ª)

[GALONES :]
— de hilo de oro ó de plata. (Véase Clase 7.ª, nota II al grupo)..... 174
— de hilo de metal de las demás clases, (Véase Clase 7.ª, nota II al grupo..... 174

GALVANÓMETROS. (Véase «Aparatos»).

GALLETAS :
— finas de todas clases..... 299 *b*
— ordinarias..... 299 *a*

GALLOS y GALLINAS..... 259

GAMUZAS ó pieles agamuzadas..... 216
— animal..... 208

GANADO :
— asnal..... 205
— caballar..... 203
— cabrío..... 208
— de cerda..... 207
— lanar..... 208
— mular..... 204
— vacuno..... 206

GANCHILLOS..... 48

GANCHOS :
— de cobre y sus aleaciones..... 62 *a*, ó 62 *b*
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de íd. forjado ó acero..... 45
— de oro para cadenas de reloj..... 22
— de plata para íd. íd..... 25
— de los demás metales (Véase el metal y la partida respectiva).

GANGUILES (Véase «Embarcaciones»).

GANSOS..... 259

GARBANZOS..... 272

GARLOPAS Y GARLOPINES :
— la cuchilla..... 43 *b*
— el armazón..... 195

GARRAS de cuero y de las demás clases.... 230

GARRAFONES:
— de barro..... 18 *b*
— de vidrio 10

GARROFAS..... 276

GARRUCHAS Y GARRUCHOS:
— de cobre y sus aleaciones ..... 64 ó 65
— de hierro forjado ó acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de hierro fundido ..... 30 ó 31
— de madera fina..... 195
— de madera ordinaria..... 194

GASÓGENO, gasmille..... 8

GASOLINA..... 8

GASÓMETROS:
— para alumbrado de ingenios..... 239
— los demás..... 250

GATILLOS:
— para armas de fuego..... 50
— para dentistas ..... 43 *b*

GATOS:
— ó lirones de mano..... 43 *c*
— los demás..... 250

GELATINA:
— alimenticia..... 281
— para usos industriales, como la cola de pescado, la de Flandes, de Rusia, de Cayena, de rata, de boca, granotina, fuerte, de los sombrereros, de los carpinteros, de cubeta, la líquida, etc 112

GEMELOS:
— para puños. (Véase «Botones»).
— para teatro. (Véase «Anteojos»).

GENERADORES de vapor. (Véase «Calderas»).

GÉNEROS de punto. (Véase «Tejidos de punto»).

GERANIO-ROSA. (Véase «Aceites volátiles».)

GERINGAS. (Véase la materia que domine y «Clisopompos»).

GINEBRA, GIN 284

GINEBRÓN..... 284

GINGER-BEER 288

GLASTO ó pastel..... 89 *a*

GLICERINA ..... 104 *b*
— perfumada..... 108

GLICÉRIDOS (éteres de la glicerina):
— ácido esteárico..... 95 *b*
— oleico..... 95 *b*
— margárico ..... 95 *b*
— palmítico ..... 95 *b*
— mirístico..... 95 *b*
— laurico 100
— cáprico ..... 95 *b*
— caproico ..... 95 *b*
— butírico..... 108

GLOBOS:
— de cristal ó vidrio 14
— de papel 184
— terráqueos ó celestes. (Véase «Esferas celestes, etc.»)

GLÓBULOS medicinales 101

GLUCOSA 111

GLUTEN 298

GOLAS rizadas para adornar vestidos. (Véase el tejido que domine, «Ropa hecha» y Disposición IV, regla 14).

GOLETAS. (Véase «Embarcaciones»).

GOMA:
— elástica (caucho), sin labrar ..... 80 *c*
— íd. en hilos 314
— íd. en aderezos 302
— íd. en planchas 314
— íd. en tabletas para borrar 314
— íd. en tejidos impermeables ó en otros.... 325
— en tubos 314
— en zapatos 314
— en juguetes, como pelotas, figuras, etc... 315
— en otros objetos, como biberones, candelabros, bolinas, correas, cojines, globos, delantales, muelles, rodelas, peines, moldes, clisopompos, mangos, aparatos de cirugía, válvulas, etc..... 314
— en los mismos ú otros en combinación con otros artículos. (Véase Disposición V, artículos 2.° y 3.°)

GOMAS Ó GOMO-RESINAS:
— amoniaco 84
— animé 84
— arábiga 84
— artificial (Véase «Dextrina») 111
— asafétida 84
— astringente de Gambia 81
— bedelio 84
— copal 84
— dammar 84
— de enebro 84
— de Sumatra (Véase «Gutapercha»).
— escamonea 84
— euforbio 84
— gálbano 84
— kino 81
— laca (Véase «Laca»).
— marina 112
— mirra 84
— opoponax 84
— sagapeno 84
— tragacanto 84

GONCES Ó GOZNES. (Véase la materia componente).

GORRAS Y GORROS:
— de punto de algodón..... 125 *b*
— de punto de lana..... 159 *b*
— de íd. de lino..... 141 *b*
— de íd. de seda..... 171
— las demás gorras, de paja, palma, viruta ó cualquier otra materia, con ó sin obra de modista, y las hechas al telar (boinas)..... 324
— para niños de pecho. (Véase la tela de que estén formados y Disposición IV, «Ropa hecha»)

GRABADOS sobre papel..... 180

GRADAS para agricultura..... 240

GRAFITO:
— en bruto..... 3
— preparado..... 87 *b*

GRAFÓMETROS. (Véase «Aparatos científicos»).

GRAJEAS:
— dulces..... 296
— medicinales..... 101

GRAMILES..... 43 *b*

GRAMPAS ó GRAPAS..... 52 *b*

GRANA:
— de Aviñón..... 89 *a*
— fina (Véase «Kermes»)..... 89 *c*

GRANADILLO. (Véase «Madera fina»).

GRANATES (piedra fina)..... 22
— colores de anilina ó de naftalina..... 90 *c*
— de grancina..... 88

GRANCINA..... 88

GRANOS. (Véase «Cereales y legumbres»).

GRANZA, alizarí ó raíz de la rubia..... 89 *b*
— extracto..... 90 *a*

GRAPAS de hierro ó acero (Véase «Grampas»).

GRASAS:
— animales, excepto las de cerdo, sin manufacturar 104
— minerales. (Véase «Aceites minerales»).
— vegetales. (Véase «Aceites vegetales»).

GRASILLA, sandaraca 84

GREDA 3

GRES:
— baldosas y baldosines 17
— bombonas ..... 18 *b* ó *c*
— botellas para gaseosas, cerveza, etc. ..... 18 *b* ó *c*
— cántaras ó cantaritos para la sidra espumosa, etc. ..... 18 *b* ó *c*
— damajuanas ..... 18 *b* ó *c*
— floreros 21
— frascos para tinta ú otros ..... 18 *b* ó *c*
— fuentes para filtrar ..... 18 *a*
— jarros para cerveza, etc ..... 18 *b* ó *c*
— retortas ..... 18 *b*
— tarros para tabaco, ginebra, manteca, etc. 18 *b* ó *c*
— terrinas para conservas ..... 18 *b* ó c
— tubos, de química, para el agua, gas, etc. 17
— vasijas para salazón, para tintorería, aceite, etc ..... 18 *b* ó *c*
— gres ó asperón en piedra 2

GRIFOS:
— para maquinaria, de cobre amarillo ó bronce 246
— de otros metales, para íd. 250
— de latón para otros usos ..... 64 ó 65
— de Britannia 75
— de madera 195
— los demás. (Véase la materia componente).

GRÚAS hidráulicas 245
— de vapor 241
— las demás 250

GRUPERAS 225

GUACAMAYOS 209

GUADAÑADORAS..... 240

GUADAÑAS..... 43 *a*

GUALDA..... 89 *a*
— extracto de ..... 90 *a*

GUANOS naturales (Disposición 3.ª, número 1.º)..... Libres.
— íd. artificiales, preparados con los residuos de la pesca del bacalao y del aranque, cangrejos, langostinos, esquilas y salicores..... 109

GUANTES:
— de piel..... 217
— de punto de algodón..... 125 *b*
— de íd. de lana..... 159 *b*
— de íd. de lino..... 141 *b*
— de íd. de seda..... 171

GUARDAPELOS:
— de oro 22
— de plata..... 25
— de otras materias..... 302

GUARNICIONES para anteojos. (Véase «Armazones»).

GUAYACO. (Véase «Madera fina» y «Palo santo»).

GUBIAS..... 43 *c*

GUILLAMES..... 43 *c*

GUISANTES:
— en conserva 279
— verdes 272

GUITARRAS Y BANDURRIAS:
— con incrustaciones..... 233
— sin íd..... 234

GUMÍAS..... 49

GUSANILLO :
— de oro 23
— de plata 26
— falso 65

GUTAGAMBA ..... 89 *a*

GUTAPERCHA :
— sin labrar ..... 80 *c*
— labrada. (Véase «Goma elástica») 314

H.

HABAS :
— verdes 273
— secas 272
— en conserva 279
— aromáticas 84

HABICHUELAS (Véase «Alubias»):
— frescas 273
— secas 272

HACHAS :
— embreadas 309
— herramienta ..... 43 *a*

HACHUELAS ..... 43 *a*

HAMACAS de red de cáñamo y lino ..... 135 *b*
— de abacá, henequén, pita ó yute ..... 135 *c*

HARINAS :
— de arroz ..... 271 *b*
— de avena ..... 271 *c*
— de cebada ..... 271 *c*
— de centeno ..... 271 *c*
— de legumbres 274
— de linaza 79
— de maíz ..... 271 *c*
— de mostaza 84
— de mijo ..... 271 *c*
— de trigo ..... 271 *a*
— de los demás cereales ..... 271 *c*
— lacteada 281

HAYA. (Véase «Madera ordinaria»).

HEBILLAS Y HEBILLONES :
— de adorno..... 302

— las demás:
— de azabache..... 303 *b*
— de carey..... 303 *b*
— de cobre y sus aleaciones ..... 64 ó 65
— de estaño y sus aleaciones 75
— forradas de piel 226
— de hierro ó acero..... 46 *b*
— de hierro ó acero, doradas, ó plateadas, ó recubiertas de plaqué..... 46 *a*
— de hierro niquelado..... 46 *a*
— de hueso..... 304 *b*
— de marfil..... 303 *b*
— de nácar ..... 303 *b*
— de níquel..... 74
— de oro..... 23
— de pasta..... 304 *b*
— de plata..... 26
— de zinc..... 76
— de otros metales y sus aleaciones..... 76
— para arneses, recubiertas de chapa de plata..... 46 *a*

HECES :
— de aceite de oliva..... 282
— de íd. de pescado..... 104 *a*
— de íd. de coco y de palma y demás sólidos. 103 *a*
— de íd. de linaza y demás secantes..... 103 *b*
— de los demás aceites vegetales..... 103 *b*
— de vino..... 287

HÉLICES para buques, de hierro fundido ó acero..... 250
— de bronce..... 246

HEMATITES. (Véase «Óxidos de hierro»)... 9
— roja en polvo..... 86
— preparada artificialmente (colcotar)..... 87

HENEQUÉN :
— en jarcia y cordelería..... 135 *c*
— en rama..... 133

HENO..... 277

HERBARIOS (Disposición III, núm. 8)..... Libres.

HERRADURAS de hierro ó acero..... 52 *b*

HERRAMIENTAS:
— abrochadores..... 43 *c*
— acanaladores..... 43 *c*
— agujas para bordar y coser y para máquinas de coser..... 47
— íd. jalmeras, las jareteras y todas las análogas para tapiceros, colchoneros, zapateros, para embalar, para coser velas, las para hacer crochet en máquinas de coser..... 48
— íd. preparadas y articuladas para telares, hacer tul, encaje, tricot, etc..... 48
— íd. para hacer media, para otros objetos análogos y las para cirugía..... 48
— acuñadores..... 43 *a*
— alcotanas..... 43 *c*
— almocafres..... 43 *a*
— azadas..... 43 *a*
— azadones..... 43 *a*
— azuelas..... 43 *a*
— barrenas..... 43 *c*
— barriletes..... 43 *c*
— bigornias ó yunques..... 43 *a*
— bruñidores..... 43 *b*
— buriles..... 43 *b*
— cinceles..... 43 *b*
— cizallas..... 43 *c*
— componedores..... 43 *c*
— cuchillas (Véase «Cuchillería»).
— íd. para cepillos de carpintero..... 43 *c*
— cuñas..... 43 *a*
— destornilladores..... 43 *c*
— escalpelos..... 48
— escardillos..... 43 *a*
— escodas..... 43 *c*
— escofinas..... 43 *b*
— escoplos..... 43 *c*
— espátulas..... 43 *c*
— flemes..... 48
— forjas portátiles..... 43 *c*
— ganchillos..... 48

[HERRAMIENTAS:]
— gatos (crics)..... 43 *c*
— guadañas..... 43 *a*
— gubias..... 43 *c*
— guillames..... 43 *c*
— hachas..... 43 *a*
— hoces..... 43 *a*
— hojas de sierra..... 43 *b*
— lancetas..... 48
— lanzaderas..... 43 *c*
— leznas..... 43 *b*
— limas..... 43 *b*
— llanas de albañil..... 43 *c*
— machetes para cortar caña..... 43 *a*
— martillos..... 43 *a*
— palancas..... 43 *a*
— pinzas..... 43 *c*
— picos..... 43 *a*
— planchas para ropa..... 43 *c*
— podaderas..... 43 *a*
— pulidores..... 43 *c*
— pujavantes..... 43 *b*
— punzones..... 43 *c*
— raederas..... 43 *c*
— rastras..... 43 *a*
— rastrillos..... 43 *a*
— rejas de arado..... 43 *a*
— sacabocados..... 43 *c*
— sacacorchos..... 43 *c*
— taladros..... 43 *c*
— tenazas..... 43 *c*
— tenacillas para rizar ropa, etc..... 43 *c*.
— terrajas..... 43 *c*
— tijeras (Véase «Tijeras»).
— tornos de forja..... 43 *a*
— trépanos..... 48
— zapapicos..... 43 *a*
— las no expresadas, finas, de acero al crisol. 43 *b*
— íd. ordinarias de hierro dulce ó acero: agrícolas..... 43 *a*
— las demás..... 43 *c*
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de madera ordinaria..... 194
— de madera fina..... 195
— para cirugía..... 48
— contenidas en cajas para entretenimiento de niños..... 315

[HERRAMIENTAS :]
— herramientas é instrumentos portátiles, notoriamente usados, que introduzcan los viajeros para su exclusivo uso personal ..... Libres. Disposición III, número 15.

HIDRATO de cloral 102

HIDROCLORATO de amoniaco ..... 97 *d*

HIDRÓMETROS. (Véase «Aparatos científicos»).

HIELO ..... 97 *a*

HIERBAS:
— medicinales 84
— para alimentación de ganados 277

HIERRO:
— amoniacal 102
— arsenical 9
— colado. (Véase «Hierro fundido»).
— diaforético. (Véase «Hierro amoniacal»).
— dúctil, forjado, dulce, extradulce, duro ó fuerte. (Véase «Acero»).
— en polvo (medicinal) 102
— fundido, colado, crudo, fundición:
— en cajas de engrase para carruajes y vagones ..... 29 *b*
— en clavazón ..... 29 *c*, 30 ó 31
— en caloríferos ..... 29 *c*, 30 ó 31
— en cañerías ..... 29 *a*
— en cojinetes ..... 29 *b*
— en columnas sin trabajo de torno ni pulimento ..... 29 *a*
— en cubas y cubos ..... 29 *c*, 30 ó 31
— en lingotes 28
— en placas para hogares ..... 29 *a*
— en manufacturas sin tornear ni pulimentar ..... 29 *c*
— en manufacturas pulimentadas ó torneadas 30
— en íd. esmaltadas, doradas, estañadas, niqueladas, ó con baño ó adorno de otros metales ó de porcelana 31

[HIERRO :]
— fundido, colado, crudo, fundición :
— en piezas inutilizadas..... 77
— en tubos..... 29 *a*
— en utensilios de cocina..... 29 *c*, 30 ó 31
— viejo..... 77

— fundido maleable:
— en cerraduras,
— en bocados,
— en frenos,
— en cerrojos,
— en visagras,
— en espuelas,
— en hebillas,
— en estribos,
} los mismos derechos que el acero.
— hidratado (mineral)..... 9
— íd. en polvo..... 86
— magnético. (Véase «Imán».)
— pudelado. (Véase «Acero».)

HÍGADO DE PESCADOS. (Véase «Aceites animales».)

HIGOS :
— dulce de..... 296
— frescos..... 275 *a*
— secos..... 275 *b*

HIGRÓMETROS. (Véase «Aparatos científicos».)

HILADOS :
— de abacá, cáñamo, henequén, lino, pita, ramio ó yute..... 134
— de algodón..... 116
— de borra de seda..... 164 ó 165
— de lana ó pelo..... 149
— de seda..... 164 ó 165

HILAZAS de cáñamo, lino, yute, abacá, henequén, pita y demás fibras vegetales. 134
— para zapateros..... 134

HILERAS (herramienta)..... 43 *b*
— aparato para fabricar alambre, cuerdas de piano, alambrillo, etc.: sin rubíes..... 250

HILOS:
— de algodón..... 116
— bramante ó acarreto de cáñamo, lino ú otras fibras vegetales 140
— de lino para coser, para redes, etc..... 139
— de lana ó pelo..... 149
— de goma elástica, cubiertos ó no de algodón 314
— de metal. (Véase «Alambre».)
— de seda ..... 164 ó 165

HINOJO (aceite de)..... 108

HIPECACUANA. (Véase «Ipecacuana».)

HIPOCLORITO de cal ..... 97 *d*

HIPOFOSFITOS..... 102

HIPOSULFITO de sosa..... 97 *d*

HOCES (herramienta)..... 43 *a*

HOJA DE LATA:
— sin labrar..... 34 *c*
— brillante, mate ó charolada, aunque esté rotulada, pero sin otra manufactura.. 34 *c*
— labrada 51

HOJAS:
— de acero para sierras. (Véase «Sierras».)
— de armas blancas..... 49
— de navajas y cuchillos 49
— de tijeras de costura 49
— de las demás tijeras..... 43 *c*
— de papel para flores..... 312
— de porcelana para íd..... 312
— de tela ú otra materia, excepto los metales preciosos..... 312
— naturales, secas ó verdes 84

HOJUELA:
— falsa..... 65
— de oro 23
— de plata..... 26

HOLLEJO 109

HONGOS ó SETAS (champignons ó cèpes) en conserva 281

HORCATES de madera 194

HORMAS:
— para fabricar azúcar 239
— de madera para peluqueros, sombrereros, zapateros, etc 195
— las demás. (Véase su materia).

HORMILLAS:
— comunes de hueso 306
— con adorno de cualquier clase 302
— las demás. (Véase la materia dominante).

HORNILLOS:
— de arcilla ó tierra refractaria 16
— de hierro forjado ..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de íd. fundido ..... 29 *c*, 30 ó 31

HORQUILLAS para prendido de señoras:
— de alambre de hierro, barnizadas de negro, llamadas invisibles 48
— de asta ..... 304 *b*
— de azabache ..... 303 *b*
— de carey ..... 303 *b*
— de cobre y sus aleaciones ..... 64 ó 65
— de hueso ..... 304 *b*
— de marfil ..... 303 *b*
— de nácar ..... 303 *b*
— de oro 22
— de pasta ..... 304 *b*
— de plata 25
— las anteriores, excepto las de oro ó plata, que tengan en su cabeza adornos de vidrio, de metal ó de pasta 302
— de madera para agricultura 194

HORTALIZAS:
— verdes ó frescas:
— acelgas 273
— acederas 273
— ajos 273
— alcachofas ó alcauciles 273
— apio 273
— berengenas 273
— batatas 273
— brécoles 273
— calabazas 273

[HORTALIZAS :]
— cardo..... 273
— cebollas, cebolletas, cebollinos..... 273
— cohombro..... 273
— coles..... 273
— coliflor..... 273
— colinabo..... 273
— chirivías..... 273
— escarolas..... 273
— espinacas..... 273
— escaluna..... 273
— hinojo..... 273
— lechugas..... 273
— nabos..... 273
— patatas..... 273
— pimientos..... 273
— remolacha..... 273
— tomates..... 273
— zanahoria..... 273
— las anteriores ú otras no enumeradas, concentradas al vapor, encurtidas ó en otra forma conservadas, como la sopa de hierbas, pepinillos, choucroute, etc. 279

HUACALES..... 189 *b*

HUESO :
— labrado en aderezos..... 302
— en botones..... 306
— en otros objetos..... 304 *b*
— sin labrar, en bruto ó laminado..... 304 *a*
— huesos de pescado..... 109

HUEVAS :
— de pescado para la alimentación, en conserva..... 278
— de íd. para íd. frescas ó secas..... 266

HUEVOS..... 297

HULES ó encerados :
— para suelos, linoleum y otros, y los para enfardar..... 310 *a*
— finos ó de las demás clases (tapetes, cabás, tejidos de algodón engomado para forros, cuellos y puños impermeables, petacas, limosneras, alas para sombreros, carteras, cartapacios, medidas de longitud, etc.)..... 310 *b*

HULLA..... 5

HUMO, negro de:
— de pez, de imprenta..... 87

HUSILLOS, husos, púas ó brocas para máquinas de hilar..... 250

HUSOS de madera comunes..... 194

I.

IMÁGENES. (Véase «Esculturas».)
— peanas de las mismas, de madera..... 195 ó 198
— íd. de otras materias. (Véase la partida á que correspondan).

IMANES:
— artificiales en barras..... 33 *b* ó *c*
— en agujas..... 48
— naturales..... 9

IMPERMEABLES:
— en piezas..... 325
— en prendas concluídas sin cosido..... 325
— en íd. con cosido. (Disp. IV, regla 14)... 325

IMPRESOS en negro (libros, proyectos, catálogos).
— en idioma español..... 178 *a*
— en idioma extranjero..... 178 *b*

INCIENSO..... 84

INCUBADORAS (aparato)..... 240

INDICADORES eléctricos de madera fina... 195
— los demás. (Véase la materia componente).

ÍNDIGO ó añil natural..... 89 *c*

INODOROS. (Véase «Comunes»).

INSTRUMENTOS científicos (de Física, Matemáticas, Astronomía, etc.), (Véase «Aparatos científicos»).

INSTRUMENTOS de Cirugía (oftalmoscopios, otoscopios, endoscopios, laringoscopios, bisturíes, lancetas, agujas, flemes, pinzas, fórceps, etc.)..... 48

INSTRUMENTOS músicos:
— arpas..... 233
— bandurrias con incrustaciones..... 233
— íd. sin incrustaciones..... 234
— bajones con sistema de anillos..... 233
— íd. sin anillos..... 234
— bombardinos..... 234
— bajos y contrabajos de cobre..... 233
— los demás..... 234
— clarinetes con sistema de anillos..... 233
— íd. sin anillos..... 234
— cornamusas con sistema de anillos..... 233
— íd. sin anillos..... 234
— cornetas inglesas, con sistema de anillos..... 233
— sin anillos..... 234
— flautas, flajolés y flautines con sistema de anillos..... 233
— íd. íd. íd., sin anillos, de una sola ó varias llaves..... 234
— guitarras con incrustaciones..... 233
— íd. sin incrustaciones..... 234
— helicones..... 233
— instrumentos de metal de 6 pistones..... 233
— oboes con sistema de anillos..... 233
— íd. sin anillos..... 234
— oficleides..... 233
— saxofones..... 233
— violines..... 233
— violoncellos..... 233
— piezas sueltas de cobre ó madera para instrumentos de viento, como pistones y cilindros de rotación, pabellones, los de madera torneada, virolas y claves de plata alemana, ó bien de cobre; cuerdas, boquillas, clavijas, etc..... 233
— los demás instrumentos de música no expresados..... 234

INTESTINOS (Véase «Tripas»).

IODO..... 93 *b*

IODUROS:
— de cadmio..... 102
— de potasio..... 102

IPECACUANA..... 84

IRRIGADORES de estaño..... 75

J.

JABALÍES:
— muertos..... 263
— vivos..... 208

JABÓN:
— común..... 107
— para tocador..... 108
— de piedra para sastre, ó jaboncillo..... 3
— medicinal..... 102

JACINTO..... 22

JALAPA (resina)..... 84
— extracto..... 102

JALEA..... 296

JALETINA:
— alimenticia..... 281
— industrial..... 112

JAMONES:
— comunes, los de Westfalia, York, etc.... 261
— preparados, y envasados en latas..... 281

JAQUIMONES..... 225

JARABES:
— de uso exclusivamente medicinal..... 102
— los demás, incluso los concentrados y depurados..... 296

JARCIA:
— de abacá, henequén, pita y yute..... 135 *c*
— de cáñamo, lino y ramio..... 135 *b*
— vieja en trozos que no pasen de un metro. 132 ó 133
— de algodón, incluso redes y cordelería... 131

JARDINERAS. (Véase «Carruajes»).

JARRONES:
— de barro..... 21
— de cristal ó vidrio..... 14
— de otras materias. (Véanse sus componentes).

JASPE..... 1

JAULAS. (Véase la materia que domine).

JAZMÍN. (aceite ó esencia de)..... 108

JENGIBRE. (raíz)..... 84

JERINGAS. (Véase la materia componente).

JILGUEROS..... 209

JIPIJAPA:
— paja..... 201
— sombreros de. (Véase «Sombreros»).
— en cigarreras ú otros artículos que no sean de adorno personal..... 202

JOFAINAS:
— de hierro fundido, estañado ó con baño de porcelana..... 31
— de íd. forjado, estañado ó con baño de porcelana..... 53 *a*
— de hoja de lata..... 51
— de latón..... 64 ó 65
— de porcelana..... 20
— de plata..... 26
— de otras materias. (Véase la partida respectiva).

JOYAS:
— de oro..... 22
— de plata..... 25
— de otras materias..... 302

JOYEROS. (Véanse las partidas correspondientes á sus materias).

JUDÍAS:
— en conserva..... 279
— secas..... 272
— verdes..... 273

JUEGOS Y JUGUETES (cartas, ajedrez, dominó, lotería, aduana y juguetes; cajas con figuras geométricas, muñecas y piezas de las mismas, etc.)
— de carey, marfil ó nacar..... 303 *b*
— de oro..... 23
— de plata..... 26
— de las demás materias; aunque sirvan para instrucción á los niños..... 315

JUNCOS Y JUNQUILLOS:
— en bastones, ó en palos para paraguas... 305
— cortados en trozos teñidos..... 202
— labrados en otras formas..... 202
— en su estado natural..... 201
— junquillo (amarillo de cromo)..... 87

K.

KALKOLITO..... 91

KAOLÍN..... 3

KERMES animal ó vegetal..... 89 *c*
— íd. mineral. (Véase Sulfuro de antimonio).

KEROSENA ó aceite de petróleo rectificado.. 8

KINO (extracto)..... 81

KIRCHS ó kirsch-wasser..... 284

L.

LACA: resina ó goma..... 88
— de cochinilla, de París, de Viena ó carminadas..... 88
— de gualda ó reseda..... 90 *a*
— de leños rojos, de Florencia, del Brasil, de Viena, carmesí..... 90 *a*
— negras..... 87
— rojas y rosas..... 88 y 90 *c*

LAC-DIE ó LAC-DYE..... 89 *a*

LACK-LAKE..... 89 *a*

LACRE..... 100

LACTATOS..... 102

LADRILLOS:
— finos de barro ó cemento..... 17
— ordinarios para construcciones..... 16
— para limpiar cuchillos..... 16
— refractarios..... 16
— de vidrio para claraboyas ó pavimentos... 12 *a*
— de cartón..... 187 *b*

LÁMINAS:
— de papel, cartulina ó telas, con explicación ó sin ella, sueltas ó coleccionadas..... 180
— metálicas. (Véase «Planchas»).

LÁMPARAS:
— de pie:
— de cristal ó vidrio..... 11
— de loza..... 19
— de porcelana..... 20
— de brazo ó colgantes:
— de cristal ó vidrio..... 14
— de loza ó porcelana..... 21

— de metales:
— de aleaciones de estaño..... 75
— de cobre ó sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro forjado ó acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de íd. fundido..... 30 ó 31
— de hoja de lata..... 51
— de níquel, aluminio ó sus aleaciones..... 74
— de oro..... 23
— de plata..... 26
— piezas sueltas y de repuesto de cristal ó vidrio, que formen parte integrante de las lámparas de brazo ó colgantes, arañas, etc..... 14
— eléctricas de incandescencia..... 15
— íd. de arco voltaico..... 247 *b*
— de seguridad para minas. (Véase la materia componente).

[LÁMPARAS :]
— lámparas y todos los aparatos para alumbrado compuestos de materias diversas. (Véase Disp. V, artículos 2.° y 3.°).

LAMPARILLAS :
— las mariposas 106

LANA :
— hilada 149
— peinada, cardada, sin hilar 148
— sucia y en rama, ó en desperdicios 148
— estambres, crudos, blancos ó teñidos, hilados ó torcidos 149

LANCETAS 48

LANCHAS. (Véase «Embarcaciones»).

LANDÓS. (Véase «Carrujes»).

LANGOSTAS :
— en conserva 278
— en estado natural 267

LANILLAS. (Véase «Tejidos de lana»).

LANOLINA 100

LANZADERAS (de acero) ..... 43 *c*
— de madera 195

LAPICEROS :
— de madera con lápiz interior ..... 87 *b*
— de madera y goma en el interior ..... 87 *b*
— portalápices de madera ..... 195 ó 198
— íd. de aleaciones de estaño 75
— íd. de cobre y sus aleaciones ..... 64 ó 65
— de níquel 74
— de oro 23
— de plata 26
— de zinc 76
— de otros metales y aleaciones no expresadas en el Arancel 76
— de otras materias. (Véanse sus partidas).

LÁPICES:
— de grafito, compuestos ó de colores, naturales ó artificiales ..... 87 *b*
— de piedra 2

LAPISLÁZULI:
— molido, ó azul de Ultramar 87
— en piedra 3

LATAS 51

LÁTIGOS 225

LATÓN:
— en alfileres 63
— en alambre 58
— en íd. cubierto de algodón y seda 59
— en barras 56
— en botones 306
— en clavos 62
— en corchetes ..... 64 ó 65
— en cuerdas de instrumentos músicos 233
— en hebillas ..... 64 ó 65
— en lingotes 55
— en ojetes ..... 64 ó 65
— en piezas de quincalla ú otros objetos, estén ó no barnizados 64
— en íd. de íd. ú otros, dorados, plateados ó niquelados 65
— en piezas grandes á medio labrar 61
— en tachuelas con cabeza plana ó de gota de sebo, aunque tengan espiga de hierro, para muebles y adornos 62
— en tachuelas con cabeza formando labores, aunque tengan espiga de hierro, para muebles y adornos 62
— en tela metálica sin obrar 60
— en íd. íd. obrada ..... 60 Nota
— en tubos 61
— viejo en piezas inutilizadas 54

LÁUDANO 102

LAÚDES (instrumentos músicos) 233

LAUREL (hojas) 84
— esencia de 108

LAVADORAS..... 250

LAVATIVAS. (Véase «Jeringas»).
— de goma. (Véase «Goma elástica»).

LAZOS:
— de piel..... 225
— de tela. (Véase la materia del tejido).

LAZULITA. (Véase «Lapislázuli»).

LEBRILLOS de barro ..... 18 *a*

LECHE:
— concentrada en estado sólido ó en pasta.. 281
— en su estado natural .... 104 *c*

LECHONES..... 207

LECHOS (Véase «Camas»).
— de tela metálica de hierro..... 41 Nota

LEGÍA flamenca..... 96

LEGUMBRES:
— secas:
— algarroba de Castilla..... 272
— almortas, guijas ó muelas..... 272
— arveja ó veza..... 272
— arvejón..... 272
— garbanzos..... 272
— guisantes ó chícharos..... 272
— habas..... 272
— habillas..... 272
— judías, frijoles ó habichuelas..... 272
— lentejas..... 272
— yeros..... 272
— conservadas al agua, por concentración al vapor, por extracción del aire ó en otra forma..... 279
— verdes..... 273

LENDRERAS:
— de asta..... 304 *b*
— de carey ..... 303 *b*
— de goma 314
— de hueso..... 304 *b*
— de madera..... 195
— de marfil..... 303 *b*

LENGUAS:
— en conserva..... 281
— de cerdo ahumadas..... 281
— de vaca ó escarlata..... 281
— de pescado..... 278

LENTEJAS..... 272

LENTEJUELA:
— de acero..... 47
— falsa..... 65
— de oro..... 23
— de plata..... 26

LENTES. (Véase «Gafas»).

LEÑA..... 199

LEÑOS:
— medicinales..... 84
— tintóreos..... 89 *a*
— los demás. (Véase «Maderas»).

LETRAS de cambio..... 179

LETRAS de imprenta, filetes, cuadrantes, cuadratines, espacios interlineales, etcétera..... 76

LEVADURA de cerveza..... 298

LEZNAS..... 43 *b*

LIBREAS. (Véase «Ropa hecha»).

LIBRITOS:
— con panes de oro..... 23
— con íd. de íd. falso..... 65
— con íd. de plata fina..... 26
— con íd. de íd. falsa..... 65
— de memorias, con encuadernación..... 177
— unidos á carteras:
(Los derechos de éstas, aunque vayan por separado).
— para fumar, con ó sin encuadernación... 177

LIBROS.
— en blanco ó rayados..... 177
— impresos, excepto las encuadernaciones que no sean sólo cartones de resguardo. 178
— usados que introduzcan los viajeros para su exclusivo uso personal..... Libres. Disposición III, número 15.

LICOPODIO 84

LICORERAS:
— sin estuches:
— de cristal..... 11
— de loza..... 19
— de porcelana..... 20
— de vidrio..... 11
— las anteriores con estuches..... 311

LICORES: (Curaçao, anisete de Burdeos, Punch, Chartreuse, marrasquino, crema de café, crema de Kumim, etc).... 284

LIEBRES:
— vivas..... 208
— muertas..... 259

LIENZOS:
— preparados para pintar al óleo y colocados sobre bastidores de madera..... 310 *b*
— pintados ó preparados para panoramas, telones y decoraciones de teatro..... 310 *b*

LIGAS:
— de goma elástica..... 314
— de tejido con goma elástica..... 325

LIGNITOS..... 5

LIJA (papel de)..... 182

LIMADURAS:
— de oro..... Libres, Disposición III, número 14.
— de plata 24
— de platino..... 26

[LIMADURAS:]
— de hierro, medicinales..... 102
— de hierro ó metales no expresados, sin porfirizar..... 77
— porfirizadas..... 100

LIMAS:
— fruta..... 275
— herramienta de acero fino..... 43 *b*
— químicas ó sulfurosas..... 100

LIMONADAS:
— gaseosas..... 110
— medicinales..... 102

LIMONCILLO (madera fina)..... 190

LIMONES (fruta)..... 275
— en conserva..... 280
— aceite ó esencia de..... 108

LIMOSNEROS de hule..... 310 *b*

LIMPIADIENTES. (Véanse sus materias).

LIMPIATUBOS de crin..... 194

LINAZA:
— en polvo ó simiente..... 79
— aceite de..... 103 *b*

LINCRUSTA..... 310 *b*

LINGOTES:
— de acero..... 32
— de cobre y sus aleaciones..... 55
— de estaño y sus aleaciones..... 68
— de hierro colado ó fundido..... 28
— de níquel, aluminio y sus aleaciones..... 67
— de oro..... Libres. Disposición III, número 14.
— de plata..... 24
— de platino..... 26
— de zinc y otros metales no expresados.... 69

LINO:
— hilado..... 134
— en rama ó rastrillado..... 132
— semilla..... 79
— tejido..... 136 á 146

LINÓLEUM..... 310 *a*

LINTERNAS:
— mágicas..... 315
— las demás. (Véase «Faroles»).

LÍQUENES:
— hierba para tintes..... 89 *a*
— medicinales preparados..... 102
— los demás en estado natural..... 84

LIRAS..... 233

LIRONES. (Véase «Gatos de hierro ó crics»).

LISA. (Véase «Pescado»).

LISTONES:
— en blanco, lisos ó formando molduras, barnizados ó pintados, recubiertos ó no de yeso ó pasta, ó preparados para dorar. 197 *a*
— dorados, plateados, tallados, chapeados de nácar ú otras materias finas, ó con adornos de metal, ó con esculturas á á mano..... 197 *b*

LITARGIRIO de todas clases..... 87

LITOGRAFÍAS..... 180

LITERAS de madera..... 194 ó 195

LIZOS..... 250

LOCOMOTORAS:
— para ferrocarriles portátiles en los ingenios de azúcar..... 239
— las demás..... 244

LOCOMÓVILES..... 239 ó 244

LOKAO (verde de China)..... 88

LONA embreada..... 310 *a*

LONGANIZA 281

LOROS..... 209

LOSAS :
— de alabastro, jaspe ó mármol..... 1 *b*
— de piedra natural ó artificial sin cocer, ó de pizarra..... 2 *b*
— de vidrio para pavimentos ..... 12 *a*
— de otras piedras ordinarias... ..... 2 *b*

LOSETAS :
— de barro, gres, cemento ó pastas artificiales cocidas..... 17

LOZA :
— ordinaria ó fina, estannífera ó no..... 19 *a*
— dorada, estampada ó adornada con relieves. ..... . 19 *b*
— en objetos de adorno de pasta fina llamados biscuit, ó en otros adornos para habitaciones ó tocador..... 21

LUBRIFICANTES. (Véase Aceites minerales).

LUCILINA 8

LUNAS :
— de cristal ó vidrio :
— sin azogar ni plateár, meramente pulimentadas, ó pulimentadas y biseladas. 12 *c*
— de íd., ordinarias, azogadas con barniz mercurial rojo ú oscuro, y cuyo grueso no exceda de dos milímetros ..... 13 *a*
— las demás de íd., íd., azogadas, ó sea estañadas por medio de una amalgama de mercurio y de estaño en hojas, ó plateadas con una disolución de nitrato de plata, ó en otra forma preparadas, para espejos, pero sin biselar..... 13 *b*
— azogadas y biseladas..... 13 *c*

LÚPULO..... 84
— extracto de lúpulo y la lupulina ó harina de lúpulo..... 100

LUSTRE para el calzado..... 92

Ll.

LLAMA (animal)..... 208
— piel de. (Véase «Pieles»).
— pelo de..... 147

LLANA (herramienta)..... 43 *c*

LLANTAS:
— de hierro dulce ó acero para ruedas de todas clases..... 33 *b*

LLAVEROS de hierro ó acero..... 52 *b*, ó 53 *b*

LLAVES:
— de acero para relojes de bolsillo..... 47
— para armas de fuego..... 50
— para dentistas..... 43 *b*
— de hierro dulce ó de acero, ó de hierro fundido maleable, para cerraduras.... 52 *b*, ó 53 *b*
— de íd. ó íd. para destornillar..... 43 *c'*
— de íd. ó íd. niquelado para grifos..... 53 *b*
— de hierro ó acero sin niquelar para grifos. 52 *b*
— de hierro fundido ó colado..... 30 ó 31
— de latón..... 64 ó 65
— de íd. para cerraduras..... 64 ó 65
— de madera..... 195
— de oro..... 23
— de plata..... 26

M.

MACARRONES..... 298

MACETAS:
— de barro..... 18 *b* ó *c*
— para adorno de habitaciones..... 21
— de porcelana..... 20
— de íd. para adorno..... 21

MACITOS para pianos..... 233

MACHETES:
— los llamados de cinta, media cinta y cruz, con ó sin vaina..... 49
— los de cortar caña..... 43 *a*

MACHINAS..... 250

MACHINE. (Véase Bergajon)..... 33 *b*

MACHOS CABRÍOS..... 208

MADAPOLÁN. (Véase «Tejidos»).

MADERAS FINAS:
— para ebanistería, en pedazos, tablas, tablones ó troncos..... 190 *a*
— aserradas en hojas..... 190 *b*
— de acebo..... 190
— de aceitillo..... 190
— de alcanfor..... 190
— de amaranto..... 190
— de avellano..... 190
— de boj..... 190
— de caoba..... 190
— de castaño..... 190
— de cedro..... 190
— de cerezo..... 190
— de ciprés..... 190
— de ciruelo..... 190
— de cornejo..... 190
— de ébano..... 190
— de encina..... 190
— de enebro..... 190
— de fresno..... 190
— de granadillo..... 190
— de guayaco..... 190
— de limoncillo..... 190
— de manzano..... 190
— de meplé..... 190
— de níspero..... 190
— de nogal..... 190
— de olivo..... 190
— de palisandro..... 190
— de palo santo..... 190
— de peral..... 190
— de roble..... 190

[MADERAS FINAS :]

— de sándalo cetrino 190
— de serbal..... 190
— de sibucao..... 190
— de teca 190
— de tuya..... 190
— dichas, en muebles ú otros objetos, barnizados, pulimentados y torneados, pero sin talla ni escultura..... 195

MADERAS ORDINARIAS :

— sin desbastar, ó bien en palos redondos, tablas y tablones, y en vigas, viguetas, ó en otra forma, aunque se hayan encorvado al vapor, pero sin otra obra.. 189
— de abedul..... 189 *a*
— de abeto..... 189 *a*
— de acacia..... 189 *a*
— de acebo..... 189 *a*
— de álamo..... 189 *a*
— de aliso..... 189 *a*
— de arce ..... 189 *a*
— de chopo..... 189 *a*
— de haya..... 189 *a*
— de ojaranzo ..... 189 *a*
— de pinabete..... 189 *a*
— de pino..... 189 *a*
— de plátano..... 189 *a*
— de pople..... 189 *a*
— de sauce..... 189 *a*
— de tilo..... 189 *a*
— cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos ..... 189 *b*
— en cajas envase de mercancías importadas 189 *b*
— en obras de carpintería y toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó en blanco, barnizados ó sin barnizar, pero sin talla ó escultura 194
— en muebles ú otros objetos chapeados de maderas finas 195

MADERAS DE TODAS CLASES (fina ú ordinaria):

— para construcción naval 189
— en duelas, aunque estén ranuradas, de castaño, haya, pino ó roble..... 188
— en pipería armada..... 191 *a*

[MADERAS DE TODAS CLASES (fina ú ordinaria):]
— en pipería desarmada..... 191 *b*
— en cortes de bocoyes, y de tercerolas para azúcar y mieles, pero sin aros ni fondos..... 192
— en aros y fondos..... 191 *b*
— en enrejados ó cercas..... 193
— en listones. (Véase «Listones»).
— en muebles ú otros objetos, chapeados ó embutidos de nácar, marfil, carey, y otras materias que no sean de madera. 198 *b*
— íd. íd., esculpidas, talladas, con adornos de metal, tapizados con piel ó con tejidos de seda y sus mezclas..... 198 *b*
— balsámicas ó aromáticas (cedro, rosa, sándalo, alcanfor, etc.)..... 190
— medicinales (áloe, anacahuita, cuasia, biter, calac, de Rodas)..... 84

— tintóreas:
— llamadas de:
— bar wood..... 89 *a*
— Brasil..... 89 *a*
— brasilete..... 89 *a*
— campeche..... 89 *a*
— Caliatur..... 89 *a*
— Cartagena..... 89 *a*
— Cuba y Tampico..... 89 *a*
— fustete..... 99 *a*
— Hungría..... 89 *a*
— India..... 89 *a*
— Jamaica..... 89 *a*
— Japón..... 89 *a*
— Lima..... 89 *a*
— Macaraibo..... 89 *a*
— Madagascar..... 89 *a*
— Nicaragua..... 89 *a*
— Pernambuco..... 89 *a*
— Santa Marta..... 89 *a*
— Santo Domingo..... 89 *a*
— Sapan..... 89 *a*
— Siam..... 89 *a*
— Tuspan..... 89 *a*
— Tierra firme..... 89 *a*
— zapote..... 89 *a*
— zumaque..... 89 *a*

[MADERAS DE TODAS CLASES (fina ú ordinaria) :]
— madera artificial de fieltro, estopa, papel mascado, cartón piedra y otras composiciones no metálicas, así como las de madera prensada ó con relieves de yeso cuando imitan la madera esculpida ó torneada. (Véanse las partidas respectivas).

MADEJAS :
— de algodón..... 116
— de lino..... 134
— de lana..... 149
— de seda..... 164

MADROÑOS..... 275

MAGNESIA :
— pura ó calcinada..... 96
— efervescente..... 102
— carbonatada..... 97 *b*
— soluble..... 97 *b*
— sulfatada..... 97 *b*
— artificial..... 100

MAGNESIO..... 100

MAGNESITA. (Véase «Espuma de mar»).

MAGUEY. (Véase Pita).

MAICINA ó MAICENA..... 271 *c*

MAILLECHORT, MELCHOR. (Véase Aleaciones).

MAÍZ :
— en grano..... 270
— en harina..... 271 *c*

MALACATES (aparato)..... 250

MALAQUITA..... 1

MALETAS:
— de cartón y piel..... 225
— de cuero ó piel, forradas de lo mismo. (Véase «Sacos»).
— forradas de lona y alfombra..... 225
— forradas de hule ó lona..... 225

MALTA:
— para la fabricación de cerveza..... 84

MALVAVISCO..... 84

MALLAS:
— para telares..... 250
— las demás. (Véase «Tejidos de punto.»)

MAMPARAS:
— ó biombos chinos de madera y papel..... 181 *b* ó *c*
— las mismas de madera y tela..... 195 ó 198
— las mismas de bambú y tela..... 195 ó 198
— las mismas con bordados y cristal..... 198
— las mismas de porcelana ó barros..... 21

MANÁ..... 84

MANCERAS y timones para arados..... 240

MANDARRIAS de hierro..... 52 *b*, ó 53 *b*

MANDILES:
— de cuero 225
— de tela. (Véase la partida de su tejido.)

MANECILLAS para relojes..... 47

MANGANESA (tierra) 3

MANGANESO en lingotes..... 28

MANGAS. (Véase «Filtros»).
— de lana, de repuesto para máquinas, comprendidas en las partidas 239 y 240. (Véase «Filtros»).... ..... 250 Nota.
— sin fin, circulares, de tejidos de algodón ó de fieltro, para cubrir cilindros..... 250

MANGOS. (Véase «Cabos».)
— de acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de asta, ballena, hueso ó pasta..... 304 *b*
— de cartón para herramientas..... 187 *b*
— de carey, marfil ó nácar..... 303 *b*
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro forjado..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de hierro fundido..... 30 ó 31
— de goma..... 314
— de estaño ó sus aleaciones..... 75
— de madera..... 194 ó 195
— de níquel, aluminio ó sus aleaciones..... 74
— de oro..... 23
— de plata..... 26
— de zinc..... 76
— de otros metales y aleaciones..... 76

MANGUERAS:
— de cuero, claveteado ó no..... 225
— de lona embreada..... 310 *b*
— de goma elástica con enchufes, aunque estén armados con alambres..... 314
— de tela. (Véase la clase del tejido.)

MANI: cacahuet:
— aceite de..... 103 *b*
— grano..... 79

MANICORDIOS..... 234

MANIOC. (Véase «Tapioca»).

MANIPULADORES. (Véase «Aparatos»).

MANIQUÍES:
— de cartón..... 187 *b*
— de junco ó mimbre..... 202
— de madera..... 194

MANÓMETROS. (Véase «Aparatos científicos».)

MANTAS:
— de algodón..... 123
— de lana, tejidas, excepto las de viaje..... 153
— de fieltro..... 162
— de viaje llamadas plaid. (Véase «Tejidos de lana»).

MANTECAS:
— animales:
— de cerdo..... 261
— de vacas..... 264
— artificial (oleomargarina)..... Prohibida, Disposición III, núm. 4.

— las demás..... 264

— metálicas:
— de antimonio..... 100
— de zinc..... 100
— las demás en general. (Véase la partida respectiva.)

— vegetales:
— de cacao..... 295
— de coco..... 103 *a*
— de palma..... 103 *a*

MANTELERÍA. (Véase «Tejidos de algodón y de lino».)

MANTEQUERAS (aparato para hacer manteca)..... 194

MANTILLAS (Véase la tela de que estén compuestas y «Ropa hecha», Disposición IV, núm. 14).

MANTILLO (Abono)..... Libre, Disposición III, núm. 1.

MANTOS con obra de mano. (Véase «Ropa hecha», y Disposición IV, núm. 14).
— sin obra de mano. (Véase la partida correspondiente á la tela).

MANTONES. (Véase «Chales y Tejidos».)

MANUBRIOS. (Véase «Manivelas».)

MANZANAS:
— en conserva..... 280
— frescas..... 275 *a*

MANZANILLA (flor de)..... 84
— aceite de..... 108

MANZANO. (Véase madera fina.)

MAPAS..... 180

MÁQUINAS y APARATOS:
— para fabricación de azúcar y aguardiente:
— alambiques..... 239
— aparatos difusorios completos..... 239
— aparatos ó tachos al vacío..... 239
— la maquinaria de éstos y sus anexos, tubos y llaves de cobre ó hierro..... 239
— arados de vapor..... 239
— básculas para pesar caña..... 239
— bombones..... 239
— cachimbas..... 239
— carros para el arrastre de la caña y extracción de los productos de los ingenios..... 239
— centrífugas con sus máquinas..... 239
— clarificadoras..... 239
— defecadoras..... 239
— donkeys con bomba ó sin ella..... 239
— espumadoras..... 239
— estanques ó receptáculos para guarapo ó miel..... 239
— filtros con sus máquinas..... 239
— gasómetros para alumbrado de ingenios. 239
— hormas para azúcar..... 239
— hornos para carbón animal..... 239
— locomotoras para el arrastre de la caña y extracción de los productos de los ingenios..... 239
— máquinas completas de todas clases para moler caña y sus anexos, si vienen con ellas..... 239
— material para ferrocarriles portátiles.... 239
— repartidoras para azúcar..... 239
— sacarímetros..... 239
— secadoras de vapor..... 239
— trenes jamaiquinos completos..... 239
— trituradoras de vapor..... 239

MÁQUINAS y APARATOS AGRÍCOLAS:
— arados de todas clases..... 240
— aventadoras..... 240
— bombas para extracción de agua..... 240

[MÁQUINAS y APARATOS AGRÍCOLAS:]

— cortadoras..... 240
— para clasificar simientes y limpiar granos 240
— desgranadoras..... 240
— desterronadoras..... 240
— para espadillar..... 240
— para extender abonos..... 240
— norias..... 240
— plantadoras..... 240
— para recubrir de tierra las semillas..... 240
— para tamizar..... 240
— rastros..... 240
— segadoras..... 240
— sembradoras..... 240
— demás aperos y útiles necesarios para preparar las tierras, recoger los frutos, trillarlos y limpiarlos, distintos de los instrumentos, ó sean de los útiles pequeños, manuables y de mecanismo sencillo..... 240
— todas las máquinas y aperos de labranza que requieran auxilio de motor animal ó mecánico..... 240

MÁQUINAS DE OTRAS CLASES:

— para abrir y cerrar diques (barcos compuertas); — para bucear, incluso las bombas; y para faros..... 250
— ó aparatos para perforar pozos artesianos. 240
— ascensores..... 250
— bombas con ó sin motores. (Véase «Bombas».)
— calderas para máquinas de vapor..... 243
— de coser, incluso las tapas de hierro que las cubren y sus piezas sueltas..... 248
— cilindros para maquinaria..... 250
— contadores eléctricos, ó de agua, ó para gas, y en general todo contador ó aparato de medida que lleve máquina de relojería..... 250
— dinamos..... 247
— grúas hidráulicas..... 245
— para hacer papel..... 250
— hidráulicas con ruedas, con pistón ó con turbinas..... 250
— de hierro para poner en movimiento los cambia-vías y hacer para los trenes... 250

[MÁQUINAS DE OTRAS CLASES:]

— de hierro para clarificar agua ú otros objetos..... 250
— para imprimir..... 250
— para juguetes mecánicos..... 315
— para labrar madera y metales 250
— locomotoras..... 244
— locomóviles..... 244
— máquinas herramientas..... 250
— íd. de cobre y sus aleaciones para la industria, y sus piezas sueltas..... 246
— íd. de otras materias, y sus piezas sueltas..... 250
— para hacer calceta..... 248
— íd. de reloj de pared ó mesa concluídas... 237
— íd. íd. sin concluir. (Véase la Nota de la partida 237.)
— íd. con desbaste, ó sean trabajadas toscamente y con lima, pero faltando los escapes, la minutería sin ajustar y la última rueda sin dentar. (Véase la Nota de la partida 237.)
— para relojes de torre..... 250
— marinas..... 242
— motores de vapor ..... 241 ó 242
— íd. de gas..... 242
— íd. de petróleo..... 242
— íd. de aire caliente ó comprimido..... 242
— para órganos..... 250
— para piano con la caja..... 231
— plataformas para pesar 238
— prensas..... 250
— sierras mecánicas, circulares ó sin fin, montadas..... 250
— para taladrar..... 250
— para tejer..... 250
— tenders de locomotoras, vengan ó no en unión de las máquinas 244
— tornos..... 250
— de vapor fijos, con generadores ó sin ellos. 241
— velocípedos..... 249
— ventiladoras 250
— volantes, émbolos, etc..... 250
— todos los aparatos auxiliados por motor mecánico 250
— todas las anteriores máquinas ó aparatos de cobre ó en que domine el cobre 246

MAQUINILLAS para hacer café :
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de íd. forjado ó acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de hoja de lata 51
— de otros metales y aleaciones. (Véase su partida).

MARCARIOS para zapateros..... 52 *b*

MARCOS :
— de hoja de lata 51
— de latón con íd. íd..... 64 ó 65
— de las demás clases. (Véase la materia de que se compongan.
— para ventanas, ajustados ó sin ajustar... 194

MARFIL :
— en bruto ó cortado..... 303 *a*
— labrado en aderezos 302
— íd. en botones..... 306 *b*
— en otros objetos..... . 303 *b*

MARGARINA (prohibido). (Disposición 7.ª, artículo 4.º)

MARIPOSAS (lamparillas)..... 106

MARISCOS :
— conservados..... 278
— secos ó frescos..... 267

MÁRMOLES :
— en aguamaniles ..... 1 *d*
— en bañaderas..... 1 *d*
— en bloques ..... 1 *a*
— en escribanías..... 1 *d*
— en esculturas, relieves, floreros, jarrones y objetos análogos para adornos de habitaciones..... 1 *c*
— en estatuas y bustos..... 1 *c*
— labrados en otra forma..... 1 *d*
— en monumentos ..... 1 *d*
— en morteros..... 1 *d*
— en tablas, losas ó escalones..... 1 *b*
— en tosco ó en trozos desbastados ó escuadrados..... 1 *a*

MARRASQUINO 284

MARROQUÍ (piel) 215

MARTILLOS:
— de hierro fundido..... 29 *c*, ó 30
— de hierro forjado ó acero..... 43 *a*
— pilones ó mecánicos..... 250

MARTINETES (aparato)..... 250

MÁSCARAS:
— ó caretas de tela metálica de más de 20 hilos en pulgada cuadrada..... 41 *b* Nota
— ó careta de tela metálica de hierro hasta 20 hilos en pulgada cuadrada..... 41 *a* Nota
— ó caretas de íd. íd. de cobre ó latón hasta 100 íd. íd..... 60 *a* Nota
— ó caretas de íd. íd. íd. íd. de más de 100 ídem..... 60 *b* Nota
— de cartón..... 187 *b*
— de tela encerada..... 310 *b*
— de tejidos de algodón, seda, etc. (Véase la materia).

MASICOT..... 87

MASTELEROS de madera..... 189

MÁSTICOS:
— preparados con alquitrán de hulla; y la resina llamada mástico..... 6
— de Bell y análogos para los dentistas..... 100
— de Ellsner, ó sea una mezcla de cola..... 112
— demás másticos no expresados, con ó sin aceite..... 100

MÁSTILES..... 189

MATALAUVA Ó MATALAHUGA. (Véase «Anís»).

MATERIAL para ferrocarriles portátiles de ingenios..... 239

MATRACES de vidrio, envase de mercancías..... 10
— los demás..... 11

MAYÓLICAS..... 21

MAZOS para carpinteros 194

MECEDORAS (muebles) ..... 194 ó 195
— las llamadas de Viena ó curvadas..... 196
— de mimbre 202

MECHAS:
— de azufre ó azufrines ..... 93 *a*
— para minas. (Véase Disposición VII, artículo 2.º)..... 114 *a*
— de algodón para luces, yesqueros y bujías. 130

MEDALLAS. (Véase la materia componente).

MEDALLONES. (Véase la materia componente).

MEDIAS:
— de punto de algodón..... 125 *b*
— de íd. de lana pura ó con mezcla..... 159 *b*
— de íd. de lino..... ..... 141 *b*
— de íd. de seda ó de borra de seda pura.... 171 *a*
— de íd. de seda ó borra con mezcla..... 171 *b*

MEDICAMENTOS compuestos..... 102

MEDIDAS:
— de acero ..... 52 *a*, ó 52 *b*
— de asta ..... 304 *b*
— de cintas enceradas ..... 310 *b*
— de cobre y sus aleaciones... ..... 64 ó 65
— de hierro forjado..... 52 *a*
— de íd. fundido..... 30 ó 31
— de hueso..... 304 *b*
— de madera..... ..... 194 ó 195
— de marfil ..... 303 *b*
— de zinc 76
— de otros metales y aleaciones. (Véase la partida que les corresponda).

MELAZAS. (Disposición VII, núm. 6.º)..... Prohibidas.

MELOCOTONES:
— en conserva 280
— en dulce..... 296
— frescos..... ..... 275 *a*
— secos (orejones)..... 275 *b*

MELONES (fruta) ..... 275 *a*

MENTA (licor) 284
— aceite de 108

MEPLE. (Véase «Madera fina»).

MERCURIO 66

MERMELADAS 296

MESAS de madera ..... 194, 195 ó 198

MEZCLAS explosivas ..... 114 *a*

MICOS 208

MICRÓFONOS. (Véase «Aparatos científicos).

MICRÓMETROS. (Véase «Aparatos científicos»).

MICROSCOPIOS. (Véase «Aparatos científicos»).

MIELES y melazas de todas clases (Disposición VII, art. 6.º) ..... Prohibidas.

MIERA ..... 80 *a*

MIJO 270
— en harina ..... 271 *c*

MILORES. (Véase «Carruajes»).

MIMBRES :
— manufacturadas 202
— preparadas para enrejillar muebles 202
— en su estado natural y las sin corteza 201

MINERALES 9

MINIATURAS 317

MINIO :
— de hierro en polvo ..... 87 *a*
— óxido de plomo en íd. ..... 87 *a*
— preparado en aceite ..... 87 *b*

MINUTEROS 47

MIRAGUANO (lana vegetal)..... 148

MIRRA..... 84

MISALES..... 178

MISTELAS..... 284

MITONES. (Véase «Tejidos de punto»).

MOCHILAS de cuero..... 225

MODELOS en piezas pequeñas para Museos públicos, establecimientos de enseñanza, Academias y Corporaciones científicas y artísticas (Disp. III, núm. 8)... Libres.

MOLDES. (Véase la materia componente).

MOLINILLOS:
— de hierro fundido con ó sin volante, para moler café ó especias..... 30 ó 31
— dichos con ó sin volante, de hierro forjado. 52 *b*, ó 53 *b*
— de madera para chocolate..... 194

MOLINOS de viento:
— el mecanismo para moler, excepto las piedras..... 250

MONEDAS:
— de oro (Disp. III, art. 14)..... Libres.
— de plata, cobre, níquel ú otros metales no expresados, extranjeras (Disp. VII, artículo 5.º)..... Prohibidas.
— de plata y cobre de cuño nacional (Disposición VII, art. 14..... Libres.

MONETARIOS:
— las monedas y medallas..... Libres.
— el mueble para colocarlas. (Véase la materia obrada de que se componga).

MONOS..... 208

MONTURAS..... 225

MOÑOS Y MOÑAS. (Véase «Cabello obrado»).

MOQUETA. (Véase «Alfombras»).

MORCILLAS..... 281

MORFINA..... 99

MORILLOS para chimenea:
— de cobre y sus aleaciones..... 64
— de hierro forjado..... 52 *b*
— de hierro fundido..... 29 *c*, ó 30
— de otros metales y aleaciones. (Véase la partida respectiva).

MORRALES:
— de piel..... 225
— de tela. (Véase la clase de tejido.)

MORROS de bacalao..... 265

MORTADELA..... 281

MORTEROS:
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de cristal..... 11
— de hierro fundido..... 30 ó 31
— de íd. forjado..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de loza..... 19
— de madera..... 194 ó 195
— de mármol..... 1 *d*
— de piedra..... 2 *c*
— de porcelana..... 20
— de vidrio..... 11

MORUECOS..... 208

MOSAICOS:
— para pavimentos, de mármol, jaspe y alabastro..... 1 *d*
— de piedras de diversos colores..... 2 *c*
— de vidrio..... 14
— de cemento ó barro..... 17

MOSQUETONES de acero para cadenas de relojes..... 47

MOSQUITEROS de tela. (Véase la clase y «Ropa hecha», Disp. IV, núm. 14.)

MOSTAZA:
— en grano..... 84
— en polvo..... 84
— preparada para comer 281

MOSTACILLA. (Véase «Perdigones»).

MOSTO. (Véase «Vinos»).

MOTONES:
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro forjado..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de íd. fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de madera..... 194 ó 195

MOTORES. (Véase «Máquinas»).

MUEBLES:
— de acero..... 52 ó 53
— de cartón piedra..... 187
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro forjado..... 52 ó 53
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de madera ..... 194, 195, 196 ó 198
— de mimbre, junco, bambú ó roten..... 202
— de pasta de madera y otras materias, moldeados, imitando talla..... 187
— muebles usados de las personas procedentes de la Península ó provincias españolas de Ultramar, que vayan á establecerse en Cuba ó regresen á ella.... Libres, Disposición III, número 9

MUELAS:
— para afilar..... 2 *c*
— piedras para moler, preparadas..... 2 *c*

MUELLES:
— en alambre de hierro ó acero para muebles..... 42 *b*
— para carruajes que no sean de ferrocarriles ó tranvías ..... 36 *b*
— para locomotoras y carruajes de ferrocarriles ó tranvías..... 36 *a*
— para relojes de bolsillo..... 47
— para relojes de las demás clases 48

MUESCAS de hierro forjado..... 52 *b*

MUESTRAS:
— para escribir..... 178
— litografiadas ó impresas, que sirven de modelo para aprender á escribir..... 178
— de fieltro, papel pintado y tejidos (Disposición III, núm. 10)..... Libres
— de pasamanería (Disp. III, núm. 11)..... Libres
— las demás (muestrarios). (Véanse sus partidas respectivas.)

MULOS Y MULAS..... 204

MUNDOS. (Véase «Baúles».)

MUNICIÓN de plomo..... 76

MUÑECAS y MUÑECOS..... 315

MURIATOS. (Véase «Clorhidratos» y «Cloruros».)

MUSELINAS. (Véase «Tejidos».)

MUSGO artificial..... 312
— natural ó fresco (Disp. III, núm. 2)..... Libre

MÚSICA impresa..... 178

N.

NABINA..... 79

NABOS..... 273

NÁCAR:
— en bruto ó cortada en tiras..... 303 *a*
— labrado en aderezos..... 302
— íd. en botones..... 306
— íd. en juegos y juguetes..... 303 *b*
— labrado en otros objetos..... 303 *b*

NAFTA:
— en bruto..... 7
— rectificada..... 8

NAFTALINA..... 100

NAFTOL..... 100

NAIPES..... 315

NARANJAS..... 275
— aceite ó esencia de..... 108

NARCOTINA..... 99

NATRÓN..... 96

NAVAJAS:
— podaderas..... 43 *a*
— de afeitar..... 49
— las demás..... 49

NAVES. (Véase «Embarcaciones»).

NEGROS (colores):
— en aceite..... 87 *b*, ú 88
— derivados de la hulla..... 90 *c*

NERVIOS:
— en estado natural..... 230
— en forma de cuerdas..... 229
— en forma de bastones..... 305

NICOTINA..... 99

NIEVE..... 97 *a*

NÍQUEL y sus aleaciones..... 67, 70 y 74

NITRATO:
— de amoniaco..... 100
— de barita y análogos..... 100
— de cobre..... 102
— de estronciana..... 100
— de plata..... 100
— de íd. fundido ó piedra infernal..... 102
— de plomo..... 102
— de potasa..... 97 *c*
— de sosa..... 97 *c*

NITROBENCINA..... 90 *c*

NITROGLICERINA..... 114 *a*

NITRONAFTALINA..... 100

NIVELES (Véase «Aparatos científicos»).

NOGAL:
— aserrado en hojas..... 190 *b*
— labrado en muebles ú otros objetos..... 195 ó 198
— en tablas, tablones ó troncos..... 190 *a*

NORIAS..... 250

NOVILLOS..... 206 *c*

NOYÓ (licor)..... 284

NUECES..... 275
— aceite de..... 103 *b*

NUEZ:
— de coco..... 79
— de corozo, ó marfil artificial..... 304 *a*
— moscada..... 291
— vómica..... 84

O.

OBLEAS..... 112

OBJETOS arqueológicos y numismáticos, destinados á Museos públicos, Academias y Corporaciones científicas y artísticas..... Libres, Disposición III, número 12.

OBRAS de bellas artes, ejecutadas por españoles, y las que adquieran el Gobierno, Academias ú otras Corporaciones oficiales con destino á Museos, galerías ó salas de estudio..... Libres, disposición III, número 13.

OBOES con sistema de anillos..... 233
— sin anillos..... 234

OCRES:
— artificiales..... 88
— naturales en polvo ó terrón..... 86
— preparados para pintar..... 88

OCTANTES. (Véase «Aparatos científicos»).

ODRES de piel..... 225

OFICLEIDES..... 233

OJARANZO. (Véase «Madera ordinaria»).

OJETES:
— de acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de oro..... 23
— de plata..... 26

OJOS de vidrio..... 14

OLEINA..... 104 *b*

OLEOMARGARINA..... Prohibida, Disposición VII, art. 4.°

OLEONAFTAS..... 7

OLEORESINAS..... 84

OLIVAS. (Véase «Aceitunas»).

OLIVO. (Véase «Madera fina»).

OLLAS:
— de barro..... 18
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de íd. íd. con baño de porcelana y con tapaderas de hierro forjado..... 31
— de hierro forjado..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de hoja de lata..... 51
— de níquel y sus aleaciones..... 74
— de estaño y sus aleaciones..... 75
— de otros metales y aleaciones..... 76

OMNIBUS hasta 15 asientos, incluso los coches Rippert..... 251 *c*
— de más de 15 asientos, incluso los íd..... 251 *b*

ÓNIX..... 1

OPALO..... 22

OPIATAS..... 108

OPIO..... 83

ORCANETA ..... 90 *a*

ORCHILLA :
— en extracto..... 90 *a*
— en hierba..... 89 *a*

ORÉGANO..... 84

OREJONES..... 275 *b*

ORGANILLOS 232

ÓRGANOS para iglesia. (Véase la materia componente).

ORINALES :
— de barro..... 18 *b*
— de cristal y vidrio..... 11
— de hierro fundido ..... 30 ó 31
— de íd. forjado..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de loza..... 19
— de porcelana..... 20

ORLAS de imprenta..... 76

ORO :
— en barras, monedas, pedazos, polvos y tejos ..... Libre, Disposición III, número 14.
— en alhajas y joyería..... 22
— en los demás objetos..... 23

OROPEL :
— en hojas..... 57

OROPIMENTE 86

ORTIGA blanca ó chinagrás..... 133

ORUJO..... 199

ORZAS de barro..... 18 *b*

OSTRAS:
— conservadas..... 278
— frescas..... 267

OSTIONES:
— conservados..... 278
— frescos..... 267

OVEJAS..... 208

OXALATOS..... 98 *a*

ÓXIDOS:
— de antimonio..... 102
— de cobalto..... 87
— de hierro, artificiales..... 87
— de íd. naturales..... 9
— ocres..... 86
— de manganeso, naturales..... 9
— de plomo..... 87
— de potasio y sodio. (Véase potasa y sosa).. 96
— de zinc. (Véase «Blanco de zinc»).
— no incluídos en otras partidas..... 100

OZOKERITA:
— (cera mineral) en bruto..... 105
— depurada químicamente por el ácido sulfúrico, pero sin labrar (ceresina)..... 105
— labrada..... 106

P.

PACKFONG. (Véase «Aleaciones»).

PAILAS:
— de cobre..... 64 ó 243 *a*
— de hierro ó acero..... 52 *a*, ó 243 *a*
— de hoja de lata..... 51

PAÍSES para abanicos. (Véase «Abanicos»).

PAJA:
— forraje..... 277
— de centeno ú otras clases para fabricar papel, cartón, sombreros, etc..... 201
— en sombreros y gorras. (Véase «Sombreros y gorras»).
— labrada ó tejida en otras manufacturas .. 202
— sin labrar..... 201
— en pallones ó fundas de botellas..... 202

PAJARERAS. (Véase la materia dominante).

PÁJAROS:
— disecados..... 227
— vivos..... 209

PALANCAS..... 43 *a*

PALANGANAS. (Véase la partida de la materia componente).

PALAS:
— de hierro fundido..... 29 *c* ó 30
— de hierro forjado para agricultura..... 43 *a*
— dichas ó badilas para chimeneas..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de cobre..... 64
— para juegos..... 315
— de madera para otros usos..... 194

PALASTRO. (Véase «Chapas»).

PALE-ALE. (Véase «Cerveza»).

PALETAS:
— de madera..... 194
— de porcelana..... 20
— las demás. (Véanse sus materias).

PALISANDRO. (Véase «Madera fina»).

PALMA:
— en bruto ó en rama..... 201
— en sombreros. (Véase «Sombreros»).
— obrada en otros objetos..... 202
— aceite de..... 103 *a*

PALMATORIAS:
— de aluminio..... 74
— de barro..... 18 *b* ó *c*
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de estaño y sus aleaciones..... 75
— de níquel..... 74
— de oro y sus aleaciones..... 23
— de plata y sus aleaciones..... 26
— de otros metales..... 76
— de otras materias. (Véase la partida de la materia obrada de que se componga).

PALMISTE..... 79
— aceite de..... 103 *a*

PALOMAS..... 259

PALOMINA (abono) (Disp. III, núm 1)..... Libre.

PALO-ROSA. (Véase «Madera fina»).

PALOSANTO. (Véase «Madera fina»).

PALOS:
— balsámicos medicinales, no empleados en ebanistería..... 84
— cortados para bastones, paraguas y sombrillas..... 305
— para construcciones..... 189 *a*
— para ebanistería..... 190
— para escobas..... 189 *b*
— de jabón..... 84
— redondos de madera ordinaria..... 189 *a*
— tintóreos..... 89 *a*

PAN..... 298

PANAS..... 124

PANDERETAS..... 234
— juguete..... 315

PANES:
— de metal, falsos..... 65
— de oro..... 23
— de plata..... 26

PANIZO..... 270
— su harina..... 271 *c*

PANORAMAS de lienzo..... 310 *b*
— íd. para espectáculos públicos, que se importen temporalmente (Disp. III, número 5..... Libres.

PANTALLAS. (Véase la materia componente).

PANTÓGRAFO. (Véase «Aparatos científicos»).

PANTUFLAS. (Véase «Calzado»).

PAÑETE. (Véase «Tejidos de lana»).

PAÑOLETAS. (Véase «Chales).

PAÑOS. (Véase «Tejidos de lana».

PAÑUELOS. (Véase el tejido de que se compongan):
— bordados (Disp. IV, regla 14 y Nota II del grupo 2.° de las Clases respectivas).
— con fleco cosido (Disp. IV, regla 14 y Nota II del grupo 2.° de las Clases respectivas).
— repulgados sencillos (Disp. IV, regla 14 y Nota II del grupo 2.° de las Clases respectivas).
— con repulgo de ojo de jaretón (Disposición IV, núm. 14 y Nota II del Grupo 2.° de las clases respectivas).

PAPAGAYOS..... 209

PAPAS ó PATATAS..... 273

PAPEL:
— blanco ó de color continuo sin recortar, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado..... 176 *a*
— íd. íd. continuo cuyo peso esté comprendido entre 36 y 50 gramos por metro cuadrado..... 176 *b*
— íd. íd. cuyo peso por metro cuadrado sea de 50 gramos en adelante..... 176 *c*

[PAPEL:]

— dichos de cualquier peso recortados 177
— el hecho á mano 177
— de escribir, aunque vaya envasado en cajitas, sean éstas ó no de fantasía 177
— rayado con lápiz ó tinta 177
— en sobres de todas clases 177
— grabado, litografiado, fotografiado ó fotograbado 180
— en cromolitografías 180
— en copiadores de cartas, en rama, recortados, adeudando las encuadernaciones por sus partidas raspectivas 177
— en cuadernos en blanco, aunque estén rayados ó encuadernados 177
— diseños 180
— estampas 180
— etiquetas 179
— facturas en blanco 179
— grabados 180
— los mismos coleccionados ó sueltos, con explicación ó sin ella, cuando se refieran á obras que se publiquen en España, ó cuando se publiquen con las obras de su referencia 178
— impresiones en un solo color para habilitaciones de tabacos ú otros objetos ... 180 *a*
— en dos ó tres colores ..... 180 *b*
— en más de tres colores ..... 180 *c*
— libros, estén ó no encuadernados, en idioma castellano ..... 178 *a*
— otros impresos, como almanaques, prospectos, etc., en idioma castellano ..... 178 *a*
— los anteriores en idioma extranjero ..... 178 *b*
— litógrafías 180
— mapas 180
— papel con membretes, ó con encabezamientos litografiados 179
— con notas de música 178
— oleografías 180
— tarjetas 179
— timbrado 179
— todos los demás objetos análogos impresos, grabados, litografiados ó fotografiados, en un solo color ..... 180 *a*
— en dos ó tres colores ..... 180 *b*
— en más de tres colores ..... 180 *c*

[PAPEL :]
— para decorar habitaciones..... 181
— para íd. estampado sobre fondo natural... 181 *a*
— íd. sobre fondo mate ó lustroso..... 181 *b*
— dichos con purpurina, cola de oro ó plata, lana ó cristal..... 181 *c*
— dichos de las demás clases..... 181 *b*
— para empaquetar..... 182 á 184
— delgado de pasta sucia para envolver fruta 183
— de estraza..... 182
— grueso ó cubierto de pintura con una ligera capa de estaño para empaquetar te..... 184
— ordinario para empaquetar aunque tenga impresiones ó estampaciones de un solo color, pero sin cromos ni trabajos litografiados..... 182
— tela de lija..... 182

— papeles varios :
— autógrafos..... 184
— de cilindrar tabacos..... 184
— cubierto por una de sus caras con ligero tejido de seda para forros de sombreros. 184
— en cuellos y puños de camisa..... 187 *b*
— delgado llamado de seda..... 184
— delgado impregnado de parafina..... 184
— de fumar en libritos..... 177
— de íd. en hojas..... 184
— lustroso, dorado ó plateado en pliegos ó en tiras..... 184
— llamado de Manila..... 184
— en pantallas..... 184
— llamado pergamino (Véase «Pergamino»). 184
— preparado con una capa de albayalde ó sulfato de barita..... 184
— secante..... 182
— tela para calcar dibujos (Véase la partida de la tela).
— en tiras para telégrafos..... 177
— de las demás clases no expresadas..... 184

PARAFINA :
— labrada..... 106
— sin labrar..... 105

PARAGUAS:

— forrados de tejido de seda pura ó con mezcla ..... 316 *a*

— forrados de otras telas ..... 316 *b*

PARASOLES:

— forrados de tejido de seda pura ó con mezcla ..... 316 *a*

— forrados de otras telas ..... 316 *b*

PARRILLAS:

— de alambre, esté ó no galvanizado 38

— de hierro fundido para hogares de calderas de vapor ..... 29 *a*

— de cobre para íd 61

PASADORES:

— de estaño, latón, peltre ó acero para sombreros, gorras, calzado ó vestidos de señora 302

— de latón para escopetas y otros usos ..... 64 ó 65

— para puertas. (Véase la materia componente).

PASAMANERÍA:

— agremanes.
— alamares.
— bellotas.
— borlas.
— cabetes para botas, zapatos y corsés.
— cinturones.
— cordoncillo.
— cordones.
— flecos.
— franjas.
— guarniciones.
— trenzas.
— trencillas.
— demás artículos de pasamanería.

— de abalorio 14
— de algodón 131
— de cáñamo, lino, yute, ramio ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón 146
— de lana ó pelo 163
— de seda ó de borra de seda 174
— de todas las demás clases. (Véase la materia).

— pasamanería formada de hilos de metales ó en combinación con éstos ..... (Disp. IV, regla 13 y Nota 2.ª al grupo 2.º de las Clases respectivas.

PASAS ..... 275 *b*

PASTAS:
— alimenticias 298
— para cebo de animales, compuestas de granos ó semillas oleaginosas ó de residuos de aceites 277
— de amianto 3
— de cacao 295
— para fabricar papel 175
— dulce 296
— para encuadernaciones 215
— para pintar ..... 87 *b*, 88 y 90 *c*
— para tacos de billar 3
— para tocador 108

— de celulosa:
— en botones 306
— en aderezos y adornos 302
— imitación de ámbar, carey, marfil, etc, en bruto ó en objetos manufacturados 304
— de cartón pasta 187
— de madera y otras materias en piezas moldeadas para muebles, imitando tallado. 187 *b*

PASTILLAS:
— de cera para zapatero 106
— dulce 296
— de jabón de perfumería 108
— medicinales 102
— para sahumerios 108

PATATAS 273

PATINES ..... 52 *a*, ó 53 *a*

PATOS 259

PAVIMENTOS:
— en piezas pequeñas de maderas finas y ordinarias dominando las finas 195
— en íd., íd. de maderas ordinarias y finas, dominando las ordinarias 194
— en tablas de madera ordinaria, cepillada ó machihembrada ..... 189 *b*

PAVOS 259

PEANAS:
— cajas, fanales y demás accesorios para máquinas de reloj de pared ó mesa. (Véase la partida de la materia componente y Disposición V, artículos 2.º y 3.º)

PECHERAS:
— bordadas. (Véase Disposición IV, núm. 12).
— cosidas (Véase Disposición IV, núm. 14).

PEDALES para pianos. (Véase la materia dominante).

PEDERNAL (piedra) 2

PEINES:
— de asta ..... 304 *b*
— de goma 314
— de hueso ó pasta ..... 304 *b*
— de madera 195
— de marfil, carey ó concha ..... 303 *b*
— para tejer 250

PEINETAS:
— de adorno, excepto las de oro ó plata 302
— las de oro 22
— las de plata 25
— las demás, ó sea de una sola pieza, y sin adornos sobrepuestos, como bolitas de metal, vidrio ó pasta. (Véase «Peines»).

PELOS:
— en adornos 302
— de alpaca, llama, buey, cabra, cachemir, camello, vicuña 147
— humano sin labrar 147
— labrado 307

PELOTAS (para el juego) 315

PELOTE 147

PELTRE:
— labrado ..... 71 ó 75
— sin labrar 68

PELUCAS ..... 307 ó 315

PELUCHE:
— de algodón..... 124
— de lana..... 154
— de seda..... 168 ó 170

PELLEJOS ó corambres para envases..... 225

PENDIENTES:
— de oro..... 22
— de plata..... 25
— de las demás materias..... 302

PEONES para jugar (trompos)..... 315

PEPINILLOS en vinagre..... 279

PEPSINA..... 102

PERAL. (Véase «Madera fina»).

PERAS:
— en conserva 280
— verdes..... 275 *a*

PERCHAS:
— de madera para buques..... 189
— para colgar ropas y sombreros. (Véase la materia obrada de que se compongan).

PERDICES..... 259

PERDIGONES (munición)..... 76

PERFUMERÍA:
— en aceite para el pelo..... 108
— en aguas para el tocador..... 108
— en cintas y pastas para quemar..... 108
— en cold-cream y compuestos análogos.... 108
— en cosméticos sólidos..... 108
— en jabones con ó sin envoltura..... 108
— en polvos aromatizados..... 108
— en polvos, pastas y líquidos dentífricos... 108
— en pomadas..... 108
— en tricóferos y tónicos para el pelo..... 108

PERGAMINO:
— en hojas para escribir..... 184
— piel..... 216

PERIQUITOS 209

PERLAS:
— falsas..... 14
— finas..... 22
— medicinales..... 102

PERNOS..... 45

PERROS..... 208

PERSIANAS..... 195

PESAS. (Véase la materia componente).

PESCADOS:
— ahumados ó escabechados..... 266
— bacalao y pezpalo..... 265
— mariscos..... 267
— moluscos..... 267
— salpresados ó en salmuera..... 265 á 267
— vivos..... 266 ó 267
— frescos ó secos..... 265 á 267
— todos los anteriores en conserva..... 278

PESOS de todas clases. (Véanse las materias de que se componen y «Balanzas»).

PETACAS (Véase «Cigarreras»).
— de asta, ballena y hueso..... 304 *b*
— de carey, marfil ó nácar..... 303 *b*
— de cartón..... 187 *b*
— de goma..... 314
— de madera..... 195 ó 198
— de oro..... 23
— de paja..... 202
— de palma ú otras materias análogas..... 202
— de piel ó de cualquiera materia forrada de piel..... 226
— de plata..... 26

PETOS para esgrima..... 225

PETRÓLEO:
— en bruto ó crudo..... 7
— rectificado..... 8

PEZ:
— de Borgoña..... 80 *a*
— mineral..... 6
— negra..... 80 *a*
— rubia; colofonia..... 80 *a*

PEZPALO..... 265

PEZONERAS de goma..... 314
— de cristal..... 11

PEZUÑAS..... 230

PHÓRMIUM TÉNAX..... 133

PIANOS..... 231

PIANINOS..... 231 *b*

PICAPORTES. (Véanse sus materias).

PICOS (herramienta)..... 43 *a*

PIEDRAS:
— de ágata, alabastro, jaspe y mármol en bruto..... 1
— artificial sin cocer..... 2
— para afilar..... 2
— calaminar..... 9
— comunes..... 2
— de chispa..... 2
— falsas para joyería..... 14
— finas ó preciosas..... 22
— imán..... 9
— infernal con ó sin portacáusticos. (Véase «Nitrato de plata».)..... 102
— litográficas sin dibujo..... 2 *b*
— íd. grabadas..... 2 *c*
— de molino..... 2 *c*

PIELES:
— de adorno ó abrigo sin curtir ó curtidas, con ó sin confeccionar..... 210
— de armiño..... 210
— de carnero con el pelo teñido y forradas á propósito para alfombritas..... 210

[PIELES :]

— de otros animales, con pelo, forradas para suelos..... 210
— de adorno en tiras con forros hilvanados de acolchado de algodón..... 210
— de castor 210
— de cibelina..... 210
— de conejo..... 210
— de chinchilla..... 210
— de leopardo.... 210
— de marta..... 210
— de nutria..... 210
— de oso, aunque estén con sus garras y cabeza y forradas de paño..... 210
— de pantera..... 210
— de tigre..... . 210
— de zorro..... 210
— todas las de adorno ó abrigo..... 210

PIELES de otras clases :

— curtidas con pelo... 212
— simplemente curtidas, sin zurrar..... 213
— badanas en pasta ó al natural..... 214 *a*
— baldeses .... 214 *c*
— cartón cuero. .... 213 *a*
— suela artificial ..... 213 *a*
— de búfalo y las llamadas de búfalo, zurradas..... 214 *d*
— pieles finas para guantes curtidas en blanco ó teñidas... ..... 214 *c*
— pergaminos ó pieles apergaminadas..... 216
— vaqueta..... 214 *d*
— otras pieles grandes, acabadas ó teñidas, para capotas de carruajes ú otros usos. 214 *d*
— las mismas en crupones..... 214 *e*
— curtidas, zurradas y con manufacturas, ó sean barnizadas ó charoladas, de becerro, cabra, carnero, cordero, vaca y demás, teñidas ó no, alisadas, con grano, etc..... 215
— íd. á cuadros..... 215
— íd. chagrenadas..... 215
— con dibujos..... 215
— íd. estampadas..... 215
— íd. grabadas ó con relieves..... 215
— íd. mates..... 215
— íd. marroquíes, ó tafileteadas..... 215

[PIELES de otras clases :]
— íd. satinadas 215
— en suelas cortadas de cuero batido ó alisado y los tacones ..... 214 Nota
— cortes de suela y vaqueta para correas ú otros usos ..... 214 Nota
— cortes para calzado..... 214, 215 y 216 Notas
— curtidas, de carnero sin raspar, teñidas, mates ó alisadas, para forros de calzado, etc..... 214 *a*
— cortadas en crupones para sillas de montar, para correajes, etc..... 214 *e*
— las de becerrillo zurradas ..... 214 *c*
— íd.con manufacturas 215
— las de cabrito zurradas..... 214 *c*
— íd. manufacturadas 215
— las doradas 216
— las glaseadas..... 216
— las llamadas gamuzas ó gamuzadas..... 216
— las cañas para botas ..... 214, 215 y 216 Notas
— empeines (cortes)..... 214, 215 y 216 Notas
— palas ó medias palas curvadas ó sin curvar..... 214, 215 y 216 Notas
— demás cortes para calzado ú otros usos no expresamente consignados ..... 214, 215 y 216 Notas
— piel artificial llamada *pega moid* ..... 214 *d*
— sin curtir, excepto las de adorno, frescas ó secas 211
— saladas frescas..... 211 Nota
— saladas húmedas..... 211 Nota
— en artículos del arte de guarnicionero ó talabartero..... 225
— en íd. de otras clases, confeccionadas (Disposición V, artículos 2.° y 3.°)..... 226

PIES : de hierro forjado..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de hierro colado y forjado para balanzas de sistema Robervall..... 31

PIEZAS:
— sueltas de maquinaria de cobre y sus aleaciones..... 246
— para máquinas manuables de coser 248
— para máquinas manuables de hacer calceta..... 248
— para velocípedos..... 249
— para máquinas dínamo-eléctricas..... 247 *b*
— para arados y máquinas agrícolas 240
— grandes de hierro ó acero para puentes, armaduras ó construcciones análogas (Véase «Acero») 39
— de repuesto para lámparas ó arañas colgantes..... 14
— de íd. y de acero, para máquinas de reloj de pared ó mesa..... 47
— para armas de fuego. (Vease «Armas».)
— para máquinas que no sean de cobre ..... 250 y Nota.
— para juguetes..... 315
— de hierro forjado ó acero, en bruto, sin trabajo alguno de torno, ajuste ni pulimento, de 25 kilogramos ó más de peso cada pieza ..... 35 *a*
— de íd. íd. de menos de 25 kilogramos de peso..... 35 *b*
— piezas de pasta de madera y otras materias moldeadas imitando madera tallada..... 187

PILAS:
— eléctricas. (Véase la materia dominante).
— las demás. (Véase la materia dominante).

PÍLDORAS 101

PIMENTÓN..... 84

PIMIENTA en grano..... 291

PIMIENTOS: conservados..... 279
— frescos 273

PINABETE. (Véase «Madera ordinaria»).

PINCELES de cerda y los demás de todas clases para pintar, enjabelgar, etc..... 195

PINO. (Véase «Madera ordinaria»).

PINTURAS. (Véase «Colores»):
— al óleo, sobre tela, madera ó metales..... 317
— sobre otras materias. (Véase la materia componente).
Los marcos de las pinturas adeudarán por la partida correspondiente á la materia obrada de que estén formados.

PINZAS ..... 43 *c*

PINZONES (herramienta) ..... 43 *c*
— pájaro..... 209

PIÑAS:
— en conserva..... 280
— en dulce..... 296
— frescas..... 275 *a*

PIÑONES..... 275

PIPAS ó boquillas para fumar:
— de ámbar y marfil..... 303 *b*
— de barro..... 18 *b* ó *c*
— de yeso..... 4 *b*
— de espuma de mar, hueso y pasta..... 303 *b*
— de madera..... 195 ó 198
— de oro 23
— de plata..... 26

PIPAS ó botas:
— de madera..... 191
— ó pipotes de hierro, estén ó no galvanizados. (Véase cascos) 39

PIPERÍA:
— armada..... 191 *a*
— desarmada..... 191 *b*
— en cortes de bocoyes para azúcar y mieles. 191 *e*
— pipería de fabricación nacional, que sea envase de alcoholes, aguardientes, licores, vinos, cervezas ó sidras nacionales (Disp. III, núm. 7)..... Libres.

PIQUÉS:
— de algodón de todas clases 122

PIQUETAS (herramienta)..... 43 *a*

PIROLIGNITO :
— de cal..... ..... 98 *a*
— de hierro .... 98 *a*

PIROXILINA..... 114 *a*

PISAPAPELES. (Véanse las materias de que se compongan).

PISASFALTO ó maltha..... 6

PISTOLAS :
— finas y ordinarias..... 50 *b*
— de salón..... 50 *b*
— de viento..... 50 *b*

PISTOLERAS total ó parcialmente de cuero. 225

PISTONES (Véase «Cebos»)..... 308

PITA :
— en hilaza 134
— en jarcia..... 135 *c*
— en rama 133
— en tejido. (Véase «Tejidos de lino»).

PITOS..... 315

PIZARRAS :
— sin labrar .... 2 *a*
— preparadas para dibujos .... 2 *c*
— pulimentadas en losas, losetas y baldosines..... 2 *b*
— las demás labradas..... 2 *c*
— artificiales..... .... 187 *b*

PLACAS :
— de cobre para hogares de locomotoras.... 61
— de íd. para fondos de calderas..... 61
— de unión y juntas de hierro forjado para carriles..... ..... 36 *a*
— giratorias..... 245
— de asiento..... 36 *a*

PLAIDS. (Véase «Tejidos de lana»).

PLANCHAS:
— ó chapas. (Véase «Chapas»).
— de goma, aunque estén reforzadas con tela..... 314
— para la ropa:
— llamadas de vapor..... 29 *c* ó 30
— de hierro forjado..... 43 *c*

PLANOS..... 180

PLANTAS (Véase Disp. III, regla 2.ª)..... Libres.

PLANTILLAS para calzado:
— de corcho..... 200 *b*
— de íd. forradas de tela ó ribeteadas..... 200 *b*
— las demás. (Véanse las materias de que se compongan).

PLAQUÉ:
— de oro ó plata en hojas ó en otros objetos. 65
— de oro ó plata labrado en aderezos..... 302

PLATA:
— en alhajas ó joyería con piedras preciosas..... 22
— en íd. sin piedras preciosas..... 25
— en barras, lingotes, planchas, pedazos, polvo y tejos..... 24
— en objetos inutilizados..... 24
— en los demás objetos..... 26
— plata Meneses ó Ruolz. (Véase Aleaciones.) 27
— en monedas de cuño nacional (Disp. III, núm. 14)..... Libre.
— en íd. íd. de cuño extranjero (Disp. VII, núm. 5)..... Prohibida.

PLATAFORMAS:
— para pesar en las fábricas de azúcar y aguardientes..... 239
— giratorias para ferrocarriles, y los carros llamados travers..... 245

PLÁTANOS:
— en conserva..... 280
— en dulce..... 296
— frescos..... 275
— madera de. (Véase «Madera ordinaria»).

PLATILLOS (instrumento músico)..... 234

PLATINO:
— en alhajas ó joyería 22
— en lingotes 26
— en otros objetos 23

PLATOS:
— de barro ..... 18 *b* ó *c*
— de cristal y vidrio para colocar dulces ... 11
— comunes de loza..... 19
— de oro 23
— de plata 26
— de platino..... 23
— de porcelana..... 20
— de todas las demás clases. (Véanse las partidas de sus materias).

PLEITA..... 202

PLOMBAGINA..... 3
— en crisoles. (Véase «Crisoles».)

PLOMO:
— acetato de..... 98 *a*
— en masas ó lingotes (galápagos)..... 69
— en barras, pasta, planchas, alambre y tubos..... 72
— labrado..... 76
— en marchamos, para precintar 76

PLUMAJES..... 227 ó 228

PLUMAS:
— adheridas á la piel del ave para confeccionar borlas de cisne..... 227
— de adorno..... 227
— de ave para escribir..... 228
— metálicas de acero para íd..... 47
— de cobre..... 63
— demás. (Véase la materia componente).

PLUMEROS:
— de adorno..... 227
— para limpiar el polvo..... 228

PLUMÓN..... 228

PODADERAS ..... 43 *a*

POLACAS. (Véase «Calzado»).

POLAINAS:
— de cuero..... 225
— de las demás clases. (Véase Disp. IV, número 14).

POLEAS:
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro fundido..... 30 ó 31
— de íd. forjado ó acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de madera..... 194 ó 195
— de otros metales y aleaciones. (Véanse sus materias).
— trócalos (aparato)..... 250

POLÍGRAFOS. (Véase «Aparatos científicos»).

PÓLVORA (Véase Disp. VII, artículos 1.º y 2.º):
— para caza..... 114 *b*
— para minas..... 114 *a*

POLVOS:
— de arroz..... 108
— de asta de ciervo..... 85
— de cacao preparado y aromatizado con canela ó vainilla..... 296
— de canela..... 291
— dentífricos..... 108
— para cartas..... 3 ó 77
— para clarificar vinos..... 112
— para los dientes..... 108
— de esmeril..... 3
— de imprenta. (Vease «Negro de humo».)
— de mármol..... 3
— de oro (Disp. III, núm. 14)..... Libres
— empleados en perfumería..... 108
— preparados para hacer tintas..... 90 *b*
— de vidrio..... 3

POLLOS..... 259

POMADAS:
— medicinales..... 102
— de tocador..... 108

POMOS. (Véase la materia componente).

POPLE. (Véase «Madera ordinaria»).

PORCELANA..... 20 y 21

PÓRFIDO..... 1

PORRONES:
— de barro..... 18 *b*
— de vidrio ordinario..... 10
— de cristal..... 11

PORTABOTELLAS ó portavasos. (Véase la materia componente).

PORTAMONEDAS:
— de acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de asta, hueso ó ballena..... 304 *b*
— de cartón pasta, ó cartón piedra..... 187 *b*
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de carey, concha ó nácar..... 303 *b*
— de goma..... 314
— de madera..... 195 ó 198
— de oro..... 23
— de plata..... 26
— de piel ó forrados de piel..... 226
— de tejidos. (Véanse sus partidas).
— de otros metales y aleaciones. (Véanse sus materias).

PORTAPLUMAS (Véase «Cabos para plumas»).
— de madera con boquilla de latón niquelado..... 198

PÓRTER (cerveza negra)..... 288

POSTES de madera para telégrafos..... 189

POTASA:
— acetato de..... 98
— bicromato de..... 100
— carbonato de..... 100
— cáustica..... 96
— clorato de..... 97 *c*
— cromato de..... 100

[POTASA:]
— iodato y ioduro de potasa..... 100
— nitrato de..... 97 *c*
— oxalato de..... 98 *a*
— prusiato rojo de potasa (ferrocianuro de potasio de Guschin)..... 100
— silicato de potasa y sosa (vidrio soluble) 3
— sulfato de potasa..... 97 *d*
— tartrato de potasa, incluso el tartrato doble de potasa y de sosa..... 98 *b*

PRENDAS de vestir y demás de uso doméstico, incluso las alhajas y la vajilla que importen los viajeros en los equipajes (Disp. III, núm. 15)..... Libres.
— las demás prendas de vestir. (Véase «Ropa hecha»).

PRENSADORES de guayaba..... 250

PRENSAS..... 250

PRENSILLAS y tornillos de madera para carpinteros..... 194

PREPARACIONES de medicamentos llamados de patente..... 102

PREPARADOS alcohólicos para fabricar vinos y licores..... 108

PRODUCTOS:
— naturales del reino animal, empleados en la medicina..... 85
— íd. del reino vegetal no expresados en otras partidas..... 84
— farmacéuticos de composición desconocida, ó cuya fórmula no esté publicada. (Disposición VII, artículo 3.º)..... Prohibidos.
— los demás farmacéuticos no expresados en el Arancel..... 102
— químicos no expresados en el Arancel.. 100

PROTÓXIDOS:
— de nitrógeno..... 102
— de plomo..... 87

PRUSIATOS (Véase «Cianuros»)..... 87

PÚAS:
— de acero para rastrillos, ó husillos para hilar..... 250
— de alambre fabricadas á máquina, tengan ó no baño de estaño, cobre, zinc ó alquitrán..... 44

PUERTAS mecánicas de hierro para escaparates ó tiendas..... 39
— de madera en blanco..... 194

PUJAVANTES..... 43 *b*

PULSERAS:
— de oro..... 22
— de plata..... 25
— de otros metales..... 302

PULSÓMETROS (Véase «Aparatos científicos»).

PULVERIZADORES. (Véase la materia de que se compongan).

PUNTAS:
— de celosía sin cabeza..... 44
— de París..... 44
— para zapateros..... 44

PUNTILLAS:
— de algodón..... 127
— de lana..... 159 *b*
— de lino puro ó con mezcla de otras fibras vegetales..... 143
— de seda ó de borra de seda..... 173

PUNZONES de hierro y acero..... 43 *c*

PUÑOS:
— para bastones, paraguas y sombrillas. (Véase la partida correspondiente).
— y cuellos para camisa (Véase Disposición IV, núm. 14).

PÚRPURA:
— de anilina..... 90 *c*
— de Casio..... 87
— de orchilla. (Véase «Orchilla»).

PURPURINA:
— natural..... 88
— artificial..... 87
— en polvo ú oro falso 87

PUZOLANA 3

Q.

QUEBRACHO:
— extracto tintóreo..... 90 *a*
— corteza curtiente..... 82

QUEBRANTADORAS de granos y semillas.. 240

QUECHEMARINES. (Véase «Embarcaciones»).

QUEMADORES de bagazo..... 239

QUERCITRINA..... 88

QUERCITRÓN..... 89 *a*

QUESOS..... 300

QUINA..... 84
— de Tarascón (vino)..... 102

QUININA y sus sales..... 99

QUINQUÉS. (Véase «Lámparas»)

QUITASOLES. (Véase «Paraguas»).

R.

RABA..... 230

RAICES:
— de achicoria..... 294
— de alizarí..... 89 *b*
— para cepillos y escobas..... 201
— tintóreas..... 89 *a*
— de otras clases..... 84

RAILS:
— de hierro y acero, nuevos..... 33 *a*
— dichos inutilizados..... 77

RAMA de clavo (especia)..... 291

RAMIO en rama y el rastrillado..... 133

RAPÉ ó tabaco en polvo..... 326 *b*

RAQUETAS..... 315

RASPADURAS de asta..... 230

RATAFÍAS..... 284

RATONERAS:
— de alambre..... 38
— de hoja de lata..... 51
— de madera..... 194 ó 195

RECLAMOS de cuero para pájaros..... 226
— de otras materias. (Véase la materia componente).

RECORTES ó desperdicios de papel para la fabricación de pasta, para el relleno de bultos de mercancías, etc..... 175

REDECILLAS:
— de algodón..... 125 *b*
— de lana..... 159 *b*
— de lino..... 141 *b*
— de seda..... 171

REDES:
— de algodón para pescar..... 116
— de lino ó cáñamo..... 134

REDOBLANTES..... 234

REDOBLONES..... 44

REFLECTORES. (Véase «Aparatos científicos»).

REGALIZ:
— en extracto 81
— en rama 84

REGATONES. (Véase la materia componente).

REGLAS para rayar. (Véase la materia componente).

REGLETAS para imprenta 76

RÉGULO:
— de antimonio. (Véase «Antimonio»)..... 76
— de arsénico. (Véase «Arsénico»)..... 76

REJALGAR 102

REJAS de arado de hierro dulce ó acero..... 43 *a*
— de íd. fundido..... 29 *c*

REJILLAS de hierro fundido ..... 29 *c*

RELOJES:
— de arena 11
— de oro para bolsillo ..... 235 *a*
— de plata para íd ..... 235 *b*
— de otros metales para íd ..... 235 *b*
— cronómetros ..... 235 *a*
— despertadores..... 236
— de mesa ó de pared 237
— de pesas..... 236
— de torre 250

REMACHES de hierro ó acero..... 44
— de cobre y sus aleaciones..... 62

REMATES. (Véanse las materias de que se compongan).

REMOLACHAS (hortaliza)..... 273

REMOLCADORES. (Véase «Embarcaciones»).

REMOS..... 189

REPARTIDORES para la fabricación de azúcar 239

REQUINTOS..... 234

RESIDUOS :
— de petróleo..... 7
— de la destilación de aceites minerales, con mezcla de sebo, empleados como lubrificantes..... 7

RESINA :
— de colofonia..... 80 *a*
— de jalapa..... 84
— de opio..... 83
— oscura americana..... 80 *a*
— de pino..... 80 *a*
— de tapsia..... 84
— de las demás clases no expresadas..... 84

RESORCINA..... 100

RESORTES. (Véase «Muelles»).

RETALES :
— de hierro y acero..... 77
— de tejidos, fieltro ó papel importados como muestrario. (Véase Disposición III, número 10)..... Libres.
— íd. no comprendidos en la Disp. III. (Véase la partida correspondiente).

RETAMA :
— en bruto..... 201
— labrada..... 202

RETENES para puertas. (Véase la materia componente).

RETORTAS :
— de tierra refractaria..... 16
— de gres..... 18 *b*
— de vidrio..... 11
— de las demás clases. (Véase la materia que las componga).

RETRETES. (Véase «Comunes»).

REVALENTA arábiga..... 296

REVERBEROS:
— de cobre y sus aleaciones..... 64 ó 65
— de hierro forjado..... 52 *b*, ó 53 *b*.
— de hoja de lata..... 51

REVOLVERS..... 50 *b*

RICINO (aceite de)..... 103 *b*

RÓBALO..... 266

ROBLE. (Véase «Madera fina»).

ROCALLA..... 14

RODAJAS de hierro..... 44

ROJOS:
— naturales..... 86
— de base metálica..... 87
— de base orgánica ó mineral..... 88
— derivados de la hulla..... 90 *c*

ROMANAS:
— de hierro..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de pesar caña..... 239

RON..... 284

ROSA (esencia de)..... 108

RONZALES de hierro y acero..... 52 *b*, ó 53 *b*

ROPA HECHA y demás confecciones:

— abrigos.....	de algodón....	(Véase Disp. IV, regla 14.)
— bufandas.....	de lino.....	
— camisas y camisolines.	de lana.....	
— chalinas.....	de seda.....	
— colchas.....		
— corbatas.....		
— corsés.....		
— cuellos.....		
— enaguas.....		
— levitas.....		
— mantas de viaje.....		
— manteletas.....		
— mantillas.....		

[ROPA HECHA y demás confecciones :]

— mantones.....		
— manteles.....		
— nudos (corbatas).....		
— pañolones.....	de algodón....	(Véase Disp. IV, regla 14.)
— pañuelos.....		
— pantalones.....	de lino.... ...	
— plastrones		
— plaids.....	de lana.....	
— puños		
— sábanas	de seda.....	
— sobrecamas		
— toallas		
— velos		
— vestidos		

— demás prendas de vestir, confección y ropas hechas, no enumeradas..... Disposición IV, regla 14.

— ropa para vestir, ó de cama y mesa que con señales de haberse usado, introduzcan los viajeros..... Libres; Disposición III, número 15.

ROSANILINA 100

ROSARIOS:
— engarzados en oro..... 23
— íd. en plata..... 26
— íd. no siendo oro ó plata..... 302
— íd ensartados en hilos, siempre que estén completos 302
— de los Santos Lugares..... Libres; Disposición III, regla 16.

ROSOLI (licor) 284

ROTENS:
— en su estado natural..... 201
— en forma de bastones..... 305
— en otros objetos 202

RUBIA. (Véase «Granza»).

RUBÍ (piedra preciosa)..... 22

RUEDAS:
— para arados..... 240
— hidráulicas..... 250
— de hierro ó acero, de más de 100 kilogramos de peso cada rueda..... 36 *a*
— de 100 kilogramos de peso cada una, ó menos..... 36 *b*
— de madera, herradas ó sin herrar..... 194
— de porcelana para muebles..... 20
— compuestas de hierro, esta y latón para muebles. (Disposición V, artículos 2.° y 3.°).
— las demás. (Véase la materia componente).

RUIBARBO..... 84

RUISEÑORES..... 209

S.

SABINA (aceite ó esencia de)..... 108

SABLES..... 49

SACABOCADOS..... 43 *c*

SACACORCHOS..... 43 *c*

SACARINA, excepto para uso medicinal.... Prohibida (Disp. VII, artículo 9.°
— para uso medicinal..... 102

SACOS MALETAS:
— de búfalo..... 225
— de cartón y piel..... 225
— de chagrín..... 226
— de mano para viaje, hechos de piel, con conteras y adornos niquelados..... 226
— de pieles finas (partidas 214 *c*, 215 ó 216). 226

SACOS:
— de cáñamo, abacá, henequén, yute, etc., confeccionados ó á medio confeccionar. 136 Nota.

SAGÚ..... 298

SAL:
— común, cloruro de sodio ..... 97 *a*
— de Sedlitz (sulfato de magnesia granular).. 97 *b*
— de Seignette ..... 98 *b*
— de Stassfurth 109

SALCHICHÓN..... 281

SALCHICHAS:
— frescas 261
— dichas en latas..... 281

SALICILATO de sosa 102

SALITRE:
— de Chile: (nitrato de sosa)..... . 97 *c*
— común (nitrato de potasa)..... 97 *c*

SALMÓN:
— fresco 266
— en latas..... 278

SALSAS..... 281

SALVADOS..... 277

SALVAVIDAS (botes):
— de goma elástica..... 314
— los demás. (Véase «Embarcaciones»).

SAMES (pescado):
— en conserva..... 278
— fresco ó seco..... 266

SÁNDALO:
- citrino. (Véase «Madera fina»).
— rojo..... 89 *a*

SANDARACA, goma de enebro..... 84

SANGRE desecada 112

SANGUIJUELAS..... 85

SAQUITOS de mano de todas clases, para señoras. (Véase la materia componente).

SARCÓFAGOS. (Véanse sus materias).

SARDINAS:
— conservadas en aceite 278
— frescas..... 266
— prensadas 266

SARTENES de hierro..... 52 *a*

SAXOFONES 233

SASAFRAS (aceite ó esencia de) 108

SEBO:
— en masas sin purificar ..... 104 *c*
— purificado ú oleina..... 104 *b*
— en bujías ó velas 106

SECATIVO: para pintura (blanco de zinc, mezclado con una sustancia orgánica)..... 87

SEDA:
— y borra de seda, hilada ó torcida en madejas 164
— en carretes con inclusión del peso de éstos. 165
— cruda, ó sin cocer, hilada..... 164
— lasa ó floja..... 164
— en tejidos. (Véase «Tejidos de seda».)

SEGADORAS (aparato)..... 240

SELLOS:
— para cartas. (Véase la materia obrada de que se compongan los mangos.)
— para timbrar. (Véase la materia componente.)
— ó dijes de oro, para relójes 22
— íd., de plata, para íd..... 25
— de las demás clases..... 302

SEMBRADORAS (aparato)..... 240

SEMICUPIOS:
— de hoja de lata 51
— de zinc..... 76

SEMILLAS :
— de árboles..... 276
— de arbustos 276
— de clavo de especia 291
— las destinadas al ganado..... 276
— de flores..... 276
— de hortalizas..... 276
— de lino..... 79
— para prados..... 276
— de sésamo..... 79
— las demás semillas oleaginosas..... 79
— las empleadas en medicina..... 84

SÉMOLA 298

SEPIA..... 88

SERAFINAS (armonios) 232

SERROTES ..... 43 *b*

SERRUCHOS ..... 43 *b*

SERVILLETAS :
— de algodón. (Véase «Tejidos de algodón».)
— de lino. (Véase «Tejidos de lino»).
— cosidas. (Disposición IV, regla 14).

SÉSAMO :
— en grano ó molido..... 79
— en tortas para forrajes..... 277

SETAS, champignons, y análogas, frescas y secas, en vinagre, aceite ó salmuera ó de otro modo preparadas..... 281

SEXTANTES. (Véase «Aparatos científicos»).

SIBUCAO (Véase «Madera fina»).

SIDRA..... 288

SIERRAS :
— braceras ó al aire (las hojas) ..... 43 *b*
— circulares; de cinta ó sin fin, sin montar. 43 *b*
— para cirugía..... 48
— de mano (las hojas) ..... 43 *b*
— para máquinas de aserrar, montadas. ... 250

SIFONES para bebidas gaseosas..... 10

SILICATOS: de sosa, de potasa, y de potasa y sosa, naturales ó artificiales..... 3

SILLAS:
— de hierro forjado..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de madera..... 194, 195, 196 ó 198
— de íd. de roble con clavos de metal niquelado..... 198
— de íd. encorvada..... 196
— de montar..... 225
— y sillones, columpios y sofás, tapizados de otras materias que no sean seda ó piel..... 195
— y sillones con respaldo de rejilla..... 195
— y dichos, tallados, adornados, ó tapizados con seda ó piel..... 198

SIMIENTE. (Véase «Semillas»).

SINSONTES..... 209

SOBREASADA..... 281

SOBRES de todas clases..... 177 Nota.

SOCIABLES. (Véase «Carruajes»).

SOFÁS:
— de hierro fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de íd. forjado ó acero..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de madera..... 194, 195, 196 ó 198

SOLDADURAS de latón. (Véase «Aleaciones»).

SOMBRA de Italia. (Véase «Colores»).

SOMBRERERAS:
— de cartón..... 186 *c*
— de cuero..... 225
— de madera..... 194 ó 195

SOMBREROS:
— de algodón ó pasta 318
— de casimir 322
— de esparto é imitaciones de madera.. ... 319
— de felpa..... 322
— de fieltro embreados para mineros. ..... 310 *b*
— de íd. de lana 321
— de íd. de pelo..... 322
— de jipijapa de Colombia..... 320
— de íd. del Ecuador..... 320
— de íd. del Perú 320
— de íd. de Santa Elena..... 320
— de íd. de Montecristo 320
— de junco..... 318
— de paja ó de guano..... 318
— de íd. de yarey 319
— de íd. de la India..... 319
— de íd. de Italia 319
— de íd. de Curaçao..... 318
— de palma..... 318
— de pana..... 322
— de paño..... 322
— de satén..... 322
— de seda ó tejidos de seda ó de lana..... 322
— para señoras y niños, cualquiera que sea su clase, adornos y accesorios 323

SOMBRILLAS:
— de seda pura ó con mezcla..... 316 *a*
— de todas las demás materias..... 316 *b*
— juguete..... 315

SOPANDERAS de hierro. (Véanse las materias componentes).

SOPLETES. (Véanse las materias componentes).

SOPORTES. (tornillos de hierro para aisladores de telégrafo) 44

SORTIJAS:
— de oro 22
— de plata..... 25
— las demás..... 302
— ó anillas para cortinas y otros usos. (Véase la materia de que se componen).

SOSA:
— acetato de sosa anhidro ..... 98 *a*
— íd. íd. cristalizado ó hidratado ..... 98 *a*
— arseniato de sosa 100
— carbonato de sosa (sosa natural ó artificial) 100
— cáustica 96
— clorato de sosa ..... 97 *c*
— bicarbonato de sosa 100
— bisulfato ó sulfato ácido de sosa ..... 97 *b*
— bisulfito de sosa ó sulfato de sosa neutro y ácido ..... 97 *b*
— borato de sosa ó bórax en bruto ..... 97 *d*
— cristales de sosa 100
— cromato de sosa 100
— hipofosfito de sosa 100
— nitrato de sosa ..... 97 *c*
— sales de sosa no expresadas 100
— silicato de sosa y potasa (vidrio soluble). 3
— de Varechs 100

SOTROZOS ..... 33 *b*

SUAVIZADORES:
— para navajas de afeitar 195
— grandes, ordinarios para cuchillos de mesa 194

SUBLIMADO CORROSIVO 102

SUBNITRATO de bismuto. (Véase «Bismuto»). 100

SUELA:
— ó corregel y la ficticia 213

SULFATOS:
— de aluminio ..... 97 *b*
— de amoniaco ..... 97 *c*
— de añil 88
— de barita natural 86
— artificial 88
— de cal 3
— de cobre (caparrosa azul) ..... 97 *d*
— de hierro (caparrosa ó vitriolo verde) .... 97 *b*
— de magnesia ..... 97 *b*
— de quinina (Véase «Alcaloides»).
— de potasa ..... 97 *d*

[SULFATOS:]
— de plomo impuro 9
— de íd. puro 87
— de sosa ..... 97 *b*
— de zinc 100

SULFONAL 102

SULFURO:
— de antimonio (artificial) 100
— de arsénico. (Véase «Oropimente»).
— de carbono 100
— de mercurio 87
— de potasio 102

SUPERFOSFATO de cal ..... 97 *c*

SUSPENSIONES ó canastillas para flores. (Véase la materia componente).

SUSPENSORIOS. (Véase la materia componente).

T.

TABACO:
— pasta ó andullo ..... 326 *a*
— en polvo ó rapé ..... 326 *b*
— en rama y el elaborado, excepto el andullo y el rapé, de procedencia extranjera. (Disposición VII, núm. 10) ..... Prohibido.

TABLAS:
— de madera ordinaria ..... 189 *a*
— de íd. aserrada, cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos ..... 189 *b*
— de madera fina para ebanistería en tablas. 190 *a*
— de íd. aserrada en hojas ..... 190 *b*
— de mármol, jaspe, alabastro, ágata, ónix, etcétera ..... 1 *b*
— de otras piedras naturales ó artificiales .. 2 *b*

TABLEROS de madera para imprenta 194

TABLILLAS y tiras de goma elástica para escritorios 314

TABURETES de madera..... 194, 195 ó 198

TACONES de suela ó forrados de la misma materia. (Véase «Pieles»).

TACOS:
— para billares..... 195 ó 198
— para telares..... 250

TACHOS al vacío 239

TACHUELAS:
— de cobre y sus aleaciones con cabeza plana ó de gota de sebo aunque tengan espiga de hierro... 62
— de cobre y sus aleaciones con cabeza formando labores, aunque tengan espiga de hierro, para muebles, tapicería y adornos..... 62
— comunes de hierro forjado..... 45
— íd. íd.: fundido..... 29 *c*, 30 ó 31
— de hierro ó acero con cabeza plana ó de gota de sebo, pulimentadas, con labores para muebles, tapicería ó adornos. 53 *b*
— de níquel..... 70
— de aleaciones de estaño..... 71
— de zinc..... 72
— de los demás metales..... 72

TAFETÁN:
— para heridas..... 102
— de seda. (Véase «Tejidos de seda»).

TAFILETE..... 215

TAHALÍES..... 226

TALADROS..... 43 *c*

TALCO:
— hojuela..... 65
— mineral..... 3

TALLOS de plantas (Véase Disposición III, núm. 2)..... Libres.

TAMBORES:
— instrumento músico 234
— para niños 315

TAMBORILES ..... 234 ó 315

TAMICES (Véase «Cedazos»).

TANINO 100

TANZA para pescar 164

TAPETES. (Véase «Tejidos de tapicería» y «Hules»).

TAPESTRY (Véase «Alfombras»).

TAPICES. (Véase «Tejidos de tapicería»).
— íd. orientales. (Véase «Alfombras»).

TAPIOCA 298

TAPONES:
— de corcho ..... 200 *b*
— de madera 194

TAPSIA (resina) 84

TAQUILLAS de madera ..... 194, 195 ó 198

TARARAS (aparato agrícola) 240

TARJETAS:
— en blanco 179
— litografiadas 180
— en blanco para adherir fotografías ..... 185 *a*
— en íd. para escribir, aunque tengan indicaciones impresas 179

TARJETEROS:
— de ballena ..... 304 *b*
— de carey ..... 303 *b*
— de hueso ..... 304 *b*
— de marfil ..... 303 *b*
— de nácar ..... 303 *b*
— de oro 23
— de pasta ..... 304 *b*
— de plata 26
— de piel ó forrados de piel 226

TARRAJAS..... 43 *c*

TARROS:
— de gres, para envases de ginebra, de cerveza y licores..... 18 *b*
— de gres fino, con baño ó vidriado blanco ó coloreado, ó afectando formas artísticas..... 18 *c*

TÁRTARO:
— crudo..... 102
— emético..... 98 *b*

TARTRATOS..... 98 *b*

TASAJO..... 262

TASARTES:
— pescados frescos..... 266
— en conserva..... 278

TÉ..... 293

TEATROS portátiles ú objetos análogos que se importen temporalmente, para espectáculos públicos..... Libres, Disposición III, número 5.

TEC ó TECA. (Véase «Madera ordinaria»).

TECLADOS para pianos..... 198

TEJAS:
— de barro ordinario sin vidriar..... 16
— de cemento, gres ó barro fino, y las pintadas y barnizadas..... 17
— de hojas de hierro galvanizadas..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de vidrio..... 12 *a*

TEJIDOS DE ALGODÓN: (Disposición IV y notas á la clase IV).
— acolchados..... 121
— afelpados ó aterciopelados..... 124
— alfombras..... 128
— cardados..... 123
— cintas y galones..... 131
— encajes, puntillas y blondas..... 127

[TEJIDOS DE ALGODÓN (Disposición IV y notas á la clase IV):]

— mechas para lámparas y bujías..... 130
— piqués de todas clases..... 122
— de punto..... 125
— de tapicería..... 129
— tules..... 126
— veludillos, felpas, peluche, panas, terciopelos..... 124

— los demás tejidos de algodón:

Lisos y llanos: (estén ó no perchados):
— crudos, blancos ó teñidos en piezas, pesando 10 kilogramos ó más los 100 metros cuadrados..... 117

— los mismos:
pesando menos de 10 kilogramos.... 118

— estampados ó fabricados con hilos ya teñidos:
pesando 10 kilogramos ó más los 100 metros cuadrados..... 117 bis

— los mismos:
pesando menos de 10 kilogramos.... 118 bis

Cruzados ó labrados al telar (estén ó no perchados):
— crudos, blancos ó teñidos en piezas, pesando 10 kilogramos ó más los 100 metros cuadrados..... 119

— los mismos:
pesando menos de 10 kilogramos.... 120

— estampados ó fabricados con hilos ya teñidos:
pesando 10 kilogramos ó más los 100 metros cuadrados..... 119 bis

— los mismos:
pesando menos de 10 kilogramos.... 120 bis

TEJIDOS DE CÁÑAMO, LINO, RAMIO, YUTE, ABACÁ, HENEQUEN y demás materias vegetales (excepto el algodón), llanos, cruzados ó labrados: crudos, á medio blanquear ó de color uniforme, ó teñidos en piezas después de tejerse (Disposición IV y Notas á la Clase V):

— afelpados ó aterciopelados	140
— alfombras	144
— cintas y galones	146
— encajes, puntillas y blondas	143
— de punto	141
— de tapicería	145
— sacos	136 Nota
— tules	142

— los demás tejidos de lino, cáñamo, yute ú otras fibras vegetales textiles correspondientes á la Clase V del Arancel:

— pesando los 100 metros cuadrados 35 kilogramos ó más	136
— pesando los 100 metros cuadrados de 20 á 35 kilogramos	137
— pesando los 100 metros cuadrados de 10 á 20 kilogramos	138
— pesando los 100 metros cuadrados menos de 10 kilogramos	139
— los anteriores blancos ó estampados	136 bis, 137 bis, 138 bis ó 139 bis
— íd. fabricados con hilos teñidos antes de tejerse	136 ter, 137 ter 138 ter ó 139 ter

TEJIDOS DE LANA Y FIELTROS (Disposición IV, y Notas á la Clase VI):

— alfombras	160
— astracanes	154
— bayetas	151
— bayetón	150
— cintas y galones	163
— de cerda ó crin	158
— de punto	159
— de tapicería	161
— encajes, puntillas, blondas, crespón ó gasa	159 *b*
— felpas ó terciopelos	154
— fieltros	162

[TEJIDOS DE LANA Y FIELTROS (Disposición IV, y Notas á la Clase VI) :]

— franelas de uso interior..... 152
— mantas ó frazadas..... 153

— paños, casimires, mantas de viaje y demás tejidos no tarifados ni enumerados, sean ó no del ramo de pañería; pesando 300 gramos ó más el metro cuadrado:
cuando sean de lana pura..... 155 *a*
— íd. de lana con mezcla..... 155 *b*

— Los mismos pesando desde 176 á 300 gramos el metro cuadrado:
cuando sean de lana pura..... 156 *a*
— íd. de lana con mezcla..... 156 *b*

— Los mismos pesando menos de 175 gramos el metro cuadrado:
cuando sean de lana pura..... 157 *a*
— íd. de lana con mezcla..... 157 *b*

TEJIDOS DE SEDA :

— afelpados ó aterciopelados..... 168 ó 170
— de seda cruda..... 166
— lisos de seda pura ó borra de seda, de colores..... 167 *b*
— íd. de íd. íd., negros..... 167 *a*
— labrados..... 168 ó 170
— lisos negros ó de colores, con mezcla de algodón ó de otras fibras vegetales.... 169 *a*
— lisos íd. íd. con mezcla de lana ó pelos... 169 *b*
— encajes puntillas y blondas..... 173
— tules..... 172
— de punto..... 171
— cintas y galones. (Véase «Cintas»).

TEJIDOS DE PUNTO DE MEDIA (Disposición IV, núm. 7, y Notas á las Clases IV, V, VI y VII).

En piezas grandes :

— calzoncillos.....	de algodón.....	125 *a*
— camisetas.....		
— chales, manteletas, toquillas y pañuelos de punto.....	de lino.....	141 *a*
— chamarretas ó chalecos.....	de lana.....	159 *a*
— los mismos objetos en punto de malla.....	de seda.....	171

[TEJIDOS DE PUNTO DE MEDIA (Disposición IV, núm. 7, y Notas á las Clases IV, V, VI y VII):]

En piezas pequeñas:

— calceta		
— calcetines		
— bolsas		
— gorras	de algodón	125 *b*
— guantes	de lino	141 *b*
— medias		
— mitones		
— pañuelos	de lana	159 *b*
— puntillas	de seda	171
— redecillas		
— los mismos objetos en punto de malla		

TEJIDOS LLAMADOS DE TAPICERÍA:

— colchas de tapicería		
— damascos para cortinas		
— florencias		
— reps para muebles	de algodón	129
— los llamados «yutes»	de yute, ramio, etc.	145
— los llamados «ramio»		
— tapetes	de lana ó pelo	161
— demás artículos no expresados, de aplicación exclusiva para tapicería		

TEJIDOS EN TULES:

— bobinets		
— broderies		
— confíticos		
— crochets		
— francés		
— ilusión		
— Malines	de algodón	126
— para adornos de cabeza ú otros objetos	de lino	142
— para cortinas	de lana	159 *b*
— para colgaduras		
— para paños de mecedoras y sillones	de seda ó borra de seda	172
— para rodapiés		
— para sobrecamas		
— para sombreros		
— torzal americano		
— Trafalgar		

[TEJIDOS EN TULES:]

— tules en chales y velos	Disp. IV, regla 14.
— en mantellinas y análogos	Disp. IV, regla 14.
— en otros objetos confeccionados	Disp. IV, regla 14.
— velos ó mantillas de borra de seda, imitación de blonda, hechos al telar	172 Disp. IV, regla 14.

TEJIDOS EN BLONDAS, ENCAJES y PUNTILLAS:

— los llamados de crochet	de algodón	127
— los llamados de fantasía para adornos de vestidos		
— los llamados de hilo ó lino tejidos á mano	de lino	143
— los de clases finas para prendas de señora	de lana	159 *b*
— imitacion de Brabante	de seda pura	173 *a*
— íd. de Bretón	de íd. con mezcla	173 *b*
— íd. de Brujas		
— íd. de Bruselas		
— íd. de Chantilly		
— íd. de lino		
— íd de Renacimiento		
— íd. de Richelieu		
— íd. de Valenciennes		
— para mosquiteros y rodapiés		
— para sábanas y fundas		
— los demás más pesados		

TEJIDOS con mezcla (Véase Disposición IV, reglas 4.ª y 5.ª).

TEJONES 208

TELA METÁLICA:

— de cobre y sus aleaciones, sin obrar	60
— de hierro forjado ó acero sin obrar	41
— obrada hasta 20 hilos en pulgada	41 *a*, Nota
— obrada de más de 20 hilos en íd	41 *b*, Nota
— sin obrar de latón ó bronce	60
— obrada de íd. é íd	60 Nota

TELA para flores. (Véase las partidas correspondientes á sus materias).

TELÉFONOS. (Véase «Aparatos»).

TELESCOPIOS (Véase «Aparatos científicos»).

TELONES, lienzos y decoraciones para teatros..... 310

TENAZAS ..... 43 *c*

TENACILLAS (herramienta)..... 43 *c*

TÉNDERS..... 244

TENEDORES:
— de oro con cabo del mismo metal..... 23
— de plata con cabos del mismo metal..... 26
— con cabos de hojuela de oro y plata..... 65
— de las demás clases. (Véase la materia componente).

TENSORES:
— de hierro forjado..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de íd. fundido..... 29 *c*, 30 ó 31

TEODOLITOS. (Véase «Aparatos científicos»).

TERCEROLAS:
— de madera en cortes para la fabricación de azúcar..... 192
— los demás (pipería)..... 191

TERCIOPELO:
— de algodón..... 124
— de lana..... 154
— de lino..... 140
— de seda pura..... 168
— de íd. con mezcla..... 170

TERMÓMETROS (Véase «Aparatos científicos»).

TERNEROS Y TERNERAS..... 206 *c*

TERRAJAS..... 43 *c*

TES de hierro forjado..... 33 *b*
— de íd. fundido..... 29 *a*

THIONAL..... 102

TIENDAS de campaña. (Véase la materia dominante).

TIERRA:
— amarilla..... 86
— azul nativa..... 86
— blanca..... 3
— manganeso..... 9
— morada..... 86
— negra para pintores..... 87
— íd. para impresores..... 87
— para hacer loza..... 3
— puzolana..... 3
— refractaria..... 3
— de Siena, de Káisel, de Colonia, de Italia y de sombra..... 86
— tiza..... 3

TIJERAS:
— de banco..... 43 *c*
— de cirugía..... 48
— para cortar las uñas..... 49
— para costura..... 49
— para sastres (grandes)..... 43 *c*
— para podar y tusar..... 43 *a*
— las demás..... 49

TÍLBURIS. (Véase «Carruajes»).

TILO. (Véase «Madera ordinaria»)

TIMBALES..... 234

TIMBRES:
— eléctricos de madera fina ó los en que domine dicha madera..... 195
— de latón con campana de bronce..... 64 ó 65

TINAJAS de barro..... 18 *a*

TINAS de madera..... 194

TINTA de todas clases..... 90 *b*

TINTEROS:
— de cobre y sus aleaciones ..... 64 ó 65
— de cristal 11
— de loza..... 19
— de oro 23
— de plata..... 26
— de porcelana 20
— de las demás clases. (Véase la materia componente).

TINTURAS para teñir el pelo..... 108

TIPOS de imprenta..... 76

TIRABRAGUEROS..... 225

TIRAFONDOS ó clavos con cabeza de ranura. 44

TIRANTES:
— para cristales de coche. (Véase «Pasamanería»).
— de goma, para pantalones..... 325

TIRAS bordadas. (Véase Disposición IV, número 12).

TIZA..... 3

TOALLAS. (Véase «Tejidos»).
— cosidas. (Véase Disposición IV, regla 14).

TOBERAS de cobre para máquinas soplantes de hornos de fundición..... 246

TOCINO..... 261

TOCHOS ó hierros forjados brutos, en masas ó prismas..... 32

TOLDOS de telas embreadas ó embetunadas.. 309

TOMATES:
— comunes..... 273
— en conserva 279

TOMILLO (aceite ó esencia de) 108

TONELES 191

TÓNICO oriental 108

TOPACIOS..... 22

TOPES para locomotoras, coches y vagones . 40

TOQUILLAS. (Véase «Chales»).

TORCIDAS para luces. (Véase «Mechas»).

TORNILLOS:
— de cobre y sus aleaciones, aunque no tengan cabeza ni punta..... 62
— de hierro ó acero 44
— de madera 194
— de mano (herramienta)..... 43 *c*
— de zinc 76
— los demás. (Véanse sus materias).

TORNOS de banco..... 250
— de forja, portátil..... 43 *a*

TOROS ..... 206 *a*

TORTAS de semilla de algodón ó de coco para alimentar ganado. (Véase «Forrajes»).

TORTERAS de hierro..... 52 *b*, ó 53 *b*

TORZAL:
— de algodón..... 116
— de borra de seda..... 164 ó 165
— de lana ó pelo 149
— de lino..... 134
— de seda..... 164 ó 165

TOSTADORES:
— de hierro, pequeños ..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de íd., grandes, para café (aparato) 250

TRABADORES. (Véase la materia componente).

TRAPICHES para azúcar..... 239

TRASPARENTES:
— de junquillo de madera entrelazado con hilos de algodón formando dibujos.... 195
— sin dibujos..... 194

TRAVERS para la traslación de vagones.... 245

TRAVIESAS:
— de hierro forjado ..... 33 *b*
— de hierro forjado para ferrocarriles..... 36 *a*
— de madera..... 189

TREMENTINA ..... 80 *a*
— aceite ó esencia de..... 80 *b*

TRENCILLAS:
— de algodón..... 131
— de cáñamo, yute, lino, ramio ú otras fibras vegetales..... 146
— de lana..... 163
— de seda ó con mezcla de seda..... 174

TRENES (aparatos para Ingenios) 239

TRENZAS de pelo humano ó imitación de pelo 307
— sueltas ó formando adornos para la cabeza 307
— de yute para suelas de alpargatas..... 135 *c*

TRÉPANOS..... 48

TRIGO 269
— su harina ..... 271 *a*

TRILLADORAS 240

TRINCHANTES:
— con mangos ó cabos de oro 23
— con mangos ó cabos de plata 26
— los demás. (Véase «Cuchillos»).

TRIPAS:
— de bacalao 265
— secas de las demás clases..... 229

TRÍPODES. (Véase la materia componente).

TRITURADORAS y SEGADORAS de vapor.. 250

TROMBONES..... 234

TROMPAS y CUERNOS DE CAZA..... 233 ó 234

TROMPETAS para niños..... 315
— las demás..... 234

TRUCHAS:
— conservadas..... 278
— frescas..... 266

TRUFAS frescas ó secas, de cualquier modo preparadas..... 281

TUBOS:
— de barro, barnizado ó sin barnizar..... 17
— de cobre y sus aleaciones..... 61
— de cristal ó vidrio..... 11
— de íd. íd. para lámparas y quinqués..... 11
— de cuero..... 225
— de goma, aunque estén reforzados con tela ó con alambre..... 314
— de hierro fundido..... 29 *a*
— de íd. forjado y acero. (Véase «Acero»)... 37
— de hoja de lata..... 51
— de latón..... 61
— de lona embreada..... 310 *a*
— de oro y platino..... 23
— de plata..... 26
— de plomo..... 72
— de zinc..... 72
— de otros metales. (Véase su partida respectiva).

TUCIA..... 87

TUERCAS de hierro forjado ó acero..... 44

TUL. (Véase «Tejidos en tules»).

TURBA..... 5

TURBINAS:
— hidro-extractoras..... 250
— motrices..... 242

U.

ULMARIA:
— aceite ó esencia de..... 108

UNGÜENTOS..... 102

UNIONES :
— de hierro forjado..... 40
— de hierro fundido ..... 29 *c*
— los demás. (Véase su materia).

UNTOS para lubrificar..... 7

URNAS. (Véase la materia obrada de que se compongan).

ÚTILES :
— para la agricultura..... 43 *a*
— para artes y oficios. (Véanse sus materias y Herramientas).

UVAS :
— conservadas..... 280
— frescas 275

V.

VACAS ..... 206 *b*

VAGONES Y VAGONETAS 253

VAINAS para armas blancas:
— de cuero..... 225
— de hierro ó acero..... 52 *b*, ó 53 *b*

VAINILLA 292

VAJILLA :
— de barro ..... 18 *b* ó *c*
— de cristal ó vidrio que lo imite 11
— de loza..... 19
— de oro..... 23
— de plata 26
— de porcelana..... 20
— de las demás clases. (Véanse sus materias).

VALERIANA :
— aceite ó esencia de 108

VALVOLINA..... 7

VÁLVULAS:
— de goma..... 314
— de otras materias para maquinaria..... 250
— de bronce, que se puedan utilizar para llaves de paso..... 64 ó 65

VALLAS ó cercas:
— de alambre de hierro..... 42
— de madera..... 193

VAQUETA:
— charolada..... 215
— sin charolar..... 213 *a*, ó 214 *d*

VARILLAJES:
— para abanicos. (Véase «Abanicos»).
— de ballena para paraguas y sombrillas... 304 *b*
— de acero para íd. íd..... 52 *b*, ó 53 *b*
— de junco para íd. íd..... 202

VARILLAS de hierro ó acero. (Véase «Bergajón»).

VASELINA..... 8
— perfumada..... 108

VASOS:
— de barro..... 18 *b* ó *c*
— íd. de hoja de lata..... 51
— íd. de hierro fundido..... 30 ó 31
— íd. de hierro forjado..... 52 *a*, ó 53 *a*
— de oro..... 23
— de plata..... 26
— de vidrio ó cristal..... 11 *a*
— los demás. (Véanse sus partidas respectivas).

VEJIGAS:
— curtidas para tabaco..... 225
— sin curtir..... 230

VELADORES de madera..... 194, 195 ó 198

VELAS de todas clases para alumbrado..... 106

VELOCÍPEDOS y piezas sueltas para los mismos..... 249

VELONES. (Véase la materia que domina).

VELOS. (Véase «Tejidos de tul»).

VELUDILLOS de algodón..... 124

VENTANAS de madera en blanco..... 194

VERDES (colores):
— de base metálica, en polvo ó terrón..... 87 *a*
— íd. preparados para pintar..... 87 *b*
— íd. derivados de la hulla..... 90 *c*
— los demás..... 88

VERMOUTH..... 286

VÍAS para ferrocarriles portátiles del sistema Decauville..... 33 *a*

VICTORIAS. (Véase «Carruajes»).

VIDRIO y CRISTAL:
— en abalorios..... 14
— en adornos para tocador y habitaciones.. 14
— con adornos, impresiones litográficas, fotografías ó pinturas hechas á mano... 14
— en arañas..... 14
— azogado..... 13
— en botellas comunes..... 10
— en íd. envases..... 10 Nota.
— de íd. de vidrio incoloro ó teñido..... 11
— bombonas con ó sin funda..... 10
— en cristalería hueca, común ú ordinaria.. 10
— en íd. opaca ó imitación de porcelana, labrada, plateada ó dorada, ó con otros adornos..... 11 *a*
— damajuanas..... 10
— en esmaltes..... 14
— en figuras..... 14
— en floreros..... 14
— en frascos y demás objetos huecos de vidrio ordinario..... 10
— los mismos en vidrio incoloro ó teñido, pero sin dorar, labores ni adornos.... 11 *b*
— los mismos dorados, con labores ó adornos..... 11 *a*
— garrafas ú otras vasijas análogas..... 10

[VIDRIO y CRISTAL:]

— hilado para maquinaria	250
— hueco común ú ordinario en botellas, damajuanas y frascos para envases	10
— íd. imitación de cristal	11
— para instrumentos ópticos, anteojos ó lentes	14
— en jarrones	14
— en licoreras	11
— en lunas para espejos. (Véase «Lunas»).	
— pantallas, globos y bombillos para alumbrado	11
— piedras falsas	14
— plano:	
— acanalado, cilindrado ó colado, pero sin pulimentar, ni azogar, para claraboyas, pavimentos ó techumbres	12 *a*
— biselado, curvado, emplomado, escarchado, esmaltado, esmerilado, estriado, grabado al agua fuerte ó de otro modo, en relieve, matizado, muselinado, ondulado, opaco, pulimentado, adornado ó decorado de otra manera cualquiera.	12 *c* y *d*
— plano para vidrieras	12 *b*
— azogado	13
— en platos para dulces	11
— preparado para fotografías	12 *c*
— roto en pedazos	3
— en tubos	11
— en varillas	11
— en vasos sin dorar, labores ni adornos	11 *b*
— dorados, con labores ó adornos	11 *a*
— en vitrificaciones	14
— en artículos de fantasía de todas clases con dibujos ó pinturas hechas á mano, dorados ó plateados y con labores de lujo	14

VIGAS Y VIGUETAS:

— de hierro dulce ó acero, sencillas	33 *b*
— de íd. redoblonadas	39
— de íd. armadas	39
— de madera fina	190 *a*
— de íd. ordinaria	189 *a*
— de madera ordinaria con espigas y cajas de montaje para construcción de edificios y tinglados	189 *b*

VINAGRE:
— común 287
— de tocador 108

VINOS:
— aperitivo-medicinales 102
— artificiales medicinales 102
— comunes blancos y rojos en envase de madera ..... 287 *a*
— de Burdeos, de Borgoña (Véase «Burdeos y Borgoña»).
— íd. en botellas ..... 287 *b*
— espumosos 285
— generosos, Jerez, Málaga, Oporto, Madera, etc., en envase de madera ..... 286 *a*
— íd. en botellas ..... 286 *b*
— vermouth ..... 286 *a* ó *b*
— artificiales, que no sean medicinales de composición conocida; y todos los adulterados. (Disposición VII, art 11) Prohibidos.

VIÑETAS para imprenta 76

VIOLAS 233

VIOLINES 233

VIOLONES 233

VIOLONCELLOS 233

VIROLAS de hierro ..... 52 *b*, ó 53 *b*

VIRUTAS de hierro forjado y acero 77

VIS-A-VIS (Véase «Carruajes»).

VISERAS:
— de cartón ..... 187 *b*
— de piel ó forradas de piel 226
— de tela encerada ..... 310 *b*
— de otras materias (Véase la dominante).

VITELA (piel) 216

VITRIFICACIONES y ESMALTES 14

VITRIOLO:
— azul (Véase «Sulfato de cobre»).
— blanco (Véase «Sulfato de zinc»).
— verde (Véase «Sulfato de hierro»).
— aceite de (ácido sulfúrico)..... 94 *a*

VOLANTES:
— de hierro forjado para maquinaria..... 250
— de íd. fundido para íd 250
— para juegos.... 315

Y.

YEGUAS..... 203

YERBAS medicinales 84

YEROS..... 272

YESCAS..... 84

YESO:
— obrado en figuras..... 4 *a*
— en otros objetos..... ..... 4 *b*
— sin obrar..... 3

YUNQUES (Véase «Bigornias»).

YUTE en rama..... 133
— en hilaza..... 134
— en trenzas para calzado, jarcia y cordelería..... 135 *c*
— en sacos ..... 136 Nota
— en alfombras (Véase «Alfombras»).

Z.

ZAHINA, darí ó aldora..... 270

ZANAHORIAS..... .. 273

ZAPAPICOS..... 43 *a*

ZAPATILLAS (Véase «Calzado»).

ZAPATOS (Véase «Calzado»).

ZARAGATONA (simiente)..... 84

ZARANDAS. (Véase la materia que domine).

ZARZAPARRILLA:
— extracto y esencia..... 102
— raíz..... 84

ZINC:
— en alambre y clavos..... 72
— en lingotes, pasta ó tortas..... 69
— manufacturado en quincalla ú otros objetos, barnizado ó sin barnizar..... 76 *a*
— en objetos dorados, plateados ó niquelados..... 76 *b*
— en tubos..... 72

ZUMAQUE..... 82

ZUMOS: de frutas..... 296

San Sebastián, 8 de Agosto de 1897.=Aprobado por S. M.=
CASTELLANO.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo indispensable que concuerden las partidas de la Tabla de Valoraciones con las de los Aranceles que en las Aduanas se apliquen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: que entre tanto quepa llevar á cabo, previa la información contradictoria que dispone en su Base IV el Real decreto de 29 de Abril de 1897, la revisión de los valores inscritos en la Tabla de Valoraciones, aplicable en las Aduanas de la isla de Cuba, rija con carácter provisional, á los efectos estadísticos y demás que sean del caso, la Tabla provisional adjunta, cuyas partidas y estructura se ajustan á las del Arancel interino, aprobado por Real decreto de 8 del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo empezar á regir esta Tabla en el mismo día que el Arancel á que se ajusta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1897.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

TABLA PROVISIONAL DE VALORES

PARA LA

ESTADÍSTICA COMERCIAL DE ADUANAS.

CLASE PRIMERA

Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.

PRIMER GRUPO.

Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
1	Mármoles, jaspes y alabastros:		
	a) En tosco ó en trozos desbastados, escuadrados ó preparados para darles forma	100 kg.	3.50
	b) Cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados	»	7.00
	c) En esculturas, relieves, floreros, jarrones y objetos análogos para adorno de habitaciones	»	15.00
	d) Labrados ó cincelados en todas las demás clases de objetos, estén ó no pulimentados	»	10.00
2	Las demás piedras naturales; y las artificiales:		
	a) Sin labrar	»	2.00
	b) En losas, tablas ó escalones	»	4.00
	c) Labradas en otros objetos	»	8.00
3	Las tierras empleadas en las industrias y en las artes; cemento, cal y yeso	»	3.00
4	Yeso, en objetos manufacturados:		
	a) En figuras	»	22.00
	b) En otros artículos	»	6.50

SEGUNDO GRUPO.

Carbón

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
5	Carbones minerales y el cok.....	100 kg.	5.50

TERCER GRUPO.

Esquistos, betunes y sus derivados.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
6	Alquitranes y breas minerales; los asfaltos, betunes y esquistos.....	100 kg.	2.50
7	Oleonaftas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos.....	»	3.75
8	Los petróleos y demás aceites minerales rectificados, ó refinados para el alumbrado; las bencinas, la gasolina y los aceites minerales no expresados; y la vaselina.....	»	12.00

CUARTO GRUPO.

Minerales.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
9	Minerales.....	100 kg.	1.00

QUINTO GRUPO.

Cristal y vidrio.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
10	Vidrio hueco, común ú ordinario; y los aisladores de electricidad	100 kg.	7.00
11	Cristal, y vidrio que le imita:		
	a) En objetos tallados, grabados, ó dorados.....	»	80.00
	b) Los demás artículos.....	»	38.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
12	Vidrio ó cristal plano:		
	a) En losas para pavimentos ó claraboyas.....	100 kg.	10.00
	b) Para vidrieras, ó en otros objetos, siempre que no sean pulimentados, biselados, grabados ó pintados á fuego.....	»	15.00
	c) En vidrieras emplomadas; y las lunas pulimentadas ó biseladas.....	»	20.00
	d) En objetos grabados ó pintados á fuego	»	60.00
13	Vidrios y cristales azogados, plateados ó con baño de otros metales:		
	a) En espejos ordinarios, cuyas lunas no excedan de dos milímetros de grueso, azogados con barniz mercurial rojo ú oscuro.....	»	50.00
	b) Los demás espejos no biselados.....	»	70.00
	c) En lunas biseladas	»	84.00
14	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos para tocador y habitaciones; los cristales para los anteojos y relojes; las piedras que imiten piedras finas ó preciosas; y los esmaltes.....	Kg.	3.00
15	Las lámparas eléctricas incandescentes, con ó sin montura	Ciento.	10.00

SEXTO GRUPO.

Productos cerámicos.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
16	Barro en baldosas, ladrillos y tejas sin barnizar para la construcción de edificios, hornos, etc.; y los objetos de tierra refractaria.....	100 kg.	2.00
17	Barro, cemento y gres, en baldosas para pavimentos, baldosines, azulejos, tejas barnizadas ó tubos.....	»	4.00
18	Barro ó gres, en manufactura hueca vidriada ó sin vidriar:		
	a) En objetos de cocina ú otros análogos de uso doméstico	»	6.50
	b) En vajilla de mesa ú otros objetos, siempre que no sean dorados ó pintados, ni tengan adorno de relieves	»	22.00
	c) En objetos dorados, pintados, ó con adorno de relieves.....	»	35.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
19	Loza en objetos de manufactura hueca ó en vajillas:		
	a) Sin pinturas, dorado, ni relieves.....	100 kg.	22.00
	b) Dorados, pintados, ó con adorno de relieve.....	»	38.00
20	Porcelana en objetos de manufactura hueca, ó en vajillas:		
	a) Sin pintura, dorado ni relieves.....	»	35.00
	b) Pintada, dorada ó con adornos en relieve.....	»	60.00
21	Figuras, jarrones, floreros, relieves, adornos de tocador, y los demás objetos de ornato de habitaciones: de barro fino, loza, gres, porcelana ó biscuit.....	Kg.	1.75

CLASE SEGUNDA

Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.

PRIMER GRUPO

Oro, plata y platino, y sus aleaciones.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
22	Oro y platino, en alhajas ó joyería con ó sin piedras preciosas ó perlas; plata en alhajas ó joyería con piedras preciosas ó perlas; y las piedras preciosas, perlas ó aljófar, sueltas ó sin montar.....	Hectog.	120.00
23	Oro ó platino, labrado en cualquier otra forma ú objetos.....	»	80.00
24	Plata en lingotes, barras, chapas, hojas ó polvo.....	Kg.	26.00
25	Plata, en alhajas ó joyería, que no tengan piedras preciosas ó perlas.....	Hectog.	14.00
26	Plata labrada en cualquiera otra forma ú objetos y el platino en lingotes.....	Kg.	60.00
27	Objetos de plata Meneses ó Ruolz.....	»	12.00

SEGUNDO GRUPO.

Hierro fundido.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
28	Hierro fundido : en lingotes.....	100 kg.	1.50
29	Id., en objetos que no tengan baño ni adorno de otro metal ó de porcelana;		
	cuando no tengan labor de pulimento, ni de torno :		
	a) Barras, viguetas, planchas, parrillas para hogares, columnas y tubos.....	»	4.00
	b) Cajas de engrase para vagones y carruajes; y cojinetes para ferrocarriles,.....	»	5.00
	c) Demás objetos.....	»	6.00
30	Id., en toda clase de objetos que no tengan baño ni adorno de otro metal ó de porcelana;		
	pulimentados ó torneados.....	»	12.00
31	Id., en objetos manufacturados de todas clases, esmaltados, dorados, estañados, ó con baño ó adornos de otros metales ó de porcelana.....	»	20.00

TERCER GRUPO.

Hierro forjado; y acero.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
32	Hierro basto ó forjado en masas ó tochos ; y el acero en lingotes.....	100 kg.	4.00
33	Hierro forjado ó acero, laminado :		
	a) En barras carriles.....	»	6.00
	b) En barras de todas las demás clases, incluso la palanquilla (1); llantas, aros y viguetas.....	»	7.00
	c) Barras de todas clases, de acero fino al crisol.....	»	22.00

(1) Se entenderá por palanquilla la varilla de hierro ó acero destinado á la fabricación de alambre y cuyo grueso exceda de 8 milímetros.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
34	Hierro forjado ó acero: laminado en chapas:		
	a) Sin pulimentar, ni estañar, de 3 ó más milímetros de grueso	100 kg.	9.00
	b) Las chapas sin pulimentar, ni estañar, de menos de 3 milímetros de grueso; y los flejes (2)	»	10.00
	c) Las chapas estañadas; y la hoja de lata	»	14.00
	d) Las chapas pulimentadas, onduladas, perforadas, las laminadas de frío; estén ó no galvanizadas; y las cintas ó flejes pulimentados	»	11.00
35	Id., íd.: moldeado en piezas en bruto, sin labor alguna de pulimento, torno ó ajuste:		
	a) Pesando 25 kilogramos ó más, cada una	»	8.50
	b) Pesando menos de 25 kilogramos	»	13.00
36	Id., íd.: moldeado en piezas acabadas:		
	a) Ruedas de más de 100 kilogramos, eclises, placas de asiento, traviesas y ejes rectos; los muelles para ferrocarriles y tranvías; y las cajas de engrase	»	8.00
	b) Ruedas de 100 kilogramos ó menos; los muelles que no sean para ferrocarriles ó tranvías; ejes acodados ó cigüeñales	»	14.00
37	Id., íd.: en tubos:		
	a) Cubiertos de chapa de latón	»	12.75
	b) De las demás clases, estén ó no galvanizados	»	11.50
38	Id., íd.: en alambre, esté ó no galvanizado:		
	a) De 2 milímetros de diámetro ó más	»	8.00
	b) De más de $^1/_2$ milímetro á 2 milímetros	»	10.00
	c) De $^1/_2$ milímetro ó menos; y los que estén recubiertos de algún tejido	»	14.00
39	Id., íd.: manufacturado en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblones ó tornillos; y las mismas sin remaches, agujereadas ó cortadas á medida, para puentes, armaduras ú otras construcciones	»	12.00
40	Id., íd.: en anclas, cadenas para buques y para maquinaria, amarras, cambios de vía y discos de señales	»	11.00

(2) Se entiende por flejes las tiras ó cintas planas de menos de 3 milímetros de grueso, no pulimentadas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
41	Hierro forjado ó acero: en telas metálicas:		
	a) Hasta 20 hilos en pulgada (1).....	100 kg.	18.00
	b) De 20 hilos ó más en pulgada.....	Kg.	0.50
42	Id., íd.: en cables, cercas (espinos artificiales) y enrejados; y los muelles para muebles.....	100 kg.	12.50
43	Id., íd.: en herramientas:		
	a) Herramientas agrícolas; y los martillos y yunques..	»	10.00
	b) Herramientas finas para artes, oficios y profesiones, hechas de acero fundido al crisol.....	»	70.00
	c) Las demás herramientas.....	»	30.00
44	Id., íd.: en tornillos, tuercas, tirafondos, arandelas y remaches; y las puntas de París y análogas.....	»	16.00
45	Id., íd.: en clavos, escarpias y tachuelas.....	»	9.00
46	Hebillas:		
	a) Doradas, plateadas ó niqueladas.....	Kg.	0.60
	b) Demás clases.....	»	0.30
47	Agujas para coser ó bordar, alfileres, y plumas; y las piezas para relojes.....	»	4.00
48	Las agujas jalmeras y análogas; los corchetes y horquillas; y los instrumentos de cirugía.....	»	3.00
49	Cuchillería de todas clases; tijeras para costura; armas blancas y las piezas para las mismas.....	»	2.50
50	Armas de fuego:		
	a) Cañones sin desbastar para armas portátiles.....	»	1.00
	b) Armas cortas, ó sea pistolas y revolvers, y las piezas de las mismas.....	»	3.50
	c) Armas de caza, que se carguen por la boca; y las piezas de las mismas.....	»	2.00
	d) Id., de retrocarga; y las piezas sueltas para las mismas	»	15.00

(1) Se entiende la semisuma de los hilos de trama y de urdimbre, en pulgada de 23 milímetros, en cuadro.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
51	Hoja de lata manufacturada	100 kg.	36.00
52	Hierro forjado ó acero, en objetos de todas clases no tarifados especialmente, de manufactura ordinaria, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintados ó barnizados:		
	a) Cuando en la fabricación del artículo domine la chapa	»	27.00
	b) Cuando no domine la chapa en la fabricación del artículo	»	19.00
53	Hierro forjado ó acero, en objetos de todas clases no tarifados especialmente, de manufactura fina, ó sea en objetos pulimentados, esmaltados, con baño de porcelana ó de níquel ú otros metales (excepto el plomo, estaño ó zinc), ó con adornos, ribetes ó piezas de otros metales, de vidrio ó de productos cerámicos:		
	a) Los artículos en cuya fabricación domine la chapa	»	30.00
	b) Los artículos en cuya fabricación no domine la chapa	»	22.00

CUARTO GRUPO.

Cobre, y las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre (latón, bronces, etc.).

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
54	Cáscara de cobre; cobre de primera fusion; y el cobre, latón, etc., viejo	100 kg.	20.00
55	Cobre ó sus aleaciones: en lingotes	»	32.00
56	Id., íd.: laminados en barras de todas clases	»	36.00
57	Id., íd.: laminados en chapas	»	40.00
58	Id., íd: en alambres, estén ó no galvanizados:		
	a) De un milímetro de diámetro ó más	»	45.00
	b) De menos de un milímetro	»	50.00
	c) Dorado, plateado ó niquelado	Kg.	1.50
59	Id., íd.: en alambres recubiertos de tejido ó de cubiertas aisladoras; y los cables para la conducción de la electricidad por la vía pública	100 kg.	60.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
60	Cobre ó sus aleaciones: en tela metálica :		
	a) Hasta 100 hilos en pulgada (1).....	100 kg.	60.00
	b) De 100 hilos ó más en pulgada.....	Kg.	1.25
61	Id., íd.: en tubos; cojinetes, placas para hogares y piezas de calderería á medio labrar.....	100 kg.	57.00
62	Clavos y tachuelas :		
	a) Los dorados, plateados ó niquelados.....	Kg.	1.30
	b) Demás clases.....	»	0.55
63	Alfileres y plumas.....	»	4.50
64	Cobre y sus aleaciones en objetos manufacturados no tarifados expresamente, estén ó no barnizados.....	»	1.30
65	Id., íd.: en objetos dorados, plateados ó niquelados, no tarifados expresamente.....	»	4.50

(1) Se entiende la semisuma de los hilos de trama y de urdimbre, en pulgadas de 23 milímetros, en cuadro.

QUINTO GRUPO.

Los demás metales, y sus aleaciones.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
66	Azogue ó mercurio.....	Kg.	1.20
67	Níquel, aluminio, y las aleaciones á base de dichos metales:		
	En masas ó lingotes.....	100 kg.	36.00
68	Estaño y sus aleaciones:		
	En masas ó lingotes.....	»	40.00
69	Zinc, plomo, y demás metales no tarifados expresamente; y sus aleaciones :		
	En masas ó lingotes.....	»	10.00
70	Níquel, aluminio, y sus aleaciones:		
	En barras, chapas, tubos y alambre.....	»	50.00
71	Estaño y sus aleaciones:		
	En barras, chapas, tubos y alambre.....	»	50.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
72	Zinc, plomo y demás metales:		
	En barras, chapas, tubos y alambre.....	100 kg.	16.00
73	Estaño batido en hojas (papel de estaño); y las cápsulas para botellas.....	Kg.	0.60
74	Níquel ó aluminio, y sus aleaciones, manufacturados en toda clase de objetos.....	»	4.50
75	Estaño y sus aleaciones (metal Britania, etc.), manufacturados en toda clase de objetos.....	»	1.25
76	Zinc, plomo, y demás metales, y sus aleaciones, manufacturados:		
	a) En objetos dorados, plateados ó niquelados.....	»	1.50
	b) En otros objetos.....	»	0.60

SEXTO GRUPO.

Desperdicios y escorias.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
77	Limaduras, virutas, retal de hierro ó acero, y demás desperdicios de la fundición ó fabricación de metales comunes, que sólo puedan utilizarse refundiéndolos.....	100 kg.	1.00
78	Escorias procedentes de la fusión de minerales.....	»	0.50

CLASE TERCERA.

Sustancias empleadas en la farmacia é industrias químicas; y los productos de las mismas.

PRIMER GRUPO.

Drogas simples.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
79	Semillas oleaginosas; y la copra ó nuez de coco.....	100 kg.	9.00
80	Resinas y gomas:		
	a) Colofonias, breas y productos análogos.....	»	4.00
	b) Esencia de trementina (aguarrás).....	»	17.00
	c) Caucho y gutapercha en bruto ó fundida en masas..	»	30.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
81	Extractos: de regaliz, alcanfor, áloe, y demás jugos vegetales análogos	100 kg.	15.00
82	Cortezas curtientes	»	2.00
83	Opio	Kg.	5.75
84	Demás productos simples del reino vegetal no tarifados especialmente	100 kg.	15.00
85	Productos del reino animal empleados en la medicina, no tarifados especialmente	»	8.00

SEGUNDO GRUPO.

Colores, tintes y barnices.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
86	Colores naturales, en polvo ó terrón (ocres, etc.)	100 kg.	4.00
87	Colores artificiales, de base metálica:		
	a) En polvo ó terrón	»	17.00
	b) Preparados en pasta, al aceite ó al agua; y los lápices de grafito ó de colores	»	35.00
88	Los demás colores artificiales: en polvo, cristales, terrones ó pasta	Kg.	1.60
89	Tintes naturales:		
	a) Palos, cortezas, raíces, etc., tintóreos	100 kg.	2.00
	b) Granza	»	15.00
	c) Añil y cochinilla	Kg.	1.50
90	Tintes artificiales:		
	a) Extractos de campeche, orchilla, y demás tintóreos.	100 kg.	30.00
	b) Tintas para escribir, dibujar ó imprimir	»	35.00
	c) Colores derivados de la hulla	Kg.	1.60
91	Barnices	100 kg.	50.00
92	Betún	»	20.00

TERCER GRUPO.

Productos químicos y farmacéuticos.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
93	Cuerpos simples:		
	a) Azufre	100 kg.	3.50
	b) Bromo, boro, iodo y fósforo	Kg.	1.00
94	Acidos inorgánicos :		
	a) Clorhídrico, bórico, nítrico, sulfúrico; y el agua regia	100 kg.	4.50
	b) Los demás ácidos inorgánicos	»	25.00
95	Acidos orgánicos:		
	a) Oxálico, cítrico, tartárico, y fénico	»	12.00
	b) Oleico, esteárico, y palmítico	»	15.00
	c) Acético	»	25.00
	d) Los demás ácidos orgánicos	»	50.00
96	Oxidos y oxidratos: amoniaco, sosa, potasa, demás álcalis cáusticos, y barrillas	»	5.00
97	Sales inorgánicas:		
	a) Cloruro de sodio (sal común)	»	1.00
	b) Cloruro de potasio; sulfato de sosa, hierro ó magnesia; carbonato de magnesia; y el alumbre	»	3.50
	c) Sulfato de amoniaco; los fosfatos y superfosfatos de cal; y los nitratos de potasa y de sosa	»	4.00
	d) Las demás sales amoniacales, sales de cobre, cloruro de cal, sulfato de potasa, hiposulfito de sosa y bórax	»	5.00
	e) Cloratos de sosa y potasa	»	12.00
98	Sales orgánicas :		
	a) Los acetatos y oxalatos	»	20.00
	b) Los citratos y tartratos	»	50.00
99	Alcaloides y sus sales; y los cloruros de oro y plata	Kg.	34.00
100	Productos químicos no tarifados especialmente	»	0.50
101	Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos	»	2.00
102	Productos farmacéuticos no tarifados especialmente	»	1.00

CUARTO GRUPO.

Aceites, grasas, ceras, y sus derivados.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
103	Aceites vegetales:		
	a) Sólidos (coco, palma, etc.)	100 kg.	18.00
	b) Líquidos, excepto el de oliva	»	27.00
104	Aceites y grasas animales en bruto:		
	a) Aceite de hígado de bacalao, y demás de uso medicinal, no purificados	»	8.00
	b) Glicerina, oleína, estearina, y la esperma de ballena: en bruto	»	15.00
	c) Los demás aceites y grasas en bruto	»	10.00
105	Cera mineral, vegetal ó animal, sin manufacturar; y la parafina en masas	»	15.00
106	Manufacturas de estearina y parafina; y las ceras de todas clases, labradas	»	36.00
107	Jabón común	»	10.00
108	Perfumería y esencias	Kg.	0.95

QUINTO GRUPO.

Varios.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
109	Abonos artificiales ó químicos	100 kg.	3.00
110	Aguas minerales, naturales ó artificiales	Hectol.	6.00
111	Almidón y féculas de uso industrial; dextrina y glucosa.	100 kg.	12.00
112	Colas, albúminas y gelatina	»	29.00
113	Carbones preparados para el alumbrado eléctrico	»	30.00
114	Pólvoras y explosivos:		
	a) Pólvora, mezclas explosivas, y mechas para minas.	»	34.00
	b) Pólvoras de caza, y demás explosivos que no se destinen á la minería	Kg.	0.65

CLASE CUARTA.

Algodón y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

Algodón en rama é hilados.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
115	Algodón en rama y sus desperdicios.....	100 kg.	26.00
116	Hilados para crochet, bordar y coser.....	Kg.	2.00

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos. (1)

(1) NOTA.

I.

Para los efectos estadísticos, se asignarán los tejidos con mezcla, (y asimismo los brochados ó espolinados con seda, los que estén bordados, los que contengan hilos de metal y los confeccionados) á las partidas de este grupo á que corresponda el aforo, pero mencionándose cualquiera circunstancia que motivare recargo en el adeudo.

II.

Se entenderán aumentadas las valoraciones de las partidas de este grupo, en los casos y en las proporciones siguientes:

1.° Los tejidos que contengan hilos de cáñamo, yute, lino ú otras fibras vegetales ..... 15 °/₀ de aumento.

2.° Los que contengan hilos de lana ó de pelo (ó de borra ó de desperdicios de lana ó de pelo) ..... 35 °/₀ »

3.° Los que contengan hilos de seda ó de borra de seda..... ..... 70 °/₀ »

III.

Se entenderá, además, aumentada la valoración de las partidas de este grupo, por las circunstancias y en las proporciones siguientes:

A) Los tejidos brochados ó espolinados con seda..... 35 °/₀ de aumento.

B) Los tejidos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta..... 30 °/₀ »
(Cuando los bordados contuvieren hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el aumento será de 60 °/₀. Cuando contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de oro, el aumento será de 100 °/₀.)

C) Los artículos que contengan hilos ó canutillo de metales comunes ó de plata..... 50 % de aumento.
(Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el aumento será de 100 %.)

D) a) Los tejidos confeccionados, ó á medio confeccionar, en sacos. 15 % »

b) Los tejidos confeccionados en mantones ó pañolones, mantas de viaje, sobrecamas, sábanas, toallas, manteles ó servilletas, mantillas, velos, chales, manteletas, ó pañuelos con repulgo ó dobladillo..... 30 % »

c) Las demás confecciones en objetos de todas clases..... 100 % »

(No se computará aumento de valoración por la circunstancia á que se refiere el apartado D (confección), á los tejidos de punto de media.)

Los aumentos de valoración, por las circunstancias enumeradas en este párrafo (brochado, bordado, hilos metálicos, y confección respectivamente), se calcularán siempre sobre la valoración del tejido, según sea puro ó con mezcla.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
117	Tejidos lisos y llanos, sean ó no perchados, cuyos 100 metros cuadrados pesen 10 ó más kilogramos: crudos, blancos ó teñidos:		
	a) Hasta 9 hilos.....	Kg.	0.62
	b) De 10 á 15 hilos.....	»	0.85
	c) De 16 á 19 hilos.....	»	1.16
	d) De 20 hilos en adelante.....	»	1.80
117 bis	Los tejidos de la partida 117, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos: la valoración de la partida, aumentada en 30 %.		
118	Tejidos lisos y llanos, sean ó no perchados, cuando pesen menos de 10 kilogramos los 100 metros cuadrados: crudos, blancos ó teñidos:		
	a) Hasta 6 hilos.....	Kg.	0.70
	b) De 7 á 11 hilos.....	»	1.00
	c) De 12 á 15 hilos.....	»	1.45
	d) De 16 á 19 hilos.....	»	2.19
	e) De 20 hilos en adelante.....	»	2.94
118 bis	Los tejidos de la partida 118, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 40 %.		

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
119	Tejidos cruzados ó labrados al telar, estén ó no perchados, cuyos 100 metros cuadrados pesen 10 ó más kilogramos: crudos, blancos ó teñidos:		
	a) Hasta 6 hilos	Kg.	0.70
	b) De 7 á 11 hilos	»	0.90
	c) De 12 á 15 hilos	»	1.25
	d) De 16 á 19 hilos	»	1.70
	e) De 20 hilos en adelante	»	2.10
119 bis	Los tejidos de la partida 119, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 30 %.		
120	Tejidos cruzados ó labrados al telar, estén ó no perchados, cuyos 100 metros cuadrados pesen menos de 10 kilogramos: crudos, blancos ó teñidos:		
	a) Hasta 6 hilos	Kg.	0.85
	b) De 7 á 11 hilos	»	1.30
	c) De 12 á 15 hilos	»	1.70
	d) De 16 á 19 hilos	»	2.50
	e) De 20 hilos en adelante	»	3.60
120 bis	Los tejidos de la partida 120, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 40 %.		
121	Tejidos acolchados	Kg.	1.25
122	Piqués de todas clases	»	2.25
123	Tejidos cardados:		
	a) En crudo, á medio blanquear ó teñidos en pieza	Kg.	0.43
	b) Blancos, estampados ó fabricados con hilos teñidos.	»	0.85
124	Tejidos aterciopelados como las panas y veludillos; los de felpa y triple rizo, cortados ó no	»	2.30
125	Tejidos de punto de media: aunque tengan obra de mano de sastre ó modista:		
	a) En piezas, camisetas ó calzoncillos	»	3.60
	b) En medias, calcetines, guantes y demás objetos pequeños	»	4.20

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
126	Tules:		
	a) Lisos	Kg.	3.60
	b) Labrados ó bordados al telar	»	4.50
127	Encajes, blondas y puntillas de todas clases	»	5.85
128	Alfombras de algodón	»	0.80
129	Tejidos denominados de tapicería, propios para sillerías y cortinajes, fabricados con hilos ya teñidos; y los tapetes y colchas de la misma clase	»	1.80
130	Mechas para lámparas y bujías	»	0.80
131	Pasamanería de algodón; y las cintas y galones	»	2.20

CLASE QUINTA.

Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

En rama é hilados.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
132	Cáñamo, lino ó ramio en rama, rastrillado ó en estopa	100 kg.	14.00
133	Abacá, henequén, pita y yute y demás fibras vegetales, en rama, rastrillado ó en estopa	»	3.00
134	Hilados torcidos, á dos ó más cabos; y las hilazas	Kg.	0.90
135	Cordelería y jarcia:		
	a) Bramante ó acarreto, y el cordelillo de cáñamo cuyo grueso no exceda de 3 milímetros	100 kg.	51.20
	b) Jarcia y cordelería de cáñamo, cuyo grueso exceda de 3 milímetros	»	34.00
	c) Jarcia y cordelería de abacá, henequén, pita, yute ú otras fibras	»	26.00

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos. (1)

(1) NOTA.

I.

Para los efectos estadísticos, se asignarán los tejidos con mezcla, (y asimismo los brochados ó espolinados con seda, los que estén bordados, los que contengan hilos de metal y los confeccionados) á las partidas de este grupo á que corresponda el aforo, pero mencionándose cualquiera circunstancia que motivare recargo en el adeudo.

II.

Se entenderán aumentadas las valoraciones de las partidas de este grupo en los casos y en las proporciones siguientes:

1.°	Los tejidos que contengan hilos de lana ó de pelos (ó de borra ó de desperdicios de lana ó de pelos)	30 % de aumento.
2.°	Los que contengan hilos ó seda ó de borra de seda	60 % »

III.

Se entenderá, además, aumentada la valoración de las partidas de este grupo, por las circunstancias y en las proporciones siguientes:

A)	Los tejidos brochados ó espolinados con seda	30 % de aumento.
B)	Los tejidos bordados á mano, á máquina fuera del telar ó con pasamanería sobrepuesta	30 % »
	(Cuando los bordados contuvieren hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el aumento será de 60 %.)	
	(Cuando contuvieren hilos, canutillo ó lentejuelas de oro, el aumento será de 100 %.)	
C)	Los artículos que contengan hilos ó canutillo de metales comunes ó de plata	50 % »
	(Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el aumento será de 100 %.)	
D)	**a**) Los tejidos confeccionados ó á medio confeccionar en sacos.	15 % »
	b) Los tejidos confeccionados en sábanas, toallas, manteles ó servilletas, mantillas, velos, chales, manteletas ó pañuelos con repulgo ó dobladillo	30 % »
	c) Las demás confecciones, en objetos de todas clases	100 % »

Los aumentos de valoración, por las circunstancias enumeradas en este párrafo (brochado bordado, hilos metálicos y confección respectivamente), se calcularán siempre sobre la valoración del tejido, según sea puro ó con mezcla.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
136	Tejidos de cáñamo, lino, ramio, yute ú otras fibras vegetales no tarifadas, llanos, cruzados ó adamascados,		
	cuyos 100 metros cuadrados pesen 35 ó más kilogramos: crudos, á medio blanquear, ó teñidos en piezas:		
	a) Hasta 5 hilos	100 kg.	19.00
	b) De 6 á 8 hilos	Kg.	0.60
	c) De 9 hilos en adelante	»	0.90
136 bis	Los tejidos de la partida 136,		
	cuando fueren blancos ó estampados:		
	la valoración, aumentada en 15 %.		
136 ter	Los tejidos de la partida 136,		
	cuando fueren tejidos con hilos teñidos:		
	la valoración, aumentada en 25 %.		
137	Los tejidos llanos, cruzados ó adamascados,		
	cuyos 100 metros cuadrados pesen desde 20 hasta 35 kilogramos: crudos, á medio blanquear ó teñidos en piezas:		
	a) Hasta 5 hilos	Kg.	0.50
	b) De 6 á 8 hilos	»	0.70
	c) De 9 á 12 hilos	»	1.00
	d) De 13 á 16 hilos	»	1.30
	e) De 17 hilos en adelante	»	1.60
137 bis	Los tejidos de la partida 137,		
	cuando fueren blancos ó estampados:		
	la valoración, aumentada en 25 %.		
137 ter	Los tejidos de la partida 137,		
	cuando fueren tejidos con hilos teñidos:		
	la valoración, aumentada en 40 %.		
138	Los tejidos llanos, cruzados ó adamascados,		
	cuyo peso sea desde 10 hasta 20 kilogramos los 100 metros cuadrados: crudos, á medio blanquear ó teñidos en piezas:		
	a) Hasta 8 hilos	Kg.	0.75
	b) De 9 á 12 hilos	»	1.10
	c) De 13 á 16 hilos	»	1.80
	d) De 17 á 20 hilos	»	2.60
	e) De 21 hilos en adelante	»	4.60

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
138 bis	Los tejidos de la partida 138, cuando sean blancos ó estampados: la valoración, aumentada en 30 %.		
138 ter	Los tejidos de la partida 138, cuando sean tejidos con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 50 %.		
139	Los tejidos llanos, cruzados ó adamascados ó teñidos en piezas, cuyos 100 metros cuadrados pesen menos de 10 kilogramos: crudos, á medio blanquear ó teñidos en piezas:		
	a) Hasta 8 hilos	Kg.	0.80
	b) De 9 á 12 hilos	»	1.25
	c) De 13 á 16 hilos	»	2.00
	d) De 17 á 20 hilos	»	3.20
	e) De 21 hilos en adelante	»	6.00
139 bis	Los tejidos de la partida 139, cuando sean blancos ó estampados: la valoración, aumentada en 30 %.		
139 ter	Los tejidos de la partida 139, cuando sean tejidos con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 50 %.		
140	Terciopelos y felpas de lino, yute, etc.	Kg.	2.00
141	Tejidos de punto de media, de lino ó cáñamo, con ó sin mezcha de algodón ú otras fibras vegetales, aunque tengan obra de mano de sastre ó modista:		
	a) En piezas, camisetas ó calzoncillos	»	6.20
	b) En medias, calcetines, guantes y demás objetos pequeños	»	6.94
142	Tules:		
	a) Lisos	»	5.40
	b) Labrados ó bordados al telar	»	6.75
143	Encajes, blondas y puntillas	»	12.00
144	Alfombras de yute, cáñamo ú otras fibras vegetales sin mezcla de lana	»	1.00

Numero.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
145	Tejidos llamados de tapicería, propios para sillerías y cortinajes, con ó sin mezcla de algodón, ó de lana, ya sean labrados ó adamascados, siempre que sean fabricados con hilos teñidos antes de tejerse; y los tapetes y colchas de la misma clase.....	Kg.	2.20
146	Pasamanería de cáñamo, yute, lino, ramio, etc.; y las cintas y galones	»	2.40

CLASE SEXTA.

Lanas, cerdas, crines y pelos y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

En rama é hilados.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
147	Cerdas, crines y pelos.....	100 kg.	41.85
148	Lanas en rama	Kg.	0.84
149	Estambres crudos, blancos ó teñidos, hilados ó torcidos..	»	2.50

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos y empastados. (1)

(1) NOTA

I.

Para los efectos estadísticos, se asignarán los tejidos con mezcla, (y asimismo los brochados ó espolinados, los que estén bordados, los que contengan hilos de metal y los confeccionados) á las partidas de este grupo á que corresponda el aforo, pero mencionándose cualquiera circunstancia que motivare recargo en el adeudo.

II.

Se entenderá aumentadas las valoraciones de las partidas de este grupo, en el caso y en la proporción siguiente:

Cuando contengan hilos de seda ó de borra de seda..... 45 % de aumento.

III.

Se entenderá, además, aumentada la valoración de las partidas de este grupo, por las circunstancias y en las proporciones siguientes:

A) Los tejidos brochados ó espolinados con seda..... 20 % de aumento.

B) Los tejidos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta..... 40 % »

(Cuando los bordados contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el aumento será de 60 %. Cuando contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de oro, el aumento será de 100 %.)

C) Los artículos que contengan hilos, ó canutillo de metales comunes ó de plata..... 50 % »

(Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el aumento será de 100 %.)

D) a) Los tejidos confeccionados en mantones, pañolones, chales, manteletas, mantas ó mantillas de fieltro para caballerías, mantas de viaje, ó en frazadas, colchas, ó cobertores ribeteados (aunque el ribete sea de cinta de seda, mientras el ancho de esta cinta no exceda de dos centímetros)..... 30 % »

b) Las demás confecciones, en objetos de toda clase..... 100 % »

Los aumentos de valoración, por las circunstancias enumeradas en este párrafo (brochado, bordado, hilos metálicos y confección respectivamente), se calcularán siempre sobre la valoración del tejido, según sea puro ó con mezcla.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
150	Bayetón de lana pura ó con mezcla.....	Kg.	0.73
151	Bayetas:		
	a) De lana pura.....	»	1.05
	b) De lana con mezcla.....	»	0.85
152	Franelas blancas ó de color para prendas de uso interior:		
	a) De lana pura.....	»	2.95
	b) De lana con mezcla.....	»	1.56
153	Mantas ó frazadas, de lana pura ó con mezcla de otras materias:		
	a) Las mantas pardas.....	»	0.73
	b) Demás clases.....	»	1.10
154	Astracanes, felpas y terciopelos; de lana pura ó con mezcla.....	»	3.90
155	Los paños y demás tejidos no tarifados, de lana, pelo ó borra, sean ó no del ramo de pañería, pesando 300 ó más gramos el metro cuadrado:		
	a) Siendo de lana, pelo ó borra, sin mezcla.....	»	4.16
	b) Siendo de lana, ó pelo, con mezcla.....	»	2.60

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
156	Los mismos tejidos, cuando pesare desde 175 hasta 300 gramos el metro cuadrado:		
	a) Siendo de lana, pelo ó borra, sin mezcla.....	Kg.	5.20
	b) Siendo de lana ó pelo, con mezcla.....	»	3.35
157	Los mismos tejidos, cuando pesare menos de 175 gramos el metro cuadrado:		
	a) Siendo de lana, pelo ó borra, sin mezcla.....	»	5.85
	b) Siendo de lana, ó pelo, con mezcla.....	»	3.90
158	Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	»	3.25
159	Tejidos de punto de media, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, aunque tengan obra de mano, de sastre ó modista:		
	a) En piezas, camisetas ó calzoncillos.....	»	7.00
	b) En medias, calcetines, guantes y demás objetos pequeños.....	»	8.00
160	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias:		
	a) De rizo, sin cortar.....	»	1.45
	b) Afelpadas ó cortadas.....	»	1.90
161	Tejidos denominados de tapicería, propios para cortinajes y sillerías, de lana pura ó de lana con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, ya sean labrados ó adamascados, siempre que pese más de 350 gramos el metro cuadrado; y los tapetes y colchas de la misma clase....	»	3.75
162	Fieltros de lana pura ó mezcla.....	»	0.85
163	Pasamanería de lana; y las cintas y galones.....	»	2.80

CLASE SEPTIMA.

Seda y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

Hilados.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
164	Seda y borra de seda, hilada ó torcida en madejas.....	Kg.	17.00
165	Seda en carretes.....	»	4.89

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos. (1)

(1) NOTA.

I.

Para los efectos estadísticos se asignarán los tejidos bordados, los que contengan hilos de metal y los confeccionados, á las partidas de este grupo á que corresponda el aforo, pero mencionándose cualquiera circunstancia que motivare recargo en el adeudo.

II.

(Las valoraciones de las partidas en este grupo comprenden los casos de tejidos de mezcla.)

III.

Se entenderán aumentadas las valoraciones de las partidas de este grupo, por las circunstancias y en las proporciones siguientes:

A) Los tejidos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta..... 50 % de aumento.

Cuando los bordados contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el aumento será de 60 %.

(Cuando contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de oro, el aumento será de 100 %.)

B) Los artículos que contengan hilos ó canutillo de metales comunes ó de plata..... 50 % »

(Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el aumento será de 100 %.)

C) a) Los tejidos confeccionados en mantones, pañuelos de Manila, sobrecamas, colchas, chales, velos, mantillas, manteletas, ó pañuelos con repulgo ó dobladillo..... 30 % »

b) Las demás confecciones, en objetos de todas clases..... 100 % »

No se computará aumento de valoración, por la circunstancia á que se refiere el apartado C (confección), á los tejidos de punto.

Los aumentos de valoración, por las circunstancias enumeradas en este párrafo (bordado, hilos metálicos, y confección respectivamente), se calcularán siempre sobre la valoración de la partida.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
166	Tejidos de seda cruda.....	Kg.	11.50
167	Tejidos de seda ó de borra de seda, sin mezcla:		
	Lisos, llanos, cruzados ó asargados:		
	a) Negros.....	»	19.00
	b) De colores.....	»	21.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
168	Tejidos de seda ó de borra de seda, sin mezcla:		
	Labrados, afelpados ó aterciopelados.....	Kg.	27.00
169	Tejidos de seda ó de borra de seda, con mezcla:		
	Lisos, llanos, cruzados ó asargados:		
	a) Siendo la mezcla de algodón ú otra fibra vegetal..	»	10.50
	b) Cuando la mezcla tenga lana ó pelo.....	»	12.00
170	Tejidos de seda ó de borra de seda, con mezcla:		
	Labrados, afelpados ó aterciopelados.....	»	15.00
171	Tejidos de punto, de seda cocida, seda cruda ó borra de seda, en toda clase de artículos:		
	a) De seda sin mezcla.....	»	27.80
	b) Cuando tengan mezcla de otras materias textiles..	»	16.00
172	Tules de seda ó de borra de seda: pura ó con mezcla:		
	a) Lisos.....	»	12.00
	b) Labrados ó bordados al telar.....	»	15.00
173	Encajes, puntillas y blondas de seda y borra de seda, lisos ó labrados:		
	a) sin mezcla.....	»	60.00
	b) Con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales....	»	40.00
174	Pasamanería de seda.....	»	8.00

CLASE OCTAVA

Papel y sus aplicaciones.

PRIMER GRUPO.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
175	Pasta para fabricar papel.....	100 kg.	2.00

SEGUNDO GRUPO.

Papel para imprimir y escribir.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
176	Papel continuo blanco ó de color, sin recortar:		
	a) Pesando 35 gramos ó menos por metro cuadrado....	100 kg.	20.00
	b) Pesando desde 35 hasta 50 gramos.....	»	14.00
	c) Pesando 50 gramos ó más.....	»	18.00
177	Papel continuo de cualquier peso, blanco ó de color, recortado; el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta, y los sobres.....	»	70.00

TERCER GRUPO

Papel impreso, grabado ó fotografiado.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
178	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos:		
	a) en idioma castellano.....	100 kg.	65.00
	b) en idioma extranjero.....	»	40.00
179	Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y otros objetos análogos.....	Kg.	0.70
180	Estampas, mapas, diseños, fotografías y grabados; y las impresiones, litografías, cromolitografías, oleografías, etc., en habilitaciones para tabacos, ú otros objetos:		
	a) En un solo color.....	»	0.70
	b) En dos ó tres colores.....	»	1.50
	c) En más de tres colores.....	»	4.00

CUARTO GRUPO

Papel para decorar habitaciones.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
181	Papel estampado:		
	a) Sobre fondo natural.....	100 kg.	27.00
	b) Sobre fondo mate ó lustroso.....	»	45.00
	c) Con oro, plata, lana ó cristal.....	Kg.	1.60

QUINTO GRUPO

Cartones y papeles varios.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
182	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.	100 kg.	12.00
183	Papel delgado de pasta sucia, para envolver frutas.....	»	16.00
184	Los demás papeles no tarifados expresamente.....	»	27.00
185	Cartones en hojas :		
	a) Cartulina y el cartón fino lustroso ó prensado.....	»	25.00
	b) Los demás cartones.....	»	7.00
186	Cartón en objetos manufacturados :		
	a) En cajas forradas de papel común.....	»	7.00
	b) En cajas con adornos ó forradas de papel fino.....	Kg.	1.50
	c) En objetos no tarifados expresamente.....	»	1.50
187	Pasta y cartón-piedra :		
	a) En molduras ú objetos no concluídos.....	100 kg.	7.00
	b) En objetos concluídos.....	Kg.	1.50

CLASE NOVENA.

Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria; y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

Maderas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
188	Duelas.....	Millar.	19.00
189	Madera ordinaria:		
	a) En tablas, tablones, vigas, viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval.....	M. cúb.°	10.00
	b) Cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos; palos de escoba; y las cajas envases de artículos importados.....	100 kg.	1.70

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
190	Madera fina para ebanistería:		
	a) En tablas, tablones, troncos ó pedazos	100 kg.	8.00
	b) Aserrada en hojas.....	»	15.00
191	Pipería:		
	a) Armada.....	»	8.00
	b) Desarmada; y los aros ó flejes y fondos.....	»	6.00
192	Madera en cortes de bocoyes y de tercerolas para azúcar y mieles.....	»	2.00
193	Enrejados ó cercas.....	»	4.50

SEGUNDO GRUPO.

Muebles y artefactos.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
194	Madera ordinaria labrada en obra de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas	100 kg.	38.00
195	Madera fina labrada en muebles ú otros objetos, estén ó no torneados, pulimentados ó barnizados; los muebles y objetos de maderas ordinarias chapeados de otras finas; y los muebles tapizados (excepto con tejidos de seda ó mezclas de seda ó con piel); siempre que los artículos enumerados en esta partida no estén tallados ni esculpidos, ni tengan embutidos ni adornos de metal	»	90.00
196	Muebles de madera encorvada.....	»	65.00
197	Listones:		
	a) Moldurados, barnizados ó preparados para dorar....	»	38.00
	b) Dorados ó tallados	Kg.	2.50
198	Madera de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas, ó con adornos de metal; y los muebles tapizados con tejidos de seda y sus mezclas, ó con piel	»	2.50

TERCER GRUPO.

Varios.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
199	Carbón, leña y demás combustibles vegetales	1.000 kg.	30.00
200	Corcho :		
	a) En bruto ó en planchas.....	100 kg.	14.00
	b) Labrado.....	»	30.00
201	Enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y retama en bruto; esparto en rama y el elaborado en espuertas ó en otras manufacturas ordinarias.....	»	10.50
202	Esparto en manufacturas finas; y enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja, palma y retama, en toda clase de objetos no tarifados expresamente.....	»	65.00

CLASE DÉCIMA.

Animales y sus despojos empleados en la industria.

PRIMER GRUPO.

Animales.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
203	Caballos y yeguas :		
	a) Los que pasan de la marca.....	Uno.	250.00
	b) Los demás.....	»	125.00
204	Ganado mular.....	»	100.00
205	Ganado asnal.....	»	25.00
206	Ganado vacuno:		
	a) Bueyes.....	»	40.00
	b) Vacas.....	»	35.00
	c) Becerros y becerras, terneros y terneras.....	»	26.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
207	Ganado de cerda	Uno.	20.00
208	Ganado lanar y cabrío; y los animales no tarifados expresamente	»	6.00
209	Aves de recreo	Una.	1.00

SEGUNDO GRUPO

Peletería, curtidos y manufacturas de cuero.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
210	Las pieles de adorno en estado natural ó beneficiadas	Kg.	10.00
211	Pieles en bruto, ó sin curtir	»	0.20
212	Pieles curtidas con pelo	»	1.50
213	Pieles curtidas sin pelo :		
	a) Las de vaca y otras pieles grandes, enteras	»	1.00
	b) Las demás pieles; y las pieles grandes, en crupones.	»	1.30
214	Pieles zurradas, estén ó no teñidas :		
	a) Las de carnero (badana)	»	1.50
	b) Las de becerro ó de cabra	»	2.00
	c) Las de cabrito, cordero ó becerrillo	»	2.50
	d) Las de vaca y otras pieles grandes, enteras	»	1.25
	e) Las pieles grandes en crupones; y las pieles no enumeradas	»	1.80
215	Pieles charoladas, satinadas, granuladas, mates, y las que tengan dibujos, grabados ó relieves	»	3.25
216	Pieles gamuzadas ó apergaminadas, de todas clases; y las doradas ó bronceadas	»	4.25
217	Guantes de piel	»	20.00
218	Zapatos de vaqueta y análogos :		
	a) Para hombre	Docena.	15.00
	b) Para mujer	»	12.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
219	Zapatos de charol y análogos :		
	a) Para hombre	Docena.	17.00
	b) Para mujer	»	14.00
220	Botines de becerro con elásticos, ó borceguíes :		
	a) Para hombre		26.00
	b) Para mujer	»	18.00
221	Id., de charol y análogos :		
	a) Para hombre	»	30.00
	b) Los mismos para mujer; y las polacas	»	36.00
222	Todos los demás calzados de lujo	»	40.00
223	Botas de montar	Par.	15.00
224	Alpargatas	Docena.	2.00
225	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero; y las maletas, sombrereras y sacos de noche de cartón y piel	Kg.	1.30
226	Los demás objetos manufacturados de piel ó forrados de piel	»	3.20

TERCER GRUPO.

Varios.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
227	Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas	Kg.	15.00
228	Las demás plumas y los plumeros para limpiar	»	3.35
229	Tripas secas	»	15.00
230	Despojos no enumerados, sin manufacturar	100 kg.	5.00

CLASE UNDÉCIMA.

Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.

PRIMER GRUPO.

Instrumentos.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
231	Pianos:		
	a) De cola	Uno.	350.00
	b) Los demás	»	200.00
232	Armonios y órganos expresivos	100 kg.	160.00
233	Arpas, violines, violoncellos; las guitarras y bandurrias con incrustaciones; las flautas y flautines del sistema de anillo; los instrumentos de metal de 6 ó más pistones; y las piezas sueltas de madera ó cobre para instrumentos de viento	Kg.	3.15
234	Los demás instrumentos de música	»	1.38
235	Relojes de bolsillo:		
	a) Los de oro y los cronómetros	Uno.	27.00
	b) Los de plata, ú otros metales	»	6.00
236	Relojes de pesas; y los despertadores	»	2.00
237	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluídas, tengan ó no cajas	Una.	4.00

SEGUNDO GRUPO.

Aparatos y máquinas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
238	Básculas	100 kg.	19.00
239	Máquinas y aparatos para la fabricación de azúcar y aguardientes	»	21.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
240	Máquinas y aparatos agrícolas	100 kg.	16.00
241	Máquinas motores de vapor, fijas	»	24.00
242	Las máquinas para la marina; bombas de vapor; los motores hidráulicos y los de petróleo, gas ó aire comprimido ó caliente	»	28.00
243	Calderas:		
	a) De chapa	»	25.00
	b) Tubulares	»	30.00
244	Locomotoras y locomóviles	»	30.00
245	Placas giratorias; carros transbordadores; y las grúas y columnas hidráulicas	»	10.00
246	Máquinas de cobre y sus aleaciones; y las piezas sueltas de los mismos metales	»	90.00
247	Máquinas dinamo-eléctricas:		
	a) Las que pesen más de 50 kilogramos	»	60.00
	b) Las que pesen 50 kilogramos ó menos; y los inductores y piezas sueltas	»	90.00
248	Máquinas de coser; y las piezas sueltas de las mismas	»	48.00
249	Velocípedos	Uno.	60.00
250	Máquinas y maquinaria de las demás clases ó de materias no expresadas; y las piezas sueltas de todas clases que no sean de cobre ó sus aleaciones	100 kg.	50.00

TERCER GRUPO.

Carruajes.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
251	Coches y berlinas, nuevos, usados ó compuestos:		
	a) De cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros.	Uno.	1.000.00
	b) De dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de quince asientos; y las diligencias	»	850.00
	c) De dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta quince asientos; y los carruajes no enumerados	»	400.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
252	Carruajes de todas clases para viajeros en ferrocarriles; y las piezas de madera concluídas para los mismos.....	100 kg.	32.00
253	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles; las vagonetas para minas; y las piezas de madera concluídas para los mismos.....	»	14.00
254	Carruajes de todas clases para tranvías; y las piezas de madera concluídas para los mismos.....	»	38.00
255	Carros de transportes y carretillas.....	»	19.00

CUARTO GRUPO.

Embarcaciones.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
256	Embarcaciones de todas clases, para navegar exclusivamente á la vela.....	T. arqueo	30.00
257	Embarcaciones para navegar á vapor :		
	a) De casco de madera.....	»	50.00
	b) De casco de hierro ú otros metales, ó de construcción mixta.....	»	80.00
258	Despojo de buques naufragados.....	»	Avalúo

CLASE DUODÉCIMA.

Sustancias alimenticias.

PRIMER GRUPO.

Carnes y pescados; y las mantecas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
259	Aves vivas ó muertas y la caza menor.....	Kg.	0.30
260	Carne en salmuera.....	100 kg.	15.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
261	Carne y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	100 kg.	30.00
262	Tasajo.....	»	14.00
263	Carne de las demás clases.....	»	20.00
264	Manteca de vacas.....	»	44.00
265	Bacalao y pezpalo.....	»	13.00
266	Pescados frescos, salpresados, ahumados ó escabechados..	»	10.00
267	Ostras de todas clases y los mariscos secos ó frescos.....	»	8.00

SEGUNDO GRUPO.
Cereales.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
268	Arroz con ó sin cáscara.....	100 kg.	7.00
269	Trigo.....	»	6.00
270	Los demás cereales.....	»	4.00
271	Harinas:		
	a) De trigo.....	»	7.00
	b) De arroz.....	»	6.00
	c) De los demás cereales.....	»	5.00

TERCER GRUPO.
Legumbres, hortalizas y frutas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
272	Legumbres secas.....	100 kg.	6.50
273	Hortalizas; y las legumbres frescas.....	»	4.00
274	Harinas de legumbres.....	»	8.00
275	Frutas:		
	a) Frescas.....	»	8.00
	b) Secas ó desecadas.....	»	12.00

CUARTO GRUPO.

Semillas y forrajes.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
276	Algarrobas; y las semillas no tarifadas expresamente....	100 kg.	3.00
277	Forrajes y salvados.....	»	3.00

QUINTO GRUPO.

Conservas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
278	Pescados ó mariscos conservados en aceite, ó en cualquiera forma, en latas.....	100 kg.	30.00
279	Hortalizas ó legumbres encurtidas ó conservadas en cualquiera forma.....	»	40.00
280	Frutas en conserva:		
	a) En aguardiente.....	Kg.	0.60
	b) En otras formas.....	»	0.50
281	Conservas alimenticias no tarifadas especialmente; los embutidos, las trufas y las salsas y mostazas.....	»	0.60

SEXTO GRUPO.

Aceites y bebidas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
282	Aceite de oliva:		
	a) En envases de barro ó lata.....	100 kg.	22.00
	b) En botellas.....	»	40.00
283	Alcoholes y aguardientes.....	Hectol.	20.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
284	Licores, coñac y demás aguardientes compuestos:		
	a) En envases de madera	Hectol.	26.00
	b) En botellas ó frascos	»	40.00
285	Vinos espumosos	Litro.	2.50
286	Vinos generosos ó de licor:		
	a) En pipas ú otros envases de madera	»	0.50
	b) En botellas	»	1.00
287	Los demás vinos:		
	a) En pipas ú otros envases de madera	Hectol.	9.00
	b) En botellas	»	30.00
288	Cervezas y sidras:		
	a) En envases de madera	»	15.00
	b) En botellas	»	21.00

SÉPTIMO GRUPO.
Varios.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
289	Azafrán y flor de alazor y de tobar	Kg.	22.00
290	Canela de todas clases	»	2.00
291	Canelón, clavo, pimienta y nuez moscada	»	0.50
292	Vainilla	»	2.00
293	Té	»	2.35
294	Café en grano ó molido; la raíz de achicoria y la achicoria	100 kg.	25.00
295	Cacao de todas clases, en grano, molido ó en pasta; y la manteca de cacao	»	60.00
296	Chocolate, y dulces de todas clases	Kg.	0.80
297	Huevos	100 kg.	40.00
298	Pastas y féculas, para sopas y usos alimenticios	»	14.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
299	Galleta:		
	a) Ordinaria	100 kg.	10.00
	b) Fina de todas clases	»	37.00
300	Quesos	Kg.	0.60

CLASE DÉCIMATERCERA.

Varios.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
301	Abanicos:		
	a) Con varillaje de bambú, caña ú otra clase de maderas	Kg.	2.00
	b) Con varillaje de asta, hueso ó pasta; ó de metales (no siendo oro ni plata)	»	8.00
	c) Con varillaje de carey, marfil ó nácar; los que tengan país de cabritilla ó de tejido de seda; y los de plumas	»	15.00
302	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro y plata	»	12.00
303	Ámbar, azabache, carey, coral, marfil y nácar:		
	a) En bruto	»	4.00
	b) Manufacturados	»	15.00
304	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar y hueso; y las pastas que imiten dichas materias ó las de la partida anterior:		
	a) En bruto	»	2.00
	b) Manufacturados	»	7.00
305	Bastones, y palos para paraguas y sombrillas	Ciento.	30.00
306	Botones de todas clases, excepto los de oro y plata	Kg.	2.00
307	Cabello humano, labrado en cualquiera forma ú objeto	»	15.00
308	Cartuchos, con ó sin proyectil ó bala, para armas de fuego permitidas; y los cebos ó cápsulas para las mismas.	100 kg.	140.00
309	Encerados enarenados para vagones; y los fieltros y estopas alquitranados, ó embreados	»	2.50

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
310	Encerados y hules:		
	a) Para suelos y para enfardar	100 kg.	37.00
	b) De las demás clases	Kg.	0.58
311	Estuches:		
	a) De maderas finas, ó de piel; los forrados de seda; y demás de clases análogas	»	6.00
	b) De madera común, cartón, mimbres, y demás clases análogas	»	2.00
312	Flores artificiales de tela; y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquiera materia para hacer dichas flores,	»	10.00
313	Fósforos de cerilla, madera ó cartón	»	2.00
314	Goma elástica ó gutapercha labrada, en cualesquiera forma ú objetos no tarifados expresamente	»	1.00
315	Juegos ó juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata	»	1.00
316	Paraguas y sombrillas:		
	a) Cubiertos de tejidos de seda	Uno.	2.50
	b) De las demás telas	»	0.50
317	Pinturas al óleo	»	Avalúo.
318	Sombreros de paja ó de guano, paja de Curaçao y análogos	Docena.	1.25
319	Sombreros de yarey, paja de Italia ó de la India, de arroz ó esparto, y sus imitaciones:		
	a) Armados ó desarmados, pero sin forros, cintas, ribetes, ni adornos	»	6,00
	b) Concluídos, ó con alguno de los referidos accesorios.	»	8.00
320	Sombreros llamados de jipijapa:		
	a) Hasta 4 pajas inclusive	»	15.00
	b) De más de 4 pajas hasta 6 inclusive	»	30.00
	c) De más de 6 pajas	»	110.00
321	Sombreros de fieltro de lana:		
	a) Armados ó desarmados, pero sin cintas, ribetes ni forros; y las llamadas camisas ó fundas para la confección de los mismos	»	4.00
	b) Los sombreros acabados con cintas, ribetes y forros, ó con alguno de estos accesorios	»	8.00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
322	Sombreros de fieltro de pelo, cardados ó sin cardar; y los de seda, pana, paño, cachemir, satén, ó felpa:		
	a) Armados ó desarmados, pero sin cintas, ribetes ni forros; y las llamadas camisas ó fundas para la confección de los mismos.....	Docena.	12.00
	b) Los sombreros acabados, con cintas, ribetes y forros, ó con alguno de estos accesorios.....	»	18.00
323	Sombreros para señoras y niños: cualesquiera que sean sus adornos y accesorios.....	Uno.	5.00
324	Gorras de todas clases.....	Docena.	6.00
325	Tejidos impermeables; y los de goma elástica:		
	a) Sobre tela de algodón.....	Kg.	2.50
	b) Sobre tela de lana ó seda.....	»	5.00
326	Tabaco:		
	a) en pasta, llamado breva ó andullo.....	100 kg.	34.00
	b) en polvo ó rapé.....	Kg.	4.00

Madrid, 18 de Agosto de 1897.=Aprobada por S. M.=CASTELLANO.

APÉNDICES.

APÉNDICE NÚM. I.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DE ARBITRIOS QUE RECAUDAN LAS ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA CON DESTINO Á LOS PUERTOS DE LA MISMA.

PUERTO DE LA HABANA.

Por Real orden de 2 de Junio de 1893 se dispuso que á partir de 1.º de Julio del mismo año se establecieran para atender á las obras del puerto de la Habana los arbitrios siguientes:

1.º Los consignatarios de todos los efectos, excepción hecha del carbón mineral, que sean conducidos á aquel puerto en buques de altura ó travesía, cualquiera que sea su procedencia y el muelle en que verifiquen su descarga, bien en los que están á cargo de la Junta ó en los de los particulares, pagarán 25 centavos por cada 1.000 kilogramos que pasen por dichos muelles.

2.º Los consignatarios de los bultos que permanecieren en los muelles más de ocho días después de puestos sobre ellos, pagarán diariamente, desde el noveno día inclusive, un recargo de 25 centavos por cada tonelada métrica hasta que sean extraídos de los muelles.

3.º Los buques de cabotaje y los que se dediquen al tráfico interior del puerto, pagarán mensualmente con arreglo á la escala siguiente: lanchas y botes hasta 50 toneladas, 2 pesos; de 50 á 100 toneladas, 3 pesos; y de 101 toneladas en adelante, 4 pesos; vapores de cabotaje, 20 pesos mensuales; remolcadores y de tráfico interior, 10 pesos mensuales.

PUERTO DE SANTIAGO DE CUBA.

Por Real orden de 7 de Febrero de 1897 se aprobaron para las obras de este puerto, los arbitrios siguientes:

Arbitrios de importación á consignatarios.

		UNIDAD	PESOS
Grupo 1.º	Comestibles en general y artículos de beber y arder, á excepción del carbón mineral.....	1.000 kg.	0.75
Grupo 2.º	Tejidos de todas clases á excepción de los de seda.....	»	1.50

		UNIDAD	PESOS
Grupo 3.°	Artículos de sedería, mercería, quincallería, drogas, peletería y ebanistería.	1.000 kg.	2.00
Grupo 4.°	Carbón mineral.....	»	0.10
Grupo 5.°	Artículos de ferretería, locería, maderas, maquinaria y los no comprendidos en los demás grupos	»	0.50

Arbitrios de descarga á buques conductores.

Buques.			Pesos.
De travesía.	De vapor.	Por cada 1.000 kg. de carbón mineral que descarguen.....	0.125
		Por íd. íd. íd. de otras mercancías...	0.25
	De vela..	Por íd. íd. íd. de carbón mineral que descarguen.....	0.10
		Por íd. íd. íd. de otras mercancías...	0.20
De cabotaje.	De vapor.	Por cada 1.000 kg. de carbón mineral que descarguen.....	0.125
	De vela..	Por íd. íd. íd. de otras mercancías...	0.10

Arbitrio de atraque á los muelles á cargo de la Junta.

Por cada tonelada de las de registro, durante el tiempo que estén atracados, pagarán diariamente los buques de vapor ó de vela:

De travesía..... 0.01
De cabotaje..... 0.005

Arbitrio de embarcaciones.

TRÁFICO INTERIOR DEL PUERTO.

Las embarcaciones de todas clases, á excepción de las de vapor ú otro motor, de recreo ó de tráfico, pagarán mensualmente:

Hasta una tonelada..... .... 0.50
De una tonelada en adelante: $ 0.50 más 10 % de recargo por cada tonelada ó fracción.

Las embarcaciones de vapor ú otro motor, de recreo ó de tráfico, pagarán mensualmente:

Hasta una tonelada..... ..... 1.00
De una tonelada en adelante: $ 1.00 más 20 % de recargo por cada tonelada ó fracción.

Arbitrio de entradas.

Se considerarán entradas para los efectos de este arbitrio, todas aquellas que procedan de puertos habilitados. Las que no tengan dicha procedencia, se considerarán como de tráfico interior del puerto. Se exceptúan las entradas de arribada forzosa, cuando no hagan los buques operaciones de carga; si las hicieren, pagarán según tarifa:

Buques.			Pesos.
De travesía.	De vapor.	Por cada entrada en el puerto pagarán....	8 50
	De vela..	íd. íd. íd.	4.25
De cabotaje.	De vapor.	íd. íd. íd.	3.00
	De vela..	íd. íd. íd.	1.50

Además se ha establecido un arbitrio de introducción de ganados y aves, según el número de cabezas de los primeros y el de docenas de las segundas.

Advertencia. — La unidad de referencia, para el devengo del arbitrio sobre fracciones de 1.000 kilogramos, será la de 100 kilogramos.

PUERTO DE CÁRDENAS.

Por Real orden de 21 de Junio de 1893, se establecieron los arbitrios para las obras de este puerto, que son los mismos establecidos para el de la Habana por Real orden de 2 de Junio de 1893.

PUERTO DE CIENFUEGOS.

Por Real orden de 19 de Noviembre de 1896 se aprobaron para las obras de este puerto, los arbitrios siguientes:

Arbitrio por tonelada de mercancías descargadas.

Grupos.	DE TRAVESÍA	Unidad.	Pesos.
1.º	Víveres de todas clases, artículos de arder y beber, hierro en barras, chapas y tubos, maquinaria, cemento, yeso, barras y maderas.....	1.000 kg.	0.50
2.º	Artículos de ferretería (no comprendidos en el primer grupo), loza, piedras y maderas labradas.....	íd.	0.75
3.º	Artículos de peletería, mercería, quincalla, sedería, tejidos y drogas.....	íd.	1.50

Prescripciones.

1.ª La unidad de referencia, para el devengo del arbitrio sobre fracciones de 1.000 kilogramos, será la de 10 kilogramos.

2.ª Los consignatarios de todos los efectos (excepción hecha del carbón mineral) que sean conducidos á este puerto en buques de altura ó travesía, cualesquiera que sea su procedencia y el muelle en que verifiquen su descarga, bien en los que estén á cargo de la Junta ó en los de los particulares, pagarán los arbitrios expresados en la presente tarifa.

3.ª Cuando los efectos ó bultos permanezcan en los muelles ó tinglados á cargo de la Junta más de ocho días después de colocados en ellos, los consignatarios de los mismos pagarán diariamente, desde el noveno día inclusive, un recargo de $ 0.25 por cada 1.000 kilogramos.

4.ª La prescripción 3.ª se aplicará al muelle particular que se habilite por la Hacienda para la descarga de las mercancías.

5.ª Los buques de cabotaje sólo pagarán arbitrio de tonelaje en los respectivos puertos de su matrícula, y no la abonarán los de otra procedencia.

Arbitrio por atraques á los muelles á cargo de la Junta.

Buques de travesía.

Por cada tonelada de las totales que midan, pagarán $ 0.01 diariamente, durante el tiempo que permanezcan atracados. La fracción de día se considerará como completo para el pago del arbitrio.

Buques de cabotaje.

Los que midan más de 20 toneladas, cualquiera que sea su matrícula, pa-

garán diariamente medio centavo de peso por cada tonelada, durante el tiempo que permanezcan atracados. La fracción de día se considerará como completo para el pago del arbitrio.

Tráfico interior del puerto.

Para el tráfico interior del puerto por los buques de vela, de vapor ú otro motor, se halla establecido un arbitrio mensual, abonándose según el distinto tonelaje de las embarcaciones las cantidades que figuran en la relación aprobada.

PUERTO DE CAIBARIÉN.

Por Real orden de 28 de Junio de 1895 se establecieron para las obras de este puerto los arbitrios siguientes:

1.° Los consignatarios de todos los efectos, excepción hecha del carbón mineral, que sean conducidos á dicho puerto en buques de altura ó de travesía, cualquiera que sea su procedencia y el muelle en que verifiquen su descarga, bien en los que estén á cargo de la Junta ó en los de los particulares, pagarán 25 centavos de peso en oro por cada 1.000 kilogramos que pasen por dichos muelles.

2.° Los consignatarios de las mercancías depositadas en los muelles, pasados ocho días de permanencia en ellos, pagarán diariamente un recargo de 25 centavos de peso en oro por cada tonelada métrica.

3.° Por los buques de cabotaje y por los que se dediquen al tráfico interior del puerto, se pagará mensualmente con arreglo á la escala siguiente: por lanchas y botes hasta 50 toneladas, 5 centavos de peso por tonelada (R. O. 19 Junio 1896); por los de 50 á 100 toneladas, 3 pesos; y de 101 toneladas en adelante, 4 pesos en oro; por vapores de cabotaje, 15 pesos mensuales, y por remolcadores de tráfico interior, 6 pesos.

Las embarcaciones menores destinadas á la pesca están exceptuadas de todo pago.

PUERTO DE MATANZAS.

Por Real orden de 15 de Enero de 1896 se aprobaron para las obras de este puerto los arbitrios siguientes:

Importación.

20 centavos de peso por tonelada de mercancías.
10 íd. íd. íd. de carbón mineral.

Exportación.

6 centavos por tonelada de azúcar.
2 íd. íd. de miel.
10 íd. íd. de aguardiente.
2 pesos por cada embarcación mayor de 50 toneladas que ingrese en el puerto.
1 peso por las embarcaciones menores de 50 toneladas que ingresen en el puerto.
10 pesos al año por cada lancha ó remolcador que trafique en el puerto.
6 pesos por cada buque de vapor.
4 íd. íd. de vela.
30 centavos de peso por cada tonelada de arena que se extraiga del litoral marítimo.

APÉNDICE NÚM. II.

REAL ORDEN DE 18 DE AGOSTO DE 1897, APROBANDO INSTRUCCIÓN Y REGLAS PARA EL EMPLEO DEL CUENTAHILOS.

Excmo. Sr.: Preceptuándose en la 4.ª de las disposiciones generales anejas al Arancel de Importación en la Isla de Cuba, que ha sido aprobado con carácter provisional por Real decreto fecha 8 del corriente, el empleo del instrumento llamado cuentahilos para la determinación directa, siempre que á los efectos del aforo precisare, de la proporción en que se encontraren en los tejidos de mezcla los hilos de clase superior,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la pauta y reglas que en la Instrucción adjunta se consignan, para los casos en que procediera la determinación experimental á que las mismas se refieren.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos de la observancia y aplicación de las expresadas reglas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1897. — *Castellano.* — Sr. Intendente de Hacienda de la isla de Cuba.

Instrucción y reglas para el empleo del cuentahilos.

Para determinar respecto de los tejidos que contengan hilos de dos ó más materias, la proporción en que se encuentran los hilos de clase superior, ó sean aquellos cuyo número ha de determinar el recargo ó la clasificación que corresponda al tejido, se empleará el cuentahilos en todos los casos en que fuera necesario.

Adviértese que en la inmensa mayoría de los casos que en la práctica se pueden ofrecer, no será necesario practicar las operaciones ni hacer los cálculos que en las reglas siguientes se indican, tratándose siempre y únicamente de determinar si dichos hilos de clase superior exceden ó no exceden de la quinta parte del total de los hilos que compongan el tejido, ó de determinar (en los tejidos de seda) si exceden ó no exceden de la mitad del número total. Por ejemplo: cuando los hilos de clase superior constituyan en un tejido ó toda la urdimbre ó bien toda la trama, podrá desde luego afirmarse, sin disputa, que constituyen aquéllos más de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido. Asimismo en los tejidos en que aparece ó toda la urdimbre de seda, con alguna mezcla de hilo de seda también en la trama, ó toda la trama de seda, habiendo también hilos de esta materia en la urdimbre, podrá casi siempre afirmarse, sin disputa, que dichos hilos de seda forman en su conjunto más de la mitad del total de los que contenga el tejido.

En todos los casos que puedan ser dudosos, se procederá al conteo para establecer directamente la proporcionalidad en que se encuentren en el tejido los hilos de clase superior, con arreglo á la siguiente pauta:

Caso núm. 1.

Cuando los hilos de clase superior aparezcan uniformemente distribuídos en la superficie del tejido, no formando dibujo; ó cuando el dibujo que formaren sea tan menudo que pueda comprenderse en su totalidad dentro del cuadrado de seis milímetros que abarca el cuentahilos, se contará directamente, por medio de este instrumento. el número total de hilos que en la urdimbre y en la trama del tejido aparezcan en dicho cuadrado de 6 milímetros

de costado, y se contarán asimismo los de clase superior que se observen en el propio espacio. La relación de una y otra cifra arroja necesariamente la proporción de hilos de clase superior, ya que en el tejido de que se trata la proporcionalidad de unos y otros hilos es la misma en todos los puntos del tejido, y basta por tanto determinarle en uno cualquiera de ellos.

Ejemplos:

1.° En un tejido llano, compuesto de hilos de algodón y de seda en mezcla uniforme, ó sea alternando unos con otros sin formar dibujo alguno (cual es el caso de los rasos, satenes, etc.), aparecen en el cuadrado del cuentahilos: primero, en la urdimbre, 15 hilos de algodón y 7 de seda, y segundo, en la trama, 20 hilos, todos de algodón. La proporción de los hilos de seda al número total de hilos observados es de 7 á 42; y como quiera que en cualquier punto del tejido sería igual el resultado, queda comprobado que el número de hilos de clase superior no constituye la quinta parte del total de los que contiene el tejido. Este se aforará, por tanto, por la partida que le corresponda de la clase IV, con el recargo correspondiente.

2.° Trátese de un tejido labrado con mezcla de lana y de seda, pero formando unos y otros hilos dibujo menudo, reproducido simétricamente en toda la superficie del tejido de 4 en 4 centímetros, es decir, mediando 4 milímetros desde cualquier elemento del dibujo hasta la repetición del mismo elemento en cualquiera dirección. El cuadrado de 6 milímetros de costado abarcará el dibujo entero de este tejido; y se colocará de manera que el centro del dibujo corresponda al centro del cuadrado de 6 milímetros. Contados los hilos de la tela en la urdimbre y en la trama respectivamente, aparecen compuestas: la urdimbre de 18 hilos, todos de lana, y la trama de 16, entre los cuales se cuentan 10 de seda. La proporción de éstos al número total resulta ser de 10 á 34; y siendo más de la quinta parte, el tejido se considerará para los efectos del aforo como tejido de seda con mezcla.

Caso núm. II.

Cuando los hilos de una y otra materia formen dibujos mayores, reproducidos en toda la superficie del tejido, no bastará para determinar la proporcionalidad en que se encuentren en éste los hilos de clase superior, con una sola y directa aplicación del cuentahilos, ya que, siendo desigual la distribución de dichos hilos, podrá ser mayor ó menor el número en que se presente, según se eligiera uno ú otro punto de la tela para hacer la comprobación.

En este caso, el rectángulo de comprobación directa no puede reducirse al cuadrado de los 6 milímetros del cuentahilos; y precisa determinarlo de tal suerte, que al contar los hilos de clase superior comprendidos en él y determinar la proporción en que se encuentran respecto del número total de todos los hilos de urdimbre y de trama dentro de dicho rectángulo, sea dicha proporción la que exista en el tejido entero.

El procedimiento en estos casos será invariable, consistiendo en tres operaciones:

a) Determinar el rectángulo de comprobación que responda á la condición indicada, y medirlo en centímetros y milímetros.

b) Determinar, mediante la aplicación del cuentahilos á un punto del fondo de la tela comprendido en el rectángulo de ensaye, el número de hilos de toda especie que en el cuadrado de 6 milímetros compongan respectivamente la urdimbre y la trama del tejido, y deducir proporcionalmente el número total de los hilos de urdimbre y de trama respectivamente que existan en todo el espacio (ya medido) del rectángulo.

c) Contar directamente, mediante tantas sucesivas aplicaciones del cuen-

tahilos como lo requieran el dibujo del tejido y la distribución de los hilos de clase superior, el número de éstos que existieren en la urdimbre del tejido dentro del rectángulo de comprobación, y en la trama, dentro del propio rectángulo.

Sumados por una parte los hilos de toda especie que forman la urdimbre y la trama en todo el rectángulo (*b*), y contados, por otra, los hilos de clase superior que existan en la urdimbre ó en la trama, ó en ambas, dentro del mismo espacio (*c*), la relación de ésta á la anterior suma determinará la proporción en que se encuentren en el tejido los hilos de clase superior, determinantes del recargo ó de la clasificación que le corresponda.

El procedimiento será siempre el mismo, pero en muchos casos pueden simplificarse las operaciones. Por ejemplo, cuando los hilos de clase superior aparezcan únicamente en la urdimbre y no en la trama, formando, v. gr., cintas ó rayas corridas todas ellas en una misma dirección, bastará determinar á lo ancho de la tela, ó sea en el sentido de la trama, un espacio que abarque exactamente todo el dibujo, ó sea un espacio tal, que en él se comprendan una sola vez todas las combinaciones de rayas, cintas é intervalos que en el tejido se reproduzcan, y se completará el rectángulo señalando en el sentido de la urdimbre una dimensión igual á la que determina el dibujo en el sentido de la trama; es decir, que el rectángulo de ensaye será en estos casos un cuadrado cuyo costado se mida desde el punto del tejido en que aparezca una cualquiera de las cintas ó rayas que le adornen hasta el punto en donde la misma raya se halle reproducida en el dibujo.

Del propio modo se determinará el espacio cuadrado, en que se han de contar los hilos de una y otra especie, en el caso de aparecer los de la clase superior únicamente en la trama, componiéndose la urdimbre exclusivamente de hilos inferiores.

Ejemplo:

1.° Supóngase una tela de algodón que contiene en la urdimbre hilos de seda formando un dibujo compuesto de una cinta de 8 milímetros de ancho, acompañada de dos rayitas de un milímetro cada una, repitiéndose todas las mismas de trecho en trecho en toda la superficie de la tela.

Operaciones.

a) El rectángulo de comprobación se determinará á lo ancho, ó sea en el sentido de la trama del tejido, tomando el espacio que medie desde el centro de la cinta hasta el centro de la misma cinta repetida en el dibujo, ó, si se prefiere, desde cualquiera de las rayas hasta la repetición de la misma. Medido este espacio, resulta ser de 3 centímetros; y no existiendo hilos de seda en la trama, se está en el caso de señalar al rectángulo, en el sentido de la urdimbre, la misma dimensión de 3 centímetros.

b) Aplicado el cuentahilos en el fondo del tejido, aparecen en el cuadrado de 6 milímetros de costado, 22 hilos de urdimbre y 20 hilos de trama. Se deduce proporcionalmente que en el rectángulo de ensaye habrá en los 3 centímetros contados á lo ancho de la tela 110 hilos de urdimbre, y en los 3 centímetros que mide el rectángulo en el sentido de la urdimbre, 100 hilos de trama. Sumados, dan un total de 210 hilos contados en trama y urdimbre, y comprendidos dentro del rectángulo de ensaye.

c) Contados directamente los hilos de la clase superior, aparecen 4 de urdimbre en cada rayita y 30 formando la cinta. Total, 38 En la trama no los hay. La proporción de hilos, en urdimbre y trama, es, por consiguiente, de 38 de seda á 210

de todas clases, ó sea menos de la quinta parte. El tejido se aforará, por tanto, con el recargo que le corresponda, por la partida correspondiente de la clase IV.

2.° Supóngase un tejido de lana que contenga hilos de seda diseminados en la urdimbre y en la trama, y formando en uno y en otro sentido elementos de dibujo reproducidos de trecho en trecho, tanto á lo largo como á lo ancho del tejido, y supóngase también, á los efectos del ejemplo, que estos elementos son la cinta y las rayas antes figuradas, pero que ahora se cruzan, formando un dibujo entramado.

Operaciones.

a) El propio dibujo determinará en este caso el rectángulo de ensaye, midiéndose su dimensión á lo ancho de la tela, ó sea en el sentido de la trama, desde cualquier elemento del dibujo hasta la repetición del mismo elemento. Mide este espacio, por ejemplo, 5 centímetros.

Medida asimismo la otra dimensión del rectángulo, es decir, el espacio de la tela en el sentido de la urdimbre, en que se repite cualquiera de los elementos del dibujo, resulta ser, verbigracia, de 6 centímetros.

b) Aplicado el cuentahilos en cualquier punto del fondo de la tela, obsérvase que se compone ésta de 20 hilos de urdimbre y de 14 hilos de trama, en el cuadrado de 6 milímetros que abarca el instrumento.

A razón de 20 hilos de urdimbre en el espacio de 6 milímetros, habrá 166 $^{6}/_{10}$ hilos de urdimbre en el espacio de 5 centímetros que mide á lo ancho de la tela el rectángulo.

Asimismo, á razón de 14 hilos de trama comprendidos en los 6 milímetros que abarcó el cuentahilos, corresponden á los 6 centímetros que mide á lo largo el rectángulo de ensaye un total de 140 hilos de trama.

Suman en todo los hilos de urdimbre y de trama del rectángulo 306 hilos y una fracción de $^{6}/_{10}$.

c) Contados en la urdimbre del tejido los hilos de seda que componen la cinta y las rayas corridas en este sentido, aparecen 4 en cada raya y 30 en la cinta. Total, 38

Contados asimismo los hilos de seda, de trama, que formen las rayas y la cinta corridas en este sentido, aparecen 3 en cada raya y 21 en la cinta. Total, 27.

Resultan 65 hilos de seda, sumados los de la urdimbre y de la trama, dentro del rectángulo, hallándose, por tanto, en este tejido los hilos de seda en una proporción de 65 á 306 $^{6}/_{10}$.

Exceden, por tanto, de la quinta parte, y el tejido deberá aforarse por la partida que le corresponda de la clase VII como tejidos de seda con mezcla.

Caso núm. III

Cuando los hilos de clase superior formen dibujo que no se reproduzca en toda la superficie del tejido, sino que constituya una lista ó faja corrida en el sentido de la urdimbre, en una de las orillas del tejido, ó en ambas de ellas, el rectángulo de comprobación habría estrictamente de medirse en todo lo ancho de la tela, señalándose en el sentido de la urdimbre una dimensión igual al expresado ancho.

Del propio modo en los pañuelos, mantas y otras piezas tejidas en que aparece el dibujo formado por hilos de clase superior, constituyendo una cenefa alrededor de la pieza, habría de establecerse la proporcionalidad en

que dichos hilos se encuentren contándolos en toda la pieza y computando asimismo el número de todos los hilos que compongan dicha pieza.

Pero precisamente en estos casos casi nunca será preciso acudir á la comprobación directa, pues á simple vista podrá determinarse, sin disputa, si los hilos de clase superior exceden ó no de la quinta parte del total. Para ello bastará apreciar el ancho de la lista ó cenefa, y compararlo con el ancho total del tejido (cuando de una sola lista se tratare), ó con el semiancho del tejido ó de la pieza cuando se repitiere la lista en ambas orillas.

Ejemplos:

1.° Si se trata de una tela de algodón de 64 centímetros de ancho y que lleve dos listas formadas por hilos de seda en la urdimbre, de dos centímetros de ancho cada una, es evidente que los hilos de seda no constituyen ni con mucho la quinta parte del total de la urdimbre, pues existen en toda ella en la proporción próximamente de 4 á 64, y á mayor abundamiento, no serán la quinta parte de todos los hilos que se contasen en la urdimbre y en la trama de la tela, sumados, en un espacio de 64 centímetros en cuadro.

2.° Del propio modo, en un pañuelo que, midiendo 25 centímetros en cuadro, tuviera una cenefa constituída por dos rayas paralelas formadas por hilos de seda, cada una de ellas de 7 milímetros de ancho, será asimismo evidente, si se considera la urdimbre, que los hilos de seda se encuentran próximamente en la proporción de $7 \times 4 = 28$ milímetros, ó sean 2 centímetros con 8 décimas, á 25 centímetros, que es el ancho del tejido; y que se encontrarán próximamente en el mismo número y en la misma proporción si se aprecian en el sentido de la trama. Por tanto, no llegan con mucho á ser la quinta parte en la urdimbre ni en la trama; ni constituyen, por tanto, la quinta parte del total de hilos que contenga el pañuelo entero.

Ejemplo:

A los efectos de poner, sin embargo, un ejemplo de las operaciones que se practicarían si fueran necesarias, supóngase que aparezca dudoso el caso de un pañuelo que, midiendo 25 centímetros en cuadro, llevara como adorno una cenefa compuesta de una cinta colocada entre dos rayas, midiendo de ancho la primera 12 milímetros y cada una de las segundas 3 milímetros, y situadas éstas á cada lado de la cinta y distante de ellas 3 milímetros. (Desde luego el caso no sería dudoso, porque el espacio que ocupa la cenefa se compone de tres rayas que suman 18 milímetros, más dos intervalos que suman 6; total 24 milímetros, que repetidos en la otra orilla de la tela son 4 centímetros 8 milímetros, que no llegan á ser la quinta parte del ancho del tejido, aun computando los cuatro intervalos de las cenefas en que no aparecen hilos de seda.)

Practicándose las tres operaciones de siempre, y confundiéndose en este caso con el rectángulo de comprobación, la pieza entera, ó sea todo el pañuelo, resulta:

a) Como medición del rectángulo, 25 centímetros de largo y 25 centímetros de ancho.

b) Aplicado el cuentahilos en un punto cualquiera del fondo del tejido, aparecen, v. gr., 16 hilos en la urdimbre y 15 en la trama, que dan proporcionalmente en las dimensiones de 25 centímetros, 666 $^{6}/_{10}$ hilos de urdimbre en todo el pañuelo, y 625 de trama, también en todo el pañuelo. Total 1.291 $^{6}/_{10}$ hilos.

c) Contados en la urdimbre los hilos de seda que constituyen el dibujo, aparecen en la primera raya 8 hilos de seda, 32 en la cinta y 8 en la segunda raya. Total 48, que repetidos en el otro borde del pañuelo dan un total de 96 hilos de seda en la urdimbre.

Repetido el mismo conteo en las cenefas de la trama, aparecen 92 hilos de seda distribuídos en las correspondientes rayas y cintas.

Resulta que suman en total los hilos de seda 96 más 92, ó sean 188, cuyo número, comparado con el de 1.291 sumados en la urdimbre y en la trama de todo el pañuelo, dan una proporción de menos de 15 por 100.

El pañuelo se aforará, por tanto, con los recargos correspondientes, por la partida de la clase IV ó V, según fuere de algodón ó de hilo.

Nota.

En los casos excepcionales en que por cualquier motivo resultare imposible la determinación directa y sin disputa de la proporción en que se encuentren los hilos de clase superior, se estará á lo dispuesto en el último párrafo de la regla segunda de la Disposición IV del Arancel.

APÉNDICE NÚM. III.

REAL ORDEN DE 18 DE AGOSTO DE 1897 RECORDANDO LOS CARACTERES DISTINTIVOS DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS DEL GRUPO 3.° DE LA CLASE II DEL ARANCEL

Excmo. Sr.: En atención á las dificultades que puede ofrecer el despacho de algunos de los productos comprendidos en el grupo 3.° de la clase II del Arancel de Importación,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se recuerden á todas las Aduanas de esa Isla los caracteres distintivos de los principales productos comprendidos en las partidas de dicho grupo, con arreglo á las siguientes instrucciones:

I. El **alquitrán mineral** es un residuo de la destilación de las hullas. Constituye un líquido espeso, muy viscoso, granujiento, de color negro en masas, y pardo verdoso en espesores delgados, olor fuerte parecido al del gas del alumbrado impuro; arde con llama fuliginosa, esparciendo el olor que da la hulla grasa al quemarse, y tratado por el agua caliente da un líquido que enrojece apenas el papel de tornasol.

Las Aduanas deberán cuidar que no se confundan con los alquitranes los productos comprendidos en la partida 8.ª, bastando tener presente que los aceites minerales, ya sean naturales, ya sean derivados de los esquistos, han de contener productos volátiles que puedan recogerse por la destilación á 300° centígrados, mientras que los alquitranes no comprenden tales productos volátiles.

II. Las **breas minerales** son productos que presentan los mismos caracteres y tienen el mismo origen que los alquitranes, de los que se diferencian en ser sólidos, más ó menos pastosos; toman la forma de los envases que las contienen y se ablandan con el calor de la mano.

III. La **pez mineral** se presenta en masas sólidas, lustrosas, quebradizas, de fractura concoidea, traslucientes y de color verdoso oscuro en laminas delgadas; se ablanda con el calor de la mano, á la que deja adherido un polvillo pegajoso; se funde fácilmente por el calor; arde con llama fuliginosa y se amolda á las vasijas que la contienen.

IV. **Asfalto.** — Hay dos variedades principales de este betún natural: el asfalto propiamente dicho, ó **betún de Judea,** y la **malta ó pisasfalto.**

El **betún de Judea** se presenta en masas irregulares, sólidas, negras, de fractura resinosa y concoidea; es duro y quebradizo en frío, pero se reblan-

dece por el calor y se funde á temperaturas poco superiores á 100° centígrados. Es algo más denso que el agua é insoluble en ella y en el alcohol; soluble en el sulfuro de carbono y en el aguarrás; arde produciendo un humo espeso y olor penetrante, dejando un residuo esponjoso.

La **malta** ó **pisasfalto** es un producto muy parecido al anterior, del que se diferencia en que es menos negro, más blando, de aspecto graso; se reblandece fácilmente por el calor y se endurece por el enfriamiento.

V. Los **esquistos** ó **pizarras bituminosas** son productos minerales que se presentan en masas negras con hojas gruesas; pierden por la acción del fuego parte de su color, esparciendo un olor bituminoso; dan aceites por destilación.

Uno de los esquistos es el **Boghead de Escocia,** que es moreno negruzco, con frecuencia manchado con betas blancas, ligero y se deja rayar fácilmente, siendo rojizos los trazos que se forman.

Los **esquistos bituminosos** se distinguen de las pizarras comunes en que éstas son secas y por la acción del calor no dan olor bituminoso ni destilan aceites inflamables.

VI. El **petróleo** es un producto natural, líquido, más ó menos turbio, de tacto graso, color moreno rojizo por transparencia, y verdoso por reflexión; raras veces amarillento cuando no está refinado. Tiene un olor desagradable y penetrante, es insoluble en el agua y su densidad varía entre 0.78 y 0.92. Su composición química es compleja; pero sometido á la destilación fraccionada, da tres clases principales de productos:

1.° Unos aceites líquidos que destilan á temperaturas inferiores á 150° centígrados, y se llaman **gasolina, nafta** ó **aceite de nafta.**

2.° El aceite que sirve principalmente para el alumbrado, y se conoce con los nombres de petróleo rectificado ó kerosena, y destila entre los 150° y los 300° centígrados, y

3.° Aceites pesados que quedan en los aparatos destilatorios después de esta segunda destilación.

Los petróleos brutos, sometidos, para los efectos de su clasificación arancelaria, á destilación gradual y continua hasta la temperatura de 300° centígrados, dejan un residuo, compuesto principal ó casi totalmente de los referidos aceites pesados. El peso de este residuo ha representado en todos los análisis verificados por la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda en los años 1894, 1895 y 1896, desde el 41 °/₀ hasta el 54 °/₀ del peso primitivo del petróleo destilado. El promedio ha sido de 49.11 °/₀, habiéndose hallado una sola vez la proporción de 41 °/₀, y arrojado el análisis en la inmensa mayoría de los casos, proporciones comprendidas entre el 47 y 52 °/₀.

VII. Los **aceites derivados de los esquistos,** que se presentan en forma de líquido más ó menos espeso, son de color pardo oscuro por reflexión, y rojizos ó amarillentos por transparencia, de olor fuerte, penetrante y desagradable, y densidad de 0.900 á 0.920.

VIII. Los **oleonaftas** ó aceites lubrificantes **minerales** son productos preparados con los residuos de la destilación del petróleo ó de otros aceites minerales, destinados especialmente para el engrase de las máquinas. Son líquidos grasientos más ó menos viscosos; pero perfectamente fluidos; de color variable, desde el amarillo claro al negro; densidad de 0.815 á 0.920, y olor escaso; no emiten vapores inflamables hasta los 150° ó 200°, ni destilan hasta los 350°, ni se solidifican hasta algunos grados bajo cero. Los álcalis no los saponifican; y el ácido sulfúrico concentrado, al mezclarse con ellos, no produce gran aumento de calor. No oxidan los metales comunes.

Las Aduanas deben cuidar de que no se despachen los oleonaftas con el nombre de alquitranes, fijándose en los caracteres que de unos y otros quedan enumerados, y principalmente en que los oleonaftas son perfectamente fluidos y se hallan exentos de las impurezas que abundan en los alquitranes.

IX. El **aceite de petróleo rectificado ó kerosena** es un líquido oleoso, claro, limpio, incoloro ó de un ligero color pajizo, con reflejos fluorescentes azulados ó verdosos, de olor fuerte y especial. La densidad varía entre los 0.790 y los 0.835; no debe inflamarse á temperaturas inferiores á 35°, y arde con llama blanca y fuliginosa.

X. Los **aceites de esquistos**, etc., **rectificados**, son líquidos oleosos, menos claros que el petróleo rectificado, de un amarillo más ó menos subido, sin señales de fluorescencia, de olor más fuerte y desagradable que el petróleo; son más densos é inflamables que él, ardiendo con llama rojiza y fuliginosa.

XI. La bencina es un líquido incoloro ó amarillento, de olor etéreo, que recuerda al del gas del alumbrado; se solidifica cerca de 0°, en masas cristalinas; hierve á 80°; tiene una densidad de 0.69 á 0.70; arde con llama blanca y fuliginosa; es casi insoluble en el agua, y algo más soluble en el alcohol y en el éter; disuelve las grasas, el azufre, el fósforo y el iodo, pero no el bromo.

XII. La **gasolina**, **lucilina**, **gasógeno**, **éter** y **esencia de petróleo**, son los productos más volátiles de la destilación de los petróleos naturales; se presentan en forma de líquidos muy parecidos á la bencina, incoloros ó ligeramente amarillentos, de olor etéreo y parecido al del petróleo; hierven á temperaturas que varían entre los 45° y los 90° centígrados; tienen de densidad de 0.65 á 0.70, y arden con llama clara y fuliginosa.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1897. — *Castellano.* — Sr. Intendente de Hacienda de la isla de Cuba.

EQUIVALENCIAS

DE LAS

PARTIDAS DEL NUEVO ARANCEL

EN

PARTIDAS DEL ARANCEL DE 1892

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
1 (a).....	Toda la 1.
» (b).....	» la 2.
» (c).....	» la 3.
» (d).....	Parte de la 4.
2 (a).....	Parte de la 4.
» (b).....	» de la 4.
» (c).....	» de la 4.
3.....	Toda la 5.
4 (a).....	Alguna parte de la 19.
» (b).....	» » de la 18.
5.....	Toda la 6.
6.....	Parte de la 7.
7.....	Parte de la 7. » de la 9.
8.....	Toda la 8. Parte de la 9. Toda la 9 (a).
9.....	Parte de la 10.
10.....	La mayor parte de la 11.
11 (a).....	Parte de la 15.
» (b).....	» de la 15. La mayor parte de la 12.
12 (a).....	Parte de la 11.
» (b).....	» de la 13.
» (c).....	» de la 13.
» (d).....	» de la 15.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
13 (a)	Parte de la 13.
» (b).....	Toda la 14.
» (c).....	Parte de la 15.
14.....	La mayor parte de la 15.
15.....	Parte de la 12. » de la 79.
16.....	Toda la 16.
17.....	Toda la 17.
18 (a)	Parte de la 18.
» (b)	» de la 18. » de la 19.
» (c).....	Parte de la 21.
19 (a)	Parte de la 19.
» (b)	» de la 21.
20 (a)	La mayor parte de la 20.
» (b)	Alguna parte de la 20.
21.....	La mayor parte de la 21.
22.....	Parte de la 22.
23.....	Parte de la 22.
24.....	(Disposición primera.)
25	Parte de la 22.
26.....	Parte de la 22.
27.....	Parte de la 79.
28..... ...	Toda la 23.
29 (a)	Toda la 24. » la 25.
29 (b)	» la 26.
29 (c).....	» la 27.
30.....	Parte de la 28.
31.....	Parte de la 28.
32.....	Toda la 30.
33 (a).....	Toda la 32.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
33 (b).....	Toda la 33. Alguna parte de la 34. » » de la 54.
» (c).....	Toda la 31.
34 (a).....	Toda la 37.
» (b).....	Parte de la 38.
» (c).....	» de la 38. Toda la 60.
» (d).....	» la 39.
35 (a).....	Parte de la 40.
» (b).....	» de la 41.
36 (a).....	La mayor parte de la 34. Toda la 35.
» (b).....	» la 36. Alguna parte de la 54.
37 (a).....	Toda la 43.
» (b).....	» la 42. » la 44.
38 (a).....	Parte de la 49.
» (b).....	» de la 49.
» (c).....	» de la 49. Toda la 50.
39.....	Toda la 55.
40.....	La mayor parte de la 54.
41 (a).....	Parte de la 51.
» (b).....	Toda la 52.
42.....	Parte de la 51. Toda la 53.
43 (a).....	Parte de la 40. » de la 307.
» (b).....	Toda la 48.
» (c).....	Parte de la 56. Alguna parte de la 58.
44.....	Toda la 46. Alguna parte de la 47.
45.....	La mayor parte de la 47.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
46 (a)	Alguna parte de la 59. » » de la 289.
» (b)	» » de la 57. » » de la 58. » » de la 59.
47.....	Parte de la 62.
48.....	Parte de la 62. Alguna parte de la 59. » » de la 78.
49.....	Toda la 63. » la 64. » la 65.
50 (a)	Toda la 45.
» (b)	» la 66.
» (c).....	» la 67.
» (d)	» la 68.
51.....	Toda la 61.
52 (a)	La mayor parte de la 56.
» (b)	Parte de la 41. La mayor parte de la 58.
53 (a)	La mayor parte de la 57.
» (b)	» » de la 59.
54.....	Toda la 69. » la 70. Alguna parte de la 71.
55.....	Alguna parte de la 71. » » de la 72.
56...	La mayor parte de la 71. » » de la 72.
57.....	La mayor parte de la 73.
58 (a)	Parte de la 75.
» (b)	Alguna parte de la 75.
» (c).....	Alguna parte de la 79.
59.....	Parte de la 75. Toda la 315.
60 (a)	Toda la 76.
» (b)	» la 77.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
61.....	Toda la 74.
62 (a)	Alguna parte de la 79.
» (b)	Parte de la 73.
63.....	Alguna parte de la 79.
64	La mayor parte de la 78.
65.....	Parte de la 79.
66.....	Alguna parte de la 84.
67.....	Alguna parte de la 84.
68.....	Parte de la 80.
69.....	Alguna parte de la 81. » » de la 84.
70....	Alguna parte de la 84.
71.....	Alguna parte de la 84. Parte de la 80.
72.....	La mayor parte de la 81. » » de la 82. Parte de la 84.
73..... .	Alguna parte de la 82.
74.....	Parte de la 79.
75.....	Parte de la 85.
76 (a)	La mayor parte de la 86.
» (b)	Toda la 83. Parte de la 85.
77.....	Toda la 29. Alguna parte de la 72. » » de la 84.
78.....	Parte de la 10.
79.....	Toda la 91.
80 (a)	Toda la 92.
» (b)	» la 89.
» (c).....	Parte de la 891.
81.....	Parte de la 94.
82.....	La mayor parte de la 90.
83.....	La mayor parte de la 93.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
84.....	Alguna parte de la 93. Parte de la 94.
85.....	La mayor parte de la 95.
86.....	Toda la 96.
87 (a)	Toda la 100. Alguna parte de la 113.
» (b)	Parte de la 101.
88.....	Parte de la 102.
89 (a)	Parte de la 90.
» (b)	Alguna parte de la 94.
» (c).....	Toda la 97.
90 (a)	Toda la 98.
» (b)	Parte de la 101.
» (c).....	La mayor parte de la 102.
91.....	Toda la 99.
92.....	Parte de la 101.
93 (a)	Parte de la 106.
» (b)	Toda la 112. Alguna parte de la 116.
94 (a)	La mayor parte de la 103. Alguna parte de la 116.
» (b)	» » de la 117.
95 (a)	Alguna parte de la 103. » » de la 107.
» (b)	Parte de la 88. Alguna parte de la 121.
» (c).....	» » de la 103.
» (d)	» » de la 117.
96.....	La mayor parte de la 107.
97 (a).....	Toda la 110.
» (b).....	Parte de la 106. Alguna parte de la 114.
» (c).....	Toda la 109. Parte de la 294.
» (d)..... ...	Alguna parte de la 117. Toda la 108. Parte de la 114.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
97 (e)	Alguna parte de la 113.
98 (a).....	Parte de la 114. Alguna parte de la 117.
» (b)	» » de la 117.
99.....	Toda la 105. Alguna parte de la 116.
100.....	Alguna parte de la 113. Parte de la 117.
101.....	Toda la 115.
102.....	Parte de la 116.
103 (a)	Toda la 87.
» (b)	Parte de la 88.
104 (a)	Alguna parte de la 95. » » de la 117.
» (b)	La mayor parte de la 121. Parte de la 88.
» (c).....	Toda la 292.
105.....	Toda la 120. Alguna parte de la 121.
106.....	Toda la 122.
107.....	Toda la 119.
108.....	Toda la 123. » la 124.
109.....	Parte de la 113. » de la 294.
110.....	Toda la 104.
111.....	Toda la 118.
112.....	Toda la 111.
113.....	Alguna parte de la 117.
114 (a)	Toda la 125.
» (b)	» la 126.
115.....	Toda la 127.
116.....	Toda la 128.
117 (a)..... y 117 bis.....	Toda la 129.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
117 (b)	Toda la 130.
» (c).....	» la 131.
» (d)	» la 132.
118 (a) ..... y 118 bis.....	Toda la 133.
» (b)	» la 134.
» (c).....	» la 135.
» (d)	» la 136.
» (e).....	» la 137. » la 138. » la 139. » la 140. » la 141.
119 (a) ..... y 119 bis.....	Alguna parte de la 142. Parte de la 144.
» (b)	» de la 142. » de la 144.
» (c).....	» de la 142. » de la 145.
» (d)	» de la 143. » de la 145.
» (e).....	Alguna parte de la 143. » » de 145.
120 (a) ..... y 120 bis.....	Alguna parte de la 142. » » de la 144. » » de la 145.
» (b)	» » de la 144. » » de la 142.
» (c)	» » de la 142. » » de la 145.
» (d).....	Parte de la 143. Alguna parte de la 145.
» (e).....	Parte de la 143. Alguna parte de la 145.
121.....	Toda la 148.
122.....	Toda la 146. » la 147.
123 (a)	Toda la 149.
» (b)	» la 150. » la 151.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
124.....	Toda la 159. » la 160.
125 (a).....	Parte de la 152. » de la 153. » de la 154. » de la 155. » de la 156.
» (b).....	» de la 152. » de la 153. » de la 154. » de la 155. » de la 156.
126 (a).....	Toda la 157.
» (b).....	» la 158.
127.....	Toda la 161. » la 162.
128.....	Alguna parte de la 142.
129.....	Alguna parte de la 142.
130.....	Alguna parte de la 144.
131.....	Parte de la 400.
132.....	Toda la 163.
133.....	Toda la 164.
134.....	Toda la 165.
135 (a).....	Toda la 166.
» (b).....	» la 167.
» (c).....	» la 168.
136 (a).....	Toda la 169. » la 170.
(y las 136 bis y ter).. .	Alguna parte de la 171.
» (b).....	» » de la 171.
» (c).....	» » de la 172.
137 (a).....	Alguna parte de la 171.
(y las 137 bis y ter) ...	
» (b).....	Parte de la 171.
» (c).....	» de la 172.
» (d).....	» de la 173.
» (e).....	» de la 174.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
138 (a)..... (y las 138 bis y ter) ...	Parte de la 171. » de la 172.
» (b)	La mayor parte de la 176. Parte de la 185. » de la 173.
» (c).....	La mayor parte de la 177. Parte de la 185. » de la 174.
» (d)	La mayor parte de la 178. » » de la 179. Parte de la 185.
» (e).....	La mayor parte de la 180. » » de la 181. » » de la 182. » » de la 183. » » de la 184.
139 (a)..... (y las 139 bis y ter) ...	Toda la 175.
» (b)	Parte de la 176.
» (c).....	Alguna parte de la 177.
» (d).....	» » de la 178. » » de la 179. » » de la 180.
» (e).....	Parte de la 181. » de la 182. » de la 183. » de la 184.
140.....	Alguna parte de la 185.
141 (a).....	Parte de la 186.
» (b)	» de la 186.
142 (a).....	Parte de la 187.
142 (b).....	» de la 187.
143.....	Parte de la 187.
144.....	Alguna parte de la 172.
145.....	Alguna parte de la 185.
146.....	Alguna parte de la 400.
147.....	Toda la 188.
148.....	Toda la 190.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
149.....	Toda la 191.
150.....	La mayor parte de la 195.
151 (a)	Alguna parte de la 195. Parte de la 197.
» (b)	Parte de la 196.
152 (a)	Toda la 202.
» (b).....	» la 201.
153 (a)	La mayor parte de la 196.
» (b).....	» » de la 197.
154.....	Alguna parte de la 198. » » de la 199. » » de la 203. » » de la 204.
155 (a).....	Toda la 200. Parte de la 204.
» (b).....	La mayor parte de la 198. Parte de la 199. » de la 203.
156 (a)	Parte de la 204. La mayor parte de la 206. Parte de la 207. » de la 208. Alguna parte de la 209. » » de la 210. » » de la 211.
» (b)	Parte de la 199. » de la 203. » de la 205. » de la 207. » de la 208. Alguna parte de la 209. » » de la 210. » » de la 211.
157 (a).....	Alguna parte de la 204. Parte de la 206. Alguna parte de la 207. » » de la 208. Parte de la 209. » de la 210.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
157 (b)	Alguna parte de la 203. Parte de la 205. Alguna parte de la 207. » » de la 208. Parte de la 209. » de la 210.
158.....	Alguna parte de la 205.
159 (a).....	Parte de la 212. » de la 213.
» (b)	» de la 212. » de la 213.
160 (a).....	Toda la 192.
» (b)	» la 193.
161.....	Parte de la 211.
162.....	Toda la 194.
163.....	Parte de la 400.
164.....	Toda la 214.
165.....	Toda la 215.
166.....	Parte de la 217.
167 (a)	Alguna parte de la 216.
» (b).....	» » de la 216.
168.....	La mayor parte de la 216.
169 (a).....	Parte de la 217.
» (b)	Alguna parte de la 216.
170.....	Alguna parte de la 217.
171 (a)	Parte de la 221.
» (b)	» de la 221.
172 (a)	Toda la 219.
» (b)	» la 220.
173 (a)	La mayor parte de la 218.
» (b)	Parte de la 218.
174.....	Toda la 399.
175.....	Toda la 222.
176 (a)	Toda la 223.
» (b)	» la 224.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
176 (c).....	Toda la 225.
177.....	Toda la 226.
178 (a).....	Toda la 227.
» (b).....	» la 228.
179.....	Toda la 229.
180 (a)	Parte de la 230.
» (b)	» de la 230.
» (c).....	Toda la 231.
181 (a).....	Toda la 232.
» (b)	» la 233.
» (c).....	» la 234.
182.....	Toda la 235.
183.....	Toda la 236.
184.....	Toda la 237.
185 (a).....	Toda la 238.
» (b)	Parte de la 239.
186 (a).....	Parte de la 239.
» (b).....	La mayor parte de la 240.
» (c).....	Alguna parte de la 239.
187 (a).....	Alguna parte de la 239.
» (b).....	» » de la 240.
188.....	Toda la 241.
189 (a)	Toda la 242.
» (b).....	» la 243.
190 (a)	Toda la 244.
» (b).....	» la 245.
191 (a)	Parte de la 246.
» (b)	La mayor parte de la 246. Toda la 248.
192	Toda la 247.
193	Toda la 255.
194.....	La mayor parte de la 249.
195	La mayor parte de la 250.
196.....	Alguna parte de la 250.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importanción de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
197 (a)	Alguna parte de la 249.
» (b)	» » de la 251.
198.....	La mayor parte de la 251.
199.....	Toda la 252.
200 (a)	Toda la 253.
» (b)	Toda la 254.
201.....	Toda la 256.
202.....	Toda la 257. » la 258.
203 (a)	Toda la 259.
» (b).....	» la 260.
204.....	Toda la 261.
205.....	Toda la 262.
206 (a)	Toda la 263.
» (b).....	» la 264.
» (c).....	» la 265.
207.....	Toda la 266.
208.....	Toda la 267.
209.....	Toda la 268.
210.....	Toda la 269.
211.....	Toda la 273.
212.....	Toda la 274.
213 (a)	Alguna parte de la 270. » » de la 271.
» (b)	» » de la 270. » » de la 271.
214 (a)	Parte de la 270.
» (b)	» de la 271.
» (c).....	Alguna parte de la 272.
» (d)	» » de la 271.
» (e).....	» » de la 270. » » de la 271.
215.....	Alguna parte de la 271. La mayor parte de la 272.
216.....	Alguna parte de la 272.

A las partidas nuevas números	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
217.....	Toda la 275.
218 (a)	Toda la 276.
» (b)	» la 277.
219 (a)	Toda la 278.
» (b)	» la 279.
220 (a).....	Toda la 280.
» (b).....	» la 281.
221 (a).....	Toda la 282.
» (b).....	» la 283.
222.....	Toda la 284.
223..... .	Toda la 285.
224.....	Toda la 286.
225.....	Toda la 287. Parte de la 288. Alguna parte de la 289.
226.....	Parte de la 288. La mayor parte de la 289.
227.....	Toda la 290.
228.....	Toda la 291.
229.....	Toda la 295.
230.....	Toda la 296.
231 (a).....	Toda la 297.
» (b).....	» la 298.
232.....	Toda la 299.
233.....	Alguna parte de la 79. » » de la 86. » » de la 251.
234.....	Alguna parte de la 79. » » de la 85. » » de la 250. Toda la 300.
235 (a).....	Parte de la 301.
» (b).....	» de la 301.
236.....	Toda la 302.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
237.....	Toda la 303.
238.....	Toda la 304.
239.....	Toda la 305. » la 306.
240..... ...	Parte de la 307.
241.....	Parte de la 308.
242.....	Parte de la 308. Alguna parte de la 309.
243 (a).....	Parte de la 308.
» (b)..	Alguna parte de la 308.
244.....	La mayor parte de la 309.
245.....	Toda la 314.
246.....	La mayor parte de la 310.
247 (a).....	Alguna parte de la 310.
» (b).....	» » de la 310.
248.....	La mayor parte de la 311.
249.....	Parte de la 311.
250.....	Toda la 312. » la 313.
251 (a).....	Toda la 316.
» (b).....	» la 317.
» (c).....	» la 318.
252.....	Toda la 319.
253.....	Toda la 320.
254.....	Toda la 321.
255....	Toda la 322.
256	Toda la 323. » la 324. » la 327.
257 (a)..... ...	Toda la 325.
» (b)..... ...	» la 326.
258.....	Toda la 328.
259.....	Toda la 329.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
260.....	Toda la 330.
261.....	Toda la 331.
262.....	Toda la 333.
263.....	Toda la 332.
264.....	Toda la 334.
265.....	Parte de la 335.
266.....	Parte de la 335.
267..	Toda la 336.
268.....	Toda la 338. » la 339.
269.....	Toda la 340.
270.....	Toda la 342. » la 344.
271 (a).....	Toda la 341.
» (b).....	Parte de la 343.
» (c).....	» de la 343. Toda la 345.
272.....	Toda la 346.
273.....	Toda la 348.
274.	Alguna parte de la 343.
275 (a).....	Parte de la 349.
» (b).....	» de la 349.
276.....	Toda la 369.
277.....	Toda la 370.
278.....	Toda la 337.
279.....	Toda la 347.
280 (a)	Alguna parte de la 371.
» (b)..... .	» » de la 371.
281.....	La mayor parte de la 371.
282 (a).....	Toda la 357.
» (b).....	» la 358.
283.....	Toda la 359.
284 (a).....	Toda la 360.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
284 (b)....	Toda la 361.
285.....	Toda la 364.
286 (a).....	La mayor parte de la 365.
» (b).....	» » de la 366.
287 (a).....	Toda la 367. Alguna parte de la 365.
» (b).....	Toda la 368. Alguna parte de la 366.
288 (a).....	Toda la 362.
» (b)....	» la 363.
289.....	Toda la 350.
290.....	Toda la 353.
291.....	Toda la 354.
292.....	Toda la 356.
293.....	Toda la 355.
294.....	Toda la 352.
295.....	Toda la 351.
296.....	Toda la 372.
297.....	Toda la 373.
298.....	Toda la 374.
299 (a)	Toda la 375.
» (b).....	» la 376.
300.....	Toda la 377.
301 (a)	Toda la 378.
» (b).....	» la 379.
» (c).....	» la 380.
302	Toda la 381.
303 (a).....	Parte de la 382.
» (b).....	Toda la 383.
304 (a).....	La mayor parte de la 382.
» (b).....	Toda la 384.
305.....	Toda la 385.
306.....	Toda la 386.

A las partidas nuevas números.	Corresponde la importación de las partidas anteriores que en esta columna se expresan.
307.....	Toda la 189.
308..... ..	Toda la 387.
309.....	Alguna parte de la 7.
310 (a)	Toda la 394.
» (b).....	» la 395.
311 (a).....	Toda la 388.
» (b).....	» la 389.
312.....	Toda la 390.
313.....	Toda la 393.
314.....	La mayor parte de la 391. Toda la 392.
315.....	Toda la 396.
316 (a).....	Toda la 397.
» (b)..... ...	» la 398.
317	Toda la 401.
318.....	Toda la 402.
319 (a).....	Parte de la 403. » de la 404.
» (b).	» de la 403. » de la 404.
320 (a).....	Toda la 405.
» (b)...	» la 406.
» (c).....	» la 407.
321 (a).....	Toda la 408.
» (b).....	» la 409.
322 (a).....	Toda la 410.
» (b)..	» la 411.
323..... .	Toda la 412.
324..	Toda la 413.
325 (a).....	Toda la 414.
» (b)..	» la 415.
326 (a)..... ..	Toda la 417.
» (b).....	» la 416.

NOTA.—Para el cómputo de las anteriores equivalencias, se han tenido presentes, no solamente los epígrafes de las partidas, sino también las llamadas del Repertorio de 1892.

ERRATA

Pág. 172, línea 34, dice:

CERA :

— animal (de abejas ó la estearina) en masas ó en borra 105

Debe decir :

CERA :

— animal en masas ó en borra.....

ÍNDICE

—

Páginas.

IÓN y REAL DECRETO de 8 de Agosto 897, aprobando los adjuntos Aranceles. 5

IONES GENERALES.. 11

e IMPORTACIÓN..... 31

EXPORTACIÓN..... 97

O para la aplicación del Arancel de im- n..... 99

N de 18 de Agosto de 1897 disponiendo la Tabla de Valoraciones adjunta..... 333

VISIONAL DE VALORES para la Esta- comercial de Aduanas.... 335

n.º 1.— Disposiciones relativas al estable- to de arbitrios que recaudan las Aduanas de Cuba con destino á los puertos de la 375

Real orden de 18 de Agosto de 1897 do instrucción y reglas para el empleo bilos..... 379

al orden de 18 de Agosto de 1897 re- caracteres distintivos de los produc- dos en las partidas del grupo 3.º de l Arancel..... 384

s de las partidas del nuevo Arancel del Arancel de 1892 387

(a).
(b).
(a)...
(b)..

—Par
enid
, sin

Precio: **3 pesetas.**